BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 3 de agosto de 1949 — Año LVII — Número 16.414

PRECIOS PARA LA PROVISION DE MEDIDORES DE GAS PARA LA CAPITAL FEDERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 17.875 — Bs. As., 28|7|49

VISTO este Expediente S. I. C. número 284.554|49 en que la Dirección General del Gas del Estado, solicita la fijación de normas a las que se ajustará la provisión de medidores de gas en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que es principio universalmente consagrado que las tarifas de los servicios públicos deben ser justas y razonables, de manera tal que permitan la prestación económica del servicio; Que en este orden de ideas es general el principio de que aquellos gastos que puedan ser individualizados, deben ser satisfechos por quien los produzca, para asegurar la justicia del precio del servicio; Que entre los gastos atribuídos directamente a cada usuario se encuentra el valor del medidor que debe suministrarse para hacer posible la registración del consumo; Que atento al precio actual del medidor instalado, muy superior al que regía en el año 1941 y que fuera considerado para fijar la tasa que actualmente se percibe por el servicio de atención y conservación del medidor, no es justo incluir en la misma la amortización de ese mayor costo, porque en esta forma los antiguos usuarios soportarían gastos originados exclusivamente en la admisión de nuevos usuarios; Que para mantener la justicia de la tasa citada, corresponde que las nuevas instalaciones que se habiliten sean las que soporten el mayor costo de los medidores instalados con relación al que regía en el año 1941; Por todo ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General del Gas del Estado, a partir de la fecha del presente decreto, a percibir de los que soliciten la aprobación de instalaciones domiciliarias, el mayor costo del medidor instalado con relación al considerado para fijar en el año 1941 la tasa que por atención y conservación del medidor se percibe actualmente.

Art. 2º — Fíjase a los fines del artículo 1º en la suma de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—), el importe a percibir para los medidores destinados a registrar consumos domésticos, doscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.—) para los que registren consumos comerciales y trescientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.—) para los que registren consumos industriales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General del Gas del Estado y archívese.

PERON
José C. Barro

AMPLIASE UN PLAZO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.074 — Bs. As., 18/7/49.

VISTO el Expediente MIC Nº 271.898 de 1949 y las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que no obstante el plazo fijado por Resolución Nº 337 de 21 de febrero de 1949, reglamentaria del Decreto Nº 28.880 de 21 de diciembre de 1948, para la constitución de los Consejos Consultivos Honorarios para los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas, éstos no han sido integrados por no recibirse de los distintos gremios interesados las ternas respectivas, pese a los requerimientos hechos por medio de los órganos periodísticos del país; Que aunque el apartado 60º de la Resolución Nº 337 de 1949 autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a efectuar directamente la designación de los representantes de aquellos gremios que hubiesen omitido el envío de las ternas, es propósito del mismo que los Consejos Consultivos se formen con delegados propuestos por los diversos intereses en juego; Que vencido el plazo acordado en Resolución Nº 337/49 se hace necesario llamar nuevamente a los interesados para que procedan a la remisión de las ternas destinadas a formar los Consejos Consultivos antes mencionados; Por ello, atento lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial:

El Ministro de Industria y Comercio Resuelve:

1º. — Amplíase hasta el 21 de septiembre del presente año el plazo acordado por la Resolución Nº 337 del 21 de febrero de 1949 para la constitución de los Consejos Consultivos Honorarios de los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas.

2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Economía Comercial.

Barro

LEY 13.538 — Suspensión de Juicios de Desalojo

EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA HASTA EL 30|9|49

Sancionada: julio 28-1949.
Promulgada: agosto 2-1949.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Suspéndese en todo el territorio de la República, hasta el 30 de Septiembre de 1949, todos los juicios de desalojo, plazo para desahucio y cumplimiento de sentencia inclusive, de casas, departamentos, piezas y demás habitaciones urbanas.

ARTICULO 2º — En los casos que la causal invocada para iniciar el juicio de desalojo fuera la falta de pago, el demandado podrá solicitar la paralización de la acción aún en el caso de haber sido dictada sentencia definitiva abonando dentro de los 30 días de la promulgación de la presente ley el importe adeudado con intereses y costas. Esta disposición regirá también hasta el 30 de Septiembre de 1949.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y serán aplicadas de oficio por los jueces en todo el territorio de la República.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

P. A. RAMELLA — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 13.538 —

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 18.347

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. Gache Pirán

CREACION DE UN CONSULADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 17.745. — Bs. As., 27|7|49.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase un Consulado de la República en Munich (Alemania).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
J. Atilio Bramuglia

OTORGASE UN ANTICIPO

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de Pago Especial Nº 203 de 1949

DECRETO Nº 17.666. — Bs. As., 26|7|49.

VISTO el artículo 9º de la Ley número 13.215, de fecha 23 de julio de 1948, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que otorgue un préstamo a la División Obra Social del Ministerio de Hacienda hasta la suma de (m$n. 10.000.000,00) Diez millones de pesos moneda nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 37.568 de fecha 29 de noviembre de 1947, se otorgó con carácter de anticipo y con cargo a la Ley Nº 13.215 la suma de (m$n. 2.000.000,00) Dos millones de pesos moneda nacional, a la División Obra Social del Ministerio de Hacienda; Que a los efectos de mantener la continuidad de las obras que se atienden con los créditos de referencia, se hace necesario solicitar un nuevo anticipo con cargo a la mencionada ley;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a la División Obra Social del Ministerio de Hacienda, en carácter de anticipo, la suma de (m$n. 2.000.000,00) Dos millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley Nº 13.215 de fecha 23 de julio de 1948.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la División Obra Social del Ministerio de Hacienda, la suma de (m$n. 2.000.000,00) Dos millones de pesos moneda nacional, otorgada por el artículo anterior, en la medida que dicho organismo la solicite.

Art. 3º — El anticipo otorgado por el presente decreto será reembolsado en un plazo total de 20 años a contar de la fecha de la primera entrega de fondos, mediante un servicio anual de amortización e intereses al 3 1|2 o|o anual sobre los saldos adeudados.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación registrará las erogaciones que se autorizan por el presente, en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la División Obra Social del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

PAGO DE CUPONES DE DEBENTURES EMITIDOS POR UNA EX COMPAÑIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 17.707. — Bs. As., 27|7|49.

VISTO el Expediente letra M. C., número 1.065, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, en el que la **Dirección General de Teléfonos del Estado, solicita autorización para abonar los intereses de los cupones de las series sueca y suiza de debentures que fueron emitidos por la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., y que no pudieron, en su debida oportunidad, ser presentados al cobro en razón de las dificultades creadas por la última guerra;** y CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que los referidos debentures fueron emitidos por una entidad privada, la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., debe tenerse presente que la Dirección General de Teléfonos del Estado es sucesora de la misma en sus derechos y obligaciones conforme a los términos de la Ley número 12.864 y artículo 12 de la Ley Nº 13.215; **Que tradicionalmente el Estado; por razones de ética, no ha hecho valer la prescripción liberatoria para excusar el pago de sus obligaciones;** Que es atendible la causal invocada por los tenedores de cupones de las expresadas series de debentures, respecto de las dificultades tenidas para el ejercicio de sus legítimos derechos, en razón de la guerra última: Atento lo dispuesto por la Ley número 12.961 (Art. 45) y disposiciones concordantes de su decreto reglamentario, y visto lo informado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Teléfonos del Estado para abonar los cupones prescriptos correspondientes a las series sueca y suiza de debentures emitidos por la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 8 páginas)

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 17.049. Buenos Aires, 23 Julio de 1949.

VISTO que el Ministerio de Trabajo y Previsión solicita el reajuste de los créditos de las partidas de su Presupuesto para 1949, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones dispuestas en el rubro "Gastos en Personal" tiene por objeto mejorar las retribuciones del personal del Item 13 — Ministerio Público del Trabajo, e Item 14 Comisión de Conciliación, equiparándolas con las que perciben los que se desempeñan en la Justicia Ordinaria, conforme lo establece la Ley Nº 12.948; Que además, el Ministerio de Trabajo y Previsión debe proceder al reajuste de los créditos de las partidas del Inciso 2º "Otros Gastos", para que concuerden con las actuales necesidades que exige su desenvolvimiento; teniendo en cuenta que alguna de esas partidas se encuentran con crédito insuficiente por haberse reapropiado a las mismas gastos correspondientes al ejercicio de 1948 que no fueron imputados definitivamente, conforme a las prescripciones del artículo 29 de la Ley Nº 12.961; Que las modificaciones proyectadas precedentemente se hallan encuadradas en las disposiciones del Decreto Nº 38.932 de fecha 22 de diciembre de 1948 y en los artículos 14 y 10 de las Leyes Nros. 13.249 y 12.961, respectivamente, no alterándose los totales de los Incisos 1º "Gastos en Personal" y 2º "Otros Gastos" del Anexo 10, Ministerio de Trabajo y Previsión, Capítulo I) Administración Central, para el ejercicio de 1949; Que en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 40.136 de fecha 31 de diciembre de 1948, el Ministerio de Trabajo y Previsión debe incluir en su presupuesto la partida de propaganda y publicidad, destinada a atender los gastos de difusión y propaganda vinculada exclusivamente a sus servicios, por cuya razón es indispensable para el logro de dicho propósito, afectar el "Crédito Adicional", en uso de la autorización conferida por el artículo 7º de la Ley 12.961; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m/n.) el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley 13.249, e incórporase dicho importe al Anexo 10 Ministerio de Trabajo y Previsión, Capítulo I) Administración Central, del Presupuesto para 1949, en la siguiente forma:

Inciso 2º "OTROS GASTOS"

Item 17 — Varios

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
4		Propaganda y publicidad		+ 5.000
	1	Para atender los gastos de propaganda y publicidad de las Dependencias del Ministerio	+ 5.000	
		Total Item 17:		+ 5.000

Art. 2º — Modifícase por compensación en la forma que se indica en las planillas anexas los créditos de las partidas previstas en los Incisos 1º "Gastos en Personal" y 2º "Otros Gastos" del Anexo 10 — Ministerio de Trabajo y Previsión — Capítulo I) Administración Central, del Presupuesto para 1949.

Art. 3º — Con las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes, ordénase en la forma que se determinan en las planillas anexas las autorizaciones definitivas del Anexo 10 — Ministerio de Trabajo y Previsión — Capítulo I) Administración Central, para 1949.

Art. 4º — El Presupuesto General para 1949 del Anexo 10 — Ministerio de Trabajo y Previsión — Capítulo I) Administración Central, aprobado por Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto Nº 1.057 del 19/1/49 y modificado por Decretos Nros. 1.116 del 19/1/949, 7.317 del 28/3/49 y 8.973 del 13/4/949, queda fijado en la suma de ($ 84.767.790.— m/n.) Ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos noventa pesos moneda nacional, correspondiendo ($ 42.463.550.— m/n.) Cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional a "Gastos en Personal" y ($ 42.304.240.— m/n.) Cuarenta y dos millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional a "Otros Gastos".

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
José M. Freire. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS
PLANILLA ANEXA AL ART. 3º

ANEXO 10 — MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL
A — Gastos a financiar con recursos de rentas generales
Inciso 1 — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Secretaría	
a) Sueldos	2.374.020
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...	250.283
e) Aporte Patronal	163.026
Total Item 1	2.787.329
Item 2 — Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa	
a) Sueldos	4.407.600
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos	442.733
e) Aporte Patronal	327.423
Total Item 2	5.177.756
Item 11 — Delegaciones Regionales	
a) Sueldos	6.936.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...	704.137
e) Aporte Patronal	518.407
Total Item 11	8.158.544
Item 12 — Consejo Nacional de Relaciones Profesionales	
a) Sueldos	246.600
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...	28.650
e) Aporte Patronal	17.249
Total Item 12	292.499
Item 13 — Ministerio Público del Trabajo	
a) Sueldos	783.600
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...	78.900
e) Aporte Patronal	52.359
Total Item 13	914.859
Item 14 — Comisión de Conciliación	
a) Sueldos	969.720
c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos ...	103.716
e) Aporte Patronal	67.469
Total Item 14	1.140.905
Item 33 — Varios	
Para la atención de las diferencias de haberes del personal que cumple 18 años de edad durante el año 1949 (cumplimiento del art. 1º del Dec. 10.432/48)	25.000
Bonificación por antigüedad	3.100.500
Total Item 33	3.125.500
Total Inciso 1 — Gastos en Personal	42.463.550

Inciso II — OTROS GASTOS

Item 1— Secretaría	
a) Gastos Generales	2.305.600
b) Inversiones y Reservas	514.000
Total Item 1	2.819.600
Item 2 — Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa	
a) Gastos Generales	917.500
b) Inversiones y Reservas	167.500
Total Item 2	1.085.000
Item 3 — Dirección General de Administración	
a) Gastos Generales	432.100
b) Inversiones y Reservas	188.000
Total Item 3	620.100
Item 4 — Dirección General de Asuntos Legales	
a) Gastos Generales	88.000
b) Inversiones y Reservas	25.000
Total Item 4	113.000
Item 5 — Dirección General de Educación Física	
a) Gastos Generales	215.000
b) Inversiones y Reservas	44.000
Total Item 5	259.000
Item 7 — Dirección General de Personal	
a) Gastos Generales	124.000
b) Inversiones y Reservas	28.000
Total Item 7	152.000
Item 8 — Dirección General de Policía Sanitaria del Trabajo	
a) Gastos Generales	181.000
b) Inversiones y Reservas	101.000
Total Item 8	282.000
Item 9 — Dirección General de Previsión Social	
a) Gastos Generales	413.000
b) Inversiones y Reservas	125.200
Total Item 9	538.400
Item 10 — Dirección de Defensa Nacional	
a) Gastos Generales	23.700
b) Inversiones y Reservas	26.000
Total Item 10	49.700
Item 11 — Delegaciones Regionales	
a) Gastos Generales	3.200.000
b) Inversiones y Reservas	729.000
Total Item 11	3.929.000
Item 12 — Consejo Nacional de Relaciones Profesionales	
a) Gastos Generales	107.700
b) Inversiones y Reservas	67.000
Total Item 12	174.700
Item 13 — Ministerio Público	
a) Gastos Generales	84.000
b) Inversiones y Reservas	49.000
Total Item 13	133.000
Item 14 — Comisión de Conciliación	
a) Gastos Generales	188.000
b) Inversiones y Reservas	52.000
Total Item 14	240.000
Item 17 — Varios	
a) Gastos Generales	5.505.000
c) Subsidios y Subvenciones	60.000
Total Item 17	5.565.000
Total Inciso 2 — Otros Gastos	42.304.240
Total Capítulo I	84.767.790

Fíjanse Compensaciones Para Personal que Presta Servicios en Chubut y Santa Cruz

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 17.061. — Bs. As., 23|7|49.

VISTO, que por el presente Expediente Nº 23.650|47 y sus agregados Nros. 34.886|47, 13.401|44, 31.897|44, 2.390|46, 32.219|45, 40.093|45, 48.700|46 y 55.252|47, la ex Secretaría de Salud Pública de la Nación, hoy Ministerio de Salud Pública propicia la asignación de un sobresueldo a los funcionarios y empleados que prestan servicios en los establecimientos que de él dependen, situados en los territorios del Chubut y Santa Cruz, en mérito al elevado promedio de costo local de la vida y como una justa compensación por tener que vivir alejados de los grandes centros poblados como asimismo, soportar las rudezas de un clima fuerte, y, CONSIDERANDO: Que es de verdadera justicia social y humana, propender al mejoramiento de ese personal —que cumple una importante misión sanitaria en beneficio de los pobladores de zonas tan alejadas—, asegurándoles una entrada mínima mensual que les permita cubrir con cierto desahogo sus propias necesidades, con lo cual, sintiéndose cómodos y satisfechos en el cargo, se contribuirá a arraigarlos en la localidad donde prestan servicios; que la falta de una remuneración equitativa que en cierto modo les compense los grandes gastos de sostenimiento que deben afrontar, o los inconvenientes que significa vivir en medio tan rudo, es causa que motiva frecuentes desplazamientos del personal afectado a los servicios aludidos, provocando con ello, que las plantas de empleados no se estabilicen y que se mantengan casi siempre incompletas, circunstancias ambas que atentan contra el normal desenvolvimiento de las dependencias; que por las mismas razones puntualizadas se ha suscripto el Decreto número 2.431|47, que fija porcentajes adicionales de sueldos, en carácter de compensación de residencia, para el personal del Ministerio del Interior que presta servicios en los territorios del Chubut y Santa Cruz, como así el similar, Nº 8.352|46, que acuerda iguales beneficios para los empleados nacionales con destino fijo en la Gobernación de Tierra del Fuego, y el número 15.034|46, que también concede sobresueldo a los empleados de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, que trabajen en el Parque del Iguazú —Misiones—; que en el presupuesto de la ex Secretaría de Salud Pública de la Nación, hoy Ministerio de Salud Pública sancionado para el corriente ejercicio por Ley Nº 13.249, se ha previsto un crédito de ciento sesenta mil pesos moneda nacional —Item 1, Gastos en Personal, Concepto c), Partida Principal 1|6, 2|6 y 3|6—; que según consta a fj. 16 y 17 la Contaduría General de la Nación expresa, que no hay ningún inconveniente de orden legal o reglamentario que se oponga a la cristalización de la iniciativa en causa; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el personal del Ministerio de Salud Pública, que presta servicios con destino fijo en dependencias situadas en los Territorios Nacionales del Chubut y Santa Cruz —excluídos los empleados jornalizados—, **los siguientes porcentajes adicionales al sueldo que perciben, en concepto de compensaciones por mayor costo de la vida:**

Sueldos hasta $ 300.— m|n. mensuales .... 25 %
De $ 301.— m|n. mensuales hasta $ 500.— m|n. ...... 20 %
Sueldos superiores a $ 500 m|n. 15 %

Art. 2º — Déjase establecido que las compensaciones acordadas por el artículo anterior sólo se harán efectivas mientras el empleado radique en el territorio y serán liquidadas a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del presente decreto, por su importe total, sin otro descuento que el aporte jubilatorio por cuanto debe considerarse como un sobre sueldo. A los efectos de los regímenes establecidos por los Decretos Nros. 6.754|43, 9.472|43 y complementarios vinculados con los préstamos del Banco Hipotecario Nacional, la compensación no se considerará como parte integrante del sueldo. Con el mismo criterio se procederá para las deudas contraídas con asociaciones mutualistas con anterioridad a la vigencia del presente decreto. En los casos de embargo sobre los sueldos de los empleados, la compensación que se establece por este decreto no se acumulará al sueldo, a los efectos del cálculo de porcentaje de descuento que establece la Ley Nº 9.511 y el artículo 11º, apartado b) del Decreto número 6.754|43. No se considerará asimismo entrada normal a los efectos del régimen de bonificaciones por mayor costo de vida y salario familiar. Decretos Nros. 24.815|45 y 2.015|43. No se aplicarán los porcentajes que se aprueban por el presente decreto, sobre los beneficios adicionales que perciban los empleados por aplicación del Superior Decreto Nº 27.068|48, salvo en los casos de sueldos básicos emergentes de las funciones que desempeñen, y en las condiciones prescriptas por el Escalafón para el personal del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Tampoco se considerará entrada normal a los efectos del Superior Decreto Nº 17.089|46.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto Nº 909|49 de fecha 17 de Enero de 1949, Anexo 11, Inciso 1º, (Gastos en Personal), Item 1, Concepto c) Partidas: Principal 1, Parcial 6, Principal 2, Parcial 6, y Principal 3, Parcial 6.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

ACTO DE PESCA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 16.912 — Bs. As. 21|7|49

VISTO el presente Expediente número 723/944, y CONSIDERANDO: Que si bien el artículo 2.343 Inciso 4º del Código Civil ha declarado susceptible de apropiación privada las plantas y hierbas que vegetan en las costas del mar y las que cubrieran sus aguas o la de los ríos o lagos, tal franquicia se halla sujeta a los reglamentos policiales; Que la extracción de algas y demás vegetales que crecen en las costas o aguas del mar, constituyen materia de pesca, tal como lo admite la legislación y la doctrina en general; Que en el texto del artículo 2º del Decreto número 148.119 de fecha 19 de abril de 1943, se ha omitido incluir como acto de pesca, esa clase de extracción; Por ello, atento las informaciones producidas y lo expresado en el dictamen legal de fojas 80 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de su inclusión en el artículo 2º del Decreto Nº 148.119 de 19 de abril de 1943, **considérase acto de pesca la extracción de las distintas especies que constituyen la flora acuática.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS EN PATAGONIA Y TIERRA DEL FUEGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 17.787 - Bs. As., 28|7|49.

— VISTO estas actuaciones (Expte. Nº 113.414|47 y agregados), en las que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita la ampliación por el término de Tres (3) Años, del contrato celebrado con el Profesor Doctor Vaino Auer; atento a las informaciones producidas, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación, y CONSIDERANDO: Que habiendo vencido el 31 de mayo del corriente año, el término del convenio suscripto con fecha 13 de agosto de 1948, en virtud de la facultad conferida por Decreto Nº 21.173 del 15 de julio de 1948, es conveniente seguir contando con los servicios técnicos y científicos del nombrado profesional; **Que mediante el concurso del Doctor Auer, se podrán concluir las investigaciones comenzadas, de fundamental importancia para el mejor conocimiento científico de la geoedafología de Patagonia y Tierra del Fuego; Que tales trabajos permitirán la ejecución del plan proyectado que tienda a la clasificación de tierras por unidades físico-económicas, básico para la mejor propulsión de la colonización en esas distantes y valiosas regiones del territorio de nuestro país;** Por ello, encuadrando el presente caso en el Art. 47, Inc. d) de la Ley Nº 12.961 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ampliar por el término de Tres (3) Años, a partir del 1º de Junio de 1949, el contrato celebrado con fecha 13 de Agosto de 1948, con el Profesor Vaino Auer, mediante la asignación mensual de Dos Mil Pesos ($ 2.000 m|n.) Moneda Nacional, **para realizar las tareas científicas a que se alude precedentemente.**

Art. 2º — El nombrado profesional percibirá, además de la asignación fijada en el Artículo 1º, el viático que establece el Decreto Nº 17.089 del 6 de noviembre de 1946, sujeto a las condiciones determinadas en el mismo. Igualmente se expedirán a favor del Doctor Auer, las correspondientes órdenes oficiales de pasajes y transporte cuando realice jiras al interior del país, vinculadas a los servicios contratados.

Art. 3º — Impútese el presente gasto al Anexo 8 - A) Sueldos - Item 10, Partida Principal 1, Parcial 2 a) Especialistas Contratados del presupuesto para 1949, y en los ejercicios posteriores a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE EN EL C. N. DE CONCEPCION DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 17.668. — Bs. As., 27|7|49.

Nómbrase en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Profesora de tres horas semanales de Inglés, vacantes en 2º año 1ª división por reajuste, a la Profesora Normal en Inglés Norma María Ballesty; Profesor de dos horas semanales de Dibujo, vacantes en 3er. año 2da. división por reajuste, al Profesor Carlos Alberto Arturo Bedogni; Profesor de cuatro horas semanales de Cultura Musical, (2 hs. en 2º año 1ª división y 2 hs. en 2º año 2da. división), vacantes por traslado de la titular, al Maestro de Música y Canto y actual titular de la materia, Pascual José Liberatori; Profesora de cuatro horas semanales de Trabajo Manual, 2 hs. en 1er. año y 2 hs. en 2º año, vacantes en el turno de la tarde por creación, a la Profesora de Corte y Confección Lucía Mercedes Liberatori; Profesor de tres horas semanales de Historia, vacantes en 4º año 3ra. división, al Profesor de Historia señor Manuel Eugenio Macchi; Profesor de cuatro horas semanales de Trabajo Manual, (2 hs. en 1er. año y 2 hs. en 2º año, vacantes por creación), al Bachiller y actual provisorio, señor José María Nadal; Profesor de cuatro horas semanales de Castellano, vacantes en 1er. año 1ª división, en el turno de la mañana, por reajuste, al Profesor Normal en Letras señor Héctor Pascual Peroni; Profesor de tres horas semanales de Física, en 4º año 2da. división, en sustitución del señor José Antonio Rodríguez, cuya renuncia se acepta, al Doctor en Química y actual titular de la materia Ciencias Física-químicas, señor Abel Mario Tófalo. — Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Profesora de tres horas semanales de Inglés, vacantes en 2º año por creación, a la Profesora Normal en Inglés, Norma María Ballesty; Profesora de cuatro horas semanales de Castellano, vacantes en 2º año por creación, a la Profesora Normal en Letras, Justina Barcia; Profesor de tres horas semanales de Caligrafía, vacantes en 1er. año por creación, al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, Carlos Alberto Arturo Bedogni; Profesor de dos horas semanales de Mecanografía, vacantes en 2º año por creación, al Perito Mercantil, Orlando Francisco Cavallo; Profesor de seis horas semanales de Matemáticas, vacantes en 2º año por creación, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, Félix Omar Carulla; Profesor de dos horas de Educ. Física, vacantes, al Profesor Normal de Educación Física, Hugo Mario La Nasa; Profesor de horas semanales de Canto, (1 hora en 1er. año 1ª división y 1 hora en 2º año 1ª división), vacantes por creación, al Maestro de Música y Canto y actual titular de la materia, Pascual José Liberatori; Profesor de una hora semanal de Caligrafía y Dibujo Lineal, vacante en 2º. año 1ª división por creación, al Profesor Nacional de Dibujo y actual titular de la materia, Julio María López; Prof. de dos horas semanales de Historia, vacantes en 1er año 1ª división por creación, al Profesor de Historia, Manuel Eugenio Macchi; Profesor de dos horas semanales de Geografía. vacantes en 2º año 1ª división, por creación, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía, Francisco Alberto Moyano; Profesora de tres horas semanales de Francés, vacantes en 2º año 1a. división por creación. a la Profesora de Francés y actual titular de la materia Carmen Larralde de Paccagnela; Profesor de cuatro horas semanales de Castellano, vacantes en 1er. año, 1ª división, por creación, al Profesor Normal en Letras, Héctor Pascual Peroni; Profesor de dos horas semanales de Estenografía, vacantes en 2º año 1ª división, por creación, al Perito Mercantil Nacional, José Adolfo Ressio; Profesor de tres horas semanales de Mecanografía, vacantes en 1er. año 1a. división, por creación, al Perito Mercantil Nacional Jorge Eduardo Scarinci;; Profesor de tres horas semanales de Inglés, vacantes en 1er. año 1a. división, por creación, al Profesor de Inglés y actual titular de la materia, Juan Francisco Seguí Wesley; y, Profesor de tres horas semanales de Geografía, vacantes en 1er. año 1a. división, por creación, al Profesor Normal en Letras, Luis Jaime Vidal.

JUBILACIONES EN LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 16.991 - Bs. As., 22|7|49.

2º Jefe de Departamento de 3ra., Justino Carlos René Thierry; Jefes Seccionales, Eduardo Vidal, Antonio Peretti, Silvio Donati, Ernesto Alvarez; Oficial Mayor Héctor Murialdo; Oficiales Principales, César Bianchi, César Bandelli, Agustín Vicario, Benigno Aristóbulo Vázquez; Oficiales 2º, Angel Méndez, Rodolfo Francisco de Rosa, Luis Gogna, Marino Luis Dori, Bernardo Miranda; Oficiales 3º, Jorge María Belando, Arturo Héctor Juan José Gerompini, Víctor Augusto Fauvety, José Mangia; Oficial 4º, Claudio Francisco Castiñeiras; Oficiales 5º, Carlos Olano, Martín Ponciano Mori, Juan Ricardo de la Vega.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL M. DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 17.492 Buenos Aires, 25 de Julio de 1949.

CONSIDERANDO: Que para cumplimentar las disposiciones del Decreto número 38.932/948, el Consejo Nacional de Educación debe proceder conforme a lo determinado en el apartado a) del artículo 1º del citado Decreto; Que asimismo debe procederse a la transferencia al presupuesto del Anexo 14 - Ministerio de Educación - de fondos del presupuesto del Anexo 15 - Consejo Nacional de Educación - para la atención de los servicios de la Dirección General de Sanidad Escolar y del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar; Que a efectos de ajustar las previsiones a las necesidades del organismo, es necesario efectuar, además, diversas compensaciones de créditos en concordancia con la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 14º de la Ley Nº 13.249; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese al Anexo 14 - Ministerio de Educación, la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.400.000), **con destino a los servicios de la Dirección General de Sanidad Escolar y del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar,** en la proporción de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000) del rubro "Gastos en Personal" y quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) del rubro "Otros Gastos".

Art. 2º — Modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas que forman parte integrante de este Decreto, los créditos de las partidas principales y parciales del presupuesto del Anexo 15 - Consejo Nacional de Educación - en las que se incluye la transferencia dispuesta por el Artículo 1º, ordenándose en la forma que en las mismas se determina las autorizaciones definitivas.

Art. 3º — Como consecuencia de las transferencias y modificaciones dispuestas precedentemente, el presupuesto del Anexo 15 - Consejo Nacional de Educación - para el ejercicio de 1949, sancionado por Ley Nº 13.249 y ajustado por Decretos Nros. 1.428 y 3.704/949, queda fijado en la suma de quinientos setenta millones trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 570.337.885), de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las ya referidas planillas anexas:

1º — Gastos en Personal	m$n.	449.842.469
2º — Otros Gastos	„	127.495.416
TOTAL	m$n.	577.337.885
A Deducir: Economías de Inversión ..	m$n.	7.000.000
TOTAL	m$n.	570.337.885

Art. 4º — Las modificaciones en las asignaciones del personal dispuestas por el presente Decreto, comenzarán a regir a partir del 1º de Agosto del año en curso.

Art. 5º — Con motivo de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, la Contaduría General de la Nación rebajará en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000) la Orden de Pago anual Nº 30 del Ministerio de Educación, con crédito al rubro I) Gastos en Personal, c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos, Partida Principal 1, Parcial 2 y, como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 2º efectuará, en la misma Orden de Pago, las siguientes modificaciones de imputación:

Partida Principal	Partida Parcial		Importe	Importe
		REBAJA DE IMPUTACION		
		I — GASTOS EN PERSONAL		
c) APORTE PATRONAL:				
1	2	....	130.240	
		II — OTROS GASTOS		
a) GASTOS GENERALES:				
1	3	....	10.000	
1	5	....	20.000	
2	3	....	10.000	
2	4	....	5.000	
4	3	....	10.000	
5	1	....	10.000	
7	1	....	200.000	
7	7	....	80.000	
7	8	....	30.000	
7	9	....	30.000	
7	10	....	30.000	
7	12	....	10.000	
7	13	....	15.000	
7	14	....	10.000	
7	16	....	100.000	
7	19	....	25.000	
7	20	....	75.000	
7	21	....	20.000	
7	23	....	50.000	
7	24	....	100.000	
7	30	....	400.000	
8	1	....	50.000	
8	21	....	5.000	
10	2	....	80.000	
10	4	....	35.000	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:				
2	11	....	50.000	
2	12	....	50.000	
		IMPUTACION		
		I — GASTOS EN PERSONAL		
a) SUELDOS:				
3	1	....		24.000
4	2	....		100.000

(Continúa en la pág. 5)

RESOLUCION

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ACLARACION

En el Boletín Oficial de fecha 7|7|49, fué publicada bajo el título "Modifícase Estatuto", la Resolución Nº 150|49 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

La modificación aprobada, raferente a la nueva redacción del art. 1º del Estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza, es la siguiente:

Artículo primero: Del Sindicato de Luz y Fuerza.

Inciso a): Integran el Sindicato de Luz y Fuerza el personal de las Compañías: Compañía Italo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima; Compañía Sud Americana de Servicios Públicos, y las Compañías que integran el grupo CADE (Cía. Argentina de Electricidad S. A.), Cía. de Electricidad de la Pcia. de Bs. Aires Lda., Compañía General de Industrias y Transportes Sociedad Anónima.

Inciso b): El domicilio del Sindicato es en la calle Perú número ochocientos veintitrés de la Ciudad de Buenos Aires, y su jurisdicción y zona de actuación la que fija su Personería Gremial, acordada en fecha trece de Junio de mil novecientos cuarenta y siete por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Inciso c): El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las leyes en su Estatuto; podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; podrá aceptar legados y donaciones sin cargo; podrá donar, permutar, subdividir e hipotecar sus bienes; podrá operar en el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y|o llevar a cabo planes de viviendas y|o colonias de vacaciones, recreos, casas de salud, etc.; podrá aceptar y conferir representaciones y mandatos, podrá litigar y transigir; tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por el Artículo treinta y dos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número veintitrés mil ochocientos cincuenta y dos al novecientos cuarenta y cinco, ratificado por la Ley número doce mil novecientos veintiuno. Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo y tienen por único objeto el de poder distribuir entre los afiliados inscriptos en el Plan de Vivienda aprobado en la Asamblea General del Gremio de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los lotes correspondientes a la fracción de tierra próxima a la Estación Don Bosco, en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designada con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción dos, Sección K, Manzana treinta y dos, Parcelas uno al treinta y seis y en el plano de subdivisión como manzana H; mediante su pago de acuerdo al precio de compra, que sólo podrá ser recargado con los gastos reales que la compra y la venta produzcan. Dichas facultades, derechos y atribuciones serán ejercitadas por la Comisión Directiva, previo asentimiento de una Asamblea General Extraordinaria del Gremio.

Inciso d): Queda expresamente establecido que la Comisión Directiva no podrá vender e hipotecar los inmuebles sociales del Sindicato si no le autorizan expresamente las dos terceras partes de los afiliados, reunidos en Asamblea Extraordinaria.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

DECRETOS

POLICIA FEDERAL

Promociones

17.059—23|7|49. — Comisarios: Florentino de la Quintana y Vicente Otero; Subcomisario: José Ignacio Ahumada, Luis Potino Occhiuzzi Agrelo; Oficial Principal: Abdulio Bruno Giúdici, Luis Arturo Gutiérrez, José Yannuzzi, Luis Napoleón Lefevre y Emilio Otero; Oficial Subinspector: Eduardo Hugo Bergonzi, Ventura Salvador Verges, Alfredo Deriu y Jorge César Echegoyen; Oficial Ayudante: Mario José Villaveiran, Julio Alberto Marcelino Pesce, Rubén Santiago Schaffner, Héctor Guillermo Saborida, Guillermo Mario Barbosa, Gerardo Oscar Aguerret y José Ramón Valcarce; Oficial Inspector de Comunicaciones: Roberto Osvaldo Pisani y Antonino Lindolfo Becker; Oficial Subinspector de Comunicaciones: Manuel Enrique Parada.

17.060—23|7|49. — Promuévese: Oficial 7º, Santos Caporaletti; Oficial 9º, Adolfo Guillermo Benavidez, Teófilo Gabier Parra; Auxiliar Principal, Constantino Salgado, Elvira Gorlero Arauz de Pomares; Auxiliar 1º, Aristóbulo Rettori, María Esther Chaz Correa; Auxiliar 2º, Eugenio Levi, Amanda Lidia Freites, José Antonio Ferri; Auxiliar 3º, Pedro Federico Gauna Palmeyro, Osvaldo Héctor Porsatti, Nélida Scocozza, Pedro Cardona, Rodolfo Guillermo Cortés, Eduardo Antonio Solimena, Ramón Esteban Tria, Rodolfo Antonio Frías, Horacio Emilio Antonio Lacivita; Médico Legista, doctor Guillermo Eugenio Lombardini; Oficial 4º, doctor León Ruiperez; Oficial 5º, doctor Hugo Ricardo Buisel Quintana; Oficial 8º, doctor Juan Carlos Crosole.

Pases a situación de retiros

17.640—26|7|49. — Agente Agustín Acosta.

17.641—26|7|49. — Agente, Anselmo Paz.

17.642—26|7|49. — Agente Regino José Pérez.

17.643—26|7|49. — Oficial Principal, Segundino Cinquino.

17.646—26|7|49. — Oficial Principal, Dermidio Antonio Tornese.

Jubilación

17.645—26|7|49. — Acuérdase a favor del Oficial 9º de (Administración de 4a) Raúl Nicolás Soria.

POLICIA DE TERRITORIOS

Pase a situación de retiro

17.644—26|7|49. — Agente, Julio César Vargas.

D. N. DE INVESTIGACIONES ESTADISTICA Y CENSOS

Reconocimiento de haberes.

17.502—25|7|49. — Zorobabel Costa, pesos 7,50 diarios, con un máximo de 25 jornales mensuales, desde el 1|1 al 31|8|46.

17.503—25|7|49. — Aux. 8º, transitorio Rubén Oscar Gauna, desde el 29|10 al 31|12|45 y 23 días de agosto de 1946.

17.508—25|7|49. — Artagnan Salas Jofré, $ 1.290, jornales devengados por servicios prestados en los años 1945 y 1946.

D. G. DE ADMINISTRACION

Fíjase imputación.

17.504—25|7|49. — Déjase establecido que la suma de $ 487,50, cuya imputación ha sido fijada por Decreto Nº 11.131|49, se atenderá con cargo

a la Partida Parcial 3, en lugar de la 8.

Licencia.

17.505—25|7|49. — Reconócese con goce de haberes la acordada al ex-cabo, Sixto Antonio Nieto, desde el 1|7|42 al 31|12|43. Determínase que la pensión acordada debe ser equivalente al sueldo que gozaba en el momento de su baja.

Sanciones

17.030—22|7|49. — Desestímase recursos interpuestos por: Subcomisario Guillermo Segundo Montani y Oficial Inspector, Héctor José Nasini. Cesantía: Oficial Inspector, Héctor José Nasini.

Suspensiones: Oficial Subinspector, Ignacio Edmundo Pablo Moreno, (45 días); Subcomisario, Guillermo Segundo Montani (60 días).

Retiros.

17.511—25|7|49. — Agente, Belisario Fidor Arpires.
17.512—25|7|49. — Agente, Miguel Amoroso.
17.513—25|7|49. — Bombero, Toribio Lisandro Bustamante.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL...

(Viene de la pág. 4)

c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:

1	8	....		1.440
1	20	....		4.800

II — OTROS GASTOS

a) GASTOS GENERALES:

1	1	....		5.000
1	2	....		5.000
1	6	....		100.000
2	8	....		10.000
4	1	....		5.000
4	2	....		15.000
4	4	....		20.000
7	11	....		170.000
7	15	....		715.000
7	18	....		160.000
7	28	....		130.000
8	12	....		10.000
8	19	....		35.000
8	20	....		35.000
12	1	....		65.000

b) INVERSIONES Y RESERVAS:

1	7	....		30.000
		TOTAL	1.640.240	1.640.240

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Oscar Ivanissevich — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º

ANEXO 15 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales
Inciso 1º — Gastos en Personal

a) Sueldos	+	124.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	893.760
e) Aporte patronal	—	130.240
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	—	900.000

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos Generales	—	1.930.000
b) Inversiones y reservas	+	1.430.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	—	500.000
TOTAL	—	1.400.000
Total Capítulo I - A	—	1.400.000

PLANILLA ANEXA AL ART. 3º
ANEXO 15 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales
Inciso 1º — Gastos en Personal

a) Sueldos	251.720.640
b) Jornales	700.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	169.206.993
e) Aporte patronal	28.214.836
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	449.842.469

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos generales	36.621.700
b) Inversiones y reservas	11.145.000
c) Subsidios y subvenciones	79.722.000
d) Servicios financieros	6.716
Total Inciso 2º - Otros Gastos	127.495.416
TOTAL	577.337.885
A Deducir: Economías de Inversión	7.000.000
Total Capítulo I - A	570.337.885

17.514—25|7|49. — Oficial Inspector, Augusto Enrique Martínez.
17.515—25|7|49. — Agente, Eladio Aguiar.
17.516—25|7|49. — Cabo 1º, Justo Pastor Nieva.
17.517—25|7|49. — Agente, Lorenzo Julián Zunín.
17.518—25|7|49. — Oficial Inspector, Manuel Campos.
17.519—25|7|49. — Agente, Camilo Gaspar.
17.520—25|7|49. — Sargento, Simeón Tadeo Agüero.
17.521—25|7|49. — Agente, Juan Bautista Aguerrel.
17.522—25|7|49. — Agente, Salvador Antonio Vila.
17.523—25|7|49. — Cabo, Cayetano Puglielli.

Pensiones

17.509—25|7|49. — Acuérdase a la viuda del ex pensionista, Vicente Bove, las dos terceras partes.
17.510—25|7|49. — A la viuda e hijos del Cabo 1º, Pedro Crisólogo Olguea (50%).

Licitación

17.080—23|7|49. — Apruébase la pública Nº 3 Provisión de repuestos varios y materiales destinados a la Sección Taller Mecánico y Garage. Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 209.344,42.

Transferencia de suma

17.506—25|7|49. — $ 48.000, por la D. N. de Administración, para cumplimiento de los beneficios acordados por: Subsidio Familiar, Bonificación por mayor costo de vida; vacaciones anuales pagas; feriados obligatorios pagos, y sueldo anual complementario, aplicables a los operarios que realizaron la confección de los uniformes y capotes, a que se refiere el Decreto Nº 10.739|49, destinados al personal de la policía de territorios.

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

16.992—22|7|49. — Inspector Mayor, Teniente Coronel (E.D.), Domingo Ignacio Cuello, Arquitecto, Alberto José Alfredo Olivari.

Promociones

16.996—22|7|49. — Of. Ppal., Juan José Darquier.
17.005—22|7|49. — D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Of. Mayor Celestino Alejo Risso.

Renuncias

16.993—22|7|49. — Jefe de División de 2da., Carlos Gabriel Mayaud Maisonneuve; Aux. Mayor, José Julio Uresandi; Aux. Ppal., María Dolores Olivera de Fernández; Aux. 4º, Marcelo Leandro Pujol; Of. 5º, Hermenegildo Lencina; Aux. Mayor, Manuel Naveiro Radio; Aux. 4º, Gerardo Guillermo Luis Nicanor Francisco Palacios. Cesantías (por abandono de servicio): Of. 9º, Evelio Floduardo Silva; Aux. Ppal., Miguel Angel Ostoich; Aux. 2º, Raúl Amadeo Constantino. Déjase sin efecto nombramiento: Aux. Ppal., Oscar Vicente Enrique Scopa.

16.995—22|7|49. — Agente Judicial, Isaías Rómulo Amado; Of. 9º, Juan Carlos Vidal, Héctor Marcos Ocampo; Of. 5º, Jorge Echavarría Coll; Of. Ppal., Atilio Pedro Francisco Bernini; Of. 4º, Enrique Sumbre; Of. 8º, Flora María Eugenia Guelbenzu de Ramallo; Of. 4º, José Alberto Décima; Of. 7º, Juan Ignacio Perazzo; Aux. 4º, Julio Raúl López. Cesantías: Of. 4º, Elías Goldenberg (por abandono de servicio).

16.997—22|7|49. — Of. Mayor, José Antonio Canullo; Of. 9º, María Leonor González Llanos de González Gandolfi; Of. 3º, José Olcese; Of. 9º, Oscar Argentino Sucheyre; Aux. 3º, Francisco Jesús; Of. 9º, Orlando Avelino Fernández.

Cesantías: Aux. Mayor, Héctor Schenone; Aux. 4º, Eugenio Jesús Domínguez (por abandono de servicio).

Rectificación de nombres.

17.002—22|7|49. — Of. 6º, Guido Molinaroli, es Guido Paridi Molinaroli; Of. 9º, María Luisa Franchi de Lambruschini, es María Luisa Juana Franchi de Lambruschini; Aux. 2º, María Magdalena Antelo de Scarfiello, es Juana María Magdalnena Antelo de Scarfiello; Of. 2º, Leónidas Martínez, es Leónides Martínez; Of. 5º, Manuel Consuelo, es Manuel Couselo; Of. 4º, Delia Leonelli de Capuzzi, es Delia Georgelina Leonelli de Capuzzi.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES

Designa Procurador Fiscal - Juicios.

16.994—22|7|49. — Contra Sergio Francisco Squaglia, o quien resulte propietario del camión chapa Nº 19.173, s|cobro $ 237.30, en concepto de gastos originados en la reparación del camión chapa Nº 258.379, del M.O.P.
17.003—22|7|49. — C|Arturo Navas, s| cobro $ 644.07, en concepto de gastos originados en la reparación del pavimento y anillo de conexión ubicado en la Sección 4ª del Dique 1 del Puerto de Buenos Aires, averiados por el camión chapa Nº 254.188.
17.004|22|7|49. — Desiste acción iniciada en virtud de lo dispuesto por Dec. Nº 19.496|48.

D. N. DE ARQUITECTURA

Apruébanse planos y convenios de medianería.

17.000—22|7|49. — Celebrados con los propietarios de las fincas linderas del edificio fiscal sito en la calle Entre Ríos Nº 2.366, esq. La Paz, de Rosario (Santa Fe), ocupado por la Escuela Normal de varones Nº 3, por un total de $ 1.908, por la adquisición de ese derecho.

D. G. DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Apruébanse operaciones de mensura.

16.998—22|7|49. — Practicadas por el Agrimensor Nacional, José F. Bunse, mediante las cuales la Chacra 14 del pueblo de Puerto Iguazú, Parque Nacional del mismo nombre (Misiones), ha quedado subdividida en 4 manzanas designadas con las letras A, B, C, y D, con un total de 40 lotes y una superficie de 7 hás. 76 a. 55 m2.

D. DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Privada.

17.001—22|7|49. — Apruébase la número 41, V. P. Adjudícase a varias firmas la provisión de Carpintería de Madera, destinadas a la construcción de casas en la provincia, por un total de $ 189.673,50 y apruébase el contrato suscripto "ad referendum" del P. E. con Leonardo Zucal.

Ministerio de Industria y Comercio

INFRACCIONES A LA LEY 12.906

Actualización de investigación

17.121—23|7|49. — Déjase sin efecto el Decreto 2.440|48 que ordenó pasar las actuaciones originadas en el expediente Nº 181|45 Reservado, al Procurador del Tesoro y dispone su retorno al Ministerio de Industria y Comercio para su posterior intervención en la actuación de la investigación.

DIRECCION DE ENVASES TEXTILES

Exoneración

17.129—23|7|49. — Conviértese la baja del auxiliar 8º jornalizado Roberto J. Hourcastagne.

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Renuncia

17.119—23|7|49. — Encargado del de San Vicente, Buenos Aires, Edith Glas.

Ampliación de Jurisdicción

17.128—23|7|49. — Anéxase a la jurisdicción del de Quitilipi, Chaco, el pueblo de Machagai, las colonias Santa Marta y Campo Varela y los lotes 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la sección IIa. del departamento Napalpi, Chaco.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Fondos para el plan de gobierno

16.887—21|7|49. — La Tesorería General de la Nación, entregará la cantidad de $ 340.000 para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Gobierno 1947|51, dentro de los importes máximos fijados para cada obra en los planes analíticos.

Renuncia

17.632—25|7|49. — Auxiliar 4º Adolfo Luis López.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Anticipo de un Crédito

16.932—22|7|49. — El ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se entregue la cantidad de 34.850.000 pesos que representa el 50 por ciento del crédito de la Ley Nº 12.966 fijado para el corriente año por el Decreto Nº 9.220|49 distribuído analíticamente por el Decreto Nº 12.799 del 2 de junio ppdo.

DEL MINISTERIO

Pago de facturas

17.114—23|7|49. — Páguese por Tesorería General de la Nación, la suma de $ 5.748.55 a diversas firmas por provisiones, servicios de pasajes, etc, prestados a distintas dependencias durante los años 1942, 1944 y 1946.

Devolución de descuentos

17.122—23|7|49. — La Tesorería General de la Nación entregará a la Dirección General de Administración la cantidad de $ 3.163.— importe destinado al pago por devolución de los descuentos indebidos efectuados sobre los sueldos los meses de agosto de 1945, enero, febrero, abril mayo, agosto y noviembre de 1947, enero, setiembre, octubre y noviembre de 1948, a personal del citado departamento.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Cesantía

17.130—23|7|49. — Oficial 1º técnico, A. Mario Herrera.

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Multas

17.527—25|7|49. — $ 100 a "Eckartsberg S. R. L." (Clorinda), Formosa.

17.528—25|7|49. — $ 300 a Luis Fernando Belio, clausura de 2 días y arresto por dos días, $ 500 a Souto Hnos., clausura de 2 días y arresto por dos días, $ 500 a Evaristo Alvarez, clausura de 2 días y arresto por 2 días, $ 1.000 a David Jevreisky, clausura de 2 días y arresto por 2 días. (Provincia de Bs. As.).

17.529—25|7|49. — $ 200 a R .y H. Ruíz y Cía., $ 1.000 a Márquez, Choperena y Alonso, a Troya y Crespo $ 1.000, a Isaías Banet $ 500, a Víctor Musachi e Hijos $ 300, Erpinio Tomeo pesos 100, Alberto Grimoldi $ 5.000 y clausura por días, Moreno, Lanzilloti y Cía. $ 500 y clausura por 2 días, Francisco Vitetta y Cía. $ 500 y clausura por 2 días. (Provincia de Buenos Aires).

17.531—25|7|49. — $ 150 a Acher Hnos. y Cía., $ 50 a José Onis Vigil y $ 50 a Natalio Moisés. (Cap. Federal).

17.532—25|7|49. — $ 500 a Rafael Simsole y a Angel Zabal $ 500 y 2 días de clausura. (Gualeguay, Entre Ríos).

17.533—25|7|49. — $ 300 a Aquilino Isidro "Casa Isidro" y clausura po 2 días. (El Dorado, Misiones).

17.534—25|7|49. — $ 500 a Francisco Murcia Cruz y Cía., $ 500 a Zielonka y Cía. y clausura por 3 días, $ 500 a Venturino y Esteban, clausura por 2 días y arresto por 2 días a Alfredo Pedro Venturino, $ 300 a Jorge Luiselo, clausura por 2 días y arresto por 2 días. (Comodoro Rivadavia).

17.535—25|7|49 — $ 500 a Saguir Hnos. y Cía. (Tucumán).

17.536—25|7|49. — $ 300 a Gresskopf Hnos. y clausura por 3 días, $ 1.000 a Mallo e Hijos S. R. L. y clausura por 2 días, $ 300 a Miguel José De Leo y clausura por 2 días, $ 1.000 a Miguel Beserman y clausura por 2 días, $ 500 a Peladero Córdoba S. Com. e Industrial y clausura por 2 días, $ 500 a Héctor Voena y clausura por 2 días, $ 500 a Alberto Bernatán y clausura por 2 días, $ 1.000 a Halfton y Ortuzar y clausura por 1 día, $ 10.000 a Kupferschmidt Hnos. y clausura por 2 días. (Prov. de Buenos Aires).

17.537—25|7|49. — $ 500 a José Franco y Cía. S. R. L. $ 1.000 a Fernando Garassino y Cía. S. R. L., Casa Brunazzo S. R. L., $ 300, Garma Hnos. S. R. L. $ 300 y 2 días de clausura (Provincia de Santa Fe).

17.538—25|7|49. — A firma Santiago Sánchez $ 300 clausura por 2 días y arresto de 2 días a Santiago Sánchez, Enrique Ricardo Verges y Cía. $ 2.000 clausura por 2 días y arresto de 2 días, Crespo Hnos. $ 300 clausura por 2 días y arresto de 2 días a Manuel Crespo, Juan B. Luengo $ 500 clausura por 2 días y arresto de 2 días, Berea Hnos. $ 300 clausura por 2 días y arresto de 2 días, a César Berea. (Provincia de Buenos Aires).

17.539—25|7|49. — A Nasrala Sarquis y Hnos. $ 500 y clausura por 2 días. (Córdoba).

17.540—25|7|49. — A Alfredo R. Lavado $ 500 y clausura por 2 días, Textil Ibero Americana S. R. L., $ 500 y clausura por 2 días, Jacobo Moisés Levy $ 500 y clausura por 2 días, Nerguizián Sarquis, $ 300 y clausura por 2 días y Lanera Bonaerense S. R. L., $ 1.000 y clausura por 2 días. (Prov. Bs. As.).

17.544—25|7|49. — A Elías Llorbandy e Hijos S. R. L., $ 500.— (Stgo. del Estero).

17.545—25|7|49. — A José Marhe Jure, $ 3.000.—; Ricardo Abraham, $ 500.— y 2 días de clausura y arresto por 2 días. (Jujuy).

17.547—25|7|49. — A Soc. Anón. Importadoray Exportadora de la Patagonia, pesos 200.—; Langsam Hnos. y Besen, $ 1.000.— y clausura por 2 días; Rosenberg Hnos., $ 500.— y clausura de 2 días. (Santa Cruz).

17.548—25|7|49. — A Casa Milrad, $ 100; Casa Mar S. R. L., $ 100.—; Martino Hnos. y Cía. S. R. L., $ 500.— y clausura por 3 días; Jacobo Barsky $ 300 y clausura de 2 días; Angel Hernández y Cía. S. R. L., $ 300 y clausura de 2 días. (Córdoba).

17.549—25|7|49. — A Enrique Yentel, pesos 100.—; Ladislao B. Pudiak, $ 500. (Chubut).

17.550—25|7|49. — A David Botbol, pesos 2.000.—; Gil Goldsman S. R. L., $ 2.000.—; Reboredo y Cía., $ 100.—, y Guinea, Tomé y Cía., $ 100.— (Cap. Fed.).

17.551—25|7|49. — A Jorge Bulleraich, $ 300.—; Emilio y Cejar E. Rablat, $ 100.—; Max Frener y Cía., $ 100.—; M. Gulesserian e Hijos, $ 300.— y clausura por 2 días, y Yamil Massud, pesos 500.— y clausura por 3 días. (Prov. Santa Fe).

17.554—25|7|49. — A Ingaramo y Salusso, $ 300.— y clausura por 3 días; Raviolo, Cagliero, Mischis y Cía., $ 1.000 y 2 días de clausura; Cardoso y Rodríguez, $ 2.000.— y clausura por 2 días; Marcos Faust, $ 300.—, clausura por 2 días y arresto de 2 días; Pegoraro Hnos., $ 500.—, clausura por 2 días y arresto de 2 días a Angel Godoy. (Provincia de Santa Fe).

17.555—25|7|49. — A Telasa S. R. L., pesos 300.—; Elías Fainsod Bialostocki, $ 200.—; Américo Aste S. R. L., pesos 100.—; Cateca S. R. L., $ 100, y Dickstein y Roidfeld, $ 100.— (Pcia. de Buenos Aires).

17.559—25|7|49. — A Indalecio Muruzábal, $ 5.000 y clausura por 5 días, Esteban Martinovic $ 1.000 y clausula por 2 días (a cada uno de los locales de este último, Santa Cruz).

17.560—25|7|49. — A Joaquín González e Hijos $ 300 y clausura por 3 días, Mauricio Levy y Hnos. $ 1.000 y clausura por 2 días, Marcial Funcia $ 300 y clausura por 3 días, Gallea y Pantaloni $ 500 y 3 días de clausura, Marchisio, S. R. L. $ 300 y 3 días de clausura y 2 días de arresto a Lorenzo Marchisio, Carlos Laugero o Langero $ 500, clausura por 3 días y 2 de arresto, (Prov. de Córdoba).

17.561—25|7|49. — A Jacobo Enc $ 200. (Prov. de San Juan).

17.562—25|7|49. — A Antonio Nicolás Chemes $ 1.000, A. Cabanne y Cía. $ 300 y clausura por 3 días. (Territorio de Misiones).

17.564—25|7|49. — A Establecimientos Textiles Aconcagua $ 200, Figueroa y Rabini $ 1.000, José D'Onofrio, S. R. L. $ 1.000 y clausura por 2 días, Stutman v Grucki $ 1.000 y clausura por 2 días, Roberto Roncallo $ 500 y 2 días de clausura, Miguel Annan e Hijos, S. R. L., $ 500 y clausura por 2 días y Ramírez y Cía. $ 5.000 y clausura por 3 días y arresto 2 días a Luis Ramírez. (Prov. de Buenos Airs).

17.535—25|7|49. — A Casa Cateula, S. R. L. $ 500 y clausura por el término de 3 días. (Prov. de San Luis).

17.566—25|7|49. — A Mauricio Goldstein $ 1.000 y Raciatti Cussino y Cía. $ 200. (Prov. de Santa Fe).

17.567—25|7|49. — A León, Cappe y Valenzuela $ 500 y clausura por 2 días (Prov. San Juan).

17.568—25|7|49. — A Serrato y García $ 500 y clausura por 3 días. (Prov. Tucumán).

17.569—25|7|49. — A Alberto Ivanier e Hijo S. R. L. $ 500 y clausura por 3 días. (Prov. San Juan).

17.570—25|7|49. — A Hernández y Garma $ 500 y clausura por 2 días. (Prov. Santa Fe).

17.572—25|7|49. — A Carlos y Eugenio Porta $ 400 y clausura por 2 días. (Prov. Santa Fe).

17.573—25|7|49. — A Neumann Hnos. $ 700 y clausura por 2 días, Alejandra A. de Abdala $ 200, Salem Hnos. $ 100, Moisés Dobry $ 200 (Prov. Santa Fe).

17.574—25|7|49. — A José Bargellini e Hijos S. R. L., $ 1.500 y clausura por 5 días, Capdeville y Cía., $ 1.500, Jacobo Moisés Dlugovitzky $ 200, Rachid Manzur e Hijos $ 200, José Goren e Hijos $ 400, (Prov. Santa Fe).

17.575—25|7|49. — A Jonas Margulis $ 500 y clausura por 2 días (Prov. Corrientes).

17.577—25|7|49. — A Naum Roitman $ 500 y 2 días de clausura (Prov. Mendoza).

17.579—25|7|49. — A Julio Guimpel $ 500, Adolfo Hendlin $ 2.000 y clausura por 3 días (Prov. Entre Ríos).

17.581—25|7|49. — A Gervasio Traba Domínguez $ 500 clausura por 2 días y arresto de 2 días, Curtiembre Morón S. R. L. $ 1.000 y clausura por 2 días, Stange y Limongi $ 300 y clausura por 2 días, Vda. de González y Díaz $ 500 y clausura de 2 días, Juan Martínez y Cía. $ 300 y clausura por 2 días (Prov. Buenos Aires).

17.582—25|7|49. — A Los Ases S. R. L. $ 1.000 y 3 días de clausura (Prov. Buenos Aires).

17.588—25|7|49. — A Pincus Cymeryng $ 100, Moisés Onik $ 100, Leiser, Madanes e Hijos $ 1.000, Miguel Lamisobsky $ 500 y 1 día de clausura (Capital Federal).

17.589—25|7|49. — A Fajatex (Keushgerian y Cía S. R. L.) $ 100, Absatz y Messyngier $ 2.000 y clausura por dos días, Arij Amuy e Hijos $ 500 y clausura por 2 días, Blouria Iliasso de Issazadeh $ 1.000 y 2 días de clausura, Angel Ramiro Pérez $ 500 y 2 días de clausura, García, Verde y Lagunas $ 500, clausura por 2 días y arresto de 1 día a Lorenzo Verde (Prov. Buenos Aires).

17.590—25|7|49. — A Sananes Hnos. $ 1.000, Felisindo Nieto $ 500 y 2 días de clausura (Prov. San Luis).

17.591—25|7|49. — A Isa José Sucar $ 300 y clausura por 2 días (Prov. Tucumán).

17.592—25|7|49. — A Pedro Guitian $ 500, clausura por 2 días y arresto de 2 días, Luis Lavezzoli $ 500 y clausura por 2 días (Prov. Buenos Aires).

17.593—25|7|49. — A Isaac Schapiro $ 500 (Territorio Chaco).

17.594—25|7|49. — A Polartex S.A.C.I. $ 2.000, Felipe Cohn e Hijo $ 300 y clausura por 2 días, Salvador Gabay $ 300 y clausura por 2 días, Juan Zimmermann e Hijo $ 300 clausura por 2 días y arresto de 1 día a Juan Zimmermann, Zilbersztain Hnos. $ 300 clausura por 3 días y arresto por 2 días a Hersz Widgor Zilbersztain (Prov. Buenos Aires).

17.595—25|7|49. — A Máximo Yedid $ 200 y clausura por 2 días (Territorio Chubut).

17.599—25|7|49. — A Groppi y Dasso $ 100, Delfín Gómez $ 500 y clausura de 2 días, Santiago Filgueira $ 300 y clausura por 2 días, Federico Carletti $ 500 y clausura por 2 días, Salaverri, Avendaño Hnos. y Cía. $ 1.000 y clausura por 2 días. (Prov. de Buenos Aires).

17.600—25|7|49. — A Hidalgo, Escandón y Cía., $ 1.000 y clausura por 2 días y arresto por 2 días a Manuel Hidalgo Alvarez; Isaac y Jacobo Alfie $ 1.000, clausura por 2 días y arresto de 1 día de Jacobo Alfie (Prov. de Buenos Aires).

17.601—25|7|49. — A Hersch Fried y Cía. $ 500 y 2 días de clausura (Territorio Misiones).

17.603—25|7|49. — A Gabizón Hnos. $ 500 y 2 días de clausura, Alberto Bari $ 500 y clausura por 2 días, Juan Zuccollo y Hnos. $ 500 y 2 días de clausura (Prov. de Buenos Aires).

17.604—25|7|49. — A Iskonhi Hatckikian de Enjanian $ 100, Naum Kahn $ 100, Chacur Had $ 100, Antonio Safail $ 100, Menéndez y Cía. $ 300 y clausura por 1 día, Pedro P. Gasparini $ 300, clausura por 2 días y arresto por 2 días (Prov. Santa Fe).

17.605—25|7|49. — A Germán E. Mendoza $ 100 (Prov. Córdoba).

17.606—25|7|49. — A Casa Sportsman S. R. L. $ 200, Jorge N. Simes e Hijos $ 1.000, Sastrería Platón - Papanicolau, Imas y Cía. $ 500 y clausura por 2 días, Wayih Semin y Hno. $ 1.000 y clausura por 2 días, Moriondo y Cerrolaza S. R. L. $ 500 y 1 día de clausura (Prov. Córdoba).

17.607—25|7|49. — A Vara, Aparicio y Pérez S. R. L., $ 100, Arón Fridman $ 500, Crosetti, Ramello y Cía. $ 1.000, Emilio Mata y Hnos. $ 500 y 2 días de clausura, Sabena, Costamagna y Cía. $ 2.000 y clausura de 2 días (Prov. Santa Fe).

17.489—25|7|49. — A Kogan, Bialy y Cía. $ 100, Palomas y López, clausura por 1 día. (Cap. Fed.).

Deniénganse recursos de apelación.

17.530—25|7|49. — Interpuestos por Szachna Paleiko y Lemel Schwarstein (Decreto Nº 32.489|48) Cap. Fed.

17.541—25|7|49. — Interpuesto por "Montero Hnos. Ltda. S. R. L." (Decreto Nº 1.282 del 26|6|43 (Cap. Federal).

17.542—25|7|49. — Interpuesto por "Broccardo Hnos." (Decreto Nº 104|1949). Prov. Buenos Aires.

17.543—25|7|49. — Interpuesto por "Bilenca Hnos". (Decreto Nº 71|49). Provincia Corrientes.

17.546—25|7|49. — Interpuesto por "Lidia Ortíz de Caraffa" (Decreto Nº 32.464 del 20|10|48). Prov. Córdoba.

17.552—25|7|49. — Interpuestos por "Eusebio Casas" e "Isaac Wolff Mittelman" (Decreto Nº 3.466|49). (Prov. Entre Ríos).

17.553—25|7|49. — Interpuesto por "David Icikson e Hijo y Cía." (Decreto Nº 1.219|49) Prov. Córdoba).

17.556—25|7|49. — Interpuestos por "Fermoselle y Ramos y Salomón Fatala (Decreto Nº 1.231) Prov. Córdoba).

17.557—25|7|49. .— .Interpuesto por "Bancalari y Profumo" (Decreto número 5.906 del 6 de Agosto de 1.946 (Cap. Fed.).

17.558—25|7|49. — Interpuesto por "García Hnos." (Decreto Nº 3.830|46) Capital Fed.

17.571—25|7|49. — El indulto formulado por "Lanera Rioplatense S. A." (Decreto Nº 27.473|48). Cap. Fed.

17.576—25|7|49. — Interpuestos por "Kalnisky y Cía." y Antonio Barbel Hnos. (Decreto Nº 32.517|48). Cap. Federal.

17.578—25|7|49. — Interpuesto por "José Rodríguez Caeiro" (Decreto número 32.476 del 20|10|48). Territorio Formosa.

17.580—25|7|49. — .Interpuestos por "Fermín Miguez - Modas Miguez - y de "Domínicis y Mandra" (Decreto Nº 32.505|48) Cap. Fed.

17.583—25|7|49. — Interpuestos por "Eduardo Caramian" y "Mauricio Itzcovich" (Decreto Nº 23.168|48) Cap. Federal.

17.584—25|7|49. — Interpuestos por C. I. R. T., Soc. Anón.", Francisco Martins", S. Ulfekelman e Hijos" (Decreto Nº 23.171|48) Cap. Fed.

17.585—25|7|49. — Interpuesto por Juan Martínez y Cía." (Decreto Nº 63|49) Capital Fed.

17.586—25|7|49. — Interpuestos por Juan Deoseffe y Cía.", Adolfo Feferman, Penido Hnos. y Federico Meiners Ltda. S. A." (Decreto Nº 27.510|1948). Prov. Santa Fe.

17.587—25|7|49. — Interpuesto por "Schiaffino y Cía." (Decreto Nº 100|1949), Cap. Federal.

17.596—25|7|49. — Interpuestos por "Leiser Madanes e Hijos" S. R. L. y Mario H. V. A. Oscar Cetera (Decreto Nº 32.488|48) Cap. Fed.

17.597—25|7|49. — Interpuesto por "Isaac Iliassoff e Hijo" (Decreto número 32.509|48). Cap. Fed.

17.598—25|7|49. — Interpuesto por José Livchitz y Cía." (Decreto Nº 111|1949) Cap. Fed.

17.602—25|7|49. — Interpuestos por Habib Basbus, Arriazu, Aza y Rojo,

Jacoba Vda. de Daher (Decreto número 108|49). Prov. Santiago del Estero.

Concédense recursos de apelación.

17.485—25|7|49. — El interpuesto por "Alvarez Hnos. y Cía." (Decreto número 8.175 del 26|8|46) Cap. Federal.

17.486—25|7|49. — El interpuesto por "Manuel Alperovich" (Decreto número 3.592 del 18|7|46) Cap. Fed.

17.487—25|7|49. — El interpuesto por F. E. Moresco Ltda. (Decreto número 6.654 del 13|8|46), Cap. Fed.

17.488—25|7|49. — El interpuesto por "Tufik Sarquis y Hnos". (Dec. número 6.224 del 8|8|46). Cap. Fed.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

"La Germano Argentina" Compañía de Seguros S. A. (En liquidación) y "La Franco Argentina" Compañía de Seguros

Transferencia Cartera Vida

De conformidad con lo requerido por el Decreto del 2 de enero de 1923, y disposiciones legales reglamentarias sobre Superintendencia de Seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:

Que por Decreto Nº 16.547 de fecha 18 del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional ha autorizado la transferencia de la Cartera de Seguros de Vida de "La Germano Argentina" Compañía de Seguros S. A. (En liquidación) a favor de "La Franco Argentina" Compañía de Seguros.

Que por el mismo se fija el 1º de diciembre de 1947 como fecha efectiva a partir de la cual la entidad cesionaria reemplaza a la cedente a todos los efectos de la cartera transferida.

Para los asegurados que han optado por la rescisión de sus seguros, establécese que los efectos de los mismos cesarán a partir de las cero horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve (25|7|49) y que desde tal momento deberán estar a su disposición los fondos correspondientes. Las compañías tramitantes efectuarán las comunicaciones pertinentes a cada uno de estos asegurados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Julio Miguel Valle, Director General.

e.23|7-Nº 4.657-v.3|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Rematará en el depósito auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García número 699, el día 26 de agosto de 1949, a las 14 horas, los materiales en desuso y en condición rezago que se detallan a continuación con bases varias de venta:

Chassis camiones marcas Ford-Hispano Argentina, Reo, chassis camioneta Ford, automóvil Ford, turbogeneradores, motores eléctricos varias marcas y tipos, bombas a vapor, repuestos varios de automotores y tractores, block de compresor de aire Ingersoll-Rand, herramientas varias, 9.500 kg. goma rezago para fundir; 4.000 kg. cubiertas rezago y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles de 9 a 16 horas. — Seña 10 %. — Comisión 2 %. — Se aceptan ofertas bajo sobre acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. — Informes en Coronel García número 699, Avellaneda o en Y. P. F., Diagonal Pte. R. S. Peña 777, 3er. piso, ofic. 301, 33-6031, int. 132. — Martillero: Fernández Paladino.

e.28|7-Nº 4.870-v.8|8|49

Ministerio de Justicia

Llamado a concurso de antecedentes para la provisión de nuevos registros de contratos públicos en la Capital.

Llámase a concurso de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 17.477|49, por el término de treinta días a contarse del 25 de Julio de 1949, para la provisión de los cargos de regente de los nuevos registros de contratos públicos cuya creación autoriza el artículo 64 de la Ley Nº 12.990, a los escribanos que reúnan las condiciones que se establecen en los artículos 66 y 67 de la misma ley.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Justicia, Arenales 1662, acompañando la documentación prescripta para cada caso, por los artículos 67 y 68 del Decreto Nº 3.972, de 12 de Febrero de 1948, reglamentario de la Ley Nº 12.990, en papel simple conforme lo establece el art. 70 del citado decreto.

e.1º|8-Nº 4.952-v.20|8|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 527|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del Edificio Usina y Obras Varias" en las Fábricas Militares de Munición de Armas Portátiles y Munición de Artillería en Borghi, Provincia de Santa Fe. — Apertura de propuestas: 12 de setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires,

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 368.464.01 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|8-Nº L-4.963-v.16|8|49

Departamento Administrativo Organización Comercial

División Compras Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 169|49 Bis para el día 22 de Agosto de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Conductores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.938-v.16|8|49

Llámase a Licitación Pública número 194|49 para el día 24 de Agosto de 1949 a las 9.00 horas, para la: Rectificación de cuatro juegos de cilindros, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.939-v.16|8|49

Llámase a Licitación Pública número 195|49 pará el día 24 de Agosto de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Instrumentos de medición y precisión (micrómetros, medidor óptico, tirillas calibradoras, prismas, compases, calibres, morsetas, limas, equipo para soldadura autógena, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.940-v.16|8|49

Llámase a Licitación Pública número 197|49 para el día 24 de Agosto de 1949 a las 9.30 horas, para la provisión de: Maquinarias (aserradora y limadora, sierra mecánica, punzonadora, prensa hidráulica, horno eléctrico, etc.), chapas de aluminio y duraluminio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.941-v.16|8|49

Llámase a Licitación Pública número 198|49 para el día 24 de Agosto de 1949 a las 9.40 horas, para la provisión de: Refractarios (ladrillos, prismas, tacones, plaquetas, magnesita, mazarotas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.942-v.16|8|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500.000 botellas de sidra. (Expte. Nº 5.755|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-4.923-v.23|8|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.572 hasta 3 septiembre 1949, 11 horas, provisión: Equipos p|soldadura eléctrica portátil, accionados por motor a nafta. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.3|8-Nº L-4.999-v.16|8|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.565 hasta 5 septiembre 1949, 16 horas, provisión: Juegos infantiles (pórticos p|6 hamacas, ídem p|3 y escaleras marinera, sube y baja, hamaca múltiple y arco p|pelota al cesto). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.3|8-Nº L-5.000-v.16|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Avda. R. S. Peña 777

Licitaciones Públicas

16|8|49: Ropa (8.447), 16,30; 18|8|49: Mat. eléctrico (8.436), 13,50; ropa (8.448), 14,10; ladrillos comunes (8.440), 14,50; cortinas metálicas (8.441), 15,10; 19|8|49: Aceros (8.394), 16,10; pinturas (8.411), 15,50; 20|8|49: Aceite de colza (8.395), 9,50; acc. p|caños (8.397), 10,30; pinturas (8.412), 10,50); estufas (8.399), 11,10; almanaques (8.426), 11,30; 22|8|49: Formularios (8.406), 13,50; estopa (8.407), 14,30; piezas metálicas (8.408), 14,50; mat. limpieza (8.409), 15,30; fieltro de amianto (8.414), 15,50; 23|8|49: Affiches (8.419), 16,10; caños cemento (8.422), 16,30; 24|8|49: Hierros (8.400), 14,30; elementos control perforación (8.403), 15,10; caños de hormigón (8.405), 15,50; sanitarios (8.424), 16,10; 25|8|49: Chapas aluminio (8.417), 15,10; 26|8|49: Motores eléct. (8.410), 14,30; hierros (8.421), 15,10; chapas fibrocemento (8.423), 15,30; 27|8|49: Carpintería metálica (8.404), 9,50; material sanitario (8.427), 11,10; 29|8|49: Cadenas transmisión (8.401), 13,50; vidrios (8.418), 14,30; papelería (8.425), 15,10; rep. vehículos (8.428), 15,50; 31|8|49: Cojinetes (8.402), 15,50; 1º|9|49: Cojinetes (8.420), 13,50; 10|9|49: Cabo manila (8.396), 9,50; 21|9|49: Cojinetes (8.398), 13,50. — El Jefe Servicio Comercial.

e.3|8-Nº L-4.967-v.16|8|49

9|8|49: Bridas (8.386), 15,10; ropas (8.387), 16,50; 10|8|49: Acc. - p|caños (8.383),16,30; 11|8|49: Equipo electrobomba (8 382), 15,50; bridas y válvulas (8.388), 16,30; acc. p|soldadura (8.439), 17,10; 13|8|49: Rep. furgones (8.390), 10,10; formularios (8.385), 11,10; cemento común (8.444), 11,50; 16|8|49: Rep. automotores (8.389), 15,10; equipo electrobomba (8.393), 15,50; 19|8|49: Cañería conducción (8.391), 15,30; 2|9|49: Equipo bombeo (8.384), 15,10; 6|9|49: Válvulas y bridas (8.392), 13,50. — El Jefe Servicio Comercial.

e.3|8-Nº L-4.968-v.8|8|49

24|8|49: Caños de acero (8.443), 16,50; 1º|9|49: Hierros (8.430), 14,30. — El Jefe Servicio Comercial.

e.3|8-Nº L-4.969-v.23|8|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 234|49, a las 14,00 horas. — Montacarga para hormigonado, capacidad de elevación aproximado a 2.000 kgs. a 7 mts. de altura.

L. P. 235|49, a las 14,15 horas. — Fresadora universal monopolea, agujereadora rápida de precisión, tornos prismático monopolea, caja Worton, con sus accesorios correspondientes, amoledora sobrecolumna, taladro eléctrico y máquina agujereadora de banco.

L. P. 236|49, a las 14,30 horas. — Alambres en general y varilla de hierro para alambrado.

L. P. 237|49, a las 14,45 horas. — Saranda clasificadora de áridos, trituradora para piedras con boca de 400 a 250 mm. y máquina para lavar áridos.

L. P. 238|49, a las 15,00 horas. — Sierra circular para madera, sierra sin fin y máquina combinada para planear, ensamblar, hacer molduras y poner a grueso.

L. P. 239|49, a las 15,15 horas. — Ablandador a zeolita para regenerar con sal común, completo con tanque de acero, cañerías, válvulas, medidor de caudal, material filtrante etc.

L. P. 240|49, a las 15,30 horas. — Motobombas con motor a nafta, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 241|49, a las 15,45 horas. — Equipos portátiles motobomba, bombas para pozos, tipo reloj a diafragma y para pozo aspirante-expelente con cámara de aire.

L. P. 242|49, a las 16,00 horas. — Alambres de cobre en general, cable de cobre electrolítico estañado, de cobre rojo duro, cordones flexibles, caños de hierro liviano con costura, etc.

L. P. 243|49, a las 16,15 horas. — Gelinita, cápsulas detonantes fulminantes, mecha explosiva doble, y alambre conductor para voladura eléctrica.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|8-Nº L-4.964-v.16|8|49

Postérgase para el día 29 de agosto de 1949, a las 14,00 horas, la Licitación Pública Nº 357|48, que trata la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación-transformadora, Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba) y cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 30 de julio de 1949, a las 14,00 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|8-Nº L-4.965-v.16|8|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49 (Expte. Nº 16.155|49), hasta las 15 horas del día 18 de Agosto del actual, para la provisión de muebles de escritorio para despachos y sala de actos. Apertura de propuestas, en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R), Director Nacional de Administración.

e.3|8-Nº L-4.970-v.18|8|49

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Oficina de Construcciones Universitarias

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 10 de Septiembre de 1949, a las 10 hs., con el objeto de contratar la construcción de los siguientes rubros del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Agrarias: Movimiento de tierra, estructuras resistentes de hormigón armado, muro de contención, cañería de instalación eléctrica (cañería embutida en losas, bocas y cajas de distribución), y contrapisos sobre terreno natural, obras a realizarse en los terrenos ubicados en el Distrito Chacras de Coria, Departamento de Luján, Provincia de Mendoza. — Presupuesto oficial de las obras: m$n. 2.491.745.84. — Las condiciones a que se ajustará la propuesta corren agregadas al pliego de condiciones. El importe de garantía será del 1 o|o del monto de la propuesta. — El legajo de licitación puede retirarse en la Oficina Local de Construcciones Universitarias, Rivadavia 274,

Mendoza y en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838, Buenos Aires. — Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora citada, en la Oficina Local de Construcciones Universitarias, labrándose acta. — Arq. Arístides Cottini (h), Director.

e.3|8-Nº L-4.971-v.9|8|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 47.719|49

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 18 de Agosto de 1949 a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital Local de Puerto Iguazú (Misiones) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital Local, Hospital Regional de Misiones, en Posadas, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 3 de 1949. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-4.924-v.16|8|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 42-P-49 y 46-P-49

Nº 42-P-49, día 19|8|49, a las 8,30 horas: Por provisión de artículos de librería, cintas para máquinas y papel carbónico.

Nº 46-P-49, día 18|8|49, a las 8,30 horas: Por provisión de papel ferro-prusiato, y polvo revelador.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.3|8-Nº L-4.972-v.16|8|49

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 120 para el día 18 de Agosto próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de tarimas, colchones, almohadas, sábanas, fundas, mantas de lana y toallas, destinadas al uso de la Policía del Territorio Nacional de Neuquén.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-4.937-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 123 para el día 18 de Agosto de 1949, a las 15,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas de escribir, máquinas de sumar, máquinas tipo I.B.M. eléctricas, máquinas abrochadoras y ventiladores eléctricos de pie. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-4.959-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 13 de Agosto próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalies, botas, sacos de cuero y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa Gobierno, 2º piso), en la fecha y horas indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-4.687-v.5|8|49

Ministerio de Ejército

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 3/49

Apertura 8 de Septiembre de 1949, a las 11,00 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) Bombas Flotantes contra incendio para río.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Dardo Rivas, Teniente Coronel, secretario.

e.30|7-Nº L-4.897-v.19|8|49

Dirección General del Material del Ejército — Pozos 1807

Llámase a licitación pública Nº 90|49, para el día 19 de agosto de 1949 a la hora 11.25, para la provisión de: máquinas varias (cortadoras de chapas, esmeriladoras de banco, tornos paralelos de banco, cargadores de batería, compresores de aire portátil, gatos hidráulicos y limpiadores de bujías.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.29|7-Nº L-4.871-v.9|8|49.

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para la provisión de camisas reglamentarias colores arena y verde oliva y capas impermeables reglamentarias. Apertura de propuestas, el día 29 de Agosto de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.2|8-Nº L-4.960-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para la provisión de acolchado negro, barbijos dorados, bramante, canelones, capas impermeables, capricho grueso, cinta de hilera y celeste y blanca, cordones de hilo metálico y de seda, cuero para viseras, dragonas, entretelas de hilo, lana y crin, etiquetas, fleco gusanillo, galón de paño, hilo encerado para coser, carreteles de seda y cordoné, loneta para bolsillo, moñitos para gorras, percalina negra y rayada, polonesa, soutach dorado, tafetas, tafiletes, taloneras para pantalones y trensilla pelo de cabra. — Apertura de propuestas, el día 1º de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L. 4.665-v.10|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para la provisión de alambre para aro de gorras, almas de cinc, argollitas para botones, botones de metal dorados y acerados, botones para tiradores y carteras de pantalones, botones niquelados y de nácar para cuellos de chaquetillas, broches de presión, cabetes dorados, cadenas doradas para capas, tiros para Generales y cadetes, emblemas, sables para Oficiales, juegos de botones para sacos y sobretodos. — Apertura de propuestas, el día 16 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.666-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para la provisión de cuellos duros volcados, guantes blancos de hilo y cabritilla, ambos pijamas de verano e invierno, camisas reglamentarias blancas, verde oliva y arena, camisetas de verano, calzoncillos cortos y largos, corbatas verde oliva, arena y negras, ligas para hombre, medias, pantalones sport largos y cortos para gimnasia, pañuelos blancos, salidas de baño, tiradores, toallas de baño y mano y zapatillas para gimnasia. — Apertura de propuestas, el día 2 de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.667-v.10|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para la provisión de asientos para monturas de campaña, equitación, salto y polo, bajadores, bandoleras, bochas de polo, bolsas de lona para montura y equipo, bozalejos de equitación, bozales de cuero crudo, bridones de metal blanco, brújulas reglamentarias, cabestros, cabezadas, cadenillas de barbada, carteras portadocumentos y portapliegos, cascos de polo, catres de campaña, cinchas para monturas de campaña, equitación y polo, cofres de campaña, coroneras, dragones de cuero, espuelas, estriberas, falsas barbada, filetes, frenos, fustas, juegos de riendas y cabezadas, juegos de cinturón, bandolera y tiro, juegos de maletas laterales, mandiles, martingalas, muserolas, polainas para caballos, portacarta topográfica, pretales, sudaderas de suela, tacos de polo, tahalíes, tiros para Generales y monturas completas de campaña. — Apertura de propuestas, el día 22 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.668-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para la provisión de alfileres, bolsas de papel para corbatas, cajas de cartón para pantalones, gorras, cascos y certificados, cajas de madera para monturas, cajas de madera para gorras, cajas de tizas para sastre, estuches para fajas de Generales, papel para embalar y perchas. — Apertura de propuestas, el día 19 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.669-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para la provisión de gabardinas verde oliva media estación, verano, impermeabilizada y para capotes, paño gris perla para capas y paños para vivos. — Apertura de propuestas, el día 5 de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.670-v.10|8|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 526|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de los trabajos de "provisión de agua" en el Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 1º de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 660.264.45 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|8-Nº L-4.966-v.22|8|49

Licitación Pública Nº 509|49 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de enfermería y completamiento de caminos de enlace" en el Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 26 de Agosto de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 55 m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 708.515.40 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Acc. del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.22|7.-Nº L. 4.654-v.8|8|49.

Licitación Pública Nº 516|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión, montaje y puesta en marcha de una usina termoeléctrica, con destino a las Fábricas Militares de Aceros y E.C.A., sitas en Valentín Alsina, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de propuestas: 30 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de garantía 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|8-Nº L.-4.953-v.20|8|49

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Organización Comercial

División Ventas

Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.019|49, para el día 20 de Agosto de 1949, a las 11 horas, para la venta de cobre electrolítico. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-4.624-v.19|8|49

e.2|8.-Nº 4.624.-v.20|8|49

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 196|49, para el día 16 de Agosto de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de barricas de madera, con destino a esta Dirección General. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.1º|8-Nº L-4.932-v.11|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 85|49 bis para el día 11 de Agosto de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: paños y telas, (lona, loneta, liencillo, arpillera, cinta de hilera, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.721-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 187|49 para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: analizadores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.722-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 188|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás

aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.26|7-Nº L-4.723-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 189|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.26|7-Nº L-4.724-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.30 horas, para provisión de: instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.26|7-Nº L-4.725-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 192|49, para el día 27 de Septiembre de 1949, a las 9 horas, para provisión de: prensas hidráulicas, con destino Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, "San Francisco".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.26|7-Nº L-4.726-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 193|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: parafina, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.26|7-Nº L-4.727-v-5|8|49.

División Ventas

Llámase a Licitación Pública Nº 1.020|49, para el día 20 de Agosto de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de escoria de plomo. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.
e.1º|8-Nº L-4.933-v.19|8|49

Dirección General del Material del Ejército

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 91|49, para el día 9 de Agosto de 1949, a la hora 10,25, para la provisión de: sistema de ficheros para el registro de vehículos a tracción mecánica, herramientas, repuestos, cubiertas, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.27|7-Nº L.-4.717-v.6|8|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|49, para el día 18 de Agosto de 1949, a las 10 horas por la provisión de azadas, palas, arados, sembradoras, cultivadoras, guadañadoras, rastrillos, regaderas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. — (División Adquisiciones).
e.2|8-Nº L-4.955-v.13|8|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto de 1949, a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:
10.00 horas (Nº 50): Cubiertas y cámaras.
10.30 horas (Nº 51): Ambulancias y camiones, modelo 1949.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.2|8-Nº L-4.954-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para las 10.00 horas del día 11 de Agosto de 1949 para la provisión de papeles para imprenta.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires.
El Director de Administración.
e.30/7-Nº 4.895 - v.10/8/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para las 10 horas del día 9 de Agosto de 1949 para la provisión de 36 motores marinos a nafta.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.25|7-Nº L-4.672-v.4|8|49

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18|49 para el día 19 de Agosto de 1949, a las 14 horas, por la provisión de cubiertas y cámaras para automotores. La lista de efectos y pliego de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán Nº 1427, de 11 a 17 horas. — La Dirección General.
e.1º|8-Nº L-4.931-v.11|8|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de polvo gorgojicida, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 16 de Agosto a las 16 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.
e.2|8-Nº L-4.956-v.13|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 16 de Agosto, a las 17 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.
e.2|8-Nº L-4.957-v.13|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de bolsitas de papel para muestra de trigo, lino y forrajes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 5 de Agosto a las 15 horas, en el departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Ciriaco J Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.
e.25|7-Nº L-4.684-v.4|8|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500.000 kilogramos de pan dulce. (Expte. Nº 5.545|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Agosto de 1949 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.
e.2|8-Nº L-4.921-v.22|8|49

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir de 120 o 130 espacios, (Expediente número 1240|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8-Nº L-4.922-v.13|8|49

Llámase a licitación pública para provisión de libros y formularios año 1950. (Expediente Nº 5.487/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|7-Nº L-4.896-v.9|8|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles con destino a la Casa de Moneda de la Nación. (Expediente Nº 3.877|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de Agosto de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|7.-Nº L. 4.891-v.8|8|49.

(Expediente Nº 2.061|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo grupo electrógeno portátil.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1949 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|7-Nº L-4.678-v.6|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de materias primas para la fabricación de tintas. (Expediente número 5.296|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|7-Nº L. 4.621-v.4|8|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 10 de Agosto próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — El Gerente.
e.29|7-Nº L-4.892-v.9|8|49

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar el suministro y montaje de dos compresores rotativos, y la ejecución de los trabajos necesarios para completar el equipo de máquinas de tubos neumáticos de la Institución, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 11 a 18 (sábados, de 8.45 a 12.45). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 18 de agosto de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. Buenos Aires, julio de 1949. — La Administración.
e.27|7-Nº L-4.867-v.6|8|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.581 hasta 18 Agosto 1949, 16 horas, provisión: muebles de madera, (aparadores, armarios, mesas, biombos, sillas, mesitas redondas y rectangulares, sillones, sofaes, bancos, catres p|valijas, taburetes, etc.).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: Sin cargo.
e.30|7-Nº L-4.911-v-10|8|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.398 hasta 19 Agosto 1949, 16 horas, provisión: frazadas, cubre camas, toallas y servilletas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: Sin cargo.
e.30|7-Nº L-4.912-v-10|8|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.364 hasta 20 Agosto 1949, 11 horas, carrozado 2 chasis con cabina para transporte de pasajeros.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.30|7-Nº L-4.913-v-10|8|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.588 hasta 24 Agosto 1949, 16 horas, provisión: ventanas de hormigón armado.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.30|7-Nº L-4.914-v-10|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.385 hasta 25 Agosto 1949, 16 horas, provisión: Cadena de hierro emblecada con y sin travesaño, cadena calibrada pulida y cadena de cobre p|telégrafo de embarcación. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.30|7-Nº L-4.916-v.19|8|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.433 hasta 26 Agosto 1949, 16 horas, cortadoras
horas, provisión: Máquinas cilindradoras, cortadora punzonadora, p/doblar en frío aros de perfiles y planchuelas, afiladora con piedra al agua, clavera, bigornia p/herrero, cuerpo p/moldear bridas, placa de fundición de acero p/enderezar chapas y perfiles.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.29|7-Nº L-4.894-v.9|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.576, hasta 29 agosto 1949, 16 horas, provisión: 2.000 toneladas de carbón de piedra.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.27|7|-Nº L. 4.865-13|8|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.571 hasta 27 agosto 1949, 11 horas, provisión: cepillos p|tamponar, esponjas p|pintores, penelozas chatas, pinceles p|filetear al óleo y a la cal, pinceles p|recorte y redondos para óleo.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.27|7-Nº L-4.866-v.6|8|49

Llamase a Licitación Pública Nº 1.562 hasta 22 Agosto 1949, 16 horas, provisión tubos de plomo duro o bronce, codos, curvas, ramales a 90º, uniones y bujes de reducción de hierro galvanizado, etc. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|7-Nº L-4.729-v.11|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.568 hasta 9 Agosto 1949, 16 horas, provisión tubos de acero, sin costura, p|capacidad 6.000 litros oxígeno a presión normal. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|7-Nº L-4.730-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.569 hasta 8 Agosto 1949, 16 horas, provisión cerda vegetal, cuero flor, cincha de yute, fieltro tipo mandil, resortes p|carpintero, arpillera, naftalina en polvo, cemento líquido, alambre cobreado crudo, etc. Cousultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|7-Nº L-4.731-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.570 hasta 10 Agosto 1949, 16 horas, provisión cadenas escopleadoras con sus juegos de sable y piñón y sierras-cintas sinfín para madera. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|7-Nº L-4.732-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.535 hasta 16 Agosto 1949, 16 horas, provisión: Cocinas especiales compuestas por dos ollas, una de 100 y otra de 60 litros. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.22|7-Nº L-4.650-v.8|8|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública Nº 128-E hasta el 25 de Agosto 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Catamarca:

			m$n.
Esc.	Nº	20 - Chañar Punco .	313.009.89
"	"	40 - Lorohuasi	457.828.30
"	"	41 - F. Quemado ...	407.499.30
"	"	86 - El Potrero	483.993.80
"	"	90 - San José	492.839.94
"	"	91 - Andalhuala	515.853.41
"	"	107 - Famatanca	515.093.51
"	"	118 - San José Norte .	517.467.01
"	"	208 - Villa Cn. Arroyo	298.867.10
"	"	248 - Barrio Sud	526.553.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba, Conducción Obras, Chacabuco 675 (Catamarca) y Juzgado Federal de Catamarca. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial: $ 4.528.856.20 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.30|7-Nº L-4.915-v.19|8|49

Llámase a licitación pública hasta 18 de Agosto 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Catamarca:

124-E.: 16 horas.

		m$n.
Esc. Nº	4. Pomancillo Oeste	341.017.37
„ „	36. Banda de Varela	336.607.17
„ „	38. La Carrera	436.696.76
„ „	64. San Antonio ...	501.989.77
„ „	71. Villa Cubas ...	581.254.96
„ „	72. Villa Dolores ..	534.349.12
„ „	96. Chacarita	465.804.14
„ „	124. Río del Tala ..	337.146.69
„ „	153. Los Ejidos	852.991.26
„ „	166. San Isidro	460.177.64
		4.848.034.88

125-E: 16,20 horas.

		m$n.
Esc. Nº	21. Huaco	506.895.84
„ „	22. Londres Este ..	274.299.79
„ „	33. Salado	410.476.26
„ „	55. Medanito	473.279.43
„ „	58. Banda del Lucero	324.546.79
„ „	63. El Molino	420.599.24
„ „	88. Hualfín	466.668.80
„ „	151. Los Palacios ..	330.108.70
„ „	196. Plaza de San Pedro	365.478.51
		3.572.253.36

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba, Conducción de Obras, Chacabuco 675, Catamarca y en el Juzgado Federal de Catamarca. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso. En cada Dirección podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios comprendidos en las mismas.

e.22|7-Nº L-4.651-v.8|8|49

Llámase a licitación pública hasta 16 de Agosto 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Catamarca:

126-E.: 16 horas.

		m$n.
Esc. Nº	17. Choya	320.574.30
„ „	18. Malli	525.173.44
„ „	27. Saujil	425.672.24
„ „	28. Mutquin	478.193.59
„ „	37. Aconquija	474.867.73
„ „	94. Pomán	423.197.71
„ „	95. Rincón	268.231.19
„ „	142. Alumbrera	323.419.62
„ „	192. Siján	272.132.99
„ „	195. Villa Vil	329.649.23
		3.841.112.04

127-E.: 16.20 horas.

		m$n.
Esc. Nº	10. La Puerta	292.646.96
„ „	11. Balcoma	387.568.99
„ „	16. San Antonio ..	459.441.04
„ „	26. Capayan	413.647.66
„ „	60. Concepción	213.532.14
„ „	74. Alijilan	444.476.74
„ „	77. Tapso	403.340.39
„ „	92. La Merced	544.685.04
„ „	173. Puerta Sud	199.597.32
		3.353.936.28

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba); Conducción Obras, Chacabuco 675 (Catamarca) y Juzgado Federal de Catamarca. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). — En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22|7-Nº L-4.652-v.8|8|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de distribuidores de asfalto para tratamientos bituminosos, $ 160.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de Agosto, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26|7-Nº L-4.713-v.5|8|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 393

Llámase a licitación pública hasta el 8 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para la instalación frigorífica (2ª etapa) en los Hoteles y Colonias de Vacaciones de Embalse Río III (Córdoba). Presupuesto oficial: $ 74.750.— m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Córdoba y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761, Córdoba. Presentación propuestas: Citada Dirección Nacional, 7º piso, hasta día y hora indicados.

e.30|7-Nº L-4.918-v.4|8|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo a las 16 horas, para la adquisición de 300 resmas de cartulina, requeridas por la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 4.172|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|7-Nº L-4.908-v.10|8|49

Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública para el día 10 de Agosto próximo a las 16.30 horas, para la adquisición de insecticidas e hilo sisal, requeridos por la Dirección General de Investigaciones Agrícolas, en Expediente Nº 105.803|49. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|7-Nº L-4.917-v.10|8|49

Licitación Pública Nº 46
Expediente Nº 35.731|949

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de 800.000 sobres cartas y de oficio, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente Nº 35.731|949.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.26|7-Nº L. 4.688-v.5|8|49

Expediente Nº 137.913|949

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto próximo a las 16,45 horas, para la adquisición de herbicidas selectivos a base de ácido 2,4.D requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal, en Expediente número 137.913|949.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.23|7-Nº L-4.658-v.3|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 22, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.295): Registradores de presión y manómetros.

Agosto 22, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.296): Reparación, provisión y colocación de repuestos en el ómnibus Aclo Regal.

Agosto 23, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.297): Construcción de pavimentos, veredas y jardines.

Agosto 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.298): Reguladores para gas super sensitivos.

Agosto 23, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.299): Maderas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|8-Nº L-4.958-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 27, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1277) Cuerpos para filtros de gas y bridas en Usina Corrales.

Agosto 27, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1278) Registrador de caudal, llaves de paso. válvulas exclusas, de aguja y de seguridad.

Agosto 27, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1279) Motores eléctricos de construccion blindada, anti-explosivos.

Agosto 24, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1280) Construcción de evaporadores, separadores, etc. en Usina Butane Aire en Santiago del Estero.

Agosto 19, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1281) Provisión y montaje de un gasómetro en Santiago del Estero.

Agosto 22, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1282) Provisión de garage prefabricado para Usina de Gas en Santiago del Estero.

Agosto 26, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1283) Construcción de edificio cerco y playa de maniobras en Usina de Gas en Santiago del Estero.

Agosto 24, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1284) Construcción de murete de albañilería en Planta Distribución de Gas Envasado en Morón.

Agosto 26, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1285) Vidriería en general.

Nº 1286) Repuestos para turbinas a

Agosto 31, a las 9,30 horas (Pliego vapor y motores.

Septiembre 5, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1287) Repuestos para motores de automotores y de motocicletas.

Septiembre 19, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1288) Tubos de acero para calderas.

Septiembre 19, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1289) Compresores de gas y compresores de aire.

Septiembre 8, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1290) Repuestos para calderas, eyectores, inyectores, tapas para tubos de calderas y para colectores de barro.

Septiembre 15, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1291) Empaquetaduras en general.

Agosto 24, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1292) Repuestos para bomba contrífuga vertical Marca Forbbit y para marca Hero según modelo especial.

Agosto 31, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1293) Motores Jeep Willys, Chevrolet, Austin, "GMC", Chrysler Industrial, etc.

Agosto 19, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1294) Repuestos para compresor "Clark".

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30/7-Nº L. 4.898 - v.10/8/49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 25, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.275), instalación de red telefónica en Planta Compresora en Comodoro Rivadavia con conmutador para 20 líneas, 12 aparatos telefónicos y línea exterior hasta el Aero Club.

Agosto 29, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.276), dos tanques de chapas de acero soldados eléctricamente para almacenaje de gas líquido. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25|7-Nº L.-4.663-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1273 para el día 12 de septiembre a las 10.00 horas para la construcción de un Gasoducto desde Plaza Huincul hasta la localidad de General Conesa. Longitud aproximada 580 kilómetros.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.18/7-Nº L. 4.517 - v.3/8/49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 5 de Agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 112|49; (2º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y medios ladrillos refractarios, tejuelas, cuñas de punta, cuchillas, losas, super refractarias, cemento, concreto, etc.

L. P. 225|49: a las 14,15 horas. — Hierros y planchuelas en general.

L. P. 226|49: a las 14,30 horas. — Hierros en general.

L. P. 227|49: a las 14,45 horas. — Pinturas en general, esmalte, óxido de hierro, minio, barniz, aceite de lino, aguarrás, mineral, alcohol desnaturalizado, masilla, etc.

L. P. 228|49: a las 15,00 horas. — Vibrador para hormigón a vela. accionado por motor eléctrico, corriente alternada o neumático y hormigonera, capacidad 150 litros de mezcla húmeda, accionada por motor a nafta.

L. P. 229|49: a las 15,15 horas. — Equipo para soldaduras eléctricas, compuesto de un generador acoplado a un motor a explosión a nafta.

L. P. 230|49: a las 15,30 horas. — Motores eléctricos 30 c. v. 220|380 50 p.p.s. 700 a 1.000 r.p.m.

L. P. 231|49: a las 15,45 horas. — Equipo para afilar barrenas.

L. P. 232|49: a las 16,00 horas. — Chapas canaleta de hierro galvanizado de fibrocemento acanaladas y de celotex.

L. P. 233|49: a las 16,15 horas. — Muebles para oficinas. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26|7-Nº L.-4.714-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 223|49, para el día 31 de agosto de 1949, a las 14,00 horas, para la construcción de un fundamento para un grupo turbogenerador en la Usina Eléctrica de "Calchines" Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|7-Nº L-4.659-v.3|8|49

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 50|49 (2º llamado): a las 14,30 horas. — Provisión de tuberías y accesorios para la Central Térmica de Santiago del Estero.

L. P. 51|49 (2º llamado): a las 14,45 horas. — Provisión de tuberías y accesorios para la Central Térmica de San Juan.

L. P. 224|49: a las 15,00. — Provisión de máquinas, herramientas y elementos para taller mecánico de la Central Térmica de San Juan.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|7-Nº L-4.660-v.3|8|49

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de octubre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 221|49. A las 14.00 horas. — Provisión y montaje de generadores, transformadores, tableros para 13.2 Kv. y distribución de servicio interno, para la Central Termoeléctrica de Concepción del Uruguay.

L. P. 222|49. A las 14.30 horas. — Provisión de grupo turbo - alternadores de instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica de Sanagasta (Provincia de La Rioja).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.20|7-Nº L-4.554-v.5|8|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 24|49, para el día 23 de agosto cte., a las 16 horas, para la provisión de: 10 camiones nuevos, con cabina solamente 164" entre ejes. — El Contador General.

e.30|7-Nº L-4.910-v.10|8|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 33 "Material Sanitario", apertura: 22 de Agosto a las 16.00 hs.; Nº 34: "Accesorios para cambios de vías, de rieles de 17,4 kg|m. (35 libras|yarda), trocha 600 mm. (24"), apertura 22 de Agosto a las 16 10 horas, y Nº 35: "Transporte de 1.200 toneladas mensuales de asfaltita entre la mina San Eduardo (Territorio de Neuquén) hasta Zapala, en una distancia aproximada de 190 km. por el término de un año y en forma tal que las salidas diarias sean aproximadamente iguales en todos los días del mes, hasta totalizar la cantidad de 14.400 toneladas, apertura: 24 de Agosto a las 16.00 hs Los interesados deberán retirar el pliego de especificaciones y condiciones generales en la División Compras, Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.728-v.5|8|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Avda. R. S. Peña 777

Licitaciones Públicas

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8145 para el día 29 de Agosto de 1949 a las 16.10 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.29|7-Nº L-4.893-v.3|8|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre de 1949, a las 14,30 horas, para la provisión de aparatos de bombeo (pliego Nº 8.370). — Pliegos de condiciones en Avda. R. S. Peña 777. — Jefe Servicio Comercial.

e.20|7-Nº L.-4.562-v.5|8|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 177, para el día 9 de Agosto de 1949, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos para limpieza y desinfección, bazar y menaje y útiles, máquinas y muebles para oficina con destino a la Dirección General de Administración, para atender sus necesidades durante el año 1950. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 11,30 a 17,30 y sábados de 9,00 a 12,00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.-4.715-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para el día 9 de Agosto de 1949, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de: lámparas, artículos de limpieza y desinfección, productos químicos y farmacéuticos, útiles para oficina, instrumental científico, bazar y menaje, herramientas, máquinas de escribir y sumar y muebles y artefactos con destino a diversas Delegaciones Regionales para atender sus necesidades durante el año 1950. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del horario siguiente: lunes a viernes de 11,30 a 17,30 horas y sábados de 9,00 a 12,00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.-4.716-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de utiles y papeles de oficina con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30, sábados de 9 a 12 horas.

e.25|7-Nº L-4.673-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 179, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de: Electricidad, limpieza, oficina, máquinas oficina, menaje, moblaje, artefactos, etc., con destino a Secretaría General. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones) cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30, sábados de 9 a 12 horas. Defensa Nº 628, Capital.

e.25|7-Nº L-4.674-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 182, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.45 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina ficha, con destino a la División Imprenta de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones) calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

e.25|7-Nº L-4.675-v.4|8|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D. 8.470|49

Se llama a Licitación Pública Nº 53, hasta las 10 horas del día 20 de Agosto de 1949, para la provisión de material de papelería y útiles de oficina, con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional.

Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración, (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones en informes, en la citada división, de 11.15 a 17.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.26|7.-Nº L. 4.720-v.20|8|49.

Se llama a Licitación Pública Nº 52, hasta las 14 horas del día 5 de septiembre de 1949, para la provisión de: herramientas para carpintería (escuadras, gramiles, compases, garlopas, garlopines, cepillos, machimbres, serruchos largos, guillames, formones, escoplos, gubias, tenazas, maderas, destornilladores, mechas, etc. etc.), herramientas para herrería: (martillos, mazas, tenazas, tranchas, estampas media caña, soldadores, etc. etc.); herramientas de ajuste: martillos bolita, cortahierros, buriles, reglas milimetradas, arcos de sierra, etc. etc.); herramientas varias: juego de tres machos, dados, manijas portadados, tarrajas, mechas helicoidales, etc. etc.) morsas, tornitos de mano, niveles de hierro, anteojos para esmerilar, etc. etc., con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes en la citada División, de 11,15 a 17,45 horas, excepto los Sábados que será de 8,30 a 13 horas. T. del E. 33-9522; Expediente D. 5.850|949.

Buenos Aires, 18 de julio de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.22/7-Nº L. 4.645 - v.16/8/49.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto de 1949 a las 12 y 15, para la provisión de combustibles sólidos, a los establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el año 1949. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.25|7-Nº L-4.671-v.4|8|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 41.331|49

Llámase a Licitación Pública Nº 23|49, para el día 10 de Agosto de 1949, a las 16.00 horas, para la adquisición de trajes, camisas, corbatas y zapatos, con destino al personal de servicio de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7-Nº L-4.907-v.9|8|49

Expte. Nº 43.923|49

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49 para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.00 horas, para la adquisición de muebles de oficina en general, alfombras y cortinados, con destino a la División Inversiones de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|7-Nº L-4.712-v.4|8|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 hs.:

16 Agosto 1949 — 16,00 hs. — Camisas y corbatas. — O.C. 58|49 Ax. 18.

22 Agosto 1949 — 13,30 hs. — Pilas secas p|teléf. y linternas. — O.C. 14|49 Ax. 7.

22 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Sacos de cuero, botas y borceguíes. — O.C. 58|49 Ax. 29.

22 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Soldadura estaño 50 o|o. — O.C. 35|49 Ax. 8.

23 Agosto 1949 — 13,30 hs. — Repuestos y herramientas para perforaciones. — O.C. 12|48 Ax. 51.

23 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Madera pino y cedro. — O.C. 70|49 Ax. 1.

23 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Caños y accesorios hierro galvanizado. — O.C. 12|49 Ax. 3.

24 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Guarniciones de cuero. — O.C. 44|49.

26 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Terrajas y sus repuestos. — O.C. 7|48 Ax. 19.

26 Agosto 1949 — 15,30 hs. — Mandriles y sus repuestos. — O.C. 7|49 A. 2. — La Gerencia.

e.1º|8-Nº L.-4.920-v.11|8|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: M. 1.183|949

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 5 de Agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: ropería y tejidos, de limpieza, de mercería y tocador, de farmacia y droguería y de ferretería y pinturería, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año en curso. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras, todos los días de 11,15 a 17,45 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.25|7-Nº L.-4.664-v.4|8|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 16.30 horas, a fin de resolver la provisión de los siguientes artículos:

1) 658 resmas de papel obra 1ª alisado "Líder" de 70 x 110, 45 kg.; 2) 91 resmas de papel obra 1ª satinado "Líder" de 74 x 110, 35 kg.; 3) 11 resmas de papel obra 1º satinado "Líder" de 65 x 95, de 28 kg.; 4) 15 resmas de papel símil-ilustración "Líder" de 74 x 110, 45 kg.; 5) 74 resmas de papel obra 1ª satinado "Líder" de 82 x 118, 50 kg.; 6) 36 resmas de cartulina ficha 56 x 76, de 55 kg., varios colores; Alt. 1) 36 resmas de cartulina ficha 50 x 65, de gramaje equivalente; Alt. 2) 36 resmas de cartulina "Zárate"; 7) 5 resmas de cartulina "gofrada", 56 x 76, de 55 kg., tres colores.

Las resmas de 500 hojas cada una. Se considerarán las ofertas por menor cantidad que las estipuladas. Pliegos: Oficina de Suministros, Avda. Roque Sáenz Peña 121, piso 3º, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.28|7.-Nº L. 4.872-v.6|8|49.

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 11 de Agosto de 1949, a las 17 horas, para la adquisición de elementos de deportes, con destino a la Dirección de Educación Física de esta Universidad. El pliego de condiciones y demás datos, deberán solicitarse en Contaduría General, Oficinas de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.1º|8-Nº L-4.934-v.11|8|49

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

Expte. Letra C Nº 4.502|49

Llámase a licitación pública para las 15 del 11 de Agosto de 1949, con el objeto de contratar los servicios de alimentación e inherentes para las escuelas al aire libre, jardines de infantes, escuelas primarias de adaptación y jardín de infantes, del Instituto "Félix F. Bernasconi". Datos: División Compras, Charcas número 1690, Capital. — El Secretario General.

e.21|7-Nº L-4.573-v.21|7|49
e.23|7-Nº L-4.573-v.27|7|49
e.29|7-Nº L-4.573-v.5|8|49
e.8|8-Nº L-4.573-v.10|8|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para proveer a las Cátedras de esta Facultad, que a continuación se detallan, de aparatos, materiales e instrumental científico:

18 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Microbiología (Odontología). — 11 horas. Cátedra de Fisiodiagnóstico y Fisioterapia. — 12 horas. Instituto de Anatomía Patológica.

19 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Farmacología y Terapéutica. — 11 horas. Cátedra de Anatomía Patológica General, Especial (Odontología). — 12 horas. Cátedra de Física Aplicada (Odontología).

20 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Medicina Operatoria. — 11 horas. Instituto del Cáncer. 12 horas. Clínica Obstétrica.

22 de agosto de 1949. 10 horas. Instituto de Fisiología. — 11 horas. Cátedra de las Enfermedades Infecciosas. — 12 horas. — Cátedra de Microbiología y Parasitología.

23 de agosto de 1949. 9 horas. Instituto de Tisiología. — 10 horas. Cátedra de Prótesis Clínica, Primer Curso. — 11 horas. Cátedra de Operatoria Dental Clínica, Primer Curso. — 12 horas. Cátedra de Clínica Quirúrgica, Segundo Curso.

Las listas y artículos y los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 22 de julio de 1949. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.22|7-Nº L-4.629-v.8|8|49

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 58.945|48

Llámase a Licitación Pública Nº 99 para el día 13 de Agosto de 1949, a las 10 horas, para contratar la adquisición de papel y cartulina destinado a la Mesa de Entradas y Salidas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 11,30 a 17,30; sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1949. — El Director General de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.930-v.11|8|49

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 22 de agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de parches Vollmer, algodón, impresos etc., destinados al Instituto Central de Medicina Preventiva, calle Paseo Colón 367, Capital Federal para el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente número 55.230|49. — 1º de agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.1º|8-Nº L-4.889-v.20|8|49

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 88, para el día 11 de agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de trajes ambos de griseta, destinados a la Colonia Hospital Psiquiátrico de Oliva (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Pública, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o antedicha sección, todos los días hábiles, de 11.30 a 17.30 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 5799 y 2543|49. — Buenos Aires, julio 30 de 1949. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.752-v.10|8|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 19 de agosto de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de racionamiento y alimentos, destinados al Hospital Nacional Central, calle Pozos 2133 —Capital— durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12. — Expediente Nº 53.358|49. — Julio 29 de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7-Nº L-4.719-v.18|8|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 87, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Nacional Baldomero Sommer, General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se

efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Instituto, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente 43.035|49. — 29 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7.-Nº L. 4.750-v.18|8|49.

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a licitación pública Nº 85, para el día 16 de agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital Local en Intedente Alvear (La Pampa), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 43.034/49. Agosto 2 de 1949. El Director General de Administración.

e.2/8-Nº L. 4.905 - v.13/8/49.

Llámase a licitación pública Nº 86, para el día 16 de agosto de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de medicamentos y drogas destinados al Hospital de Zona en San Carlos de Bariloche (Río Negro) durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 43.702/49. 2 de Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.2/8-Nº L. 4.906 - v.13/8/49.

Expediente Nº 43.702|49

Llámase a Licitación Pública Nº 86 para el día 16 de Agosto de 1949 a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de medicamentos y drogas destinados al Hospital de Zona en San Carlos de Bariloche (Río Negro), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — 2 Agosto de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-4.936-v.13|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de gasa hidrófila destinada a diversos servicios de la citada Dirección. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente número 31.120|49. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7.-Nº L.4.751-v.9|8|49.

Llámase a licitación pública Nº 79, para el día 18 de agosto próximo, a las 14 horas, para adquirir artículos generales de uso y consumo, destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán", durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Instituto, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente 40.049|49. — Buenos Aires, julio 28 de 1949. — El Director General de Administración.

e.28|7-Nº L-4.696-v.16|8|49.

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES EN (TUCUMAN)

Expediente 48.479|49

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 8 de agosto de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios y leña destinados al Sanatorio de Niños Palúdicos de Tilcara en (Jujuy) durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe; al Sanatorio citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-4.679-v.6|8|49

Expediente Nº 48.464|49

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para el día 8 de agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios y leña, destinados al Sanatorio de Niños Palúdicos de San Lorenzo en Salta, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para los pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe; al Sanatorio citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 27 de 1949. — El Director de Administración.

e.27|7-Nº L-4.680-v.6|8|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas números: 37-P|49, 41-P|49, 44-P|49 y 45-P|49

Nº 37-P|49. — Día 26|8|49 a las 8.30 horas, por provisión de herramientas y accesorios para talleres mecánicos.

Nº 41-P|49. — Día 16|8|49 a las 8.30 horas, por provisión de caños de hierro galvanizado.

Nº 44-P|49. — Día 16|8|49 a las 10 horas, por provisión de lonas para carpas.

Nº 45-P|49. — Día 11|8|49 a las 9 horas, por provisión de cubiertas para autos y camiones.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.30|7-Nº L-4.909-v.10|8|49

Licitación Pública Nº 43-P|49

Nº 43-P|49. — Día 9|8|49 a las 8,30 horas por la reparación y forrado de cordones.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en oficina de compras, Defensa 143, piso 11º, Capital.

e.28|7-Nº L-4.868-v.8|8|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50 (C)

(segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1949 a las 16,10 horas, para la ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en la cabecera del 8º Distrito (Mendoza) de Correos y Telecomunicaciones.

Para planos, pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto Básico Oficial: pesos 60.000 m|n. — Valor de la Documentación: $ 30.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|8-Nº L-4.890-v.3|8|49
e.9|8-Nº L-4.890-v.10|8|49

Licitación Pública Nº 569

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Bobinas de hilo, flejes e hilo para atar".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.691-v.8|8|49

Licitación Pública Nº 568

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Mesas de roble para aparatos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.694-v.8|8|49.

Licitación Pública Nº 570

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Cinturones de cuero".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.695-v.8|8|49

Licitación Pública Nº 567

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Equipos radiotelefónicos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|7-Nº L-4.686-v.4|8|49

Expte. Nº 52.771-DC|47

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 3 de agosto de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto Madryn" y "Gastres" (Dto. 23). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.23|7.-Nº L. 4.538-v.3|8|49.

Expte. Nº 7.989-DC-48

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 3 de agosto de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Comodoro Rivadavia" y "Alto Río Mayo" (Dto. 23). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distro 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.23|7.-Nº L. 4.537-v.3|8|49.

Licitación Pública Nº 22.599/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Radiadores completos Chevrolet 41/46", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 23 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.29|7-Nº L-20.437-v.3|8|49

Licitación Pública Nº 22.345/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Pistones completos, standard, para motor Diesel E. M. D. 672 (Mack C. 41)", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 18 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº L-20.291-v.6|8|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Licitación Pública Nº 22.518|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "madera de pino tea", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 23 de agosto de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.2|8-Nº L-20.772-v.4|8|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 19

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, J. Miguel Bargallo Cirio, secretaría actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de don NICOLAS BORAGINA.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ante mí: Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.3|8-Nº 4.943 s|p.p.-v.10|9|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 10, de la Capital Federal, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por tres días a GERARDO ADANDIA que se presente dentro del quinto día a tomar intervención en juicio desalojo que le sigue Albino Torres, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. — Bruno Quintana, secretario.

e.3|8-Nº 20.891-v.5|8|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA BERRETA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil setecientos cuarenta y un pesos con quince centavos moneda nacional ($ 2.741.15 m/n.), importe del cargo que se le formalizara por Resolución Nº 1191 de fecha 17-6-948 y cuyo pago se le intima por resolución del día de la fecha. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.25|7-Nº 4.676 s|p.p.-v.4|8|49

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL
DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.105|49 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 11.682
Legajo de Rezagos Nº 418.105|49

Vapor: Comandante Pessoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al puerto: Septiembre 30|48; marca: Al Grano de Café, Manuel Candamo, S.A.C.I.; números: 1; cantidad: 1 cajón. El Jefe.

e.22|7-Nº 4.586 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.553
Legajo de Rezagos Nº 421.834|49

Vapor: Montevideo; paquete 9.460; fecha de entrada al puerto: Julio 31|48; marca: GE. Ord. 736; números: 31.712; cantidad: 1 caja. El Jefe.

e.22|7-Nº 4.587 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.862
Legajo de Rezagos Nº 412.302|49

Vapor: Ivonne; paquete: 10.269; fecha de entrada al puerto: 17|8|948; marca: GE. Ord. 1.494; números 39.841-59.893; cantidad: 2 cajones.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.588 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.931
Legajo de Rezagos Nº 410.714|49

Vapor: Doña Irma; paquete: 7.990; fecha de entrada al puerto: Junio 6|48; marca: F.R. Peister; números 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.589 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.052
Legajo de Rezagos Nº 412.024|49

Vapor: Dunster Grange; paquete: 8.194; fecha de entrada al puerto: Julio 5|48; marca: LPM 2.517; números: 1; cantidad: 1 cajón. El Jefe.

e.22|7-Nº 4.590 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.866
Legajo de Rezagos Nº 437.010|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 1.815; fecha de entrada al puerto: Febrero 16|48; marca: Sociedad Geográfica de Catamarca; números: 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.591 s|p.p.-v.8|8|49

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 2.034-R|49

Vapor: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: HH, W 6; números: s|n.; cantidad: 50 cajones; marca: RMCL, Rosario; números: 2.915; cantidad: 1 cajón; marca: RM; números: 151; cantidad: 1 caja; marca: ELK; números: 1|3; cantidad: 3 atados; marca: Central 10.717; números: 1; cantidad: 1 bolsa; marca: UTC 3.750; números 1; cantidad: 1 fardo; marca: FAASA; números: s|n.; cantidad: 11 bolsas; marca: CH; números: 39|15; cantidad 2 cajones; marca: WCC 2.657; números: 558; cantidad: 1 caja; marca: AS; números: s|n.; cantidad: 2 bolsas; marca: BERK; números: s|n.; cantidad: 2 bolsas; marca: AM 26.603; números: s|n.; cantidad: 16 cajas.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.592 s|p.p.-v.8|8|49

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 2.030|R|49

Vapor: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: La Estrella; números: 610; cantidad 1 caja; marca: Suarry; números: 99; cantidad 1 bolsa; marca: ACC; números: 1; cantidad: 1 esqueleto; marca: QS; números: s|n; cantidad: 8 bolsas. El Jefe.

e.22|7-Nº 4.593 s|p.p.-v.8|8|49

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.876|R|49

Vapor: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: s|m.; números: s|n.; cantidad: 2 cajas.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.594 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 8.832
Legajo de Rezagos Nº 402.506|49

Vapor: Italcielo; paquete: 5.630; fecha de entrada al puerto: Mayo 10|48; marca: Reichmax; números: 2; cantidad: 1 silla.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.595 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.516
Legajo de Rezagos Nº 420.481|49

Vapor: Lancero; paquete: 9.414; fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: GE Ord. 3.881; números: 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.596 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 7.554
Legajo de Rezagos Nº 433.332|48

Vapor: Navigator; paquete: 3.284; fecha de entrada al puerto: Marzo 18|48; marca: HSA; números: 2.110|86; cantidad: 77 csq.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.597 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.249
Legajo de Rezagos Nº 421.831|49

Vapor: Andrea C.; paquete: 8.753; fecha de entrada al puerto: Julio 18|48; marca: Bella Dembina G|O Marcos Kolbe; números: 117; cantidad: 7 valijas; números: 8; cantidad: 1 caja; números: 9; cantidad: 1 fardo.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.598 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 7.308
Legajo de Rezagos Nº 433.033|48

Vapor: Buenos Aires; paquete: 2.881; fecha de entrada al puerto: Marzo 10|48; marca: Nicar 1.315; números: 1; cantidad: 1 tambor.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.599 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.696
Legajo de Rezagos Nº 422.193|49

Vapor: Eugenio C.; paquete: 11.375; fecha de entrada al puerto: 8|9|48; marca: Ducomex; números: 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.600 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.697
Legajo de Rezagos Nº 422.194|48

Vapor: Eugenio C.: paquete: 11.375; fecha de entrada al puerto: 8|9|48; marca: s|m.; números: 1; cantidad: 1 bolsa.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.601 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.265
Legajo de Rezagos Nº 421.832|48

Vapor: Andrea C.; paquete: 8.753; fecha de entrada al puerto: Julio 18|48; marca: Wolf G. Rossman; números: 1; envase: valija; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.602 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 10.147
Legajo de Rezagos Nº 420.744|49

Vapor: Cannareggio; paquete: 6.976; fecha de entrada al puerto: Junio 8|48; marca: Fantini Pasquale; números: 1|3; envase: cajón; cantidad: 3.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.603 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.096
Legajo de Rezagos Nº 418.779|48

Vapor: Nazario Sauro; paquete: 11.181; fecha de entrada al puerto: 4|9|48; marca: Orbia; números: 1|26; envase: esqueletos; cantidad: 26.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.604 s|p.p.-v.8|8|49

Sobrante
Expediente de Rezagos Nº 2.346-C-48
Legajo de Rezagos Nº 2.346-C-48

Vapor: .... paquete: 14.661; marca: s|m.; números: s|n.; cantidad: 2 mecheros y 1 paquete.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.605 s|p.p.-v.8|8|49

Legajo de Rezagos Nº 4.247-R-49

Vapor: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: ARKTI; números: 458-196, 458-446; cantidad: 4 rollos.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.606 s|p.p.-v.8|8|49

Legajo de Rezagos Nº 4.107-R|49

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: B H; número: s|n.; envase: bsas.; cantidad: 5. Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca W S C L; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 5.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.607 s|p.p.-v.8|8|49

Legajo de Rezagos Nº 4.017-R-49

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: rollos; cantidad 2. Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 3.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.608 s|p.p.-v.8|8|49

Legajo de Rezagos Nº 4.047R-|49

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; envase: caja; cantidad: 1. Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca s|m.; número: s|n.; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.609 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.087
Legajo de Rezagos Nº 410.156|49

Vapor: Nueva Fortuna; paquete: 6.069; fecha de entrada al puerto: 19|5|48; marca: Fox 8; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.610 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 6.243
Legajo de Rezagos Nº 427.878|48

Vapor: Río Deseado; paquete: 69; fecha de entrada al puerto: 5|1|48; marca: L. Sziceti c|o. Rec. Nabehjeh Wartz; número: 1; envase: valija; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.611 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.176
Legajo de Rezagos Nº 403.575|49

Vapor: Stella Maris; paquete: 6.331; fecha de entrada al puerto: 26|5|48; marca: F; números: 1|4; envase: tam.; cantidad: 4; marca: F; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.612 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 11.615
Legajo de Rezagos Nº 420.485|49

Vapor: Lancero; paquete: 14.127; fecha de entrada al puerto: 11|7|48; marca: s|m.; número: s|n.; envase: cubierta; cantidad: 1.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.613 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 9.176
Legajo de Rezagos Nº 403.578|49

Vapor: Stella Maris; paquete: 6.331; fecha de entrada al puerto: 26|5|48; marca: F; números: 1|2; envase: rollos; cantidad: 2.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.614 s|p.p.-v.8|8|49

Planilla de Rezagos Nº 4.430
Legajo de Rezagos Nº 433.531|49

Tren Internacional; guía 17; fecha de entrada: 16|7|47: marca: s|m.; número s|n.; envase: piezas; cantidad: 4.

El Jefe.

e.22|7-Nº 4.615 s|p.p.-v.8|8|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a SERAFIN BARREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 9 del Dec. 563|46, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.30|7-Nº 4.878 s|p.p.-v.7|9|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega del saldo remanente - Expte. 24.890, año 1949", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Avenida Cruz s|n. entre Rivera Indarte y Pedernera, parcela 17, manzana 33, sección 46 del Catastro Municipal, designado también como lote 7, manzana E, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 15.839, año 1943", que tramitó ante el Juzgad de Paz Letrado Nº 16, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, y declarar los aludidos fondos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, julio 19 de 1949. — Antonio Collazo, secretario.

e.26|7.-Nº 20.220 s|p|p.-v.11|8|49.

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "AUGUSTO CONRADO ENRIQUE WILKE"

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.13|7-Nº 4.227 s|p.p.-v.19|8|49

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JAIME GORCHS, que tramitan por ante la secretaría a cargo del doctor Mario E. Calatayud.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.12|7-Nº 4.152 s|p.p.-v.18|8|49

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", Exp. Nº 1.260, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, sito en la calle Cosquín s|n., entre Zelada y Zequeira, sección 74, manzana 58, parcela 31 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos", Exp. Nº 12.038, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario .

e.1º|8.-Nº 4.861 s|p.p.-v.20|8|49

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", Exp. Nº 1.261, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, sito en la calle Crespo 3331, entre Santa Catalina y C. M. Ramírez, sección 46, manzana 123, parcela 4 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos", Exp. Nº 12.078, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.862 s|p.p.-v.20|8|49

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", Expte. Nº 1.254, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la calle Tafí s|n., entre la Avda. del Trabajo y La Rosa, sección 78, manzana 120, parcela 12 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario desconocido s|cobro ejecutivo de pesos" Expte. número 38.479, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 40, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Julio catorce de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.1º|8-Nº 4.853 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría 31, a cargo del doctor Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Muni-

cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Judicial número 17360", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Quesada entre Triunvirato y Rufino, parcela 1, manzana 106 A., sección 63 del Catastro Municipal, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo Expediente Judicial Nº 1345", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.25|7-Nº 4.681 s|p.p.-v.10|8|49

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Santillán Villar, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SZIEGER.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.22|7-Nº 19.899 s|p.p.-v.29|8|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña CLARA PISKATY DE REIS cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.1º|7-Nº 3.809 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA PEON O PEON DE GOMEZ.
Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.
e.1º|8-Nº 4.864 s|p.p.-v.8|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GUISERO.
Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.
e.1º|8-Nº 4.863 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 19

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acredores y herederos de ABDO SULAIMAN. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.1º|8-Nº 4.903 s|p.p.-v.8|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19 Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de LORENZO LAGOMARSINO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.1º|8-Nº 4.904 s|p.p.-v.8|9|49

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO DONA.
Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.12|7-Nº 4.160 s|p.p.-v.18|8|49

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO CIGOJ.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.13/7-Nº 4.215 s|p.p. - v.19/8/49.

Núm. 20

El Juez Civil doctor Ismael Segovia Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RUFINO DE BASALDUA. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale.
e.13|7-Nº 4.238 s|p.p.-v.19|8|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO DI MAURO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 11 de julio de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.20|7-Nº 4.510 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 139 del Cód. de Proc., a MIGUEL ANGEL CAÑETE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º.
Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.13|7-Nº 4.217 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a RIKURO SHIMIZO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 236|949, que se le sigue por presunta infracción al art. 174, inc. 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 25 de Junio de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.12|7.-Nº 4.141 s|p|p.-v.18|8|49

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 287|49 - SILINS HEINRICH, s|evasión, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. — (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, junio 24 de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.6|7-Nº 3.990 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 269|49 - RIOS BLANCO PEDRO NOLASCO s|defraudación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimiento en lo Criminal).
Secretaría, junio 21 de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.6|7-Nº 3.985 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 671|48 - Gómez Diego Agustín - Infracción al Art. 154 del Código Penal" a DIEGO AGUSTIN GOMEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6|7-Nº 3.982 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.215|48 - Alegre Pedro - Infracción Art. 175, inc. 1º del Código Penal" a PEDRO ALEGRE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art Nº 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6|7-Nº 3.983 s|p.p.-v.10|8|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO BELISARIO IBARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|8.-Nº 4.925 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO VICENTE RICARDO PEREYRA REVERON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto cometido en forma reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Manuel U. Mariño, secretario.
e.22|7-Nº 4.580 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIMON CARLIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|7-Nº 4.509 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.115/48 - Crespo Francisco A., infracción al art. 260 del Código Penal", a FRANCISCO A. CRESPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 11 de Julio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.19|7-Nº 4.535 s|p.p.-v.25|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GIULIO o JULIO OPPI hijo de José y Ernesta Franchi, nacido el 11 de setiembre de 1899 en Bologna, Italia, casado, comerciante, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.14|7-Nº 4.367 s|p.p.-v.20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCO o FRANCISCO GRONDA, hijo de Hugo y de Alfonsina Magni, italiano, casado, nacido el 2 de julio de 1914, industrial, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (centro). — Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.18/7-Nº 4.355 s|p.p. - v.24/8/49.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano J. B. Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo LUCIANO OLIBER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.451, que por el delito determinado en el artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.6|7-Nº 3.989 s|p.p.-v.10|8|49

El señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ROSARIO SCIUME, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.492, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo, secretario.
e.1º|8-Nº 4.852 s|p.p.-v.8|9|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Peña, cítase por treinta días a DOMINGO PAMPINO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
e.25|7.-Nº 4.630 s|p.p.-v.1º|9|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIAN BUSTO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro)
Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.25|7-Nº 4.682 s|p.p.-v.1º|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO FERRARA Y HYLDIO FLORIDO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, julio 4 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.14|7-Nº 4.262|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BORGES para que dentro de dicho término

cibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|8-Nº 4.900 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE y GUILLERMO ESPINOSA, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y estafas reiteradas, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.886 s|p.p.-v. 7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS PUJOL, LUIS AYALA, BASONE BALTASAR, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, hurto y malversación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.887 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AUSTINO HERIBERTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.888 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAIMUNDO CITADELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|7.-Nº 4.648-v.1º|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VICTORIO BUSSINGER a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento e ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.385 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DIONISIO M. CORREDOIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.388|s.p.p.-v-26|8|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a DELIA CASARES a comparecer en la causa que se le sigue por infanticidio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.389 s|p|p.-v.26|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIA DE MARTIN a comparecer en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.390 s|p|p.-v.26|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO CARRANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-Nº 4.512 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PABLO HUGO EITNER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 3.810 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE DO SANTOS, para que dentro treinta días, comparezca a estar a derecho en causa número 16.929, por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.22|7-Nº 4.579 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados: CARLOS ROBLES, CIRILO VICENTE Y ENRIQUE MIRINI, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, estafa y hurto respectivamente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. piso tercero.
Buenos Aires, 6 de Julio de 1949. — Oscar A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 4.368 s|p.p.-v.20|8|49.

Por disposición Sr. Juez Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, cita y emplaza a MARGARITA YANNIBELLI de RAGONESE, para que dentro treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.916, por hurto, bajo apercibimiento ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.20|7-Nº 4.508 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a VELLA ELVIRA MORENO de ROJAS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.13|7-Nº 4.225 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición señor Juez Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN MANUELE, para que dentro treinta días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 16.920, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.13|7-Nº 4.221 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados: DAMASO GARCIA Y PEDRO BARRERA, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en las causas que por estafas se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. piso tercero. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 4.139 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANTONIO MARTINEZ. para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.871, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de junio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.12|7-Nº 4.166 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RAMIRO MARIN CASAL, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.992 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROSA CELIA MORAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, junio catorce de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.987 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.979 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a MARIA ANGELICA MACHUCA, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.815 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a BERTA VIVERO o MARTA MARTINEZ o CELIA ESTHER GENCO, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.816 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE CAYETANO FERREIROS, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio trece de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.817 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS EDUARDO SALOMONI, prio. número 88.107 D. E., procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1º|8-Nº 4.350 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA BRUNO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario. e.20|7-Nº 4.386 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO URSOMARZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|7-Nº 4.387 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de robo y violación domicilio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 4.565 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL JESUS HIDALGO, procesado por el delito de hurto en la causa Nº 17.186 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18/7-Nº 4.359 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE HONORIO MAXIMINO, procesado por el delito de defraudación en la causa 17.158 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento del ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18/7-Nº 4.360 s|p.p. - v.24/8/49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.13|7-Nº 4.230 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ANIBAL BALBOA, procesado por el delito de malversación de caudales púb., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que

se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.13|7-Nº 4.231 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS RODRIGUEZ, procesado por el delito de robo y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.13|7-Nº 4.243 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ESTHER CANEL, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6|7-Nº 3.991 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR PEREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta. días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.12|7-Nº 4.164 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Oscar V J. Berlingeri. se cita, llama y emplaza a la prófuga NELSA MENESSES. procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del. presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.12|7-Nº 4.165 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN TOMAS MOLINA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.6|7-Nº 3.988 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO JORGE ENRIQUEZ, procesado por el delito de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, nueve de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|7-Nº 3.813 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS FRANCISCO VERDEJA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.2|8.-Nº 4.926 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL J. SIRI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|8-Nº 4.848 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL ANDUJAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|8-Nº 4.847 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ISAURO VIDAL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. 19 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|8-Nº 4.849 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se hace saber a ALFREDO YAY, que en el sumario que se le sigue por el delito de hurto ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 6 de 1949 Autos y vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto de Alfredo Yay...". Fdo. Alfredo F. Fuster. Ante mí: J. L. Romero Victorica. — Buenos Aires, julio 18 de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.1º|8-Nº 4.851 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SARA ELSA BARRETO o SARA VALONI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|7-Nº 4.885 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|7-Nº 4.222 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GOMEZ, procesada por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|7-Nº 4.223 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO SAVOCA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|7-Nº 4.224 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO DUARTE, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|7-Nº 4.240 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUDDY PONCE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires. 27 de Junio de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.12|7-Nº 4.142 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALEJANDRO FALIVELLI, procesado por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primea prublicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|7-Nº 3.986 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CELIA GNECCO o CELIA MARTINEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 3.981 s|p.p.-v.10|8|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL TORRES para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento. si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 2º piso.

Capital Federal, 13 de Julio de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|7-Nº 4.581 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplazo a DIMA PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de junio de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.1º|7-Nº 3.811 s|p.p.-v.5|8|49

JUZGADO DEL CRIMEN

DOCTOR NICOLAS GONZALEZ GOYTIA

El señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Nicolás González Goytia, a cargo del Juzgado letra "C". Secretaría del doctor Francisco P. Laplaza, cita por el término de treinta días a SERAFIN SALAS LOPEZ, en la causa que se le siguió por estafa, a fin de notificarse de una liquidación, la cual asciende a la suma de seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Francisco P. Laplaza, secretario.

e.1º|7-Nº 3.818 s|p.p.-v-5|8|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO RIZZO. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.30|7-Nº 4.879 s|p.p.-v.10|8|49

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS O CARLOS NIEVES ANDRES PASQUALI. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.30|7-Nº 4.880 s|p.p.-v.10|8|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HECTOR FRANCISCO ALANFRANCHINI. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.30|7-Nº 4.881 s|p.p.-v.10|8|49.

Núm. 7

El Juez doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SIXTO RIOS. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.843 s|p|p.-v.11|8|49.

Núm. 14

El Señor Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 14, llama por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROMERO. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº 4.883 s|p.p.-v.10|8|49.

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de

diez días a herederos y acreedores de doña HERMELINDA PINI o HERMENEGILDA PIGNE.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.1º|8-Nº 4.935 s|p.p.-v.11|8|49

El Juez de Paz Letrado Nº 22, Dr. Juan A. Guevara Civit, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MACLOVIA TERRADA de TUBIO.

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.26|7.-Nº 20.230 s|p|p.-v.5|8|49.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano ESCALERA, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA ESTRADA. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Roque Bolimine, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.846 s|p|p.-v.11|8|49.

Núm. 25

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATRECCHIA o ANTONIO LATRECHA, Exp. 107.931, Larrea 1362. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.30|7-Nº 4.882 s|p.p.-v.10|8|49.

Núm. 28

El doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN PAREDES o JOAQUIN PAREDES FERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.842 s|p|p.-v.11|8|49.

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO COLOMA. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.1º|8-Nº 4.855-v.11|8|49

Núm. 35

El Juez de Paz Letrado doctor Velar de Irigoyen, Juzgado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de FROILAN BUSTOS Y CARMEN GOMEZ DE BUSTOS. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.2|8-Nº 20.802-v.13|8|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS GREGORIO BRIGNOLO. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.844 s|p|p.-v.11|8|49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO ALEGRE. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.1º|8.-Nº 4.845 s|p|p.-v.11|8|49.

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ASUNCION CAMARENA MONTAGU DE ALVAREZ. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.1º|/-Nº 4.854 s|p.p.-v.11|8|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ARCHIE JOSEPH MILNE HOLDER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|7.-Nº 4.633 s|p.p.-v.1º|9|49

DOCTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA

(Mercedes, Bs. As.)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Bs. As.), doctor Eduardo García Quiroga, hácese saber por el término de treinta días a MARTIN ARISTOBULO ALCANTARA, que deberá comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Mercedes, junio 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.22|7.-Nº 4.236 s|p.p.-v.29|8|49

Se publica nuevamente por no haberse completado su publicación desde el 13|7|49.

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.565) Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (Cto. 359), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Adrian Julio, Alanís Daniel, Albarracín Enrique, Alegre Cirilo, Almada Pedro, Alvarez Carlos, Amaya Alberto, Andrada Eleuterio, Arabel Carlos, Argañaraz Eulogio, Arroyo Jorge, Ascurra Humberto, Atencio Pedro, Baccillieri José, Bicich Alberto, Baldelli Alberto, Baldi Alberto, Balutto Daniel, Baranchuk Abraham, Bardone Pedro, Barreto Néstor, Baumberger Arnoldo, Bava Alejandro, Bava Horacio, Benítez Antonio, Bensény Roberto, Bergantino Aldo, Bernahola Jorge, Bieder Héctor, Blanco José, Bossio Miguel, Bosch José, Bottafuoco Roberto, Bravo Emilio, Breques Isidoro, Bruno Lorenzo, Buscarrón José, Bustos Pedro, Caballero Guillermo, Caballero Santiago, Cabos Manuel, Gaggiano Alfredo, Camino Marcelo, Caracciolo Felipe, Cariati Francisco, Carnevale Pablo, Carta Bruno, Carta Mateotti, Carus Carlos, Caruso Francisco, Casal Benito, Casañas Francisco, Castagno Carlos, Catucci Jose, Centeno Ubaldo, Ciarlo Tomás, Cinali Carmen, Colombo Juan, Contesti Angel, Contrera Abel, Contrera Avelino, Corteze Juan, Corvalán Antonio, Chavero Ramón, Chemes Miguel, Delgado Ramón, Del Pretti Juan, Díaz Alfonso, Díaz Pedro, Difranza Carlos, Diodati Nelo, Donaducci Enrique, Eremceff Euthyme, Espinel Pablo M., Federighi Ezio, Fernández Francisco, Ferraro Amado, Flores Juan A., Florio José, Folis Anselmo, Fucci Adán, Gaede Gustavo, Galindo Antonio, Galindo Hipólito, Galiussi Humberto, Gallo Manuel, García Alberto, García Alfonso, García Félix, García Manuel, Gasparutti Bernardo, Género Miguel, Gennaro Manuel, Gerbaudo Claudio, Giacobbe Eduardo, Gimello Domingo, Giménez Rogelio, Giuliano Rodolfo, Gomenza Luciano, Gómez Antonio, Gómez Demetrio, Gómez Helio, Gómez Famon, González Alfredo, González Ambrosio, González Francisco, González Hilario, González José, González Pedro, Goñi Bernardino, Gsan Eduardo, Guareschi Antonio, Guillermo Norberto, Gendeler Mauricio, Heredia Marcos, Ibáñez Raúl, Izaguirre Cristóbal, Jaime Fernando, Lamani Antonio, Lapelle Fidel, Larosa Secundino, Laure y Sosa Roberto, Laurito Domingo, Lemos Roberto, López César, López Nicanor, López Ramón, Lucero Albino, Ludueña Mauricio, Maciel Vicente, Maggio Juan, Magurno Roberto, Maidana Juan, Mainelli Juan, Mansilla Pedro, Mansilla Miguel, Mañas Florial, Marcantano Antonio, Marseau Girard, Marini Gugliermo, Marino Luis, Marocchi Gino, Martínez Francisco, Martínez Gaspar, Martini Sergio, Maselli José, Masía Mateo, Masso Lauco, Massonat Ismael, Mazza Angel, Mazzara Roberto, Melian Eivio, Melian Jorge, Mendingorra Pascual, Miranday Hermógenes, Módica Jorge, Molachino Celsio, Molina Rafael, Mombelli Alberto, Monteagudo José, Montero Rodolfo, Montiel Carlos, Murelli Ernando, Narváez Horacio, Neri Dante, Novarese Domingo, Núñez Bernabé, Núñez Ramón, Ocampo Héctor, Ojeda Félix, Olegui José, Olguín Manuel, Ortiz Reyes, Páez Alberto, Pajón Oscar, Paloma Eduardo, Panetti Héctor, Paz Lelio, Pellicer Juan, Peñalve Teodoro, Pereyra Julio, Pérez Emilio, Pérez Julio, Pérez Manuel, Pérez Mario, Perucca Pedro, Petitoz Enrique, Petitoz Hipólito, Piergrossi Francisco, Piñeiro Silvano, Pittier Daniel, Pizzarotti Atilio, Pizzo Juan, Politanio Carlos, Poyatos Ramón, Presno Eduardo, Prieto Macario, Primo Pedro, Puccio Héctor, Puppo Ambrosio, Ramos Ildefonso, Randisi Salvador, Regules Abel, Reynoso Constancio, Ríos Damián, Ríos Ramón, Rita Armando, Rodolfo Luis, Rodríguez Federico Rodríguez Miguel, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Roberto, Romañoli Domingo, Romenella Francisco, Romero Ramón, Rosales Gregorio, Rossignol Raúl, Rullo Francisco, Savareso Pablo, Sabbarini David, Sáenz Federico, Salazar Abelardo, Salio Aldo, Saluzzi Roque, Salvo Alfredo, Sánchez Juan, Sanguinetti José, Santillán Piadoso, Santoro Constantino, Soaini Severo, Scansich Antonio, Scianca Pedro, Schimuneck Juan, Schinella Antonio, Schinella Miguel, Schlaen Moisés, Schuider Gedale, Schulman Enrique, Schweid Moisés, Semprin José, Serena José, Sierra José, Solima César, Sotera Adencio, Spadoni Mario, Stafora Juan, Tenaglia Carmen, Terrani Francisco, Travaglia Carmelo, Trevisi Ernesto, Trevisi Ricardo, Truglia Roque, Valle Fortunato, Vázquez Manuel, Verchelli Esteban, Vergara Efraim, Verges Pablo, Vincey Alfredo, Vottorelli Luis, Vivas Rogelio, Wirsch Eduardo, Yanibelli Angel, Yzquierdo Alfredo, Zappa Juan, Zeballos Luis, Zuccolotti Adolfo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7.-Nº 4.276 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5542, Colegio Electoral de TORTUGAS (Cto. 406), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alfaro Dionisio, Alfaro Nicasio, Ambrosini Dino, Araya Eusebio, Balcarce Beningno, Bertero Bartolo, Bruera Bartolo, Bruera Juan, Cartro Sabino, Celaa Luis, Cicare Rogelio, Contreras Luis, Covaleda Luis, Ebbio Antonio, Fernández Jorge, Francisconi Osvaldo, Fruttero Raúl, Gauna José, Gauna Pedro, Gómez Bonifacio, González Prudencio, Granda Pablo, Grazioso Luis, Haelterman Ademar, Haelterman Emilio, Heredia Angel, Kunz Oscar, Lampa Hilario, Lardone Gerardo, Linares Manuel, Ludueña Guillermo, Luvino Bautista, Marengo Domingo, Matar Alberto, Matar Emilio, Marilli Primo, Mazzieri Pedro, Medina Juan, Menin Juan, Meza Juan, Moine Antonio, Moine Ernesto, Morelli José, Orosco Silverio, Ortega Roque, Pietrobón Alberto, Primo Ricardo, Rafael Juan, Ruiz Mariano, Suárez Cipriano, Suárez Ramón, Tosi Gilio, Viarengo Angel, Viches Zacarías, Villata Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7.-Nº 4.277 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.567, Colegio Electoral de Bo. TRIANGULO, Cto. 349 C) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acuña Calixto M., Aguilar Pascual, Alvarez Dionisio, Amuchástegui Pedro Bustamante Marcos, Castelli Alejandro N., Cativa Carlos A., Ciravolo Calógero, Cornaglia Enrique, Germia Miguel, Gerstel Marcelo, Giordano Venito P., Gori Antonio A., Heredia Guillermo A., Listur José M., Lucero Angel, Martín Laureano F., Masa Domingo, Mateos Antonio, Montechiari Quinto, Ontivero Luis A., Quinteros Francisco, Quiroga Esteban G., Rodríguez Pedro N., Rodríguez Segundo, Rossano Joaquín L., Salvaneschi Juan, Sarser Mauricio, Silvestre Silvio, Steembeke Guillermo, Vaquero Vicente R., Vergara Honorio S. — Rosario, Secretaría, Junio 11 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.278 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.563, Colegio Electoral de Bo. MODERNO, Cto. 349 B.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: .

Arancibia Domingo, Avila Leopoldo, Casali Elio, Castro Florencio, Centurión Eraclio, Ditaranto Rosario, Gamalero Juan, Gamero Gerónimo, García Juan, Garzón Felipe, Guzmán Ezequiel Jacob Esteban, Juárez Sinesio, Jurado Rogelio, Medina Dionisio, Micelli Adán Morales Francisco, Ortega Angel, Parra Ismael, Paz Pedro, Salguero Pablo Saumench Marcelino, Severini Adolfo Severini Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.279 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.557, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - HUME, Cto. 349 D.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amagliani Gario, Azevedo José D., Cingolani Francisco F., González Rosas L. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.280 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.556, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - 5 ESQUINAS, C. 349 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Américo Italo, Bernardini Víctor, Berzel Martín, Cano Nicolás, Cavallo Hernando, D'Asburgo Domingo, Demichelis Francisco, Díaz Modesto, Fidecocchi Florindo, Guaglianone Orlando, Iácono José, Lucas Ismael, Lucci Genaro, Miletti Luis M., Moyano Antonio A., Otranto Oscar, Palacios Gualberto, Pali Armando, Pedrós José M. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.281 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.560, Colegio Electoral de Bo. L. DE LA TORRE, Cto. 344) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abad Norberto, Agüero Manuel, Alarcón Marcelino, Albérico Atilio, Albornoz Florencio, Alonso Angel, Alvarez José, Alvarez Oscar, Alvarez Pedro, Alvarez Pedro G., Alvarez Lugones, Andrani Carlos, Ansaldi Antonio, Aparicio Alfonso, Aragona Isidro, Armida Mariano. Arroyo José, Artale Carlos, Astorga Pedro, Astudillo Damián, Balero Angel, Ballesteros Adriano, Barcia Alejandro, Barrientos Amado, Bartolini José, Bartolomei José, Bastoni Alberto, Bazán Miguel, Belmonte Nuncio, Beltroco Carlos, Bellagamba José, Berdat Antonio, Bergagna Angel, Bertonsini Santiago, Bianconi Victorio, Birt Leslie, Blanco Tomás, Blanco Tomás, Bordoy Vicente, Brebbia Carlos, Brusco Pedro, Bustamante Armando, Calieri Guillermo, Calvo Manuel, Campogrande Osvaldo, Cannelli Mario, Cantoni Francisco, Carame Abdul, Cardoso Ismael, Carosio Juan, Castiglioni Salvador, Castronovo Vicente, Cattáneo Emilio, Caccaldi Mateo, Cerejido Esteban, Colazo Julio, Conradi Gerónimo, Cuello Oscar, Chiappa Fernando, Dal Verme Osmen, De Giusti Cosme, Delavechia Luis, Delmas Humberto, Delmas Luis, Delpino Juan, Diaz Emilio, Díaz Ergidio, Dipangrazio Mario, Dipleri Luis, D'Odorico José, Domínguez Weigel, Donnet Ricardo, Drluzi José, Duaiguez Miguel, Echevarría Jorge, Espina Héctor, Esquivel Ramón, Falkeinstein Jorge, Fenoglio Gerónimo, Fernández Juan, Fernández Luis, Ferreyra Alejandro, Ferreyra Héctor, Fiappi Jesús, Figueroa Adolfo, Figueroa Luis, Fiorenza Salvador, Flores Segundo, Fontana Alejandro, Forteaga Federico, Fuertes José, Funes Saturnino, Gabriel Juan, Gago Enrique, Galassi Alberto, Gallardo Nicolás, García Juan, García Manuel, García Nicolás, Geary Hugo, Ghiglioni Juan, Giampani José, Giancllo Agustín, Gigena Justo, Giles Bernabé, Giménez Humberto, Godoy Antonio, Gogga Valerio, Gómez Juan, Gómez Víctor, González Joaquín, González José, González Miguel, González Ramiro, González Ramón, Grau Ciro, Grignard Eduardo, Guaraglia Américo, Guarneri Ernesto, Gulezano Francisco, Guliani Guermo, Guridi Pedro, Gutiérrez Ramón, Haissiner Jaime, Helbling Roberto, Herrera Lucas, Ingrasia José, Iñiguez Teodoro, Isa Simón, Iturriaga Aldo, Janse Juan, Jeuniker Francisco, Giménez Jorge, Juárez Miguel, Juárez Pedro, Jurado Alberto, Kitroser José, Laspina Rubén, Lausana Héctor, Laveña Vicente, Legstra Enrique, Lemos Marcelino, León Casoano, Leopardo Rafael, López Alfredo, Lucca Antonio, Llionch Heriberto, Machuca Enrique, Maina Rodolfo, Maldonado Mario, Manent Alberto, Manfredi Juan, Maranzana Oscar, Marciano Nicanor, Marini Enrique, Márquez Antonio, Martellini Carmelo, Martínez Manuel, Masera Francisco, Masuelli Carlos, Melfo Francisco, Melgar Enrique, Michellini Federico, Molina Mario, Monachessi Enrique, Montanaro Carlos, Montani Juan, Montes Antonio, Monteroni Guillermo, Moraglio Carlos, Moraglio José, Morales Florencio, Morán José, Moreyra Alberto, Moreno José, Mosqueda Celedonio, Moyano Manuel, Moyonaro José, Muñoz José, Muñoz Rafael, Nach Isidoro, Nocilglia Antonio, Núñez Justo, Osuna Hugo, Otranto Jorge, Padrón Esteban, Palacio Jorge, Palmero Carlos, Parajón Gerardo, Parodi Horta, Pasquini José, Pautasso Raúl, Paláez Dionisio, Perrone Antonio, Peyrano Horacio, Paze Alberto, Pipero José, Poggio Ernesto, Pogonza Laureano, Poyo Faustino, Pozzebón Oriente, Puran Gujar, Quevedo Alfredo, Quinteros Manuel, Ramírez Oliverio, Ramos Primitivo, Ramseyer Erico, Redondo José, Requena Orlando, Reschini José, Restaino Pedro, Reybet Clodomiro, Reynoso Gabriel, Ríos Juan, Riva Italo, Rivadeneira Francisco, Rivero José, Rizzi Guillermo, Rodríguez Armando, Rodríguez Claudio, Rodríguez Juan, Rodríguez Octavio, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Tomás, Romano Roberto, Romano Salvador, Romero Carlos, Romero Juan, Rosales Roberto, Rosiansky David, Ruggeri Héctor, Sánchez José, Sandaguen Juan, Santos Ramón, Santos Serafín, Scarabelli Adolfo, Scotti Luis, Schaap José, Schroter Carlos, Sdrigotti Vicente, Segago Juan, Silva Oscar, Silvera Rubén, Singh Lal, Smith Enrique, Soldano Juan, Soto Andrés, Stonez Juan, Suárez Pablo, Tineo José, Tonda Edmundo, Tovani Ulises, Trevisonno Constantino, Triguero Esteban, Triguero José, Ubelart Pedro, Vaca José, Vaeca Carlos, Valcarce Luis, Vandelmeule Elías, Vader Worf, Vázquez Ventura, Velázquez Simón, Velázquez Juan, Vernengo Mardoqueo, Veyra Segundo, Vidal José, Vilela Antonio, Vila Alberto, Vilariño Héctor, Villalba Ramón, Villaroel José, Vives Manuel, Wasinger Reginardo, Wendt Alfredo, Werner Ricardo, Wimpfheimer Herman, Yapur Sesin, Ynieri Rodolfo, Zamora Mario, Zamparo Angel, Zanetti Ricardo, Zapata Wenceslao. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.282 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.574, Colegio Electoral de GODOY (Cto. 378 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín, Ayala Julián, Bacilevic Mario, Bachiera Evaristo, Baldoma Alberto, Balmaceda José, Bechelli Francisco, Biancardi Roberto, Bisotto José, Boldori Osvaldo, Bongiovani Benito, Canalda Vicente, Canossa Bernardo, Caruso Luis, Casals Ramón, Correa Jaime, Corro Ovidio, De Cándido Juan, Doracio Adolfo, Español Raimundo, Fenolio Luis, Ferreyra Silvestre, Flores Héctor, Frette Vicente, Galano Aurelio, García Leonardo, Garelli Pedro, Garello Santiago, Ghiraldi Silvio, Giácomo Juan, Gioria José, Giuntoli Alfredo, Godoy Cecilio, González Alberto, González Zenón, Incalcaterra Juan, Kancelarich Miguel, Lacarra Julio, Lanchas Juan, Latini Emilio, Latini Santiago, Ledesma Roberto, López Eloy, López Rogelio, López Vicente, Lobotti Ervigio, Luzi Esteban, Maciel Rodolfo, Maggio Vicente, Mandolino Damián, Mateo Gregorio, Maurici José, Mercuri Riccieri, Mutto Primo, Orellano José, Orellano Simón, Orrioli Luis, Pasquín Tito, Peralta Nemecio, Perotti Raúl, Pipelo Antonio, Potepan Miguel, Próspero Pedro, Risso José, Roca Celestino, Rodríguez Benito, Rodríguez Pedro, Rossi Noemí R., Rossi Pablo, Sánchez Eloy, Sesti Armando, Silva Angel, Sime Félix, Sosa Bernardo, Sosa Eusebio, Storti Alfredo, Suzzi Juan, Talle José, Tallo Ciro, Vagni Roberto, Vello Eileen, Velo Hildo, Velo Ybar, Velos Carlos, Vergara Pedro, Vigo Eduardo, Vigo Julio, Vigo Pedro, Vigo Ricardo, Vilar Daniel, Vilar Martín, Vulich Nicolás, Yocca Félix, Yolis Víctor, Zárate Aurelio, Zárate Juan, Zino Pablo J. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.283 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 5.553, Colegio Electoral de Bº BELGRANO, (Cto. 347) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Elías, Acosta Primitivo, Aguilar Antonio, Alegri Francisco, Alonso Amador, Alvarez Braulio, Amengual Antonio, Andrada Juan, Ansaldi Américo, Ansaldi Emilio, Ansaldi Gaspar, Antonini Carlos, Aprile Romeo, Arana Antonio, Arana Ramón, Audali Juan, Bahamonde Héctor, Barbera Miguel, Barrientos Alfredo, Barrionuevo Juan, Bedis Víctor, Beltia Emilio, Benavídez Humberto, Bertolín Albano, Bigiolli Daniel, Biller Juan, Bin Ricardo, Bird Julio, Blanco Olegario, Bocchini Guido, Boeme José, Bocri Luis, Bonazzi Virgilio, Bonino José, Borghi Salvador, Borgonovo Luis, Bozzo Hugo, Brochero Pedro, Branetto Agustino, Bruzzi Arturo, Burgos José, Bustos Juan, Bustos Manuel, Butarro Juan, Vabeza Mario, Cabrera Damián, Cabrera José, Cabrera Pedro, Cácere José, Calbacini Ramón, Calderari Nemesio, Calmucci Armando, Calmucci Juan, Canalda Martorell Timoteo, Candia Celestino, Canova Oscar, Capurto José, Cardarelli Ardoino, Caríssimo Domingo, Caríssimo Feliciano, Carrano José, Casella Juan, Cassín Antonio, Castellarín Eduardo, Castillo Lorenzo, Catafau Buenaventura, Ceballos Alfredo, Cengarle Américo, Cimino Antonio, Comito Alejo, Córdoba Andrés, Correa Carlos, Correa Rómulo, Cortés Juan, Crisman Luis, Crezencio Ricardo, Cuaglio Luis, Chababo León, Chiozzi Luis, Dangelo Antonio, D'Angelo Antonio, Del Arco Raúl, Delorenzi Angel, De Nunzio Pedro, De San Vicente Miguel, De Simone Domingo, Develo Rafael, Díaz Abel, Díaz Alejandro, Dinolfo Francisco, Domínguez Máximo, Dorado Higinio, Eeenarro José, Echevarría Miguel, Eijeraberren Cleto, Escobar Angel, Escobar Marcelo, Escobares José, Etbul Abraham, Fatjo Blas, Fernández Fernando, Fernández Francisco, Fernández Roberto, Ferrara Raúl, Ferrari Joaquín, Ferreyra Hugo, Fontán Bernardo, Foscardo Domingo, Francólini Duilio, Funes Osvaldo, Friedli Raúl, Furnari Felipe, Gaitán Osvaldo, Galarza Juan, Galtieri Mariano, Garcés Héctor, Garcés Miguel, García Amado, García Enrique, García José, García Manuel, García Narciso, García R. Rafael, García Ramón, Garzón Isaac, Gelini Juan, Gil Carrizo Ramón, Gilio Luis, Giorgi José, Giovannini Nicolás, Giuliano Miguel, Giunta Salvador, Gómez Horacio, Gómez Tomás, Góngora Víctor, González Alfonso, González Juan, González Luciano, González Nicodemus, González Ramón, González Ricardo, Gordiano Omar, Graciano Ramón, Gramajo Sixto, Gravino Humberto, Greco Juan, Grossi Alfonso, Güemes Rodolfo, Gutiérrez Victoriano, Guzzi Gilberto, Hatar Husain, Heredia Guillermo, Herrera Felipe, Herrera Juan, Hogas Pastor, Huerta Carlos, Hueso Carlos, Ibanez Andrés, Ibarra Eusebio, Ibarra Félix, Ibarra Santiago, Igarzabal Eduardo, Indrigo Alejandro, Indrigo Federico, Irazoqui José, Iriarte Martín, Jotayano Serapio, Justo Angel, Lagos Gerónimo, Lambolla Sergio, Legarralde, Legendre José, Leguizamón Víctor, Lencina Silvio, Lencina Suárez Oscar, Lezcano Anselmo, Lezcani Ismael, Lezcano Pedro, Liendo José, López Alejandro, López Félix, López Floreal, López Higinio, López Tomás, López Ventura, Lorenzi Artemio, Loyola Serapio, Ludueña Domingo, Maiocco Donato, Maldonado Santiago, Malvestuto Domingo, Mangiarotti José, Maniell Sydney, Marchessi Luis, Marchetti Marcelo, Marti Joaquín, Martín Roberto, Martínez Héctor, Martínez José, Massón Oreste, Matelloni Juan, Mateos Felipe, Mateu Cristobal, Mayer Carlos, Medina Andrés, Medina Miguel, Melia Juan, Méndez José, Mendoza Rubén, Mesino Pablo, Metón Pedro, Míguez Edmundo, Militano Antonio, Milito Víctor, Minuet Gerardo, Miño Francisco, Mionnet Francisco, Mónaco Roberto, Momdaca Fermín, Moneta René, Montecino Simeón, Montero Gabino, Montero Salvador, Montes Juan, Moore Kenneth, Moreira Héctor, Moreira Reynaldo, Morelra Rodolfo, Morell José Moreno Julio, Moreno Toribio, Murilla Juan, Musso Néstor Narvaja Jorge, Navarro Cristobal, Navona Alfredo, Navone Antonio, Navone Ramón, Núñez Carlos, Núñez Miguel, Núñez Roberto, Oggero Rafael, Oliva Leonardo, Olivares Swett, Olivera Francisco, Olmero Lauro, Olmos Roberto, Ovando Leonardo, Ovando Lirio, Oviedo Marcelo, Pacheco Arsenio, Paéz Manuel, Palladino Fermín, Paparini Roberto, Parks Federico, Pacienzia Agustín, Pavón Gaspar, Paz David, Pena Juan, Peralta Juan, Pérez Jorge, Pérez Juan, Pérez León, Pérez Rodolfo Perosio Domingo, Perosio Renato, Portillo Clemente, Pozzi Juan, Puchini Itali, Quaglio Francisco, Quintana Irineo, Quintana Victorio, Quiroga Antonio, Quiroga Conrado, Quiroga Juan Carlos, Quiroga Luis, Raimundo Gabriel, Ramoneda Héctor, Rapuzzi Pedro, Rebusque Leopoldo, Redondo Víctor, Restano Carlos, Riquelme Héctor, Rittatore Osvaldo, Riva Asdrúbal, Rivas Manuel, Rodríguez César, Rodríguez Enrique, Rodríguez Enrique M., Rodríguez José, Rodríguez María, Rodríguez Vicente, Roffe Arturo, Roldán Carlos, Romero Fortunato, Romero Luciano, Romero del Pino Juan, Rossi Arnaldo, Rossi Pedro, Rosso Miguel, Rubio Marcelo, Sabich Carlos, Sabiche Enrique, Sáenz Juan, Sagues Jorge, Sala Rafael, Salerno José, Salfi Alberto, Saliago Bonifacio, Sánchez Baltasar, Sánchez Carlos, Sánchez José, Sánchez Salvador, Sangari Sami, San Juan Alejandro, Santa Cruz Alfonso, Santiago Jorge, Santibán Miguel, Sartori Juan, Savani Valentín, Schilmann Rodolfo, Segivich Marcos, Segura Oscar, Sigismundo Domingo, Silva Elías, Simores Juan, Sordo González Manuel, Sosa Américo, Sosa Juan, Stéfano José, Suárez Hermenegildo, Tabares Roberto, Tapia José, Tejada Ramón, Telesmanich José Terrarosa Ambrosio, Terrarosa Pedro, Testoni Blas, Tedy Luis, Tisera Luis, Tomé Lucas, Torelli Daniel, Torigigno Juan, Torres Lino, Torres Luis, Torriggino Agustín, Torzo Domingo, Toscano Leonardo, Trapani José, Trejo Emilio, Trinch María José, Tulián Ramón, Turco Antonio, Váldez Nicomedes, Valenzuela José, Vega Manuel, Velázquez Juan, Vercesi Juan, Villa José, Villamil Ignacio, Villarreal Oscar, Viu Antonio, Wende Máximo, Yanize Ibarra Ricardo, Yannis Donato, Zalazar Hugo C., Zelarayán Luis P.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.284|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expte. Nº 5.583, Colegio Electoral de SANTA TERESA, (Const.) Cto. 383, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abetta Aldo P., Alfonso Diego, Alfonso Juan C., Aguilera Hugo R., Anguileri Oscar G., Aquilano Marcelino, Arias José M., Arias Timoteo, Aguaira Enrique C., Abaiai Fabián, Baca Mario E., Biglieri Antonio A., Bonfiglio Jorge A., Borsi José G., Brion Manuel, Bruschi Armando V., Bulgarelli Carlos E., Callegari Angel P., Carpanelli Pedro, Cattaneo Ulderico, Cejas Eduardo, Giardella José, Cisneros Santiago, Cocuza Rodolfo, Cremona José, Cocuza Domingo, Delza Marcos E., Demarque Antonio, Díaz Félix, Díaz José, Díaz Juan, Dimarco Eleuterio A., Domínguez Gregorio, Echenique Carlos, Echenique Francisco, Endrerizze Santiago J., Ferrari Alfredo, Ferrari Eduardo, Galiano Luis, Gallecio Elcodoro B., Galigani Ambrosio, Gallo Francisco, Gallo Francisco B., Gallo Orlando R., Garbarini Luis, García Conrado, Gatti Enrique, Giambarini Felipe, Giambarini Jorge, Giaroco Gerónimo, González Luis, González Policarpo E., González Rudecindo, Gorosito Aníbal, Guastoni Carlos, Jaime Alfredo R., Jofre Ricardo, Labella Juan, Maggi Anselmo G., Marcovich Nicolás, Marcovich Pedro J., Mariani Alfonso, Martínez Quequi L., Macías Juan, Mendoza Camilo, Millo Florentino O., Nasif Eduardo A., Ortega Cirilo, Palacios Juan, Pedrazzi Rodolfo, Pedrazzi Santiago, Peralta Félix J., Peralta Fortunato, Pessi Domingo, Pistrini Félix S., Pistrini Justo D., Ponce José, Radío José B., Ramallo Miguel, Ramírez Martín, Rivas José, Rodríguez Florencio, Romero Secundino, Romero Teodoro, Ruggiero Antonio C., Sanazzaro José, Santos Juan R., Sauret Clemente, Scior Emilio, Scior Juan, Scior Pascual, Serra Luis, Smokvina Pedro S., Solé Ventura, Sosa Miguel, Sosa Ricardo, Susena Juan, Tesadro Oscar, Tulian Apolinario, Urresti Exequiel, Vega Severo, Venecio Gerónimo, Vergara Juan, Vergara Rodolfo, Petronile Pedro A., Callegari Juan A., Montano César.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.285|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.628, Colegio Electoral de SAN LORENZO, Cto. 425 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agatti Juan C., Agelet Anastacio, Aguirre Ambrosio, Aguirre Teodomiro, Alaniz Silverio, Alfonso Bonisio, Alfonso Pedro, Almada Blas, Almada Francisco, Altamirano Alejandro, Alvarez Marcelino, Alvarez Martín, Arias Pedro, Avecill Enzo, Badalotti José, Barbosa Secundino, Barbeito Fernando, Barrionuevo Nazario, Baccaceci Osvaldo, Benavídez Arturo, Berardi Francisco, Bernini Laudelino, Bersanker Wolff, Blanco Agustín, Bocardo Alfonso, Bogdanivh Antonio, Bohatere Juan, Borcella Hilario, Bornet Agustín, Brizuela Sigifredo, Broin Valentín, Cabrera Ramón, Caccia Santino, Cadeo Antonio, Calandriello Nicolás, Camejo Benjamín, Camissoni Reinaldo, Carusoni Luis, Candehore Luis, Caseres Ricardo, Castaldi Humberto, Castellani Norberto, Castellazzi Antonio, Castelli Sidney, Castillo Jacinto, Castellani Orlando, Cavaglia Angel, Cavagnero Victorio, Cisnero Francisco, Cittadini Amado, Clarino Martín, Clemente Ignacio, Clérici Arlindo, Contardo Néstor, Contigiani Aurelio, Cornejo Alfredo, Correa Ismael, Corso Teodoro, Creixell Alberto, Creixell Fernando, Creixell Isidro, Cuello Dominiciano, Cuello Pedro, Curatolo Juan, Chávez Francisco, Chieverani Alfredo, Del Fabro José, Daz Catalino, Di Giorgio Miguel, Donati Leopoldo, Dorto Alfredo, Echegoyen Ricardo, Elías José, Ercoli Aladino, Espíndola Juan, Falcón Luis, Fedre Ambrosio, Fernández Marcelino, Ferreyra Enrique, Flores Eulalio, Flores Felipe, Flores Pedro, Franco Zacarías, Frutos Prudencio, Fuente Jorge, Fuente Juan de la, Funes Lorenzo, Gaitán Florentino, Galuppo Angel E., Galván Pastor, Gambini Alfredo, García Roberto, García Wenceslao, Giles Armando, Giménez Antonio, Giménez Manuel, Gómez Avelino, González Calixto, González Derieur, Gordillo Tiburcio, Gori Víctor, Gorocito Carlos, Graglia Tito C., Gor Juan, Gripo Gerardo R., Guardatti Aurelio, Horst Alejandro, Isasa Raúl R., Klocker Enzo R., Lagalla Domingo, Larizatti Juan, Lara Roque, Lasala Juan H., Lauxmann Amadeo J., Lebron Antonio, Leguizamón Hilario, Leguizamón Ignacio, Leguizamón Luis, Lemus Angel R., Leys Aurelio J., López Leo P., López Oscar, López Oscar L., López Telmo H., Lucero Anacleto, Lucero Cosme, Lucero Eusebio, Ludueña Espidio, Luján Roberto F., Maestro Pietro Alberto, Mario Juan S., Magliaro Daniel A., Mandón Humberto G., Mansilla Francisco E., Marioni Pedro, Martínez Alberto, Martínez Antonio, Martínez Dámaso, Martínez Juan C., Martínez Pablo A., Medina Damián, Medina Florentino, Medina José E., Mero Claro, Méndez Abelardo R., Molina Enrique, Molina Manuel, Montenegro Dalmacio R., Montoya Sebastián D., Monzón Héctor A., Morales Manuel, Moyano Artemio, Muñoz Obdulio, Nadal Antonio, Noriega Juan J., Núñez Víctor R., Ocampo Froilan, Ocampo Oscar, Olivares Domingo J., Pacheco Julio, Páez Antonio, Palacios Alejandro M., Palacios Luis M., Pallares Juan R., Paradzik Francisco, Pardal Roberto, Parera Juan, Pedernera Rodolfo, Peralta Pascual, Pereyra Octavio, Pérez Jesús, Perotti José, Perussini Juan, Piqueras Manuel, Pistelli Dalio, Pisso Pedro, Pointelin José, Polinori Guillermo, Ponce Ernesto, Prat Agustín, Priotto Santiago, Puente Medardo, Quintana Silvano, Rabagliati Hércules, Ramírez Alvano, Remondino Rodolfo, Repecho José, Revelles Guillermo, Ricci Miguel, Ricciardi Angel, Ríos Félix, Rizzo Pascual, Robledo Vicente, Roldán Atilio, Romero Antonio, Romero Pedro, Roncelli Juan, Rovera Miguel, Rubio Manuel, Ruiz Edmundo, Sale Jeder, Saliola Santos, Sánchez Juan, Santa Cruz Cornelio, Santoro Alejandro, Sartor José, Sauvanet Oscar, Sbaissero Alfonso, Scossina Raúl, Schmitt Federico, Schribber Máximo, Segall Carol, Segovia Bruno, Sello Pedro, Seranelli Demetrio, Simpson Manuel, Sole Carlos, Soler José, Soria Antonio, Sosa Eduardo, Spessot Vicente, Suárez Hipólito, Suárez Juan C., Taborda Abel, Tana Juan, Tavella Juan, Tesseyre José, Testa Elso, Tomatis Rubén, Torres Domingo, Torti Pablo, Tula Alejandro, Tordo Víctor, Tutau Luis, Vacis Juan, Vai Erber, Vaunay Lorenzo, Varayand Hilario, Vargas Rosario, Vázquez Jacobo, Vega Pedro, Velázquez Cipriano, Verdejo Pedro, Velázquez Cipriano, Villa Ildefonso, Villalba Orlando, Yacuzzi Amadeo, Zabala Basilio, Zampa Mario, Zanetti José, Zanudio Enrique, Zapata Carlos, Zapata Juan, Zoch Juan.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.286 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.552, Colegio Electoral de Bº AZCUENAGA, CTO. 346) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abaca Leapoldo, Alamprese Juan, Almada Francisco P., Aracil Jesús, Báez Sergio, Baigorria Ismael, Balbi Serafín, Baldatti Francisco, Barrientos José R., Basso Juan J., Baticoff Jacobo J., Bazán Nicolás L., Benegas Arnaldo, Bernassani Domingo, Caballero Bruno R., Cabello Eduardo, Campagna Ernesto, Cicare Elido R., Cordi Elías, Chiabrera Juan E., De Bastiani Néstor R., Delgado Santiago, Delgado Vicente, Del Grosso José S., Deón Alberto, Díaz Asencio, Dionisi Humberto, Descalzo Marcieno B., Espeche Alejandro, Ferreyra Humberto, Gago Vicente, Gálvez Emiliano, García Alvaro, García Raúl T., Garca Maracelo L., Garófalo Manuel A., Gastaldi Alfredo F., Gastaldi Bernardo, Girón Pedro, González Arquímedes, Gori Francisco A., Graglia Ermenegildo, Grandi Francisco, Iglesias Juan E., Jiménez Francisco M., Lafarga Avelino, Lijo Alfredo, López Garay B., Lozano Francisco, Lucero Felipe A., Manzo Bartolo, Martínez Ramón, Melotti Arturo, Michelini Luis, Minari Ricardo, Miniello José S., Modrio Domingo, Molinas Armando O., Monatner Buldemaro, Moreno Anselmo R., Novoa Néstor P., Oliva Manuel, Ortega Alfredo, Paloma Eduardo, Pane Pedro J., Peralta Honorio, Perfumo Domingo F., Pinello Francisco, Pochettini Abelardo N., Quiroga Antonio, Ramallo Ramón A., Ribilote Constantino, Ríos Juan A., Rodríguez Rodolfo J., Romano Juan M., Roncallo José, Sánchez Francisco, Sayona Alberto, Schiavoni José B., Sosa Amadeo R., Stettler Alfredo, Stolffer Lorenzo B., Taioli Lino D., Toscano Juan, Vásquez Pedro M., Vidal García Armando, Viel Victorio A., Villar Alberto, Vodas Valeriano Zambrano Alberto O., Zaza Víctor M.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — Dr. José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.287 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5555, Colegio Electoral de BARRIO BELLA VISTA (Cto. 349) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamiranda Juan F., Altamiranda Ramón A., Alvarez Germán, Alvarez Guillermo, Alvarez Ermenegildo, Alvarez Santos E., Amuchástegui Roberto, Ansaldi Hilario, Astrada Alonso, Avila Evaristo, Balaguero Alejandro, Barbagallo Y., D'Arco A., Barca Juan, Benítez Juan de Dios, Boggio Rodolfo, Bonel Roberto, Borgo Erminio, Borgogno Antonio C., Borsini Nunciato, Boucher Andrés, Cabello Ernesto, Cabrera Pedro, Cacetti Enzo A., Cacetti Victorio, Caffieri Vicente, Caniecia Carlos, Cappiz Lorenzo, Carballo Atilio, Carbone Juan A., Carbone Mario H., Cardozo Juan, Cariati Víctor, Caro Eduardo, Carracedo Antonio, Carrizo, Héctor, Cascio Mateo, Cascio Miguel, Castro Andrés, Castro José, Castro Juan F., Castro Luis, Castro Tito, Cejas Cimión, Cerri Alberto, Cicuto Luis S., Contreras Manuel, Correa Víctor, Cosentino Bautista, Cosenza Mateo, Cosme Rafael, Cruz Brandais, Da Silva José, Díaz José S., Di Baja Alejandro, Di Carlo Félix O., Domínguez Florencio, Duni Vicente, Farruggia José, Farruggia Domingo, Fernández Luis A., Ferreira Antonio, Ferreyra Eduardo A., Ferreyra Pedro, Ferreyra Ramón A., Ferreyra Roque R., Flamenco Domingo, Franzutti Talico S., Froiz Rudecindo, Gaetán Cándido, Gaglio Carlos, Galván José, Gallardo Leonidas, García Francisco, García Isidro M., Garetto Eduardo, Garetto Oscar, Gayoso Ernesto, Gentile Simón, Gervau Francisco, Gervau Gregorio, Gigena Felipe, Giménez Juan, Giusto Pascual, Godoy Justo, Godoy Ramón, Gómez Aurelio, González Francisco, González Hermenegildo, González Manuel, González Pacian, González Simeón, Guayama José, Guerrero Juan M., Gulisano Ricardo, Herrera Rubén, Imperiale Pedro B., Jaime Héctor O., Cohan León, Lacreu Carlos A., Lafuente José, La Roca Domingo, Laronelle Enrique L., Latino Osvaldo, Ledesma Carlos, Leiva Pedro, Leiva Ramón, Leonés José, Lesiw Horacio, López Armando H., López Cirilo, Loredo Emilio, Lucero Carlos A., Lucero Víctor H., Luciani Tulio, Luján Pedro, Maciel Humberto, Maggi Guillermo, Marban Juan P., Martín Antonio R., Martín José V. Martín Juan A., Martín Vicente, Masau Dino, Mazzola Santos, Mercado Rubén J., Mitchell Alberto B., Milan Francisco, Milia Francisco, Molina Nasario, Monserrat Francisco, Montalbano Cayetano, Montenegro José, Monteodorisio José, Moraca Francisco, Morales Ramón J., Morell Isabelino, Morina José, Morinico Loreto, Moyano Juan C., Muriel Benito R., Murua Cilio, Navarro Evaristo, Nieva Gregorio, Nocera Juan, Nonino Juan J., Ocampo José, Olguin Nicasio, Oliva Eulogio, Olivera Oscar, Olivier Juan, Ostelwalder Adolfo, Oyanguren Américo, Paglia Domingo, Palma Florentino, Palma Lázaro, Panarisi Ramón, Panepinto Salvador, Panizzoli Guerino, Panunsio Miguel, Pascasio Oscar P., Pedernera Teodoro R., Pedrazzani Bautista S., Peñalber Domingo, Perazzo Carlos, Pereyra Pablo, Pereyra Victorio, Pérez Horacio B., Pérez Juan E., Perfumo Benedicto S., Perfumo Francisco, Pietragala Antonio, Pistacchia Angel J., Ponce Gerónimo, Portillo Mirto A., Prieto José, Prieto Santiago, Príncipe Humberto P. O., Quevedo Juan J. J., Quinteros Santiago E., Quiroga Domingo, Raffo Salvador L., Rampello Juan I., Ravelino Agustín A., Reixach José H., Rey Rafael, Riutort Juan, Rodríguez Juan C., Roldán Leandro, Rosetti Luis P., Rovira Jaime, Rovira José, Rueda Domingo, Sadi Raúl S., Salías Juan, Salzano Luis P., Sambrero Roberto D., Santasieri Luis S., Sapir Hermán, Sartori Luis, Sauro Roberto, Serravalle Osvaldo F., Silva Ramón F., Silva Ricardo S., Soldano Mateo, Sonnet Alberto P., Southwell Héctor S., Speziale José, Stampone Nicolás M., Storani Ermindo, Tabares Eliollo O., Taboada Osvaldo R., Taborda Agustín, Tejedor Francisco G., Tejerizo Juan, Torrens Alfredo, Trovato Calógero, Vais Oscar R., Valdebenitez Arturo J., Rubén, Verzbickis Casimiro, Verzoletto Tomás, Videla Ernesto, Villalba Anacleto, Villagas Medardo, Vinti Benjamín, Vinti Domingo, White Alejandro G. R., Yuerín Roque H., Zaragoza Antonio, Zeliz Diógenes, Zubelza Pedro C. Zuvirúa Uriburu Rafael.

Rosario, junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.288 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.581) Colegio Electoral de PEYRANO (Cto. 382) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agüero Bonifacio, Aguilar Gregorio Benito, Alberici Oscar, Alberto Oscar, Ardach Pedro, Baccaloni Décimo, Baltar Raúl H., Barrales Zenón, Belletti Elías, Belletti Pedro A., Bernaus Tiburcio, Berti Miguel J., Bielli Federico U., Blanco Marcelino, Bocanera José M., Bochs Eduardo A., Britos Eulogio E., Buenamico Santiago, Burgues Ernesto N., Bustamante Juan, Cabanilla Armando L., Cabrera Ignacio A., Cabrera Juan R., Camats Isidro, Cánepa Antonio, Carino Hugo L., Cases Alejandro, Celis y Reina Julio, Codino Raúl L., Córdoba Marcos, Coronel Francisco F., Corso Juan R., Costa Roberto J. Delmonte Amílcar, Denegri Armando D., Díaz Francisco L., Díaz Héctor O., Díaz Néstor N., Erbesti José M., Fernández Eduardo, Flores Angel N., Flores Camilo, Flores Raúl S., Freire Antonio, Freyte Roque R., Galassi Angel, Galván José, Gallo Juan G., García Gavino L., Gauna Polonio, Gergevecevich Andrés, Gergevecevich Juan, González Adrián O., Gorozito Máximo, Grasini Seferino, Grassini Nicolás E., Grassini Virginio, Giménez José Andrés, Lanez Juan F., Lasaga Amado, Lola Antonio, Maggioni Eduardo U., Mahom Miguel, Manfredi Enrique, Mantelli Pablo, Mariscurena Gualdenar, Medican Ricardo A., Micozzi Marino L., Mignone Pablo, Milincovich Domingo, Moamed Felipe, Mondino Santiago S., Montani Domingo P., Montani Hugo V., Montani Luis, Montani Zelindo I., Morán Sixto, Moricone Tersilio, Mosquera Floduardo, Núñez Manuel, Oderda Andrés J., Obergoz O. Alberto V., Palomeque Juan E., Peralta Elías, Peyrano Gerónimo, Pittet Gregorio C., Quinn Lorenzo, Ramalle Antonio L., Ramallo Pedro A., Ramallo Tomás A., Rugieri Carlos A., Ruggieri Normando, Saltaris Angel A., Salvatoris José N., Solans Enrique L., Solans José A., Songuini Pedro T., Storti Carlos A., Storti Luis A., Tarusellis Juan, Teslica Lucas P., Testi Pedro, Valacco Enrique, Zaccari Francisco P., Zárate Rafael C., Zoela Angel.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.289 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferarrons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.561) Colegio Electoral de Bº LUDUEÑA (Cto. 353) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Airala Bautista, Alaniz Diego, Albelo Máximo, Alfonso Juan, Allier Oscar, Andrada Ramón, Arancibia Braulio, Arena Alfredo, Argüello Lauro, Astrada Pedro, Baffa Natalio, Bamonde Higinio, Barrera Vicente, Barrón Lorenzo, Barrone Nazareno, Basualdo Adolfo, Basualdo Camilo, Bosque Roberto, Botasso Bautista, Bustello Rafael, Bustos Florencio, Canimiga Adrián, Carambia Antonio, Carpino Miguel, Castellanos Exequiel, Castillo Ramón, Converti Adolfo, Del Duchetto Antonio, Demarre Jacinto, Deni José, Deni Julio, Depaoli Olindo, Díaz José, Dimauricio Antonio, Dipaola José, Elorza José M., Fernández Antonio, Ferreyra Raúl, Figueroa Hugo, Figueroa Remigio, Fontana Antonio, Frances Florencio, Fredes Renulfo, Funes Sixto, Furiase Juan, Gabreilone Héctor, Gil José, Giorgini César, Giusti Juan, Godoy Irineo A., Gómez Agustín, González Ricardo, Gorocito Román, Gorostiaga Luis, Gremese Hermenegildo, Grimaldi Mario J., Herrera Juan G., Irazoqui Pedro, Irusta Luis, Kurriger Carlos, Kurriger Luis, Laguna Héctor, Lamami Luis, Larco Luis, Lasbistes Remigio, Ledesma Julio, Lencina José, Lingua Juan, Lopes Alfonso, López Reynaldo, Macías Miguel, Machado Juan, Mariani Miguel A., Marti Gerardo, Martín Ernesto, Martín Esteban, Martín José, Martín Manuel, Massa Antonio, Mesa Armando, Moya Néstor, Moyano José, Moyano Julio, Mugione Rodolfo, Muñoz Miguel, Muzzio Juan, Ocampo Rodolfo, Ortiz Gerónimo, Pacheco Claudio, Paldini Carlos, Palmieri Francisco, Partal Antonio, Pasiecznik Nilifor, Pecoraro Joaquín, Peñaranda Luis O., Pérez Juan, Petisce Antonio, Petisce José, Petracca Pedro, Porcel de Peralta Alfredo, Puigrredón Miguel, Pujol Miguel, Quinteros Atanasio, Quiroga Enrique, Quiroga Pablo, Ramos Martín C., Ravissini Santiago L., Recio José, Requeda Juan, Rey Ramón, Rivero Julio, Rodríguez Garroz Ramón, Romero Angel, Romero Demetrio, Romero Omar, Ruiz Eulogio, Russo Antonio, Russo Pascual, Salinas Mario, Sánchez Roberto, Signo José A., Siñeriz Manuel, Soldano Pedro, Spoto Francisco, Suárez Sergio, Tasca Fernando, Tavella Pedro, Torrano Domingo, Valara José, Vaquero Serafín, Venier Armando, Vergara Bonifacio, Vives Manuel, Ward Patricio, Yebra Roberto S., Zecca Alberto.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.290 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8871 (expediente Nº 5533 Colegio Electoral de CORREA (Cto. 410) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Juan B., Ayerdi Alfredo, Benítez Andrés, Bernanhine Armando, Bertini Jorge A., Bordi José D., Britos Pedro R., Bustos Tránsito R., Cabrera Roberto S., Carasay Roberto S., Carballo Juan G., Carkona Miguel, Carranza Rufino, Castriccini Olindo, Cicaloni Rolando P., Cervigni Quinto, Compagnoli Antonio P., Cuevas Jesús A., Dari Roberto M., Echenique Víctor A., Gabrieloni Antonio C., García José, Gerrini Vicente, Heredia Horacio, Juarez Fortunato, Machiavelo Andrés, Manzur Camilo, Martín Luis, Martín Virginio, Martínez Jorge A., Martínez Rodolfo R., Melano Ludovico R., Mensio Félix L., Monti Augusto A., Montiel Armando. Morelli Juan, Ocanto Antonio F., Ordoñez Ramón A., Pagani Oscar A., Pasquin Alberto A., Pierini Héctor D., Pierotti Egidio, Portilla Felipe I., Pranparo José, Propersi Nazareno E., Ramillet Francisco E., Ramírez Benito, Ramírez Domingo, Ricardi Guillermo, Rivero Humberto H., Rodini José, Romagnolli Fermín J., San Román Nicolás J., Sbaffoni Nazareno N., Scapussi Humberto, Spinelli Umberto, Tettamanti Carlos J., Tissera Félix, Tomasoni Alfredo, Tos-

Manfredi, Ulloa José L., Ullua Jorge, Martini Teodolino J., Tomasoni Alberto.
Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.291 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.546, Colegio Electoral de LAS PAREJAS (Cto. 403) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Angeli Armando A., Ardusso Constancio S., Ardusso Lorenzo C., Argüello José S., Argüello Miguel A., Avalos Pascual A., Baldini Domingo, Beltramo Juan A., Benítez Miguel R., Bernachia Federico, Berretta Oscar A., Borghi Andrés L., Bustamante José C., Canavery Isabelino, Carranza Juan, Cecorilli Luis M., Ciani Gilindo, Cirioni Eduardo A., Constanzo Juan B., Dalmasso Luis, Ellese Mario C., Escalante Justiniano, Feroglio Norberto J., Ferronato Mario J., Fluxa Vicente, Galván Lorenzo, Garelli Ricardo J., Gianotti Juan, González Luis, González Ricardo, Haurat Ricardo, Ippólito Emilio, Lasso Pedro, Lazzini Luis, Loza Rito R., Manzor Pedro A., Márquez Elso, Méndez Damián M., Moscoloni Ubaldo R., Nieva Manuel, Niz Gregorio J., Oberto Natalio, Oliva Luis M., Palanca Bernardo, Palazzo Tomás, Peralta Alfredo, Peralta Froilán F., Primo José G., Príncipe Pedro H., Ríos Miguel L., Rizzotto Bruno A., Rodríguez Fernando, Romano Moisés, Rosso Alfredo, Rosso Telmo A., Secco Raimundo, Tabarís Angel D., Tarditi Juan, Tonello Juan B., Trejo Luis R., Venesia Miguel V., Venier Mariano F., Videla Jorge, Videla Simón L., Videla Tulio, Yachini Humberto J. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza,, secretario.
e.14|7-Nº 4.292 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.594, Colegio Electoral de ALVEAR (Cto. 362 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Andreoni Antonio, Charmoli Angel, Fleitas Eduardo Carzzo Angel, Giannantonio Nazareno, González Pedro, Graziano Eduardo, Monje Adolfo, Rodríguez Samuel R., San Miguel Antonio J., Satriano Miguel, Splendiani Primo A., Sequeira José B. — Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.293 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.623, Colegio Electoral de PTO. SAN MARTIN (Cto. 42 L) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Alarcón Segundo A., Albornoz Manuel M., Almaraz Claudio R., Amatiello Juan A., Arce Francisco, Arellano Carlos, Astier Ricardo, Barbeito Martín R., Berne Roberto, Rossert Alejandro R., Bustos José R., Calluso Santiago A., Castillo Sixto P., Cemino Julio F., Córdoba Domingo, Coronel Domingo, Correa Dionisio, Correa Juan B., Cristolfo Carlos, De Giusti Amadeo, Didolich Rufino A., Elli Juan de la Cruz, Fernández Rudecindo, Fiorino José A., Fiorelli Alfredo J., Gallardo Eduardo, Gallareto Juan P. Gatarri Alfredo, Godoy Prudencio, González Carlos I., González Ricardo F., Grecco José R., Herón Alejandro G., Leiva Pedro, Lescano Andrés, López Jaime, Llarens Ricardo J., Manzo Nicasio M., Martínez José S., Méndez Sebastián, Molina Ramón, Montes de Oca Gilberto, Monzón Abdón, Moreno Nicolás, Muñoz Isidoro, Navarro Ramón R., Páez Francisco, Pagliaro Avelino, Paz Antonio R., Pironi José G., Ponce Carlos A., Priotti Osmida A., Quesada Sebastián B., Ramírez Guillermo A., Ramírez Isaac P., Reynoso Francisco T., Ridao Aranega M. Ríos Vicente, Robledo Pedro P., Rocha Manuel R., Sáenz Germán, Sarco Leonardo, Silva Donato, Silva René, Sosa Oscar J., Souza Carlos, Theisen Carlos L., Vargas Avelino, Vargas Bernardo T., Velázquez Luis A., Villarruel Antonio P., Zalazar Agapito C., Luna Lucio E. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.294 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.526 - Colegio Electoral de CAÑADA DE GOMEZ - Cto. 408), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo Alejo, Agnello Salvador, Agüero Sixto, Ahumada Juan, Albertengo Alberto, Alegro Jorge, Almada Rufino A., Altman Hugo J., Alvarez Jacinto, Antinori Domingo, Astrada Angel V., Avalis Sergio J., Bagnis Arnaldo M., Baima Félix, Balbi José, Balzaretti Luis F., Barbis Juan C., Baroni Antonio F., Baulini Carlos I., Beltramo Alberto R., Beltramone Antonio, Benítez Américo, Berèsiartu Ignacio, Bernardi Celso, Bertina Volney D., Bertoya Armando, Bertozzi Eduardo, Bianchi Rogelio, Bianchi Magg. E., Blanck Carlos T., Blota Juan B., Bonfi Salvador, Bongarzoni Pedro, Bonillo José I., Bordi Constantino, Bosco Emilio, Bría José P., Brisio Miguel, Brizuela José L., Burgos Leoncio S., Burini Fiorindo, Bustamante Faustino, Cabalen Abgarin, Cáceres Félix, Caggiano Miguel, Caissón Alberto A., Calderón Juan R., Caligaris Héctor, Coraci Antonio, Carrascal Antonio, Castillo Daniel, Castillo Lisandro, Ciminari Alberto, Coletti Angel A., Colombo Angel P., Córdoba Daniel, Córdoba Santiago, Coria Manuel, Coronel Rafael, Cortés Vicente, Corvalán Nemesio, Cosi Reymundo, Coulin Hugo, Craia Antonio E., Crespo Armando A., Chazarreta Faustino, Chiara Osvaldo, Chiarotti Adelio, Chiussi Rodolfo S., Day Roberto, Debernardinis Alberto, Defeo Juan O., Delorenzi Alfredo, Despotu Panteli, Díaz José M., Díaz José R., Díaz Vicente, Di Natale Cayetano, Echevarne Oreste, Enrique Armando R., Fava Victorio S., Ferlatti Juan B., Fernández Nicolás, Fernández Pedro N., Fiochi Héctor, Flamini José, Fontana Juan E., Foppoli Egidio, Frangi Fermín, Funes Florentino, García Angel D., Garello Clemente, Garino Lorenzo, Gentilini Angel E., Giménez Alfredo R., Giordano Evaristo V., Giorgi Edgardo H., Gómez Félix R., Gómez Pedro, González Luis C., González Modesto, González Vicente, Gozzi Pascual G., Granada Santos A., Grandis Mateo, Gravino Pascual, Guardatti Orlando, Gumerotti Manuel, Gutiérrez José E., Hernández José A., Hinny Antonio R., Ibáñez Manuel, Ibarra Agustín, Ison Ramón G., Karstensen Ricardo M., Kleiban Moisés, Konstantinow Angel, Lamini Salmo D., Lattanzi Osvaldo A., Lattini Domingo O., Lelli Humberto T., Lenti Hugo C., Lenua Jaime, Lezcano Manuel, Lipori José R., Lorenzetti Hugo R., Lovera Rubén M., Lucero Gilberto D., Luna Carlos P., Lliada Manuel Y., Maccari Adolfo, Magallanes Raúl R., Manzi Ernesto, Marconatto Luis, Martínez Juan A., Mateauda Pedro J., Medrán Antonio P., Mellado Jorge I., Mendiburu Osvaldo, Michia Clodomiro V., Michia Euoglio, Miranda Benito, Miranda Inocencio, Mogliani Rodolfo R., Molina Roque A., Molinas Manuel E., Montivero Exequiel, Monzón José B., Morelli Mario, Morón Alcaín C. A., Moyano Juan, Mozzoni Ferdinando, Munarri Luis A., Munini Juan Muttis Manuel A., Neyra Isaac M. P. Q., Nieto Germán, Nista Osvaldo F., Núñez Arzusa V., Oliva Juan C., Olivera Angel N., Ordasso Juan Alberto, Ordóñez Facundo, Orellano Miguel A., Ortiz José, Ortiz Manuel, Osella Rogelio I., Oyarzábal Aldo R., Palmano Jacinto O., Parisi Berto S., Paschero Odilio Angel, Pedernera Pedro O., Pellarolo Juan C., Pellegrino Bernardo, Peralta Gerónimo, Peralta Marcos E., Pereyra Carlos E., Pereyra Froilán, Pérez Gilfredo, Pez Pedro, Piccolo Josafat, Picculo Juan, Pip Salomón, Pittelli Antonio, Plaine Ermete, Ponce Marcelino, Puoli Benjamín D., Príncipe Marino, Querichioni Aurelio, Quarichioni Flordinando, Quintana Lorenzo H., Quiroga Demetrio R., Radi Arrigó, Ravecca Ademar O., Reynaud Razetto C., Revecca José .P, Rey Rodolfo A., Rigoni Américo, Rillo Salustiano, Rinaldi Irineo, Rodríguez Francisco, Rodríguez Horacio, Rodríguez Ramón H., Rodriguez Araval A., Roldán Antonio R., Romaldeti Antonio, Romero Juan B., Rossani Celestino A., Ricani Néstor A., Rossi Nilo C., Rossi Santiago H., Rosso José S., Rusconi Domingo A., Sagardoy Luis J., Said Jasán, Salguero José E., Sánchez Andrés R., Sánchez Dolores M., Sánchez José L., Sánchez José M., Santilli Higinio Y., Santucho Manuel C., Sasso Juan C., Savoini Domingo J., Scaramussi Atilio, Scortichini Olindo A., Segovia Demetrio, Sguazzini José, Siemienczuk Héctor, Solari Alberto D., Sommet Eduardo O., Spetale Antonio, Stoffel Florentino, Suárez Julio J., Tagliagúe Carlos, Tagliagúe Fabián, Talamoni Edmundo E., Tapia Félix E., Tarallo Nilo I., Tavacchi Oscar L., Tesolín Ademar H., Tieppo Ademar F., Tieppo Arturo A., Tirabasso Miguel O., Toro Pedro A., Torres Raúl M. Tradotti Ernesto, Trevisán Gerónimo J., Trincuelli Armando, Urquiza Agustín L., Vagliente Aldo H., Valdano José P., Varela Rito, Vay Nicasio, Venaria José J., Vera Camilo C., Vernazzi Sebastián H., Viamonte Moisés A., Vidone Antonio, Viglione Nicolás, Vildoza Salvador V., Villagra Mario C., Villavicencio Guido C., Viola Omar E., Viscovicho Luis, Vitale Luis, Vivavi Ademar V., Vivani Alcides J., Vivas Isidoro A., Yasín Adolfo A., Zabaljáuregui Juan C., Zaccari Fortunato E., Zacchino Antonio. Mingo José V. P.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.295 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedien te Nº 5.551), Colegio Electoral de Bº ALBERDI - Bº SARMIENTO (Cto. 358), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Eduardo C., Alegre Eleodoro, Alonso Enrique, Andrade Quirino T., Nonassi Alberto O., Cancino Héctor, Casañas Hipólito R., Catarain Juan J., Crumenauer Otto M., Cruz Héctor T., Chichoni Juan C., Chichoni Raúl E., Di Benedetto Salvador, Dip Manuel S., Espejo Tomás, Estelle Nicolás F., Fernández Juan B., Franco José S., Gallotto Donato A., Galetto Guillermo A., García Eugenio, García Patricio, García Pedro, García Roberto M., Gese Tomás R., Giannasi Giménez, Carlos Gómez, Salvador L., Gerrico Manuel F., Gutiérrez Bonifacio, Hidalgo Manuel, Ibáñez Isidro, Iglesias Antonio, Jaime Juan L., Janza Rodolfo, Jerez Mario J., Kampff Alfredo C., Landoni José P., Lazarobaster Hernando, Legentil Manuel C., Leiva Zoilo, Leyría Natalio R., Llendo Uladislao, López Eulogio, Maranzana Alejandro M., Marelli Mario M., Martín Manuel, Medina Nicolás, Mendoza Eusebio, Morinico Manuel, Moro José J., Mujica Lorenzo H., Muñoz Manuel, Muñoz Roberto, Natalli Domingo, Nieva Segundo, Olmedo Agustín, Ordiales Avelino, Ordiales Baudilio, Orellano Inocencio, Padován Juan B., Páez José, Palacios José, Pancaro José, Paulos Francisco, Pere Domingo, Peralta Andrés, Pereyra Jorge, Peroni Pedro, Perrone Salvador, Quiroga Roberto, Rigoni Valentín, Ríos Luis, Rittatori Rinaldo, Robins Arturo, Rodríguez Alberto, Rodríguez Carlos, Rodríguez José, Rodríguez Luis, Rojo Bonifacio, Ruisz Juan R., Ruiz de Mendarrozqueta, Runzer Juan C., Sáez Francisco, Sánchez José A., Sangénito Raúl C., Schwarz Manuel, Siburu Juan, Solís Modesto A., Soria Augusto, Spinassi Arturo Po, Suárez Raúl, Talbot Juan P., Tarres Lorenzo F., Telher Germán A., Torres Benicio, Vander Werf, Van Roog Gerargo, Vega Eduviges, Ventorutti Raúl, Villafranca Angel, Villarcal Nicolás, Zárate Crispín, Zeballos Jorge, Zuccoli Angel.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.296 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8.871 (Expediente Nº 5.586, Colegio Electoral de VILLA CONSTITUCION (Cto. 384) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Juan, Andriani Luciano, Alí Manuel, Almada Pedro, Alvarez Hilario, Alvino Jacinto, Andino Vicente, Arias Domingo P., Arias Serviliano, Arreigada Leopoldo, Avagnina Luis, Baez Alberto, Ballesteros Juan, Bamnasti Alejandro, Balba Dante, Barcella Adrián, Barreto Rogelio S., Barzola Juan E., Basaldúa Oscar P., Bedinelli Mario A., Benavidez José S., Benedicto Caciano, Bernardi Pedro M., Bernardi Raúl, Bertini Raúl, Bianco Enrique, Bianco Mario, Bizzotto Angel J., Bogao Gabriel C., Bolla José N., Bongiovani David, Bongiovani Ismael, Boni Armando, Borroni Héctor, Bouvier Claudio, Buenu José S., Bustos Agustín, Bustos Carlos, Cámpora Jorge, Canalini Adolfo, Canalini Eugenio, Cantarini Rodolfo, Canto Osvaldo, Cardozo Florencio, Casa Tomás, Casey Juan L., Casini Angel M., Castaño Santiago, Castellini Oscar T., Caballos José, Cejas León, Cejas Modesto, Casaretti Juan, Cicarelli Luis A., Condini Paulino, Correa Benigno, Corres Héctor, Coertes Victoriano, Corvalán Antonio, Cristofanelli Humberto, Cucchiari Nicolás, Cuitiño José, Chiarotti Remo, Degracia Mariano, Del Bigio Alejandrino, Delgado Ramón, Depetris Enrique, Días Norberto, Di Scala Antonio, Distefano Antinio, Dominguez Catalino, Donati Fernando, Donati Guido, Dosse Tomás, Duarte Fabio, Dumez Pedro, Emmerman Otto, Español Manuel, Esteberena Juan, Estevez Juan, Fadil Eduardo, Fajardo Rodolfo, Faraldo Mario, Farías Manuel, Farrango Amadeo, Felisteo Angel, Fernández Faustino, Fernández Juan, Fernandez Plácido, Ferreyra Pablo, Figueroa Pío, Figueroa Manuel, Filomenti Italo, Flores Manuel, Fortuna Pedro, Francheti José, Frías Isidoro, Funes Basilio, Gaede Alberto, Gaede Ernesto, Galloti Rafael, Garbarini Nicolás, Gatica Emilio, Gauthier Alfonso, Gauthuer Carlos P., Gazanea Nicolás, Gazanea Oscar I., Gelabert Miguel Giménez Fermín S., Giménez Inés R., Giménez Rodolfo A., Godoy Cándido A., Gómez Dario M., Gómez Roberto, González Eduardo, González Eugenio B., González Joaquín A., González José M., Graf Anselmo F., Graf Nicolás, Hernández Adán, Hernández Pedro, Herrera Sixto, Homs Vicente, Ibarra Esteban, Ibarra Gerónimo, Ivanisky Edmundo, Jacquant Hernán, Jara Lorenzo, Jáuregui Guadalupe, Joaquín Elio, Lambertucci Vicente, Lare Juan, Larroquet Benito R., Leiva Miguel, Lezcano Angel, Lezcano Horacio, López Donato, López Félix, López Ildefonso, López Juan del R., López Melitón, Luna Ysmael, Machado Angel, Machado Juan C., Malaisi Ernesto, Mancinelli Juan P., Mancilla Juan A., Marra Francisco D., Marrochi Emilio, Martínez Isidro, Martínez José T., Martínez Marciano, Martínez Pedro, Martínez de Alegría, Matrini Armando, Mattos Narciso, Melpiñari José, Menconi Dino, Mendoza Hugo, Maniguelli Humberto, Mignacco Felipe, Mignacco Ricardo M., Niljevic Julio, Minicelli Martín L., Molino Salvador, Molisano Camilo F., Morales Loreto, Moreira Augusto, Moreira Cipriano, Moreira Fermín, Moreira Niner, Mormeneo Antonio, Mornacco Antonio R., Muriano Justo, Navarro Antonio, Navarro Héctor, Negri Juan G., Negri Pedro A., Nievas Juan R., Núñez Agustín, Opio José, Orsi Emilio J., Oviedo Humberto, Palomeque Raúl R., Pannochia Orlando, Parisi Francisco, Parodi Bartolo, Pascuali Victor, Pasquinelli José, Pavicich Lorenzo, Pedernera José M., Pepe Rafael, Pedazzolo Antonio, Pereyra Beniro, Pérez Leonardo, Pesci Lepoldo, Peyre Carlos E., Peyre Jorge L., Picabea José A., Piereti Emilio B., Pinasco Mario T., Pinasco Omar A., Pittori Angel V., Ponce de León F., Ponce de León V., Portillo Blás, Pulido José O., Puyo Guillermo, Quadrini Alfredo, Quadrini Mario, Quiroga Casimiro, Ragolia Esteban, Ramallo Juan C., Ramírez Antonio, Ramirez Enrique F., Ramirez José R., Ramirez Juan P., Ratti Edmundo, Rebotaro Juan M., Reinoso Miguel, Repupilli Juan M., Riganti Carmelo, Ríos Luis D., Risso Alfredo, Rodríguez Jacinto, Rodríguez José, Rodríguez Romero, Roggero Adolfo, Roldán Juan C., Romero Manuel, Romero Ruperto, Ronqui Juan, Rossin Raúl, Ruiz Gabriel, Saenz Osvaldo, Salinas Armando, Salinas Miguel, Salmerón Anastasio, Sánchez Carlos, Sánchez J. F., Sánchez Tomás, Socol Gerardo, Solís Raúl, Tagliero José L., Tello José

D., Torti Luis, Torti Pedro, Traverso Carlos, Tulín Ismael, Urteaga Juan A., Oviedo Pascaso, Valiente Alfonso, Vangioni Pedro, Vangioni Raúl, Varela Francisco T., Varela Manuel, Vergara Angel M., Vidal Víctor M., Viggiolo Roberto E., Villani Angel M., Vittori Octavio, Zanzo Bernardo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.297 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.568, Colegio Electoral de EMPALME GRANEROS (Cto. 344 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrahim Victorio, Acevedo Bernardo A., Ayala Ramón, Bertani Hipólito H., Cativas Margarito R., Delle Case Marcelino, Escobledo Juan E., Finocchio Alberto, Galfano José F., Gómez Eloseo R., González Rodolfo, Hernández Argentino R., Lescano Luis R., Martínez Ramón, Mela Esteban J. J., Menelli Gabriel E., Moline Aimeri S., Moreno Ramón F., Nazar Alí, Ortiz Esmeraldo, Paiva José M., Peñalves Adrián, Pucheta Marcelo C., Rachopa Francisco A., Raos Sebastián, Ricavarrio Alberto, Rodríguez Agustín, Rojas Carlos A., Rojo Avelino P., Ruiz Felipe Ruiz Pascual V., Simón Juan, Thobokh'g Bernardo, Van Guyne Raúl, Verna José, Zavagno Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 21 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14/7-Nº 4.298 s|p.p. - v.20/8/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.564), Colegio Electoral de B. SAENZ PEÑA (Cto. 348), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acero Luis, Aguilera Pablo, Aguirre Enrique, Aguirre José, Alaimo Salvador, Alarcón Patricio, Alegre Timoteo, Almirón José, Amadey Armando L., Amaya José, Amoroso Juan, Andi Amadeo, Andi Francisco, Apes Angel, Armas García C., Arritto Cayetano, Astorre Valentín, Auriti José, Ayala Hermenegildo, Azcue Ricardo, Baena José, Baglivo Agustín, Balbi Santos, Balbuena Ricardo, Bamonde Antonio, Barchiessi Pedro, Barone Andrés, Barrientes Francisco, Barroza Angel, Bartolomé Casimiro, Baya Jorge, Bearzotti Ramón, Benítez Calixto, Benvenuto Antonio, Berberian Carlos, Bertoni Arturo, Bertoni Silvio, Bianchi Rogelio, Bini Aurelio, Blanco Andrés, Blanco Federico, Blanco Juan, Bocanegra Andrés, Bocchi Eduardo, Boecchi Roberto, Bolbol Nalli, Bonasci José, Bonansea Roberto, Bonnor Mauricio, Bonnor Ricardo, Botti Carlos, Bowers Alfredo, Brac Patricic, Buoncoraggio Angel, Burgevin Leonardo, Burgoa Dorveo, Buriani Arturo, Bustos Rafael, Cabral Juan, Cabral Saturnino, Cabrera Crispín, Cabrera Sulpicio, Cáceres Félix, Cáceres Prudencio, Cadilo Emanuel, Calbacini Angel, Callejas Carlos, Camosso Bernardo, Campo Luis, Cañete Angel, Cañete Isidro, Cappelletti Blas, Cardoso Lorenzo, Cardozo Cesáreo, Carriquiri Quintín, Casanueva Miguel, Caschera Juan, Castañeda Juan, Castelluchio Mario, Cauda Luis, Cavasini Tomás, Ceballos Hilario, Centurión Pedro, Cialceta Carlos, Cigorraga Domingo, Coggiola Tomás, Colletti Juan, Conde Emilio, Coria Eligio, Corbera Alcides, Costa José, Crechet Enrique, Crespillo Rafael, Charul Palacios, D'Arribo José, Dávila Víctor, De Armas Raúl, De Federico Rafael, Delgado Ernesto, Dellasocca Juan, Devaría Domingo, Díaz Horacio, Diestre Mariano, Dimitrakis Jorge, Domínguez José, Dose Heriberto, Dosso Duilio, Escobar Amancio, Escobar Francisco, Escotti Casimiro, Espíndola Teobaldo, Fagnani José, Farías Jesús, Fernández Abel, Fernández César, Fernández Fidel, Fernández Isidro, Fernández Manuel, Fernández Pedro, Fernández Remigio, Fernández Silverio, Ferreira Pedro, Ferreyra Alfredo, Ferreyra Luis, Flores Ramon, Foix Carmen, Fondelli Juan, Fonseca Manuel, Francés Jorge, Frasoli Antonio, Funes Víctor, Funez Deolindo, Gaitán Juan, Galarza José, Gallo Juan, García Braulio, García Carlos, García Pedro, García Pedro, Gauna Gregorio, Genz Roberto, Gericke Manuel, Giaretti Domingo, Gil Francisco, Gilardoni Heriberto, Giuliani Carlos, Giuruia Juan, Gobet Manuel, Godoy Salvador, Gomensoro Enrique, Gómez Florencio, Gómez Ramón, González Angel, González Antonio, González Carlos, González Domingo, González Eduardo, González Francisco T., González Marcelino, González Nicomedes, González Pedro, González Roberto, González Román, González Saúl, Goso Antonio, Grand Ernesto J., Guaglianono Roberto, Gudeikis Alfredo, Guffanti David, Haefliger Alberto S., Hereñú Sixto, Hernández Juan R., Hodgson Ian, Hubert Pablo, Hurtado Manuel, Ibarra José, Ibarra Manuel, Iglesia Juan, Irazábal Luis, Jaime Luis, Junco Ramón, Lacone Marcelo, Lando Ernesto, Lavarello Adolfo, Lazzarinatti Luis, Ledesma Blas, Ledesma Clemente, Leiza Ramón, Liniers Enrique Liotto Alfredo, López Eduardo, López Juan, López Orfil, Luque Carlos, Llambi Benito, Llano Altolilo, Madelon Pablo Maidana Félix, Maldonado Gerónimo. Mallada Laureano, Mandrini Héctor, Mangudo Felipe, Maña Enrique, Marchetto José, Markman Isaac, Márquez Severo, Marsilio Juan, Martello José, Martínez Alberto, Massi Héctor, Medina Leonardo, Meschko Juan, Meyer Juan. Meza Cleto, Meza Gabino, Michalek Rodolfo, Milani César, Milani Pablo, Milleville Eugenio, Miogevich Fernándo, Miranda Francisco, Miranda Juan, Mohamed Salomón, Montivero Ramón, Moore Ismael, Moreno Amador, Moreno Benon, Moreno Manuel, Moreyra Víctor, Mosquini León, Mosichi Nicolás, Mugurusa Joaquín, Muñoz Manuel, Navarro José, Nepil José, Nicotra Reynaldo, Núñez Alfredo, Obligado Pedro, Oggero Pablo, Ojeda Antonio, Olivera Vicente, Oppido Américo, Otazúa Manuel, Otta Juan, Oviedo Mercedes, Oviedo Pastor, Pacienza Eduardo, Padure Alejo, Pagani Nélido, Paiz Nicandro, Palacio Angel, Palacios Manuel, Palacios Ricardo, Panella Juan, París Martín, Pascuali Raúl, Pastorutti Roberto, Pacenti Juan, Panagiotis Patricio, Perazzi Mario, Pereira Osvaldo de, Pereyra Alberto C., Pereyra Delfino, Pérez Baldomero, Pérez Moyano, Perichon Juan, Petiti Alberto, Petiti Pedro, Piovano Fernández R., Pomar Manuel, Ponce León Felipe, Ponce Máximo, Pons Francisco, Prenezio Luis, Prosman Manuel, Quintana Anselmo, Ragusa Vicente, Ramírez Eduardo, Ramírez Juan, Ramírez Ramón, Ramírez Vicente, Ramos Audón, Ramos Clemente, Ramos Esteban, Ramos Marcial, Razzetto Oscar, Reggi Benito, Reynoso Honorio, Respeto Enrique, Ravaj Esteban, Reyes Ramón, Richez Juan, Ríos Fructuoso, Rivero Angel, Roch Juan, Rodilla Rafael, Rodríguez Antonio, Rodríguez Antonio N., Rodríguez Ascenso, Rodríguez Carlos, Rodríguez Hipólito, Rodríguez Leopoldo, Rolando Roberto, Roldán Roberto, Romero Luis, Romero Tomás, Rosemberg Adolfo, Rossi Juan P., Rovere Luis, Royero Pedro, Ruggiero Francisco, Ruiz Ricardo, Ruzzo Onofrio, Sabella Miguel, Saccone Eduardo, Salas Pablo, Salvatierra Carlos, Salvatori Oreste, Sanabria Fermín, Sánchez José, Sánchez Luis, Sánchez Simón, Sancho Juan, Santander Hugo, Santos Emilio, Santos Juan, Saucedo Ignacio, Scott Baltazar, Schaer Gustavo Schmidt Máximo, Segura Justo, Seniszino Emilio, Senturión José, Serbali Asad, Settecaci Silvio, Sigal Israel, Signorelli Pablo Silva Aparicio, Soler Rodolfo, Solís Horacio, Sonmers Pedro, Sormani Ambrosio, Sorribas Alejandro, Sosa Armando, Sosa Porfirio, Sottile Eugenio, Speroni Rolando, Statutto Juan, Strappa Armando, Taibos Luis, Talamoni Roberto. Tamagno Blas, Tasisto Domingo, Tejeda Ernesto, Tevobel Juan, Tobaro Nuncio. Togconogi Salomón, Torres Claro, Torres Ignacio, Torres Funes M., Trevisiol Tomás, Trillia Juan, Uranga Elizalde, Ureta Domingo, Usabiaga José, Valdez Agapito, Valle Oscar, Vallejos Juan, Varela Benero, Vásquez Eduviges. Vecchiarelli Mariano, Vecerica Julio, Vega Federico. Vega José, Vega Juan de la, Vega Luis. Vega Ricardo, Velasco Máximo, Velázquez Paz M., Vergara José, Verini Sabatino, Vescina José, Vexina Juan, Viel Hugo, Vila Angel, Villalba Cosme, Villar Vicente, Villarruel Saturnino, Vinciarelli Luis, Vitelli Eduardo, Walsh Ramón, Zárate Efraín, Zárate Maximino. Zegarelli Angel, Zilli Ismael, Zufiaurre Miguel, Zurita Guillermo.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.299 s|p.p.-v.20|8|49

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano SOSA, NISEFORO SERBANDO, clase 1930, matrícula número 6.626.647, D. M. 46, procesado por suponerle infractor al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 13 de Junio de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.1º|7-Nº 3.819 s|p.p.-v.5|8|43

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.643 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.643 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.643 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.644 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.644 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.644 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a/b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.645 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.645 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.645 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a/b. de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.646 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.646 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.646 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 15/6 - 18/9 - 20 - 35/36, Sección XIV, frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.647 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.647 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.647 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.S. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.648 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.648 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.648 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 22, zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7|9-Nº 1.649 s|p.p.-v.23|9|48
e.23|12|48-Nº 1.649 s|p.p.-v.7|1|49
e.1º|8-Nº 1.649 s|p.p.-v.4|8|49

Se inserta nuevamente, en razón de no haberse publicado los días que le correspondían.

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra JOSE CRUCEIRO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 9, fracción A., lote 1, Partida 520.045, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.694 s|p.p.-v.25|6|49
e.29|7-Nº 3.694 s|p.p.-v.3|8|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra MARTIN GUERRICO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sec-

ción 24, fracción D., lote 25, Partida 521.472, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.693 s|p.p.-v.25|6|49
e.29|7-Nº 3.693 s|p.p.-v.3|8|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALILOVICH AIDAR, AMARILLO CRISPIN PASTOR, ARDUIÑO ADOLFO BARTOLOME, BELLOTTO ALBERTO JOSE, CALDIROLI JOSE HILARIO, DE GIUSEPPE ALFREDO, DIDZIAKAS ANTANAS, ESCURRA ANGEL, FERNANDEZ JOSE MARIA, GABAY ISIDRO, GOMEZ EUSEBIO ISIDRO, LUJAN JOSE DONACIANO, MIGUEL ELEUTERIO, PALACIOS EMILIO, PALAZZO Y PUENZA MARIA S. R. DE, PENTITO ROQUE, RIVAROLA MARTIN INOCENCIO, RIVERO JUAN, RODRIGUEZ BALTASAR, VAL JOSE, VENTOSA MERCEDES, VILLALBA SEGUNDO LUCE.

Buenos Aires, julio 15 de 1949. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25|7-Nº 4.649-v.1º|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA RAMON MANUEL, BEJARANO BERNARDO BELISARIO, BETAR SALOMON, BREZONI ANTONIO, CASAZZA JUAN MIGUEL, CORIA DEOGRACIAS, DIAZ RUPERTO, FERRARI PEDRO, GIARRUSSO VICENTE, GUERRA RUFINO, HERRERA PONCIANO HIPPERMAYER SANTIAGO, LAXAGUE MIGUEL MARCELINO, LAVERA DOMINGO, MARTINEZ TORREJON EVARISTO, MERCADO FAUSTINO, ORIGLIA ANDRES, PALACIOS JUAN A., PIÑEYRO RAMON, SOSA GENARO, SOSA JUAN y TERUGGI GASPAR MARIA.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.20|7.-Nº 4.564.-v.26|8|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRADA NICOLAS, ANTENORI PEDRO, CABRAPAN JOSE, CARO DONATO, GOMEZ SILVESTRE, LEGRAND ALFONSO, MOLINA MIGUEL, NOLLES ROMERO FRANCISCO, RODRIGUEZ LUCIO ELIAS, RUZESKY MARIANO, SABATE JOSE MARCOS, SOVILJ JUAN, TORRES JUAN PEDRO, TRONCOSO PATRICIO, VARELA ALBERTO, VARGAS SILVESTRE,, VEGA JUAN CARLOS, VELEZ JOSE, VETROMILE BENJAMIN, VOLPE AURELIO LEONARDO. — Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa de Entradas, Informes y Archivo.

e.19|7-Nº 4.534-v.25|8|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos,, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ARAMBURU OLAREAGA JOSE MARIA, BATALLA JUAN JOAQUIN, CAMINOS FRANCISCO, FAJARDO PABLO, FRAMBINI ADOLFO ADONIS, GALAZZO VICENTE, GERACI ANGEL, GILARDI EUGENIO, GUERRA ANICETO, HUSSAIN AHAMAD, KRECKEL ENRIQUE, KURYLEK PEDRO, MARCHICIO PASCACIO, MARTINEZ MOREIRA MANUEL, METTERLING GUILLERMO, MEYER FRANCISCO, MUSSANO JUAN, NERI MARIO, OURDANABIA JUAN BAUTISTA, STASI ALFFONSO.

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.7|7.-Nº 4.095-v.11|8|49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

SIRLIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Federico Sirlin, casado en primeras nupcias con doña Elena Sigal, argentino de 62 años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de 25 años de edad, Angel Gubitosi, argentino, de 58 años de edad, casado con Teresa María Rolando y Bernardo Jarlip, de 36 años de edad, casado con Velia Musachi; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst 1187 y los demás nombrados en San Juan 2340 y Loyola 940 respectivamente; se ha resuelto, conforme al artículo 23 de la ley 11.645 transformar la sociedad colectiva "Sirlin y Compañía" constituída según escritura pública del 2 de octubre de 1944, ante don Manuel Zadoff, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1944, bajo el Nº 330, al folio 125 del tomo 231 de Contratos Públicos; en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las cláusulas que más abajo se especificarán. Los suscriptos conocen y aceptan el balance de la sociedad colectiva "Sirlin y Compañía", practicado en fecha 31 de diciembre de 1948, que forma parte integrante de este contrato y se suscribe por separado. Conforme a dicho balance, corresponde al Señor Dr. Isaac Mario Sirlin, un capital de $ 200.114,66, de cuyo importe éste ha retirado la suma de $ 176.714,66, en efectivo de la cual se da por recibido y pagado, sirviendo el presente de recibo bastante, y quedando en consecuencia con un capital de $ 23.400 que constituye su aporte a la sociedad de responsabilidad limitada, según se expresará más abajo. Del resto de los fondos existentes en efectivo, conforme al balance mencionado, la suma de $ 191.891,50, ha sido retirada por el Sr. Federico Sirlin, de tal modo que su capital en la sociedad transformada estará constituído por la cantidad que más abajo se consignará. Como la sociedad que se formaliza es simple transformación de la sociedad colectiva "Sirlin y Compañía" queda dicho que sigue a su cargo el pasivo de esta sociedad. Se estipulan a continuación las cláusulas por las cuales se regirán la sociedad en que se transforma "Sirlin y Compañía". Primera: Razón social: La sociedad que integran los cuatro nombrados girará bajo la razón social "SIRLIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su enseña comercial será "Sirlin Muebles". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal. Actualmente en la calle Corrientes Nº 1170. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de muebles y anexos. Los socios, podrán, por unanimidad, incorporar otros negocios de naturaleza análoga o distinta. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones comerciales y civiles que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles, marcas de comercio, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar y firmar cheques, letras, giros, pagarés, y toda clase de escrituras públicas y documentos privados; estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos e intervenir en presentaciones y tramitaciones administrativas inclusive ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión; Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva y demás reparticiones nacionales o Municipales; conferir poderes de todas clases y revocarlos; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarta: Duración: Será de dos años a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos del presente contrato quedando ratificadas las operaciones realizadas desde esa fecha. Dicho plazo se considerará prorrogado sucesivamente, por períodos de dos años, hasta un máximo de diez años salvo que los socios decidieran lo contrario. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por 4.440 cuotas de $ 100 m|n. cada una, enteramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El Sr. Federico Sirlin se suscribe con 3.700 cuotas que representan la suma de pesos 370.000; el Dr. Isaac Mario Sirlin se suscribe con 234 cuotas, que representan la suma de $ 23.400; y los Sres. Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, se suscriben, cada uno con 233 cuotas que representan $ 23.300 cada uno. Con las utilidades que excedan de la proporción que, conforme a la cláusula undécima del presente, los socios I. Sirlin, A. Gubitosi y B. Jarlip, están autorizados para retirar cada año; los tres socios nombrados se obligan a adquirir anualmente, cuotas del capital del socio Sr. Federico Sirlin, que éste se obliga a venderles, hasta la cantidad de cincuenta cuotas cada una de los socios. El precio de las cuotas estará dado por el resultado del balance anual. — Sexta: Naturaleza de los aportes: El aporte de los señores Federico Sirlin e Isaac Mario Sirlin, está constituído por las mercaderías, marcas, muebles, útiles, créditos, títulos y dinero en efectivo que integraban sus capitales en la sociedad "Sirlin y Compañía", con deducción de las sumas retiradas, todo ello conforme a lo que se expresa en el encabezamiento del presente, y resulta del balance adjunto. El dinero en efectivo asciende a $ 19.487,31. Integra además el aporte del Sr. Federico Sirlin, por un importe de $ 180.000 (valor que, de común acuerdo, le atribuyen los contratantes), la "llave" del negocio "Sirlin Muebles". El aporte de los socios Gubitosi y Jarlip, es en dinero en efectivo y ha sido íntegramente suscripto. Se hace presente que para la tasación de los bienes aportados por los socios Sirlin, se tuvieron en cuenta, al practicar el balance, la fecha de compra de los bienes muebles, su estado, su precio actual, y las posibilidades de su venta. En cuanto al valor de la llave se ha determinado atendiendo a la antigüedad de la Mueblería Sirlin, a su clientela, al crédito conquistado por su honrosa tradición, a su grado de prosperidad presente y futura, a la calidad de sus mercaderías, a la bondad de sus modelos, a la experiencia de su personal y a la amplitud de sus relaciones comerciales. Séptima: Aumento del capital: Por resolución de los socios, el capital podrá ser aumentado. Las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que éstos no se interesasen, podrá también por resolución de los socios, admitirse nuevos. Octava: Dirección y administración: La dirección superior de la sociedad estará a cargo de don Federico Sirlin. La gerencia administrativa y Comercial será desempeñada por don Isaac Mario Sirlin, quien tendrá amplias facultades para el ejercicio de los actos a que se refiere la cláusula tercera. Le queda absolutamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas o garantías a terceros. En cualquier momento podrá el Director Sr. Federico Sirlin intervenir en la administración de la sociedad, si lo considerara conveniente o necesario para los intereses de la misma. Novena: Obligaciones de los socios: El Sr. Federico Sirlin no está obligado a prestar trabajos personales a la sociedad. El Sr. Angel Gubitosi ejercerá las funciones de Jefe de Compras, y el Sr. Bernardo Jarlip la de Jefe de Ventas. Tanto los Señores Gubitosi y Jarlip como el Gerente Dr. Isaac Mario Sirlin, deberán dedicar todo su tiempo a los intereses de la sociedad, colaborando en sus respectivas tareas. No podrán ejercer, fuera de la sociedad, trabajos afines ni tener ocupaciones extrañas al giro comercial de la sociedad. Décima: Libro de acuerdos: La sociedad llevará un libro de acuerdos donde se dejará constancia de las resoluciones de los socios que, conforme al presente contrato y a la ley, deban tomarse por unanimidad o por mayoría; de la aprobación de los balances; de las prórrogas del contrato; del retiro de utilidades en proporción superior a la estipulada; de la separación de socios, y de todo otro acto o resolución que el Director, el Gerente y|o los socios consideren necesario dejar allí constancia. Undécima: Balance: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o simplemente de comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Las bases para la formación de los mismos, serán las usuales del comercio, y las siguientes: a) Se amortizarán en su totalidad en el primer ejercicio los gastos de transformación de la sociedad; b) Toda cuenta de gastos extraordinarios se amortizará cada dos años; la cuenta propaganda y gastos generales deberá ser amortizada durante el año; y la cuenta catálogos se solventará de acuerdo a los utilizados en el ejercicio en que se efectúe. c) Se apartarán las sumas que los socios estimen necesarias para amortizar créditos morosos o considerados incobrables y gratificaciones a empleados. d) De las utilidades líquidas y realizadas que resultaran se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al 10 o|o del capital; el 5 o|o para fondo de reserva de amortizaciones; luego se abonará un interés del 6 o|o al capital aportado por don Federico Sirlin; y el remanente se asignará en partes iguales entre los cuatro socios. e) Mientras no sea resuelto lo contrario por los socios, los Sres. Isaac Mario Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, no podrán retirar más del 15 o|o de las utilidades anuales devengadas a su favor, sin perjuicio, además, de lo convenido en la cláusula quinta sobre adquisición de cuotas del capital de don Federico Sirlin. f) Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. Duodécima: Asignaciones: Los socios I. Sirlin, A. Gubitosi y B. Jarlip, retirarán mensualmente la suma de $ 1.400 en concepto de sueldo, cantidad que se cargará en la cuenta de gastos generales. El socio Federico Sirlin podrá retirar la misma cantidad a cuenta de los intereses que se le reconocen a su capital. Décima Tercera: Votos: Todas las decisiones que conforme a las cláusulas del presente, no requie-

rán la decisión unánime de los socios, serán tomadas por simple mayoría. Conforme al artículo 19 de la Ley 11.645, cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas le pertenecen en la sociedad. Décima Cuarta: Separación de un socio: Para el caso que uno de los socios deseare enajenar sus cuotas o se viera privado de las mismas por concursamiento los socios restantes, dentro de los 30 días de notificados tendrán el derecho de comprarlas por el valor que arrojará el balance que para tal fin se practicará. Los socios compradores podrán disponer de un plazo de dos años para saldar la compra, abonando sobre los sucesivos saldos un interés del 6 o|o por trimestre vencido. El sucesor o sucesores del socio saliente, deberán unificar su representación ante la sociedad para controlar sus intereses en la misma, pero sin derecho a intervenir en la marcha de los negocios sociales, salvo resolución en contrario de los socios. Décima Quinta: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento del socio Federico Sirlin, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios sus herederos deberán nombrar un representante único, dentro de los 30 días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de este mismo plazo, se procederá a practicar un inventario general y un balance de la sociedad. Los socios sobrevivientes, tendrán opción para continuar la sociedad con los herederos del causante, —con representación unificada— o para adquirir las cuotas del fallecido al precio que resulte del balance especial practicado y cuyo pago se efectuará en ocho cuotas trimestrales consecutivas, con más un interés del 6 o|o sobre los sucesivos saldos. Décima Sexta: Disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, tomándose las existencias de mercaderías, muebles, útiles y demás bienes que forman el patrimonio social al precio que los socios de común acuerdo establezcan. Si hubiera ganancias, se distribuirán en la forma establecida en la cláusula undécima, previo pago de las deudas sociales y reintegración del capital aportado. Décima Séptima: Compromiso arbitral: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos Comercial y Civil. Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas en forma amistosa, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria y dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. En caso de que los árbitros así designados, no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a todos los derechos y acciones. Queda Expresamente Facultado el socio Gerente, Dr. Isaac Mario Sirlin, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y pedir la rubricación de los libros que correspondan. Bajo Las Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. E.L: "hasta un máximo de diez años". Vale. S.R. "Abril". Vale. Federico Sirlin. I. Mario Sirlin. Bernardo Jarlip Angel Gubitosi". "Entre los Señores Federico Sirlin, casado en primeras nupcias con doña Elena Sigal, argentino, de 62 años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de 25 años de edad, Angel Gubitosi, argentino, de 58 años de edad, casado con Teresa María Rolando, y Bernardo Jarlip, de 36 años de edad, casado con Velia Musachi; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst 1187 y los demás nombrados en San Juan 2340 y Loyola 940 respectivamente; con el objeto de rectificar un error material en que se ha incurrido en el contrato social de "Sirlin y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y, además, ajustar a la Ley Nº 11.645, las dos cláusulas observadas por el Señor Juez ante quien se tramita la inscripción; se ha convenido: Que las cláusulas: quinta, octava y décimatercera del contrato social suscripto el día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, quedarán así redactadas: Quinta: "Capital: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por 4.400 cuotas...". Octava: Dirección y administración: La dirección superior de la sociedad estará a cargo de don Federico Sirlin. La gerencia administrativa y comercial será desempeñada por don Isaac Mario Sirlin, quien será gerente único de la sociedad y tendrá amplias facultades para el ejercicio de los actos a que se refiere la cláusula tercera. Le queda absolutamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la misma o en finazas o garantías a terceros" y Décima Tercera: "Votos: Para todas las decisiones de los socios, se estará a las mayorías previstas por la Ley 11.645. Conforme al artículo 19 de la ley...". De común acuerdo lo firman, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Federico Sirlin. I. Mario Sirlin. Angel Gubitosi. Bernardo Jarlip". — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|8-Nº 20.848-v.8|8|49

TEXANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Flis, rumano, casado, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa, mil cincuenta y tres; representado en este acto por don Miguel Dimonte; Sae Horovitz, rumano, casado, domiciliado en Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, tercer piso "F", y Mauricio Hercovici, rumano, casado, domiciliado en Corrientes cinco mil treinta y cuatro, sexto piso "B", todos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación "TEXANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio y se dedicará a la fabricación, compra y venta, importación y exportación de tejidos por mayor y menor y artículos afines; como también el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión, consignación o representación por cuenta de terceros. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a los tres años, previa notificación de su decisión a sus consocios, con tres meses de antelación. — En tal caso, la sociedad quedará parcialmente rescindida con respecto a dicho socio a quien liquidará su haber, conforme al balance que se efectuará a tal fin, en tres cuotas trimestrales que devengarán el siete por ciento de interés. — Cuarto: Establece como domicilio real y legal el de la calle José Evaristo Uriburu quinientos cinco, y podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el exterior e interior del país. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, indistintamente, con carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo, asimismo, de todos los socios, pero para obligar a la sociedad, dos de ellos deberán firmar conjuntamente. Aquella deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la sociedad y el carácter de gerentes de quien la suscriba; y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: En la forma indicada, los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduana, Direcciones Generales de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; adquirir, enajenar o gravar con derechos — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 432.707). — (Continuación del sellado de $ 0,10 Nº 432.706). — reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, constituir sociedades, y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El capital social es de pesos cien mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos cien cada una aportados por los socios por partes iguales y en efectivo, practicándose el depósito legal del cincuenta por ciento, o sea pesos cincuenta mil que ordena la ley. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que produjere el funcionamiento de la sociedad, serán distribuídos o soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: Anualmente, el día primero de Julio se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales, o sean, el cinco por ciento de aquellas hasta llegar al diez por ciento de su capital, y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinaron, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto, no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado al respecto. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. — En cuanto a las mayorías exigidas para los actos especiales contemplados en los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las partes se remiten a tal disposición. — Décimo Primera: Los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad que se constituye, pero aquéllos que al tiempo de formalizarse la presente proseyeren otros negocios, podrán continuar con los mismos, en forma tal que no obste al normal funcionamiento de aquélla. — Décimo Segunda: Ningún socio podrá ceder cuotas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad de los demás socios; en cualquier caso, si alguno de los socios quisiera efectuar tal cesión, sus consocios tendrán el derecho de adquirir sus cuotas por partes iguales, estableciéndose el valor del haber del cedente por un balance que se practicará a tal efecto. — Décimo Tercero: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El tribunal arbitral resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos, y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverá los diferendos a su buen saber y entender, sin forma solemne de juicio. En caso de discrepancia entre los árbitros sobre nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara gremial del ramo. — Décimo Catorce: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practi- — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 432.708) — (Continuación del sellado de $ 0,10 Nº 432.707) — cará de inmediato un balance, y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Los herederos del acaecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causahabiente, pero a tal efecto, deberán unificar su representación. Si los herederos en tal evento decidieren no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales que no devengarán interés. — Décimo Quinto: Todo acto que realicen los socios, que no fuere de los contemplados en las cláusulas quinta y sexta de este contrato, o sea, aquellos estrictamente de administración de la sociedad, requerirá para su validez el acuerdo de todos los socios. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de "Texana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman personalmente, con excepción del señor David Flis, por quien lo hace el señor Miguel Dimonte, conforme a las facultades contenidas en el poder especial que aquel le otorgara a tal efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Completando la cláusula décimo tercera los firmantes dejan establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades comerciales e industriales de ninguna especie, sea por cuenta propia o ajena; a representaciones o consignaciones, ni tener interés alguno en otros negocios o sociedades, con excepción de los que poseyeren al tiempo de constituirse la presente. — Sobre raspado "produjere", "incapacitado", "decidieren". — Todo vale. — Fdo.: M. Hercovici. — Miguel Dimonte. — Sae Herovitz.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|8-Nº 20.870-v.8|8|49.

"T. I. F."

TINTORERIA INDUSTRIAL FIRMEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 24 de Junio de 1949: Don Francisco Ascone ha transferido a Don José Antonio Del Campo sus sesenta cuotas sociales que le pertenecían en "T. I. F." - TINTORERIA INDUSTRIAL FIRMEZA - S. R. L., Don Manuel Rodríguez sus seis cuotas a Don José Antonio Del Campo y Don Eduardo Domingo Dabove sus treinta y cuatro cuotas a Don Carlos Sala. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3|8-Nº 20.894-v.8|8|49

"PULESTON Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ramón J. Ballve, con fecha 13 de Diciembre de 1944, la señora Eileen Montgomerie Ayliffe de Puleston transmite a título de venta a favor de su consocia Doña María Isabel Osborn de Puleston la totalidad de su parte y derechos que como socia tiene y le corresponde por valor de un mil pesos moneda nacional divididos en diez cuotas de cien pesos cada una, en la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "PULESTON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|8-Nº 20.905-v.8|8|49

"SASSANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores Oscar Menotti Delio Sassano, que firma "O. Sassano", soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre setecientos veinte, Capital Federal e Isidoro Pustilnick, que firma "I. Pustilnick", casado con Elisa Colombres, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez piso segundo departamento "A", Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SASSANO Y COM-

PAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre setecientos veinte, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años, a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse, por cuenta propia o de terceros a: A) Importación, exportación, compra y venta de materiales relacionados con la construcción y afines. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Oscar Menotti Delio Sassano un mil doscientas cuotas equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional, y por el Sr. Isidoro Pustilnik trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente, en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Oscar Menotti Delio Sassano e Isidoro Pustilnick. c) Los Gerentes designados podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día treintiuno de Mayo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y a) las retribuciones u honorarios que se fije a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del ochenticinco por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el ochenticinco por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso d) de este contrato. — Décimo Segundo: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Sassano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Este contrato se extiende en un único ejemplar en tres sellados, el primero de diez centavos número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento cincuentisiete, H; el segundo y tercero de un peso cincuenta números: un millón noventicuatro mil ochenticinco y un millón noventicuatro mil ochentiséis, I, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Menotti Delio. Vale. Entre líneas: habilitaciones, o liquidación. Vale. I. Pustilnick. — O. Sassano.

Buenos Aires, 29 de julio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3|8-Nº 20.871-v.8|8|49

"COMPAÑIA BRONCES DELGA" A. M. DELGADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Arturo Marcos Delgado, que firma Arturo M. Delgado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Nazca 2865; Luis Rafael Sosa, que firma Luis R. Sosa, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2996, quinto piso "B"; Tomás Rivera, que firma T. Rivera, argentino, de veintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 2577, Departamento "A"; y Julio Benito, que firma de igual manera, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Chivilcoy 1007, todos de esta Capital, resuelven asociarse para comerciar en común y a tales efectos convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas seguidamente expuestas: Primera: Con efecto al día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales ya realizadas, las que por el presente confirman y ratifican, queda constituída entre los comparecientes, en el carácter de socios, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social que se denominará "COMPAÑIA BRONCES DELGA" A. M. DELGADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y domicilio en esta Capital Federal, calle Nazca 2865, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país, asignándoles o no capitales. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de explotar en todas las formas permitidas por la ley, la industria de fundición de bronce y toda otra clase de metales, continuando la explotación del taller de fundición sito en la calle Nazca 2865 al 67, de propiedad del Señor Arturo M. Delgado y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, para lo cual se ha cumplido las disposiciones referentes a la trasmisión de fondos de comercio, estipuladas en la Ley 11.867, así como también la fabricación, compra y venta de maquinaria por cuenta propia o de terceros; la explotación de establecimientos similares o afines; importación y exportación de cualquier producto aun cuando ellos sean extraños a la naturaleza específica del negocio referido; a formar sociedades con otras personas o compañías o cualquier otra actividad comercial o industrial que esté expresamente contemplada en el código de comercio y no se aparte de los fines del presente contrato, pudiendo en mérito de ello adquirir o vender inmuebles, firmar, ceder, o transferir contratos de locación, aceptar préstamos bancarios o particulares y tomar o dar dinero en hipoteca. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta y dos cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: El Señor Arturo Marcos Delgado, suscribe ciento treinta y siete cuotas o sea la cantidad de Ciento treinta y siete mil pesos m|nacional; el Señor Luis Rafael Sosa, diez cuotas o sea la cantidad de Diez mil pesos m|nacional, el Señor Tomás Rivera, diez cuotas o sea la cantidad de Diez mil pesos m|nacional y el Señor Julio Benito, cinco cuotas o sea la cantidad de Cinco Mil Pesos m|nacional, habiéndose integrado las mismas: el Señor Delgado en su integridad con las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, materia prima, productos elaborados, combustibles, efectos a cobrar, que constituyen el activo del negocio de fundición de su propiedad de la calle Nazca 2865 al 67 y cuyo pasivo se hace cargo esta sociedad, en un todo de conformidad a los balances realizados el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, firmados por todas las partes. El Señor Luis Rafael Sosa, integra totalmente sus cuotas en dinero efectivo; el Señor Tomás Rivera las integra totalmente también en dinero efectivo y el Señor Julio Benito, de igual forma integra sus cuotas en dinero efectivo. Se deja establecido que los socios podrán, de acuerdo a las necesidades del giro social aumentar el capital por el monto que determinen por mayoría de votos, suscribiendo ese aumento, e integrándolo en la proporción que fijen también por mayoría de votos, que se computará por persona y no por capital. En caso de empate decidirá el socio Señor Arturo M. Delgado. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será el de diez años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y se entenderá renovado por plazos iguales si ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a la fecha del vencimiento, notifica por telegrama colacionado a los otros, su determinación de disolver la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de gerentes, con las funciones que se establezcan de común acuerdo, debiendo usar la firma social en forma conjunta, dos cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio o en prestaciones gratuitas. Los socios podrán ejercer otras tareas siempre que ellas fueran extrañas a los fines sociales y no puedan comprometer a éstos. Cada socio podrá hacerse representar por un tercero, previa comunicación y conformidad de los demás asociados. Se establece que el Señor Tomás Rivera, se obliga a atender única y exclusivamente los intereses sociales, no pudiendo intervenir en ningún otro negocio ya sea similar o extraño al del objeto de este contrato. En cuanto a los demás socios podrán ejercer otras tareas siempre que fueran extrañas a los fines sociales y no puedan comprometer a éstos. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial que se fija el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se acreditarán en la cuenta de cada uno de los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo a la siguiente distribución: Treinta y cinco por ciento para el socio Señor Delgado, Veinticinco por ciento para el socio Señor Sosa; Veinticinco por ciento para el socio Señor Rivera y Diez por ciento para el socio Señor Benito, en igual proporción soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, no podrán continuar con los negocios sociales y los socios que quedaren están facultados para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, las que abonarán en seis cuotas anuales iguales, con el cuatro por ciento del interés anual pagadero por semestre adelantado. Las utilidades que arroje el balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o retiro del socio, serán abonadas a los herederos de inmediato, depositándolas en el juicio sucesorio o entregándolas a aquéllos según el caso. En el supuesto de que cualquiera de los socios decida retirarse de la sociedad con la conformidad de todos los otros, podrá percibir su capital con los mismos bienes que hubiera aportado al constituirse la Sociedad. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse y dividirse el caudal común o por la interpretación de este contrato, será resuelta por los Tribunales ordinarios de esta capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un Libro de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos. — Décima: Para das ejecución a todas las providencias preliminares de práctica, para el reconocimiento legal de la sociedad, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para establecer todos los arreglos previos y necesarios, queda delegado autorizado el socio don Julio Benito para lo cual se le inviste de los más amplios poderes. — Bajo las Diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno les concierne, por lo que, conforme con lo estipulado, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada, estando extendido el original en cuatro sellos, valor de diez centavos m|nacional números cero treinta y nueve mil, cuarenta y nueve|cincuenta y uno| cincuenta y tres|cincuenta y cinco, integrados con el estampillado de ley. — Arturo M. Delgado. — Luis Rafael Sosa. — Tomás Rivera. — Julio Benito. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.3|8-Nº 20.900-v.8|8|49

IDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jonathan Percal por una parte, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil casado, domiciliado en la calle Crámer mil setecientos cuarenta y seis; don Pedro Smolko por otra parte, nacionalidad polaco de estado civil casado, domiciliado en la calle Virgilio dos mil ochocientos sesenta y nueve; don Oscar Kuligovski por otra parte, nacionalidad Argentino Naturalizado de estado civil casado, domiciliado en la calle Camarones mil quinientos doce, piso primero departamento C., y don Eduardo Winkler por otra parte, de nacionalidad Alemán, estado civil casado, domiciliado en la calle Conde dos mil ciento cuarenta y ocho, y siendo todos mayores de edad y hábiles

para este acto, y actuando los dos primeros como socios y únicos componentes de IDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída con contrato social de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos setenta y uno al folio trescientos treinta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado según contrato de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seiscientos sesenta y cinco al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y actuando el tercero don Oscar Kuligovski por su propio derecho y además en nombre y representación de don Mendel Kuligovski según poder general que éste le otorgó por ante el Escribano don I. Dubovis según escritura número seiscientos veintidos al folio seiscientos sesenta y uno del Registro doscientos veinticuatro con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el Registro de Mandatos con fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos al folio nueve mil ochocientos cchenta y seis del Registro número cincuenta y tres, y siendo este último don Mendel Kuligovski de nacionalidad Argentina Naturalizado estado civil casado, domiciliado en la calle Camarones mil quinientos doce piso primero departamento F., mayor de edad y también hábil para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato bajo las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen: Primera: Los señores Jonathan Percal y Pedro Smolko únicos componentes de la indicada sociedad IDI Sociedad de Responsabilidad Limitada declaran que tienen y les corresponde en la mencionada sociedad además de sus cuotas de capital que según los contratos antes mencionados son de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional y veinticuatro mil pesos de igual moneda respectivamente, las cantidades de diez y nueve mil pesos y un mil pesos moneda nacional de curso legal también respectivamente según las registraciones contables o sea en total setenta y cinco mil pesos para el señor Jonathan Percal y veinticinco mil pesos moneda legal para el señor Pedro Smolko. — Segunda: El Señor Pedro Smolko vende, cede y transfiere a don Eduardo Winkler sus doscientos cuarenta cuotas de capital en la Sociedad IDI Sociedad de Responsabilidad Limitada así como los mil pesos que antes se hizo referencia y todo otro derecho y acción que le correspondiere en la mencionada sociedad sea por capital, utilidades, amortizaciones, reservas o cualquier otro concepto, colocando el cedente Sr. Pedro Smolko en la indicada sociedad al Señor Eduardo Winkler en el mismo grado y lugar que tenía en la Sociedad IDI Sociedad de Responsabilidad Limitada y en consecuencia se desliga por completo de la misma. — Tercera: Esta venta la efectúa el Señor Pedro Smolko al señor Eduardo Winkler por la suma total y única de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador en dinero efectivo a su completa y entera satisfacción por lo que otorga por intermedio del presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Cuarta: Presente en este acto el otro integrante de sociedad don Jonathan Percal otorga para esta transferencia su consentimiento en cuanto correspondiere. — Quinta: Los contratantes Oscar Kuligovski y Mendel Kuligovski ingresan en la mencionada sociedad IDI Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que el capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Jonathan Percal setenta y cinco mil pesos, don Eduardo Winkler veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos; Don Mendel Kuligovski cien cuotas que importan cien mil pesos y por don Oscar Kuligovski cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos todo moneda nacional de curso legal. — El aporte de los dos primeros lo efectúan según balance general practicado; el aporte total de don Mendel Kuligovski consiste en su crédito contra la sociedad que se capitaliza; en cuanto al de don Oscar Kuligovski se capitaliza el crédito a su favor por la suma de treinta y seis mil pesos y los catorce mil pesos restantes los aporta en efectivo. — Sexta: El nombre de la sociedad queda substituído por el de "Premio Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se adopta desde la fecha. — Séptima: El domicilio de la sociedad queda fijado en la Capital Federal estando actualmente instalado sus escritorios en la calle Camarones mil quinientos cuarenta y su fábrica en la calle Marcelo T. de Alvear setecientos setenta y siete Villa Parque Caseros (Provincia de Buenos Aires), pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país. — Octava: El objeto de la sociedad lo constituye como ya lo establece el contrato social en la fabricación de interruptores eléctricos y cualquier otro artículo de electricidad elaboración de metales y materiales plásticos y la exportación e importación de los mismos. — Novena: Los socios señores Jonathan Percal y Eduardo Winkler podrán aumentar sus aportes de capital hasta igualar los de los señores Mendel y Oscar Kuligovski. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente quienes asumen el cargo de gerentes estando el uso de la firma a cargo de cualquiera de dos de los cuatro socios en forma conjunta; sin embargo si firmara uno de los socios señores Mendel y Oscar Kuligovski deberán hacerlo con cualquiera de los socios restantes. — El Señor Eduardo Winkler tendrá además la dirección técnica de la fábrica. — La firma social así otorgada lo es con las facultades más amplias, inclusive las de comprar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con establecimientos bancarios, sean oficiales o particulares inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; otorgar poderes especiales y generales y cuantos escritos y documentos se relacionan con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas al fin social, garantías, fianzas, documentos de favor u otra forma. — Décima Primera: Los socios Señores Mendel y Oscar Kuligovski podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no fueren similares a las de esta sociedad y sus actividades dentro de la misma serán facultativas. — En cambio los socios señores Jonathan Percal y Eduardo Winkler deberán dedicarse exclusivamente a las tareas sociales no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad ya sea por cuenta propia o ajena. — Décima Segunda: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y lo que corresponda de utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en tres partes iguales correspondiendo una a los señores Mendel y Oscar Kuligovski otra al Señor Jonathan Percal y la tercera al Señor Eduardo Winkler. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción; de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deducirá previamente el cinco por ciento de las utilidades para la Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital. — Décima Tercera: Para la transferencia de las cuotas sociales se requiere la conformidad expresa de todos los socios. — Décima Cuarta: Los socios señores Jonathan Percal y Eduardo Winkler gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos cada uno con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima Quinta: Para el caso de producirse una duda o divergencia entre los socios, se comprometen a someterse a resolución de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada socio y cuyo fallo en mayoría será inapelable. Todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato deberá regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: Quedan suprimidos los artículos quinto y sexto del contrato de constitución ~~de~~ la sociedad de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho referido al comienzo del presente y subsistiendo todos los que no se hubieren modificado expresamente. — Décima Séptima: Se deja constancia que el testimonio del poder referido al comienzo de este contrato, en su parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina en el día veintinueve del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve comparece ante mí y testigos que suscriben: don Mendel Koligovski, polaco, casado domiciliado en la calle Camarones mil quinientos cuarenta al mil quinientos cuarenta y ocho, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor de Oscar Kuligovski para que en su nombre y representación... Para que celebre contratos de cualquier clase, formas, disuelva, prorrogue, modifique, amplíe o liquide sociedades de cualquier naturaleza, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda, tanto en las ya constituídas, como en las que se constituyan más adelante...". — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho consintiendo en que se inscriba el mismo en el Registro Público de Comercio y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jonathan Percal. — P. Smolko. — E. Winkler. — Oscar Kuligovski. — P. P. Mendel Kuligovski. — Oscar Kuligovski.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.3|8-Nº 20.846-v.8|8|49

"RAFFO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Julio y Gabriel Raffo, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta, de este vecindario, y Horacio Massobrio, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cuatrocientos cincuenta y seis, de la localidad de Villa Ballester, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; todos argentinos, casados, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven dejar constituída entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "RAFFO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o Raffo Hnos., Sociedad De Responsabilidad Limitada", indistintamente, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos sesenta; sin perjuicio de establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del territorio de la República. Segunda: El objeto de la sociedad es la proyección, dirección y construcción de parques y jardines, campos de deportes, urbanizaciones en general, plantaciones, cultivos industriales, forestaciones, etcétera, y la compra y venta de los elementos relacionados con la ejecución de estos trabajos. Tercera: La sociedad durará tres años a contar desde el día primero de enero del corriente año, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia de cualquiera de los socios por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los tres años iniciales o de cualquiera de los períodos de prórroga. Estas prórrogas, para su validez deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio previas las publicaciones legales. Cuarta: El capital de la sociedad es de Treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, así: Ciento cincuenta cuotas, o sean Quince mil pesos, por cada uno de los socios señores Raffo, y diez cuotas, es decir mil pesos, por el socio señor Horacio Massobrio. Quinta: La administración y dirección de la sociedad queda a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los dos socios señores Raffo, quedando desde ya designados Gerentes todos los socios, y tendrán las más amplias facultades que la ley respectiva les acuerda, y especialmente las de concurrir a licitaciones públicas y privadas oficiales, nacionales, provinciales y municipales y también particulares, haciendo y retirando los depósitos y toda clase de garantías que se exijan; realizar toda clase de operaciones bancarias; transigir, conceder quitas y esperas; hacer remisiones de deudas, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores con tercero en caso de discordia y con pactos de multa o sin ella, renunciar a prescripciones y privilegios adquiridos y al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir Poderes Especiales de administración y Generales o Especiales para asuntos judiciales y realizar cuantos más actos, contratos y operaciones estimen convenientes, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. Sexta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas resultantes se destinará: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar al diez por ciento; b) El porcentaje que los socios por mayoría de votos resuelvan para formar un fondo de reserva para cubrir indemnizaciones por accidentes del trabajo, despidos y enfermedades de obreros y empleados y para cualesquier otros objetos; c) El porcentaje necesario para amortización de los rubros del activo de acuerdo con las directivas de la Dirección General Impositiva; ch) El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento por partes iguales entre los socios señores Raffo, y el setenta por ciento para el socio señor Horacio Massobrio. Las pérdidas serán soportadas en proporción inversa, es decir, el setenta por ciento por los socios señores Raffo y el treinta por ciento por el socio señor Horacio Massobrio. Los balances no observados dentro de los diez días de ser notificados o de tener los socios conocimiento de su realización, quedan por ese solo hecho aprobados. En cualquier momento que se compruebe una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. Resolviéndose la prosecución de la misma, los demás socios podrán separarse de la sociedad comunicando a los demás socios su decisión en ese sentido por telegrama colacionado u otro medio auténtico dentro de los quince días de conocida la voluntad de la mayoría. Séptima: Los socios podrán dedicarse simultáneamente a cualquiera otra actividad. Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños o a cualquiera de los demás socios sin el consentimiento de la mayoría de votos de los socios restantes. Novena: En todo lo que no esté previsto en el presente, se estará a las disposiciones de la ley respectiva y del Código de Comercio y del Código Civil aplicables. Con sujeción a las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Raffo Hermanos, Sociedad De Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Augusto Granatelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Raffo. — Gabriel Raffo. — Horacio Massobrio. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. Hay un sello. Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Ciento Ochenta y Dos Vuelto del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal, cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "cuatrocientos; venta; indistinto; oficiales; por; notificados". Vale. R. I. Gesino. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|8-Nº 20.877-v.8|8|49

MAJOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 677 v. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Mario Roberto Alvarez, que firma "M. R. Alvarez", de treinta y cinco años de edad, y don Jorge Alvarez, que firma "Jorge Alvarez de Otín", de veinticuatro años de edad, argentinos, solteros, domiciliados en la calle San José mil ciento veintiuno, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de Responsabilidad Limitada en los términos que exige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes, don Mario Roberto Alvarez y don Jorge Alvarez, se declara constituída a contar del primero del corriente mes y año, una sociedad que girará bajo el nombre de "MAJOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Maipú setenta y uno, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por plazo de Veinte años, no pudiendo los socios pedir su liquidación antes de haber transcurrido tres años desde su fundación. Desde ese momento podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios mediante aviso por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad con no menos de seis meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la importación y exportación de frutos y mercaderías extranjeras y del país. Podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras, adquirir acciones y derechos, planos, privilegios y encarar la fabricación y distribución y todo cuanto se relacione con el objeto social. Podrá asimismo explotar cualesquiera de las ramas del comercio, aunque no tengan relación directa o indirecta con el objeto principal de la Sociedad, que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enunciación no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado e dinero efectivo y en la siguiente forma: don Mario Roberto Alvarez, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y don Jorge Alvarez, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, integrado en su cincuenta por ciento con depósito a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, cuya boleta tengo a la vista, doy fe. En cuanto al cincuenta por ciento restante, deberá ser integrado por los socios en el tiempo y en la forma que se determine y a medida que las circunstancias lo exijan. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la Sociedad, con la limitación de no comprometerla en prestaciones y garantías a título gratuito, en negocios ajenos al giro social, en provecho particular, de otros, en fianzas, garantías, o avales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes, para los que se requerirán la firma de cualquiera de los socios: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y muebles, títulos, créditos, u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlos total o parcialmente o subrogarlos. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina; Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y demás organizaciones del sistema bancario oficial y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y patentes y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos. Independientemente de las de esta Sociedad, los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal de carácter comercial o profesional y asimismo los socios gerentes podrán por cuenta propia realizar operaciones similares a las del objeto social y asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexta: Toda vez que las circunstancias lo requieran, los socios se reunirán y las resoluciones de importancia que adopten se asentarán en el "Libro copiador de Actas", y serán tomadas por mayoría de capital. — Séptima: El nombramiento del gerente o gerentes, será efectuado por la mayoría de los asociados. Por este instrumento y hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta queda designado en este acto como gerente el socio Jorge Alvarez. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Junio de cada año, además de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará el Inventario y Balance General, el que deberá ser presentado antes de los cuarenta y cinco días de fenecido el ejercicio por el gerente designado con anterioridad para este efecto, quien lo someterá a la consideración de la Asamblea Anual. De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste llegue al diez por ciento del capital social. El resto se destinará el veinte por ciento para habilitación del o de los gerentes, quienes tendrán además una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional para gastos de representación, viáticos, movilidad, etcétera. Esta suma y la anterior podrá ser reajustada si las circunstancias lo exigieren, lo que se hará constar en un acta. El resto de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales anualmente. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en proporción a los aportes efectuados por los socios. — Novena: Además de las causas de disolución enumeradas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por quiebra, por la pérdida del cincuenta por ciento del capital inicial y reserva, a solicitud de cualquiera de los socios. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en el Libro Copiador de Actas. Los acuerdos serán tomados por mayoría de capital y deberán ser firmados por todos los socios, ya personalmente o por correspondencia o por apoderado. Los socios se reunirán cuando lo estimen necesario o cuando fueren convocados por la gerencia, previa notificación por telegrama colacionado con no menos de tres días de anticipación. — Undécima: El gerente gozará de una remuneración mensual que se fijará oportunamente, así como su participación en las utilidades. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato obligándose los socios a las resultas del mismo. Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos don Marcelino Martínez y don Enrique Freigeiro, vecinos y hábiles, doy fe. — M. R. Alvarez. — Jorge Alvarez de Otín. — Tgo.: Marcelino Martínez. — Tgo.: E. Freigeiro. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Bergalli. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio seiscientos setenta y siete vuelto del Registro de Contratos Públicos Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos del valor de un peso y cincuenta cada uno números: novecientos diez y seis mil ochocientos sesenta y siete I, novecientos diez y seis mil ochocientos sesenta y nueve; novecientos diez y seis mil ochocientos setenta y el presente que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. (Hay un sello firmado). — Héctor Bergalli.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.3|8-Nº 20.899-v.8|8|49

DIM & CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Dim, de nacionalidad polaco, estado civil casado, con domicilio en la calle Tucumán mil seiscientos noventa y cuatro, por una parte y don Máximo Dim, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, con domicilio en la calle Tucumán mil seiscientos noventa y cuatro, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen como sigue: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios las operaciones ya realizadas que se contabilizarán, se constituye entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "Dim e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El Objeto social es la continuación de los negocios sociales que actualmente realizan en Sociedad de Hecho, en importaciones, exportaciones y representaciones de firmas nacionales y extranjeras de mercancías en general. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal calle Tucumán un mil seiscientos noventa y cuatro, el que podrán mudar, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en el interior del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un término de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la Sociedad en ocasión del vencimiento de cada ejercicio social, debiendo el socio que solicitare la disolución comunicar su decisión al otro socio por medio de telegrama colacionado expedido con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social con las más amplias facultades. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor David Dim ochenta cuotas de capital o sea Ochenta mil pesos moneda legal ($ 80.000) y el señor Máximo Dim veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.—). El aporte de los socios se realiza por la transferencia del activo de la Sociedad de Hecho existente entre los mismos, cuyas operaciones comerciales se realizaban a nombre exclusivo de Don David Dim; con deducción del pasivo existente del que se hace cargo la Sociedad, conforme más detalladamente resulta del balance e inventario que los socios firman de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Los socios deberán prestar toda su actividad personal, celo, capacidad y eficiencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, tengan o no atingencia con el ramo social. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general y luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento de las utilidades a los efectos de la reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente será repartido o las pérdidas soportadas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor David Dim, el sesenta por ciento (60 o|o) y el señor Máximo Dim el cuarenta por ciento (40 o|o). Si hubiere utilidades líquidas y realizadas podrán los socios retirar a cuenta de la mismas, el señor David Dim hasta la suma de mil quinientos pesos moneda legal ($ 1.500.—) y don Máximo Dim hasta la suma de ochocientos pesos moneda legal ($ 800.—) mensuales; imputándose dichos retiros a sus respectivas cuentas particulares, que serán canceladas con las utilidades que en definitiva les correspondan en cada ejercicio social. — Novena: La liquidación por disolución de la Sociedad será realizada por los socios indistintamente y en la forma que los mismos dispongan. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes ingresarán a la Sociedad siempre que las partes en tal oportunidad se pongan de acuerdo. Los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación ante la Sociedad. En la ocasión aludida, se efectuará un Balance e Inventario General. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado en el cual se harán constar las decisiones que se tomen y sean de interés para la marcha de los negocios sociales. Serán válidas las decisiones por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Duodécima: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de discordia; si no se pusieren de acuerdo para este nombramiento éste será designado por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que los árbitros dicten será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — D. Dim. — Máximo Dim. — Entre los señores David Dim, polaco, casado, y Dn. Máximo Dim, argentino,, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán Nº 1694; con respecto a la Sociedad "Dim e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que han constituído, convienen en modificarla como sigue: Primera: La denominación de la Sociedad será "DIM & Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Con la salvedad de la modificación que antecede quedan sin alteración todas las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — D. Dim. — Máximo Dim.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.3|8-Nº 20.859-v.8|8|49

PLASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 613 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Clifford Jones, que usualmente firma "C. Jones", domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número seiscientos sesenta y cinco; don Juan Carlos (John Charles) Boyd, que acostumbra a firmar "J. C. Boyd", con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, ambos ingleses; don Rómulo Miguel Nodar, que habitualmente firma "R. Nodar", que vive en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número mil ciento cuarenta y dos; don Hernando Alfredo Nodar, con igual domicilio que el anterior; don Francisco Moyana, que comúnmente firma "F. Moyana", que se domicilia en la calle Osorio número cuatro mil novecientos noventa y uno, don Emilio Antonio Schiavio, que corrientemente firma "Emilio Schiavio", domi-

ciliado en la calle Thames número setecientos treinta y dos, todos de estado casados en primeras nupcias y los cuatro últimos de nacionalidad argentina, don Eric York Wilson, soltero, también argentino, con domicilio en la calle Caseros número cuatrocientos cincuenta y tres y don Andrés Cifré, que usualmente firma "A. Cifré", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, que se domicilia en la Avenida San Juan número mil quinientos treinta y uno. — Todos los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "PLASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número seiscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación en cualquier época, después de transcurridos los tres primeros años, dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación por medio de un documento fehaciente. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de fabricación y venta de artículos plásticos en general, y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente nombrados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: Treinta mil pesos de igual moneda por el socio Señor Clifford Jones; Noventa mil pesos nacionales, por el socio Señor Juan Carlos (John Charles) Boyd; Cuarenta y ocho mil pesos moneda legal por el socio Señor Rómulo Miguel Nodar; Cuarenta y siete mil pesos moneda nacional por el socio Señor Hernando Alfredo Nodar; Diez y ocho mil pesos nacionales por el socio Señor Francisco Moyana; Siete mil pesos de igual moneda por el socio Señor Emilio Antonio Schiavio; Veinte mil pesos moneda legal por el socio Señor Eric York Wilson y los Diez mil pesos restantes por el socio Señor Andrés Ciffré. — El mismo se considerará dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Clifford Jones, Francisco Moyana y Emilio Antonio Schiavio, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece, debiendo actuar preferentemente en tal carácter el primero de los nombrados, y en ausencia del mismo cualquiera de los otros dos, los que podrán usar la firma social para todos los actos y contratos de la referida sociedad en forma conjunta dos de ellos indistintamente, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. — Para hacer uso de la firma lo harán con la suya en la forma en que usualmente lo hacen precedida de la social adoptada. — Sexta: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta de Junio de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la fracción de los mismos, éstos se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Séptima: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los Señores Jones, Moyana y Schiavio, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Novena: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que le pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los demás. — Décima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Undécima: La Sociedad podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipotecas y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Duodécima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Arturo Varanzuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Jones. — J. C. Boyd. — R. Nodar. — Hernando Alfredo Nodar. — F. Moyana. — Emilio Schiavio. — E. Y. Wilson. — A. Cifré. — Arturo Calegari. — Arturo Varanzuela. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio Seiscientos trece vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "Plasco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres al Ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco inclusive. — Ernesto M. Belgaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Rodolfo J. Serra, secretario.

e.3|8-Nº 20.852-v-8|8|49.

"PULESTON Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ramón J. Ballve, con fecha 22 de Setiembre de 1945, ha sido modificado el contrato de la sociedad "PULESTON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: La sociedad podrá extender sus operaciones a otros ramos o negocios de carácter permanente o accidental. Podrá también incorporarse o entrar en otras sociedades y adquirir por cualquier título, ya sea al contado o a plazos u otras condiciones y formas de pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores para terceras personas, contratando ya sea a nombre de la sociedad o a nombre de dichos terceros y haciendo constar o no esta circunstancia en los respectivos instrumentos y suministrando o no el importe necesario para tales operaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|8-Nº 20.904-v.8|8|49.

AVISOS DIVERSOS

SUIXTIL S. A.

Comercial e Industrial

Rectificación

Buenos Aires, julio 28 de 1949.

Por resolución de Directorio asentada en acta Nº 142, se rectifica la publicación efectuada con fechas 13 al 15 de junio de 1949, dejándose constancia de que la suma destinada a cancelar el monto reajustado del Premio Especial al Personal por Producción y Asistencia, a abonarse en acciones preferidas, clase "A" liberadas, asciende a la cantidad de pesos 52.000.— m|n. (Cincuenta y dos mil cien pesos moneda nacional) en lugar de $ 51.500.— m|n. y que, en consecuencia, el saldo de las dos series cuya emisión se anunció en las fechas expresadas, destinado a suscripción, se reduce a $ 150.200.— m|n. (Ciento cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional), en lugar de $ 150.800.— m|n. — "Conte". — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.787-v.4|8|49

SUPERCASTOR

Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que han sido emitidas las series 6ª y 7ª de acciones ordinarias con derecho a un voto, a integrarse a la par en dinero efectivo, por un valor nominal total de pesos 250.000 para cada serie, habiéndose fijado el plazo de diez días, contados desde la última publicación del presente anuncio, para que los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia que a la suscripción de dichas acciones les acuerda el artículo cuarto de los estatutos presenten a la sociedad la comunicación respectiva. — Juan Verschoor, vicepresidente.

e.2|8-Nº 20.715-v.4|8|49

PIRELLI

Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto pagar, a partir del día 5 de agosto de 1949, en la caja de la sociedad, Avenida Santa Fe 1548, un dividendo provisorio del ocho por ciento en efectivo para el ejercicio en curso. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.738-v.4|8|49

S. A. USINAS UNIDAS

Comunícase a los señores accionistas que el dividendo del 5 % correspondiente al ejercicio 1948, se abonará a contar del 8 de agosto de 1949, en la administración, Viamonte 759, de 15 a 16 horas. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.618.-v.4|8|49

SADEL

Sociedad Argentina de Elevadores, S. A.

25 de Mayo 515

Se comunica a los señores accionistas que se encuentran a su disposición los certificados nominativos de acciones provisorios, emitidos con motivo de la integración del capital de la sociedad en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el plan de aumento aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 1947. — El Directorio.

e.1º|8.-Nº 20.662.-v.3|8|49

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER, S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de cinco días, que se ha resuelto la emisión y suscripción en dinero efectivo o en especie, de la cuarta serie de acciones, por pesos 250.000.— m|n., cuyas propuestas de suscripción serán recibidas hasta diez días después de la última publicación, en la gerencia de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 4653|73, Capital.

e.1º|8.-Nº 20.696.-v.5|8|49

D. I. C. S. A.

DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Montevideo 431

A los señores accionistas, clientes y amigos:

Tenemos el agrado de comunicarles que ha sido totalmente integrada la décima serie de acciones ordinarias. En consecuencia, el capital suscripto y realizado, a la fecha, es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—). — El Presidente.

e.1º|8-Nº 20.579-v.3|8|49.

SALABERRY, BERCETCHE Y COMPAÑIA S. A.

Consignaciones, Préstamos y Mandatos

Se hace saber a los señores accionistas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 7º y 9º de los estatutos sociales, que se ha dispuesto aumentar el capital social, emitiéndose la suma de quinientos mil pesos m|n. nominales en acciones ordinarias y la suma de tres millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos pesos m|n. nominales en acciones privilegiadas, teniendo los mismos prioridad para su adquisición. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.415-v.3|8|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Muñiz y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675, avisan que con su intervención los señores Herminio Fagioli, Angel Gómez y Manuel Castro venden a Antonio García, el negocio de restaurante y despachos de vinos y cervezas de su propiedad, denominado "El Viejo Lago", sito en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 60. Los vendedores constituyen domicilio en nuestras oficinas y los compradores en el negocio de referencia. Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

e.3|8-Nº 20.842-v.8|8|49

Jorge A. Lacanna, martillero, ofic. Guandacol 4353, 60-4594. avisa: Josefa Perel de Lozanosky, vende peluquería damas, calle DTO. ALVAREZ 1758, a Elena Zamora de Venzal, tratar allí, reclamos mi oficina.

e.3|8-Nº 20.892-v-8|8|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pedro Oscar Martínez y Ramón García, venden a Eladio Garrido y Porfirio Castro, café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados "La Sarmiento", AVDA. SANTA FE Nº 1601 esquina Montevideo, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.3|8-Nº 20.855-v.8|8|49

La sociedad de hecho "Andrés Nader e Hijo", integrada por Andrés Nader y Alberto José Nader, transfiere su negocio de tienda y mercería, ubicado en CONCEPCION ARENAL 1813, a favor de Alberto José Nader, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley a Concepción Arenal 1811, domicilio de las partes.

e.3|8-Nº 20.860-v.8|8|49

El escribano Ricardo J. Segura Ayerza, hace saber por cinco días que el señor Ladislao Biedka, domiciliado en la calle Donato Alvarez 1496, vende a los señores Esteban Bochenek y Alejandro Grabovich, domiciliados en la calle Donato Alvarez 1496, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle DONATO ALVAREZ Nº 1496 esq. TRES ARROYOS Nº 1702. — Reclamos de ley en mi oficina Maipú 359. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

e.3|8-Nº 20.898-v-8|8|49.

"B"

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Benedicto Rossini vende a Angela Tamburello de Polignano y Antonia Tamburello de Padula, su negocio de despacho de pan, ubicado en BALBASTRO Nº 841, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J.

e.3|8-Nº 20.845-v.8|8|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Manuel Cayado vende a Virginio Menegotto, almacén comestibles y bebidas envasadas, JOSE BONIFACIO 3201, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.3|8-Nº 20.865-v.8|8|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Antonio García vende a Antonio Frías, almacén comestibles y bebidas envasadas, BOLIVAR 574, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.3|8-Nº 20.867-v.8|8|49

C

Comunico, Cía Industrial y Comercial, Soc. Resp. Ltda., Capital $ 1.000.000 m|n., avisa que han vendido su fábrica de botones "Plástico", ubicada en la calle 9 de Julio 1555, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, calle CORRIENTES 569, PISO 4º, a los señores José Moguliansky, Enrique Hércules Tognetti y José María Ríos, quienes se hacen cargo de todo el activo de la fábrica y de la antigüedad del personal, no así de pasivo comercial anterior por no existir. — Reclamos de ley en Corrientes 569, piso 4º, donde las partes han constituído domicilio a ese efecto.

e.3|8-Nº 20.902-v-8|8|49.

Avisa Saverio Ciancia que vende a Nazareno Castellani su negocio de electricidad y anexos, denominado "Casa Vía", sito en CONGRESO 2441. — Reclamos de ley en Montevideo 744, domicilio de las partes.

e.3|8-Nº 20.906-v-8|8|49.

"CH"

Enrique Yentel vende a Juan Antonio Zamora las existencias de mercaderías y los muebles y útiles de su casa de negocio de ramos generales que gira bajo el nombre de "Tienda El Cacique", ubicado en el pueblo de ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, AVENIDA MARCELO T. DE ALVEAR Nº 901, domicilio también de las partes, tomando a su cargo el comprador el pago de un pasivo denunciado por el vendedor de treinta y siete mil setenta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, resultante del balance practicado a efectos de la venta. — Los acreedores deberán hacer conocer sus créditos al escribano que otorgará la escritura, Pedro Menphis Pagg... con domicilio en la calle Rivadavia ..., del citado pueblo, ante el cual también deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.3|8-Nº 20.901-v-8|8|49.

"D"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señorita Luisa Josefa García, vende su negocio de peluquería e instituto de belleza, sito en la calle DORREGO 986, Capital Federal, a la señora Remigia Casado de Valle. — Reclamos de ley, Rivadavia 1255, piso 3º, Capital Federal.

e.3|8-Nº 20.873-v-8|8|49.

"E"

José Itoiz, martillero público avisa que: Luis Felices y María Francisca Vidal, venden a Gregorio Fumberg su hotel-pensión, ubicado ECUADOR 628, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

e.3|8-Nº 20.854-v.8|8|49

"H"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José María Boullón y Venancio Viña vende a García Dorfman, Iraul Dorfman y Andrés C. Campoy, café y bar, HUMBERTO 1º 502, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.3|8-Nº 20.868-v.8|8|49

"J"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que Serafín Pérez, con negocio de peluquería, cigarrería y lotería, calle JUNCAL 1239, Capital Federal, que con fecha 14 de Junio de 1949, vendió al señor Héctor Timpanaro, únicamente la peluquería, no así la cigarrería y lotería que fueron retiradas de su función. — Reclamos de ley, Rivadavia 1255, piso 3º, Capital Federal.

e.3|8-Nº 20.872-v-8|8|49.

"P"

Se avisa por el término de ley que don Romeo Recchimuzzi, vende a don Domingo Recchimuzzi, su negocio de frutas y verduras, ubicado en la calle PATRICIOS Nº 643, local perteneciente a los puestos K.L. del Mercado proveedor Barracas, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats, Avenida de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio contituído por las partes.

e.3|8-Nº 20.893-v-8|8|49.

Se hace saber por el término de ley, que el señor Roque Catania, domiciliado en la calle Uruguay 1028, vende a los señores Antonino Ianni, domiciliado calle Chivilcoy 2900, y Nicolás Teutónico, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 2530, Departamento 3, el negocio de zapatería, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 1577. — Reclamos término de ley escribanía Alberto Rillo, calle Reconquista 331, T.E. 31-1862.

e.3|8-Nº 20.882-v-8|8|49.

José Itoiz, martillero público avisa que: Luis Pereita vende a Teodosia Gayangos de Peraita negocio lechería, sito MANUELA PEDRAZA 2177, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

e.3|8-Nº 20.853-v.8|8|49

"S"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Modesto Sotelo, Manuel Alvarez y Antonio Iglesias venden a José Meitín, Manuel Varela y Ovidio E. Fernández, restaurant y bar, SANTA FE 5002, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.3|8-Nº 20.866-v.8|8|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Bmé. Mitre 1164, T.E. 38-1766, que: Juana Vera vende a Eduardo A. Dariozzi, Julio Dariozzi, José Chuffato, Héctor N. Volponi y Teresa V. de Berisso, negocio de tintorería y planchado, sito en esta Capital, calle SALGUERO Nº 1930 esq. PASAJE SAN MATEO. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes. — Publicado de nuevo por error.

e.3|8-Nº 20.884-v-8|8|49.

ANTERIORES

"A"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Inocencio Suárez y Luciano López venden a Félix Dellepiane y Hernan Dellepiane, bar y restaurante, AGÜERO 526, domicilio de las partes. Reclamaciones mis oficinas.

e.2|8-Nº 20.828-v.6|8|49

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, Alsina 736, avisa: que doña Manuela F. de Prieto vende al señor Norberto Sánchez, su negocio de despensa, sito en la AVDA. EMILIO CASTRO 6109. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.2|8-Nº 20.797-v.6|8|49

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que León Faifman vende a Mindla Citerspiler de Frysz, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVDA. CORRIENTES 5613. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|8-Nº 20.837-v.6|8|49

José Kenan Saade, transfiere su negocio de tienda y mercería, ubicado en su domicilio AVDA. CORDOBA 1652, libre de pasivo a los señores José y Moisés Romano, domiciliados en Avda. Córdoba 1680, donde se dirigirán los reclamos de ley.

e.2|8-Nº 20.714-v.6|8|49

Avisan que se ha disuelto la razón social que giraba bajo el rubro "Sagaria y Cía.", y que la formaban Doña Virginia Laurelli y Don Nicolás Sagaria, con negocio de venta de lotería, librería, cigarrillos y golosinas, con domicilio en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 2132, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Don Nicolás Sagaria. — Reclamos por término de ley, a Leandro N. Alem Nº 2132.

e.2|8-Nº 20.771-v.6|8|49

Administración Argentina de Propiedades. — Pippo & Vincelli, martilleros, hacen saber por cinco días que María Esther Vázquez, domiciliada en Moliere 1289, vende su negocio de café-bar-billares y anexos, ubicado en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 5255, denominado "El Amanecer", a los señores Aurelio Blanco e Ismael Rosmualdo Maglione, con domicilio en Ciudadela, calles de La Loma Nº 538 y Belgrano 229, respectivamente. Reclamos en n|oficinas, calle César Díaz Nº 5299 esq. Lope de Vega.

e.2|8-Nº 20.747-v.6|8|49

Avisa oficinas Cayo y Cía., Salta 489, 37-1908, que Secundino Alberto Juale vendió a Severino Cayo negocio bar, cancha de bochas, DONATO ALVAREZ 3288, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.

e.2|8-Nº 20.746-v.6|8|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Juan María Marongiu, vende a Camilo Otero, la parte mitad indivisa negocio restaurant, parrilla, con expendio vinos y cervezas, sito AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA número 6464, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.1º|8-Nº 20.620-v-5|8|49.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, avisan que Juan Américo León Del Prato vende a Generoso Rey y Héctor Martín González el negocio de taller de vulcanización y venta de nafta, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6827. domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|7.-Nº 20.551.-v.4|8|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Sánchez vende a sus socios Enrique Izquierdo y Leopoldo Figueiredo la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AV. AMANCIO ALCORTA Nº 2585|99, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.30|7.-Nº 20.554.-v.4|8|49

Avisan Gómez, Popia y Cía., martilleros públicos, con oficinas Remedios 3772, que Otelo Rafael Paolella, vende a Sebastián Gómez, corredor público, su oficina sita en la calle ALVAREZ JONTE 6150. — Reclamaciones en término de ley, mis oficinas, se domicilian las partes.

e.1º|8-Nº 20.612-v-5|8|49.

Rugiero y Difranco, sociedad colectiva, con domicilio en la calle Gurruchaga Nº 1583, Capital, avisan que venden su negocio de relojería y joyería instalado en la AVENIDA MAIPU Nº 290, VICENTE LOPEZ, con administración en Gurruchaga 1583, al socio Apolonio Difranco, quien se hace cargo de todo el activo y pasivo de dicha firma. — Reclamos en las oficinas del martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, con domicilio en la calle Miller 2214, de Capital, donde las partes han constituído domicilio.

e.1º|8-Nº 20.634-v-5|8|49.

Avisa: Jacobo Saadia, domiciliado Fray Cayetano 519, Capital Federal, que transfiere a "Cohen Kichic Hnos. & Cía., Sociedad Colectiva", de la que forma parte y cuya sede es AVENIDA SAN MARTIN 2730, Capital Federal, su activo y pasivo en la citada sociedad. — Reclamos de ley en Viamonte 1636, 3º "A", donde las partes constituyen domicilio legal.

e.30|7-Nº 20.581-v.4|8|49

Julio Wainstein y Abraham Weichenberg, actuales componentes de "Perfect", S. R. L., comunican que transfieren las mercaderías, muebles e instalaciones del negocio de tejidos de punto de la misma, sita en AZCUENAGA Nº 645, a la sociedad en formación "Textiles Schawewa, Soc. de Resp. Ltda.", a constituirse entre los Sres. Julio Wainstein, Abraham Weichenberg y Jacobo Schasky. — Reclamaciones y domicilio partes, en Azcuénaga Nº 645.

e.1º|8-Nº 20.633-v-5|8|49.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que la venta que debía efectuarse entre el Sr. Manuel Salgueiro y el Sr. Javier Sotelo del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle AV. DIRECTORIO 3501, ha quedado sin efecto, anulando esta publicación la del día 16 de julio último, continuando, en consecuencia, el Sr. Salgueiro a cargo del mencionado negocio.

e.30|7.-Nº 20.542.-v.4|8|49

Por cinco días se avisa que Nallip Siple, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 347, vende su comercio de tienda situado en la misma calle DONATO ALVAREZ Nº 347, Capital Federal, al señor Manzur Sejim. — Domicilio del comprador calle Jufré Nº 470, departamento cuarto, capital federal, a donde deben efectuarse los reclamos de ley. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949.

e.29|7-Nº 20.430-v.3|8|49.

Se hace saber que Doña Juana Angélica Codecido de Tarsia, vende a Don Gletrudino Gaitan, ambos domiciliados en la calle Remedios 5258. el activo y pasivo del Negocio de Panadería y Facturería que explota en la calle ALVARIÑO 1754, de esta Ciudad. — Reclamaciones de ley a Doña Juana Angélica Codecido de Tarsia, en Remedios 5258.

e.30|7-Nº 20.529-v.4|8|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Marzoa y Antonio Iglesias venden a Conrado Salazar y Aurelio Platas, negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA CASEROS Nros. 2589|99 esq. JUJUY. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.30|7-Nº 20.492-v.4|8|49

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Vega y Demetrio Chana venden a Bernardo García, Manuel Rey y Daniel Romero, café, bar y casa de

lunch "Alem", AVDA. LEANDRO N. ALEM Nros. 76|92 esquina BARTOLOME MITRE Nº 202, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.447 - v.3|8|49.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que Julio Martín Rípodas y Arduino Pujatti, venden a Ernesto Bruno y Domingo Piccinini el restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 3381, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.29|7-Nº 20.434-v.3|8|49.

Se hace saber, dejando sin efecto las publicaciones anteriores, que don Clemente Zabalza, domiciliado Av. de Mayo 1341, como único propietario del negocio de café, bar y billares "La Alameda" situado en la AVENIDA DE MAYO 1341, transfiere el mismo como aporte de capital a la Sociedad "Lángara, Zubieta y Zabalza Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por los señores Isidro Lángara, Angel Zubieta y Clemente Zabalza, con domicilio en Avenida de Mayo 1341. — Reclamos por término de ley ante Escribano Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430.

e.30|7-Nº 20.539-v.4|8|49

Jorge Roberto Urcola vende a las señoras Haydée Paredi de Masini y Rosa Chiochetti de Gobelo un negocio de lavadero sito en la calle AMENABAR 1702, Buenos Aires. Reclamos al escribano Hugo H. Murcho, con domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1769, Capital Federal, domicilio constituído por las partes.

e.29|7-Nº 20.404-v.3|8|49

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que los Sres. Antonio y Domingo Herrero, venden al señor José Bragoue, su neg. despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esq. RAMOS MEJIA Nº 805, Capital, domicilio de las partes. — Recl. de ley m|oficina.

e.29|7-Nº 20.419-v.3|8|49.

Hugo Vescio, martillero público, oficinas en Juan B. Justo 1363, notifica que Buenaventura Lavoro, vende a Antonio Spinazzé y Luis Alfini, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Miguelito", sito en AVDA. GENERAL PAZ 8832, domicilio de las partes, allí mismo. Reclamos de ley, mis oficcinas: T. E. 55 - 0979.

e.29|7-Nº 20.470 - v.3|8|49.

El escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que con su intervención el señor Antonio Caprino transferirá a la sociedad colectiva, que constituirá con los señores María Rosa Candiloro y Antonio José Carmelo Caprino, y girará con la razón social de "Antonio Caprino e Hijo y Cía.", su negocio de zapatería, sito en la AVENIDA CORRIENTES número 3612. Reclamaciones al escribano en Avda. de Mayo 749, donde todos constituyen domicilio.

e.2|8-Nº 20.763-v.6|8|49

"B"

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Cristóbal y Francisco Cristóbal venden a José Blanco Díaz su negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en BRAGADO Nº 6825. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|8-Nº 20.841-v.6|8|49

D. R. A. Ladeda, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 4302, hace saber que quedó sin efecto la venta del negocio sito BONPLAND Nº 1795|99, denominado Elaboración de Pastas Frescas, que Franco Reina vendía al señor Pedro Carminati publicación de edicto del 25 al 30 de marzo de 1949.

e.30|7-Nº 20.592-v.4|8|49

Idolo Bienvenido Bacciodonne, avisa que vende a Andrés Ceferino Bustamante, libre de todo gravamen, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BUCARELLI 3552; reclamaciones en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.30|7-Nº 20.556-v.4|8|49

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva "Jurberg, Kohn & Cía.", con domicilio en la calle BAUNESS 1164, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, quienes los transfieren a "Jurberg & Eisenstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, constituída por los citados José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, con el mismo domicilio; donde todas las partes constituyen domicilio legal. — Oposiciones de Ley: Dr. Bernardo Falcoff, calle Hipólito Yrigoyen número 1284, piso 4º, Dpto 7.

e.29|7-Nº 20.449 - v.3|8|49.

"C"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Fidalgo vende a Rafael Ferreiro, café, bar y billares, CARLOS CALVO 301, domicilio de ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.2|8-Nº 20.830-v.6|8|49

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., (Oficinas Mitre) que Américo Gil vende a Rogelio Carlos Bechman, su negocio venta de golosinas, sito CAVIA 3589, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.2|8-Nº 20.711-v.6|8|49

Rodolfo A. Casella, Escribano, avisa: que José Felipe Scarlassa vende a Remigio Orue su participación en el negocio de electricidad, radios y afines, sito CONGRESO Nº 2742. — Reclamos de ley, Congreso 2742, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|8-Nº 20.807-v.6|8|49

Julio Calviño, martillero público, con oficina en la calle San Juan Nº 2140, Capital, al comercio avisa que: José S. Blas, vende a Sabino de Benedettis, Julio Pascual, y Roberto Calviño Balay, la parte que le corresponde en el negocio de panadería y confitería, situada en esta Capital, calle CABILDO Nº 829|31. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, San Juan Nº 2140, Capital.

e.1º|8-Nº 20.610-v-5|8|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Héctor Carlos Vázquez, domiciliado Córdoba 3390, dpto. B, vende a Domingo Valerio Pedace, domiciliado Arenales 3836, su negocio de "carnicería y anexos", sito calle CANNING 2610. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.1º|8-Nº 20.676-v.5|8|49

Julio Calviño, martillero público, con oficina en la calle San Juan Nº 2140, Capital, al comercio avisa: que Pedro Goldemberg, Serafín Fernández y Antonio Fernández, venden el negocio de panadería situado en esta Capital, calle CORRALES Nº 3102 esq. JOSE MARTI, a los señores Andrés Sánchez y Manuel Debesa. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, San Juan Nº 2140, Capital.

e.1º|8-Nº 20.609-v-5|8|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Celestino Abascal y José Vazquez venden a José María Camino, negocio de despacho de comestibles al p|menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CABRERA número 3600 esq. BULNES Nº 1293. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.30|7-Nº 20.493-v.4|8|49

Pablo y José María Autilio, domiciliados en Corrientes 2942, Capital Federal, con casa matriz en la misma, venden las fábricas de queso "El Globito" y "La Argentina", ubicadas en Ceres, Provincia de Santa Fe, a la razón social Ceresco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada CANGALLO 1641. Oposiciones de ley al Dr. David Novacovsky, domiciliado San Martín 448, 6º B.

e.30|7.-Nº 20.546.-v.4|8|49

Luis Crespi, domiciliado Cabrera 3099, vende a Otilia Rosa Pfirter de Crespi, domiciliada Cabrera 3099, comercio de lechería, elaboración y venta de helados calle CABRERA 3099. — Reclamaciones por el término de ley.

e.30|7-Nº 20.538-v.4| |49

Comuníquese disolución Sociedad Comercial Colectiva, "Sessa y Gonçalves, constituída por Cayetano Sessa y José Enrique Gonçalves, con negocio de venta pinturas, repuestos y afines en SAN MARTIN 795, COMODORO RIVADAVIA, (Zona Militar mismo nombre), haciéndose cargo activo y pasivo social don José Enrique Gonçalves, quien constituirá sociedad con don Melquíades González. Reclamaciones de ley, ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, domicilio legal, constituído por las partes.

e.1º|8-Nº 20.622-v-5|8|49.

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención Emilio García y Carmen López de García, vende a Emiliano Vázquez, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, establecido en la calle CNEL. APOLINARIO FIGUEROA 1200 esquina PAYSANDU 1193, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.

e.29|7-Nº 20.428-v.3|8|49.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37 - 3989, avisan que Juan Antonio Guerrini vende a Manuel Pérez, negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 5475, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.468 - v.3|8|49.

Román Pando, vende al señor Juan Segundo Carrasco Rosas, el negocio de "ramos generales", establecido bajo el nombre de "Casa Pando", en BUEN PASTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficinas en Sarmiento, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle Patagonia sin número, donde constituyen domicilio las partes. — Román Pando. (Vendedor). — Juan Segundo Carrasco Rosas (Comprador).

e.29|7-Nº 20.436-v.3|8|49.

Antonio Labella, balanceador y martillero público, Rodríguez Peña 336, 35-3653, avisa que Pedro Ferrari vende a Antonio José Vaz parte mitad, café, CENTENERA 1204, domicilio contratantes.

e.29|7-Nº 20.416-v.3|8|49

Ponce y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle CALDERON Nº 996, esq. MURATURE. Domicilio de las partes. Vendedor: Tamas Rodríguez Alen; comprador: Enrique Schumilchuk. Por reclamos del citado negocio, en nuestras oficinas. Serrano número 2150, piso 2º, dpto. "J", T. E. 72-8545.

e.29|7-Nº 20.417-v.3|8|49

"CH"

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., Of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Seiga Kina, dom. m|ofic., vde. libre gravamen a Fernando Lefloth y Cristina Franic de Lefloth neg. café y dpcho. bebid. alcohól., sito CHIVILCOY 78, dom. comprad., recl. ley m|ofic.

e.2|8-Nº 20.780-v.6|8|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Albores vende a Juan Castro su negocio de ventas de calzado, sito en la calle CHACABUCO 1110. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio de las partes, T. E. 34-8987.

e.2|8-Nº 20.832-v.6|8|49

Mauricio Rueda, escribano público, hace saber que, con su intervención, don Manuel Viton venderá su negocio Sodería "La Nueva", situado en PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO, a Vicente y Antonio Curin. Reclamos a mi escribanía, en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco), calle 25 de Mayo 552, domicilio de partes.

e.2|8-Nº 20.767-v.6|8|49

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: La disolución de la sociedad "Suárez y Baranda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en MARIA SARA, CHACO; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isaac Aníbal Baranda. — Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.30|7-Nº 20.589-v.4|8|49

Conforme a lo establecido en la Ley Nº 11.867, el escribano que suscribe con oficinas en calle Córdoba 824 de la ciudad de Rosario, hace saber que la sociedad "Cabanellas y Compañía", domiciliada en calle San Luis Nº 1145 de la ciudad de Rosario, transferirá como aporte de capital, el negocio de panadería y confitería denominado "La Central", establecido en la calle AMEGHINO 101 esquina RAWSON de la ciudad de RESISTENCIA, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Central", que se constituirá en el mismo acto y tendrá el mismo domicilio de Ameghino 101, Resistencia (CHACO). — Rosario, Julio 2 de 1949. — Gilberto V. Paindaveine, escribano.

e.29|7-Nº 20.457 - v.3|8|49.

"D"

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Rogelio Leyes, Jesús Sardiñas, José Brandaris y Angel López, venden a José Castro, Juan Bautista Moncho y Manuel Albores, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle DEFENSA 125. Reclamos ley n|oficinas. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes.

e.2|8-Nº 20.834-v.6|8|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Abraham Plácido Vidaguren vde. a Juan Bautista Medina el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle DEFENSA Nº 961, mercado "San Telmo", puestos Nº 121 y 122, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|7.-Nº 20.555.-v.4|8|49

"E"

Angel Carenzo, vende a los señores Mariano Nicolás Di Maio y Félix Oscar Salzano, su parte negocio explotación y comercio del ramo de leña, carbón, petróleo y afines, ubicado en la calle EL CANO Nº 2968, de la Capital, libre de pasivo. Reclamaciones ley: El Cano 2968, domicilio de las partes.

e.1º|8-Nº 20.672-v.5|8|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Ramón Dafonte, Eduardo Rodríguez, y José María Dafonte, venden a Pablo Tunik, Tomás Hector, Martín y Ljubomir Vujevic, su neg. de restaurant y bar "Central", sito ECHEVERRIA Nº 1673, dom. ptes., recl. térm. legal en mis ofic.

e.1º|8-Nº 20.601-v-5|8|49.

Avisa García y Alen, que por nuestro intermedio Alejandro Tilbe vende su parte mital de su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS número 215, a Magin Vazquez, reclamos ley, domicilio partes en nuestras oficinas Roseti Nº 1587, T. E. 54-2940.

e.30|7-Nº 20.486-v.4|8|49

"F"

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, Capital, T.E. 71-2250; Hipólito J. B. Parga y Emilio Caram venden a José María Barbeito y José Méndez, su negocio de almacén y bar, sito FRENCH Nº 2300, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

e.2|8-Nº 20.814-v.6|8|49

"G"

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisan: que Carmelo Cambareri, vende a Pablo Fiori, su negocio de frutería, sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 574, domicilio de partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.2|8-Nº 20.826-v.6|8|49

Avisan Julio López Blas y Cía., martilleros públicos, Tellier 890, 64-0523, que Domingo Schenardi y Angel Pietra, venden a Cecilio Hortal, despensa GUAMINI 2468. — Domicilio ambos. — Reclamos ley n|oficina.

e.1º|8.-Nº 20.614.-v.5|8|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capi-

tal, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas La Intermediaria, vendo mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY Nº 3749 al 3751 a los señores Miguel Ricardo Cifre, Luciano Ramón del Gener y Carlos Morelli. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Jaime Cifre, 2ª publicación por haber error en la anterior.
e.30|7-Nº 20.566-v.4|8|49

"I"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 471 a los señores Antonio Alvarez, Avelino Crespo y Félix Casimiro Suárez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: José Rivas y Gabriel Gutiérrez. — Buenos Aires, julio de 1949.
e.30|7-Nº 20.561-v.4|8|49

"J"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Sara López viuda de Vázquez Grille, en su carácter de administradora de la sucesión del señor Manuel Vázquez Grille, vende al señor Arturo Viudez, negocio de fábrica y venta de pastas frescas, JURAMENTO 2540, domicilio de las partes. — Venta aprobada por el Juzgado del Dr. Santillán Villar, Secretaría Vidal Molina.
e.1º|8-Nº 20.600-v-5|8|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Marcos Man vende a Moysse Kac, despensa de comestibles, JUAN JAURES 260, domicilio partes.
e.1º|8-Nº 20.602-v-5|8|49.

Se comunica al comercio que Jorge Arturo Cazala, domiciliado en Catamarca 531 vende a Pedro Fernández y Carlos Pedro Ballesteros, quienes se domicilian en Guido 2320, el negocio de taller mecánico denominado "Oscar A. Gálvez", instalado en la calle JUNCAL 3437. Reclamos de ley: Escribano Jorge F. Vadell, Maipú 545, Capital.
e.29|7-Nº 20.455 - v.3|8|49.

"L"

Se comunica por término de ley, que la sociedad comercial "Bianciotti y Rivelli", explotación de la industria lechera, etc., con domicilio en ANGUIL, de este territorio de LA PAMPA, formada por los socios Santiago Bianciotti y Juan Rivelli, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo el último de los nombrados. Reclamos ante el escribano interviniente don Guillermo Etcheberry, con oficinas en Boulevard Roca Nº 106, de Santa Rosa, La Pampa, domicilio de las partes. Santa Rosa, La Pampa, julio 23 de 1949.
e.2|8-Nº 20.829-v.6|8|49

Saaya, Cohen y Cía., S. R. L., por disolución de sociedad, transfiere el activo y pasivo de su negocio de LAVALLE 2168, Loc. 35, de tejidos por mayor y menor, a Moisés Dayán y José Cohen. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Lavalle 2168, Loc. 35.
e.1º|8-Nº 20.629-v-5|8|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 2895|99 esquina BUSTAMANTE Nº 2706, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Gumersindo Darriba: Compradores: Francisco Fariña y Carlos Quintana García. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Buenos Aires, 28 de Julio de 1949.
e.1º|8-Nº 20.635-v-5|8|49.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A., venden al señor Antonio Penna, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAS HERAS Nº 2277. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.1º|8-Nº 20.625-v-5|8|49.

Salvador Pagana comunica que vende a Héctor Carlos Canavesi y Francisco Cara el negocio de fotografía, calle LOPE DE VEGA 1662; reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Abraham J. Luppi 1309.
e.29|7-Nº 20.454 - v.3|8|49.

R. J. Alais, balanceador, oficina Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Florentino Rozados, vende a José Medina su despacho comestibles, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3097, sus domicilios.
e.29|7-Nº 20.425-v.3|8|49.

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial en comandita, que gira en la localidad de RANCUL, TERRITORIO DE LA PAMPA, bajo el rubro "Cortiñas, Noceda, Herrera y Compañía", constituida por Oscar Cortiñas, Natale Salvador Nocceda e Isidoro Constancio Herrera, como socios colectivos y don Primo Cortiñas Vidal, como socio comanditario y que explota una casa de ramos generales, compra y venta de haciendas, cereales, sus frutos y productos y remates ferias, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Oscar Cortiñas. — Reclamos al escribano interviniente. — Saturnino Ruiz. — Realicó. F.C.N.D.F.S., Tel. E Nº 29.
e.1º|8.-Nº 20.642.-v.5|8|49

"M"

La escribanía Pampliega, notifica que el señor Guillermo Antonio Mastai, transferirá su negocio de imprenta y anexos, sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 4429, a la sociedad colectiva que constituirá con el señor León José Grandinetti, que girará con la razón social de "Mastai y Cía.", y tendrá el mismo domicilio. Reclamaciones a la escribanía, en Avda. de Mayo 749, donde ambos constituyen domicilio.
e.2|8-Nº 20.762-v.6|8|49

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que don Jesús Pérez Penelas, domiciliado Montevideo 594, vende a don Ramón Velázquez y a don Antonio Velázquez, domiciliados Moreno 1157, el negocio de fabricación y venta de tallarines y demás pastas frescas y sus anexos en general, que bajo la denominación de "Al Buen Tallarín", se halla instalado en MONTEVIDEO 594. Reclamos de ley: Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, Corrientes 1257, piso 2º.
e.2|8-Nº 20.810-v.6|8|49

Avisa Odone Panza Balanceador, con escritorio en calle Sanabria 2567; que Luis Abbate, vende a José Ramón Vivero su negocio de Despacho de Pan sito en calle PEDRO MORAN Nº 4915. Domicilio Contratantes, mi oficina.
e.30|7-Nº 20.519-v.4|8|49

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan B. Justo 1363, avisa que Jorge Vouillat vende a Jacinto Domínguez, despacho de pan, JOSE M. MORENO 1282; domicilio partes, allí mismo. Reclamos ley mis oficinas, 55 - 0979.
e.29|7-Nº 20.473 - v.3|8|49.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Pascual D'Amico y Manuel Castro venden a Santiago J. Lorenzón y Benjamín Berdasco el negocio de café, bar y billares, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1859, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.30|7.-Nº 20.550.-v.4|8|49

Por ante el escribano que suscribe, Jorge Raftopoulos transfiere libre de pasivo a la sociedad Raftopoulos y Compañía, integrada por él e Ignacio Sanguinetti, la fábrica de perfumes y artículos de tocador, sita en esta Capital, calle MELIAN Nº 3244. Reclamos Esmeralda Nº 61 (domicilio constituído por las partes). Emilio P. Bardi, escribano.
e.29|7-Nº 20.456 - v.3|8|49.

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Hermenejildo Corubolo y Emilio Guarnieri, venden por mi intermedio a Francisco Sobrado, Guillermo Juan Codd, Juan Palomer y Daniel Blanco, su comercio de bar, sito: JOSE MARIA MORENO 1599, domicilio de partes y reclamos término de ley, nuestra oficina Vieytes 1881.
e.29|7-Nº 20.440 - v.3|8|49.

"N"

Al comercio: Agustín Silva y Benedicto Liñares venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos, establecido calle NAZCA número 1901, domicilio vendedores, a José Costa, domiciliado Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
e.2|8-Nº 20.751-v.6|8|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Angel Selvaggio vende a Miguel Montanile el negocio de café, bar y billares, sito en la calle NEUQUEN Nº 1002|06, esquina MARTIN DE GAINZA Nº 532|6, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.30|7.-Nº 20.552.-v.4|8|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Sergio Alonso y Antonio Rodríguez venden a Elina Mercedes Erize de Senechal negocio de fiambrería, quesería y venta bebidas general envasadas, calle NAZCA 11, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.452 - v.3|8|49.

"O"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Antonio Aradas vende a Carlos Angel Porto, negocio café, bar, sito esta Capital, calle OLAVARRIA 699, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.453 - v.3|8|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Pedro Rey, vende a José Rodríguez y Dorinda Meizoso, depósito y transvasamiento de aceites, molienda de café y despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito OLAVARRIA 746, domic. ptes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.423-v.3|8|49.

Se avisa que Manuel Kasakoff, vende a León Zonis y Mauricio Sonis, su parte que tiene y le corresponde en la sociedad comercial colectiva "Zonis & Kasakoff", instalada con fábrica de tejidos en OLIDEN 3425, Cap., quienes se hacen cargo del activo y pasivo para continuar con los negocios sociales. — Reclamaciones de ley estudio I. J. Goldstein, Viamonte 1528, 2º piso, Capital.
e.30|7-Nº 20.568-v.4|8|49

"P"

Avisa: Roy & García, comis. y balanc., oficinas Lavalle 406, piso 5º, que Juan Rujano vende a la señora Elena H. de Teleky, su negocio de mercería, sito PARAGUAY 849. — Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.
e.2|8-Nº 20.808-v.6|8|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Ruth O'Farrell vende a Hipólito José Baldomero Parga y Emilio Carám su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PUEYRREDON 1593|99. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
e.2|8-Nº 20.838-v.6|8|49

Avisa A. González, oficina Bmé. Mitre Nº 1734, que la señora Josefa C. de Lamas vende su hotel alojamiento, calle PUEYRREDON 977, al señor Juan Loret y a María L. de Mousques. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina. — Se publica nuevamente por error del 7|7|49.
e.1º|8-Nº 20.699-v.5|8|49

Pablo Vaccaro, mart. púb., Av. Cabildo 222, avisa Mauricio Roth vde. a Laureano Ramírez, lavadero individual, PEÑA 3008, dom. part. Reclam. ley m|oficina.
e.1º|8-Nº 20.673-v.5|8|49

Leal A. Montello, con oficinas en la calle Pavón Nº 4024; Avisa: que los señores Juan Surdo y José Corbacio, domiciliados en Manuela Pedraza Nº 5131; venden la fábrica de soda ubicada en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 5131, a los señores José Maseda y Eliseo Carreiras; domiciliados en Miller Nº 2286. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.1º|8-Nº 20.655-v.5|8|49

Se hace saber por cinco días que Rodolfo Miguel di Iorio vende a Mario Francisco Lacoste el negocio de lavadero familiar sito PEDERNERA Nº 231, libre de toda deuda, inclusive Ley 11.729 y modificatoria, domicilio ambos y reclamos ley, Anchorena 2340, 4º, "Q".
e.29|7-Nº 20.409-v.3|8|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Juan Alfaya, Eduardo Areal y Ricardo Armando Cambieri venden a Eduardo Alvarez Miniño, negocio de despacho de comestibles al p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle PEÑA Nº 2400 esq. LARREA 1495. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.30|7-Nº 20.494-v.4|8|49

Emilio Brigaani, domiciliado Pampa 2348, vendió a Juan Mario Cologny, domiciliado Morelos 630, su taller de relojería y joyería, ubicado en PAMPA 2348, libre de pasivo. Reclamaciones: Estudio Lafiandra - Postiglione, Lavalle 1206, 2º piso "D".
e.29|7-Nº 20.446 - v.3|8|49.

"R"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., (Oficinas Mitre) que Felipe Ferrer vende a Enrique Calavera su negocio de mercería y librería, sito RINCON 257, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
e.2|8-Nº 20.710-v.6|8|49

Estela Romano de Ruberto, por sí y representando a su hija menor de edad Norma Elsa Ruberto, María Esther Ruberto, Luis Ruberto, Matilde Nélida Ruberto y Herminia Edda Ruberto venden a Reinaldo Pieretti y Atilio Achilli el negocio de valijería y artículos de sport, ubicado en la calle RIVADAVIA número 7501, donde todas las partes constituyen domicilio legal. Interviene escribanía Buttini, Avda. R. S. Peña 615.
e.2|8-Nº 20.759-v.6|8|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Francisco Erviti vende a José Márquez, Domingo Pérez, Manuel Gonda y Luis Barran, su negocio de lotería y cigarrería, sito en RIVADAVIA 7399. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
e.2|8-Nº 20.839-v.6|8|49

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Faustino Rodríguez Barredo, Manuel González Barral y José Castro, componentes de la Soc. de Resp. Ltda. "Rodríguez, Barredo y Cía.", venden a Sergio Carpintero, José Alonso y Fidel Alonso su negocio de confitería, bar y billares denominado "La Perla del Once", sito en RIVADAVIA 2836. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.30|7-Nº 20.548-v.4|8|49

Se hace saber por cinco días en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la razón social Ferrería, Fernández Jardón y Cía. vende a Francisco Castagna la casa de negocio de artículos para hombres, establecida en esta Capital, calle RIVADAVIA 685, denominada "Casa Espín", corriendo por cuenta exclusiva de los vendedores el pasivo. Oposiciones al procurador Amador del Valle, calle Salta 345, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.30|7-Nº 20.499-v.4|8|49

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que el señor Julio Rodríguez, vende al señor Luis Anatrella, su neg. despacho de pan, confitura y venta de helados, sito en la calle JOSE E. RODO Nº 4401|07, Capital, domicilio de las partes. — Recl. de ley m|oficina.
e.29|7-Nº 20.418-v.3|8|49.

"S"

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional,, Senillosa 27 Capital, 60-6746, al comercio avisa: Que Clara Frunkin de Glezer, vende a Moisés Robman, su negocio de despensa y afines, sito en la calle SANABRIA Nº 926, Capital. — Domicilios de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
e.2|8-Nº 20.824-v.6|8|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Juan Meiriño, Enrique Dorado, Enrique Martínez, Juan Antonio García y Marcelino Fernández venden a José Frontuto, su negocio de rotisería, bar y fiambrería, sito en SAN JUAN 3594|600 esq. BOEDO 1010. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|8-Nº 20.835-v.6|8|49

Eugenio M. Corvera, martillero público avisa que Joaquín Mola París, vende a los señores Fodaro & Sellart, sociedad colectiva, el taller de fabricación de joyas, sito en la calle SUIPACHA 232, piso 1º, domicilio de partes, reclamos de ley, Lavalle 1312, piso I. "A".

e.2|8-Nº 20.809-v.6|8|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Cougil Castiñeiras, vende a Cosme Damián Morlacchi, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SUAREZ 1402|10 esquina AZARA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.2|8-Nº 20.784-v.6|8|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Capital, 60-6746, al comercio avisa: Que Aída Lemelson de Robman, vende a José Antonio Díaz, su negocio de despensa y afines, sito en la calle SAN EDUARDO número 4002 esq. MERCEDES, Capital. — Domicilios de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.

e.2|8-Nº 20.827-v.6|8|49

Avisan Salinas y Ciresa, martilleros públicos matriculados, con oficinas esta Capital, calle 25 de Mayo 347, piso 3º, escritorio 355, que: la Sucesión de Salvador Medori, vende libre de todo gravamen y deuda y sujeto a la aprobación judicial correspondiente, al señor Eliseo Ernesto Vouillat, el negocio de peletería y modas para damas de la calle SUIPACHA número 909, esta Capital, habiéndose depositado saldo precio compra, en los autos sucesorios, Juzgado Civil doctor Ismael Segovia, Secretaría doctor Ismael Ocampo. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

e.1º|8-Nº 20.705-v.5|8|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561, que ha quedado sin efecto la operación de compraventa, por la cual el señor Arturo Campagnano, transfería la tercera parte del negocio de "Boite", sito en la calle SAN MARTIN Nº 638 a los señores Oscar Pascual Falcone y Enrique Krenos.

e.1º|8-Nº 20.700-v.5|8|49

Lino M. Pais: Balanceador y martillero público con oficinas en Lima 369, avisa al comercio en general que con su intervención las señoras Beatriz Pérez de Días y María Rosa González, domiciliadas en San Juan 1310, venden su negocio de hotel, sito en SAN JUAN 1310 al señor Ramiro Vázquez, domiciliado en Lima 369. — Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.

e.1º|8-Nº 20.667-v.5|8|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 800 esquina Piedras Nº 1206; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Victoriano Blanco y Pegerto Vázquez. — Comprador: Luciano Pérez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Bs. As., 28 de julio de 1949.

e.1º|8-Nº 20.636-v.5|8|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Héctor Andrés Poc & José Abraham, venden a Leonardo Osvaldo & Clemente Mario Ferrero, su negocio carnicería, calle SALI Nº 922. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.1º|8-Nº 20.639-v.5|8|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Monteagudo vende a José Iglesias y Manuel Vilas el negocio de café, bar, billares y cancha de bochas, sito en la calle SEGUROLA Nº 1596, esquina JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 4502, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|7.-Nº 20.553.-v.4|8|49

Avisan: Prieto y Cía, martilleros públicos, Of. V. Cevallos 150, que Félix García vende a Salvador Abrhan, su negocio de despensa de comestibles, sito SAN ANTONIO 1102, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.463 - v.3|8|49.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, denominado "La Burdalesa", establecido en esta Capital, calle SANTA FE números 4502 esquina a la de ORO número 2484. — Interpónganse reclamaciones término ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Celestino Vega, Antonio Román, Manuel Vega e Indalecio García, Santa Fe 4502. — Compradores: Juan Ollers, Eibe Gunther, Adolfo Guillermo Callenius y Carlos Gustavo Ernesto Francisco Callenius, Rojas 1285.

e.30|7-Nº 20.488-v.4|8|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Vicente Julio Castro, Manuel Castro y José Castro venden a Juan Pérez y Lino Ojea negocio de despacho de comestibles al p|menor y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN MARTIN número 937. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.30|7-Nº 20.491-v.4|8|49

"T"

Se comunica que Pablo Pedro Bardin, domiciliado en Sarmiento 581, vende la enseña comercial de "América Publicidad", que tenía por domicilio antes Florida 323, hoy TACUARI 1181, dedicada a publicidad en general, a Raúl Fernández, domiciliado en Tacuarí 1181. — Interviene el escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, Capital.

e.2|8-Nº 20.775-v.6|8|49

Se avisa al comercio que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Miguel y Eduardo Bigio y Compañía", y bajo la designación comercial de "Manufactura Argentina de Hilos Bigio", que explota el comercio de tejidos, venta e importación de hilos de coser, con domicilio en esta Capital, calle TUCUMAN número 2593, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Bigio, domiciliado en la calle Tucumán 2593, y retirándose de la misma don Miguel F. Bigio, domiciliado en la calle Tucumán 2593, y don Eduardo Gigio, domiciliado Sarmiento 2404. — Oposiciones ley, escribanía Gallo, Lavalle 710.

e.2|8-Nº 20.742-v.6|8|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle TRELLES número 2448 a los señores Manuel Noguera y Manuel Otero. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Manuel Padrón e Isaac Alvarez. — Buenos Aires, julio de 1949.

e.1º|8-Nº 20.666-v.5|8|49

Avisan Julio López Blas y Cía., martilleros públicos, Tellier 890, T.E. 64-0523, que Hortensia F. de Larco vende a Jacobo Tabacoff, fiambrería y rotisería TELLIER 701. — Domicilio partes. — Reclamos ley n|oficina.

e.1º|8-Nº 20.615-v-5|8|49.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Camilo Otero, vende a José Manuel González, negocio lechería y venta de helados, (Concesión "La Martona 120"), sito TENIENTE GENERAL J. FELIX URIBURU Nº 1955, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.1º|8.-Nº 20.619.-v.5|8|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle TONELERO número 5967. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. — Vendedor: José Alvarez Fernández, Tonelero 5967, Capital. — Comprador: Lino Prieto, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.

e.1º|8-Nº 20.658-v.5|8|49

César Pini Achaval, Escribano Público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, 3º Piso E. Capital, hace saber que don Gregorio Giler, domiciliado en la calle España 1628, vende a Roberto Esteban Maratea, domiciliado en Tucumán 675, ambos de esta Capital, la tercera parte que tiene en el negocio de sastrería ubicado en esta capital calle TUCUMAN 675. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|7-Nº 20.505-v.4|8|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de bal. y mart. púb. Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Domingo Sendón y Manuel Riomayor vden. a Manuel Lagares, modesto Lagares y Manuel Santos, negocio lechería y venta de helados, TUCUMAN 1420, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.1º|8-Nº 20.689-v.5|8|49

Rodolfo Cayetano Bienvenido Fortunato Scannapieco, transfiere a "Farmacia Scannapieco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), su farmacia Scannapieco, ubicada en TUCUMAN 792|800, esquina ESMERALDA 579|599, domicilio de partes. Reclamos: Escribano Ricardo Alberto Busto (Reg. Nac. 125), Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 6º N.

e.30|7.-Nº 20.547.-v.4|8|49

"U"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Faustino Manuel Pereira, José Ramón Filgueiras, Ramón Tacón y Camilo Vázquez, venden a Pedro Zornada, Luis Imoda, Luis Alberto Benítez y Aurelio José Cherbovaz, el negocio de restaurant "San Remo", sito en la calle URUGUAY Nº 380, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.1º|8-Nº 20.693-v.5|8|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Diborio Santiago Tula y Pedro Salatich venden a Constantino Caldas y Agripino Pereyra el negocio de bar y restaurant, sito en la calle USPALLATA Nº 502|12, esquina BOLIVAR Nº 1801, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|7.-Nº 20.549.-v.4|8|49

Avisa Pinkus Ksyl Fogelman que vende a Lino Moser la parte que le corresponde del negocio de confitería, bar y lunch, sito en la calle URUGUAY número 865. Reclamaciones de ley, en Rivadavia 764, piso 1º, domicilio de las partes.

e.29|7-Nº 20.478 - v.3|8|49.

"Y"

Samuel Feldman hace saber que incorpora su "Establecimiento Modelo de Galletitas y Bizcochos Finos Productos Kelly", calle YERBAL 1248 al 1250, a la "Productos Kelly", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que constituye con los señores Mauricio Lubel y Bartolomé Alberto Barbero, la que se hace cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio, que es de las partes.

e.30|7-Nº 20.496-v.4|8|49

César Pini Achaval, Escribano Público, con oficinas en la Avenida Roque Sáenz Peña 628, 3º Piso E, Capital, hace saber que Manuel Lema, domiciliado en Sarachaga 5128, vende a Agripina Fontela, domiciliada en Francisco Bilbao 5226, el negocio de fabricación de pastas sito en esta Capital calle HIPOLITO YRIGOYEN 2858. — Reclamo de ley en mis oficinas.

e.30|7-Nº 20.504-v.4|8|49

Se hace saber a los efectos de la ley 11.867, que ha quedado sin efecto la transferencia de la Casa Hans E. Jorgensen, dedicada a la fabricación de maquetes de arquitectura e ingeniería, instalada en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 676, a los señores Gustavo A. Yanzi, Miguel Couso y Ernesto A. Ambos, haciéndose cargo del activo los Sres. Hans Eliseo Jorgensen y Amelia Fornoni de Jorgensen. — Reclamaciones legales en el estudio Benites y Romero Zapiola, calle Salta Nº 188, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.29|7-Nº 20.420-v.3|8|49.

"Z"

Se avisa que la Sociedad "Fernández y Cía.", venden a los señores Coloman Berger, Eugenio Berger y Luis Sesto, el negocio de panadería mecánica, sito en esta capital, calle ZELARRAYAN números 1146|48, domicilio de las partes. — Reclamaciones por el término de ley en la escribanía Barbosa, Sarmiento y Arzeno, Viamonte 1519, 4º B.

e.1º|8-Nº 20.646-v.5|8|49

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención Carmelo F. A. Rizzo, vende a Emilio García y Carmen López de García, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle ZUVIRIA 502 esq. J. M. MORENO 907, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.

e.29|7-Nº 20.427-v.3|8|49.

REMATES

Avisamos al comercio que por intermedio de los martilleros públicos señores Naranjo y Trujillo Hermanos, se procederá al remate de todas las instalaciones, muebles, maquinarias y demás implementos de trabajo de la panadería mecánica sita en esta Capital, calle BELGRANO Nº 746 al 748. Las oposiciones de ley a los martilleros, calle Rivadavia Nº 2362. Sociedad Industriales Panaderías y Anexos, S. R. L.

e.1º|8-Nº 20.665-v.5|8|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 8 de agosto de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la trafilación de alambre, sita en ARTILLEROS 2233, propiedad de Juan E. Mendel, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|8.-Nº 20.698.-v.5|8|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762; avisan que el día 8 de agosto de 1949 a las 14 horas, rematarán las maquinarias e implementos de la fábrica de hielo, calle DORREGO 2720, por orden de Amadeo Grosso. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.2|8-Nº 20.773-v.6|8|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 5 de agosto de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la tornería mecánica, sita en CALDERON 1834 propiedad de Hermindo Straschnoy, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.475-v.3|8|49.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PATRIOTICA LIBANESA

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 1º de Febrero de 1939

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Señor consocio:

La comisión directiva de la Asociación, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Sábado 20 del corriente, a las 16 horas, en su sede social, calle Junín 1462, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos Nros. 36, 37, 38, 40, 46 y 49 de los estatutos, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 36. — La elección de los miembros de la comisión directiva se efectuará por votación secreta en la siguiente forma:

Inc. a) Por secretaría se procederá a oficializar todas las listas que se presenten hasta 48 horas antes del acto electoral. Cada lista deberá estar firmada por un número de socios no menor del doble de la cantidad de candidatos que se requiera para completar la Comisión Directiva.

Inc. b) Cada lista oficializada tendrá derecho a un solo fiscal para ejercer el contralor del acto electoral.

Inc. c) La mesa electoral será presidida por el presidente de la asociación o su suplente y la asamblea designará dos socios por lo menos para integrarla.

Inc. d) Sólo en caso de ser necesario se constituirá más de una mesa receptora de votos. El presidente designará la persona que presidirá cada una de las mesas.

Art. 37. — Terminada la votación el presidente de cada mesa procederá por sí mismo a la apertura de la urna y efectuará el cómputo de votos y su clasificación con las restantes autoridades, permitiendo el contralor de los fiscales. Finalizado este acto, entregará las actas, planillas y demás elementos al presidente de la asociación, quien dirigirá el escrutinio total y proclamará los resultados generales.

Art. 38. — El procedimiento electoral se preparará de la siguiente manera:

Inc. a) Diez días antes de las asambleas ordinarias, la Secretaría deberá confeccionar el padrón de los socios con derecho a voto, el que será expuesto en lugar visible de la sede social, a los efectos de las impugnaciones y de la formación de listas de los candidatos por parte de los socios o grupo de socios.

Inc. b) Toda impugnación deberá ser presentada con tres días de anticipación al acto electoral.

Art. 40. — Para ser socio activo se requiere:

Inc. 1º) Ser argentino, libanés o de origen libanés.

Inc. 2º) Tener buena reputación y no haber sido condenado por delitos infamantes.

Inc. 3º) Presentar a la C. D. una solicitud de ingreso firmada, indicando en ella sus datos personales y domicilio.

Inc. 4º) Abonar a la caja de la asociación una cuota de ingreso de cien pesos moneda nacional y una cuota mínima mensual de diez pesos moneda nacional.

Art. 46. — El socio adherente es aquel que apoya los fines y principios de la asociación, debiendo presentar una solicitud de admisión y abonar una cuota de ingreso de veinte y cinco pesos moneda nacional y una cuota mínima mensual de cinco pesos moneda nacional.

Art. 49. — El socio protector abonará una cuota mínima de ingreso de quinientos pesos moneda nacional y una cuota mínima mensual de cincuenta pesos moneda nacional. Se regirá por los mismos enunciados referentes al socio activo y tendrá los mismos derechos y obligaciones.

2º Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario general aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludan a Vd. con toda consideración. — Presidente.

e.3|8-Nº 20.890-v.4|8|49

"B"

BOSTON

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 26 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local de su sede social, San Martín 575|577, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.728-v.23|8|49

"C"

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en la calle Viamonte 759, escritorio 2.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.869-v.23|8|49

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Agosto de 1949, a las diez horas, en el local social, calle Lavalle 913, tercer piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores, de acuerdo al Art. 11 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, de acuerdo al Art. 11 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.878-v.23|8|49

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 30 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca por segunda vez y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 25 de agosto, a las 18, en su local social, calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año; tres directores suplentes por dos años y dos por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

e.3|8-Nº 20.862-v.20|8|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES

Sociedad Anónima (en liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de Agosto próximo a las 11 horas en el local social, Sarmiento 875, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la notificación del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Consideración y aprobación de los mismos.

3º Consideración del Decreto del P. E. Nº 16.701 y resolución sobre la liquidación de la sociedad y sus modalidades.

4º Nombramiento de los liquidadores y síndico.

5º Remuneración de los liquidadores y síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que los estatutos determinan que "para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en la misma por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al presidente". — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.861-v.23|8|49

"E"

ESTANCIAS HUGHES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1949 a las 15 horas en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1949. — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.847-v.23|8|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera (C. I. F. I. G.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Agosto de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, calle Perú 353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del proyecto de reformas al Art. 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|8-Nº 20.889-v.23|8|49

"L"

LEZAMA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289, el día 26 de Agosto, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de acuerdo al art. 13 de los estatutos.

Se previene a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social o en su defecto, el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario hasta el día 23 de Agosto de 1949. — El Vicepresidente.

e.3|8-Nº 20.796-v.23|8|49

"U"

URTU

Sociedad Anónima

Fundiciones - Aleaciones - Metales

Bmé. Mitre Nº 430, 5º piso, esc. 559

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1949 a las 15.30 horas en nuestro local social, calle Bartolomé Mitre número 430, quinto piso, escritorio 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, y de tres directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Disolución anticipada por transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada.

6º Aprobación del nuevo contrato social de responsabilidad limitada y del balance inicial de la misma.

7º Nombramiento de representantes para las diligencias ante los poderes públicos con motivo de la transformación de la sociedad.

8º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme al art. 29º de los estatutos, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.

e.3|8-Nº 20.849-v.23|8|49

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.

S. A. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1949, a las 10 horas, en su local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2º Modificación de los artículos 19, 20 y 29 de los estatutos. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.804-v.22|8|49

ASOCIACION UNION MUTUAL

Del Personal de Cafés - Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A.

De conformidad al art. Nº 32 de sus estatutos, se invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto del año corriente a las 17 horas en el salón de actos de Saint S. A., en Herrera Nº 855 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del 35º ejercicio.

2º Elección de seis miembros (tres titulares y tres suplentes), para integrar la junta fiscalizadora. — El Consejo de Administración.

e.2|8-Nº 20.765-v.4|8|49

ARGELANA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de agosto de 1949, a las 11.30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto de la sociedad.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.776-v.22|8|49

ARGELANA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de agosto de 1949, a las 11.00 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Designación de un director.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.777-v.22|8|49

ASOCIACION MUTUA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CIVILES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, Solís 1154, el 15 de agosto de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del O. de Fiscalización, ejercicio 1º de julio de 1948 a 30 de junio de 1949.

2º Designar dos socios para firmar acta esta asamblea.

3º Autorizar aumento de las cuotas sociales fijando el monto.

4º Elección de presidente, protesorero, prosecretario y tres vocales titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Domingo Vázquez, Francisco Zotomayor, Ricardo Justino Méndez, Hipólito C. Gómez, José Eufemio Díaz y José Valdettaro, y cinco suplentes por un año. Además un miembro del Organo de Fiscalización por dos años, en reemplazo del Sr. Gregorio B. Moreira Gómez, y dos suplentes por un año. — Domingo Vázquez, presidente. — Ana S. de Belinky, secretaria.

Nota: La asamblea estará constituída legalmente una hora después de la fijada, si antes no estuviesen presentes la mitad más uno de los socios inscriptos.

e.1º|8-Nº 20.688-v.3|8|49

AGUILUCHOS

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto de 1949, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas Nros. 5 y 6) (art. 9 inc. d) estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|8-Nº 20.686-v.20|8|49

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

(A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 5 de Agosto de 1949, a las 17, en el local de San Martín 201, 5º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea.

e.15|7-Nº 19.316-v.18|7|49
e.21|7-Nº 19.316-v.3|8|49

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

Mutual - Profesional

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Ud., como lo determina el artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 11 de Agosto del corriente año a las 14 horas en el local social, calle Aristóbulo del Valle Nº 315, en primera convocatoria, y para las 15 horas en segunda convocatoria (artículo Nº 74), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que, conjuntamente con los Sres. presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio del 1º de Julio 1948 al 30 de Junio de 1949.

3º Informe del Organo de Fiscalización.

4º Establecer el presupuesto de gastos para el ejercicio venidero.

5º Establecer el sueldo que debe devengar el señor gerente (artículo Nº 96).

6º Designación de una junta escrutadora de 3 miembros (artículo 60).

7º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Directiva por el período 1949|51, o sea 1 prosecretario y 13 vocales en reemplazo de Eudoro Zamora, José Rosales, Pedro Telmo Candia, Enrique Portillo, Dionisio Gamarra, Félix Pereyra, Plácido Secchiari, Gervacio S. Pintos, Carlos A. Cambiaso, José Berrusso, Emilio I. Villasanti, Alejandro Gordoa, Pedro Sandoval y Ramón Benírez, por haber terminado su mandato, y 5 asociados para integrar el Organo de Fiscalización por el período 1949|50 en reemplazo de Angel María Bassani, Juan Antich, Leopoldo Rafart, Nicolás V. Bomba y José Roca, por haber terminado su mandato.

Saludámosle cordialmente. — Timoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria, y con el número presente una hora después.

e.25|7-Nº 20.187-v.4|8|49

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

(A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de Agosto de 1949, a las 16, en el local de San Martín 201, 5º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 30 de Abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de la resolución del 30 de Junio de 1949 adoptada por el Directorio, por la que se rescindió el convenio de uso y usufructo vigente con la Compañía Oleaginosa Argentina, S. A.

4º Aprobación del reajuste del activo fijo para ponerlo en consonancia con la valuación fiscal.

5º Elección de tres directores por dos años, en reemplazo de los salientes.

6º Elección de síndico titular y suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea.

e.15|7-Nº 19.315-v.18|7|49
e.21|7-Nº 19.315-v.3|8|49

Se publica los días 2 y 3|8|49, en razón de haberse emitido la publicación correspondiente en los días 19 y 20|7|49.

ADVANX - RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 11 de agosto de 1949, a las 16.30 horas. en el local de la calle México 169 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

e.21|7.-Nº 19.785.-v.6|8|49

B

"BILZ"

Fábrica de Bebidas sin Alcohol

Sociedad Anónima

Bulnes 2250 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 24 de Agosto de 1949 a las 15.30 horas en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los señores accionistas del Decreto del Poder Ejecutivo número 16.701 de fecha 19 de Julio del corriente año, que no hace lugar a la revocatoria solicitada del Decreto 9.997|48, que retira la personería jurídica a nuestra sociedad.

2º Informar de los actos de administración y gestión realizados por el Directorio desde la publicación del Decreto 9.997|48.

3º Consideración y aprobación de los mismos.

4º Establecer la forma de la liquidación de la sociedad y el plazo para proceder a la misma.

5º Ratificación o modificación de la designación de liquidadores y síndico y, en este último caso, designación de nuevos liquidadores y síndico.

6º Determinar la remuneración que corresponderá a los liquidadores y al síndico.

7º Resolver sobre cualquier otra cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que desearan asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un banco con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, conforme al artículo 9 de los estatutos. — El Directorio.

e.1º|8-Nº 20.605-v.20|8|49

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano Nº 1471

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto 1949, a las 11 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la Gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Gerente.

e.1º|8-Nº 20.660-v.20|8|49

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO

24º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en la sede del Banco, calle Sarmiento Nº 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescriben los artículos 360 y 361 del Código de Comercio.

2º Consideración de la propuesta del Directorio para enjugar la pérdida del 24º Ejercicio mediante su traspaso a Fondo de Reserva Facultativo.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el actual Directorio en pleno, para facilitar la reorganización del Banco.

4º Elección del nuevo Directorio y de tres directores suplentes por un año por terminación de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires. — El Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede del Banco, Sarmiento Nº 643, el día 19 de Agosto de 1949, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la modificación del artículo 1º de los estatutos y el cambio del nombre del Banco, conforme al texto propuesto por el Directorio.

2º Autorizar al presidente y al vicepresidente del Directorio, conjunta, separada o alternativamente, para gestionar a nombre de la sociedad, de las autoridades competentes, la aprobación de la reforma estatutaria que apruebe la asamblea, con facultad de aceptar, en su caso, las modificaciones que fueren impuestas, y para protocolizar e inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva. — El Secretario.

e.27|7.-Nº 20.313-v.13|8|49.

BEACON

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 11 de Agosto de 1949, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 720 (piso 1º), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos segundo, noveno y décimo tercero del estatuto social, cuyo texto preparado por el Directorio se halla a disposición de los señores accionistas en la sede social, Defensa 251, 1º, Capital.

2º Consideración de la resolución del Directorio en sesión del día 2 de Septiembre de 1948, autorizando la emisión de una nueva serie de acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que según las prescripciones del artículo 11 de los estatutos, para que puedan concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja de la sociedad (calle Defensa 251, 1º), hasta dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.097-v.9|8|49

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes, y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares, es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el art. 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

e.21|7-Nº 19.744-v.6|8|49

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día miércoles 10 de Agosto de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1949.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Francisco A. Polledo y doctor Oscar Braun Menéndez, por terminación

de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 6 de Agosto.

e.21|7-Nº 19.914-v.6|8|49

"C"

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de agosto de 1949, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.823-v.22|8|49

CERVECERIA PALERMO S. A.
(En Liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 1º de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe Nº 3253, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de disolución, liquidación de la sociedad y consideración de las gestiones realizadas.

2º Mandato de los liquidadores y ratificación o rectificación de los conferidos por la asamblea del 10 de mayo de 1948.

3º Forma y tiempo de liquidación, remuneración de los liquidadores y toda cuestión relacionada con el nuevo estado de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero, hasta tres días antes de la asamblea. (Art. 20 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.2|8-Nº 20.785-v.27|8|49

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Agosto de 1949 a las 12 horas en Avenida de Mayo 981, piso 5º, oficina 511, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondiente al séptimo ejercicio financiero, cerrado el 30 de Abril pasado.

2º Ratificación o revisión de la resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el 31 de Agosto de 1948 con respecto a la liquidación de la sociedad.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, síndico titular y suplente, por un nuevo período de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

5º Fijar remuneración del síndico.

e.2|8-Nº 20.799-v.22|8|49

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1949 a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consignación de los documentos a que se refiere el artículo 347 inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Determinación del número de directores de que se compondrá el directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que apruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios, estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.604-v.22|8|49

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
En Liquidación

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 26 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Fco. Seguí 3636, para la consideración y resolución de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación a los señores accionistas de la confirmación por el Poder Ejecutivo del cese de la personería jurídica, atento lo resuelto por Decreto Nº 16.701 confirmatorio del Nº 9.997.

2º Informe del Directorio sobre lo actuado y aprobación de todas las medidas adoptadas y actos realizados hasta la fecha.

3º Confirmación como liquidador titular del suplente Don Luis Palladino, por fallecimiento del liquidador titular Don Bernabé Artayeta.

4º Ratificación de los liquidadores designados anteriormente como así también ratificación de las facultades conferidas para la liquidación definitiva de la sociedad, en la forma, plazo, término y condiciones especificadas en el acta labrada con motivo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 2 de Junio de 1948.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Resolver sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — La Comisión Liquidadora.

e.2|8-Nº 20.706-v.22|8|49

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 6 de Septiembre próximo, a las 16,30 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 80º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949, y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — El Presidente.

e.2|8-Nº 20.630-v.22|8|49

C I M A
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio con respecto a la administración de la sociedad desde la notificación del Decreto Nº 9.997 del 7|4|48 hasta el día 27|7|1949.

2º Resolución sobre la forma de liquidación de la sociedad.

3º Ratificación o modificación del nombramiento de liquidadores y síndico y en este último caso, designación de nuevos liquidadores y síndico.

4º Remuneración de los liquidadores y síndico.

5º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

e.2|8.-Nº 20.722.-v.22|8|49

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto de 1949 a las 17 horas en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de 3 directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Ratificación de la distribución de reservas libres resuelto por la asamblea general ordinaria de fecha 28 de Agosto de 1947.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.744-v.22|8|49

COMPAÑIA MINERA "ELECTRA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Agosto, a las 10 horas, en el local social calle Bmé. Mitre 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, presentados por el Directorio a resolución de la asamblea.

2º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, así como de dos síndicos titulares.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.766-v.22|8|49

CIA. DE NAVEGACION SHELL-MEX
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 26 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas el artículo 23 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones. — Julio 28 de 1949. — El Directorio.

e.1º|8-Nº 20.652-v.20|8|49

CARLOS LÜCKE S. A.
Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Agosto de 1949 a las 11 horas, en el local de la Av. Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Modificación del artículo sexto del estatuto social, en los siguientes términos: "El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 5 series de 420.000 pesos cada una, 5 series de 580.000 pesos cada una y 10 series de 500.000 pesos cada una, en acciones ordinarias y al portador, de 1.000 pesos cada una. Las 10 primeras series se hallan totalmente integradas, y las diez últimas se emitirán cuando el Directorio lo considere oportuno, haciendo constar la o las emisiones en escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y haciéndose la comunicación del caso a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté integramente suscripta y pagada, por lo menos en su diez por ciento".

Segundo: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco, que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — Presidente

e.30|7-Nº 20.530-v.19|8|49

C. E. Y. C. A.
Compañía Edificadora Inmobiliaria, Financiera y Comercial Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 20 de Agosto de 1949, a las 15,30 hs., en Paraná Nº 858, para:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|7-Nº 20.300-v.13|8|49

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de agosto próximo a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Art. 19º estatutos sociales.

4º Elección de presidente y dos directores por dos años.

5º Elección de síndico titular y suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 28º de los estatutos sociales para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.477-v.19|8|49

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1949, a las 17 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo Nº 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuen-

ta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1948;

2º Remuneración del Directorio y síndico;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas que aprueben y suscriban el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.461-v.19|8|49

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA"

Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día trece de Agosto de 1949, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimo sexto ejercicio terminado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Renovación total del Directorio de acuerdo con el art. 12 de los estatutos.

3º De conformidad con el art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — H. Boucau, Director.

e.23|7-Nº 20.068-v.9|8|49

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

S. A. Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, séptimo piso, para elegir dos directores titulares que cesan por sorteo (Art. 14 estatutos); elegir síndico titular y suplente; y considerar la Ley 13.501 y el artículo 40 de la Constitución Nacional con relación a la empresa. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (Art. 27 estatutos). — Juan P. Ramos, síndico.

e.27|7-Nº 20.306-v.13|8|49

"COSMOS"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Avda. Julio A. Roca 672 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto a las 10 horas en el local social de la Avenida Julio A. Roca 672, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.22|7-Nº 19.916-v.8|8|49

C O F I R

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de agosto de 1949 a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|7-Nº 19.949-v.8|8|49

CONARG, "CONSTRUCTORA ARGENTINA, S. A. I.

Cangallo 564, 1º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 6 de Agosto a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación actual de la sociedad por la de "Cico", S. A. Ind., Com., Financiera e Inmobiliaria.

2º Reforma del Estatuto Social con la modificación de los artículos 1º, 4º, 5º 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 27º y 30º.

3º — Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.518-v.3|8|49

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

Charcas esq. Libertad — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el art. 37 del Estatuto Social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.514-v-3|8|49.

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

Charcas esq. Libertad — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos previstos por el art. 347 del C. de C.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

e.18|7-Nº 19.513-v-3|8|49.

"D"

"D A L P E S A"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 309, el día 8 de Agosto de 1949, a las dieciséis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y sindicatura, y, en su caso, designación de los reemplazantes.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

e.19|7-Nº 19.635-v.4|8|49

"E"

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A.

Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 25 de agosto de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1949.

3º Elección de dos directores por el término de tres años por cesación de mandato.

4º Elección del síndico por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

e.2|8-Nº 20.621-v.22|8|49

Establecimiento Cromo Tipo Litográfico "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda., Soc. Anón.

Uruguay 260

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimoctava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 25 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimoctavo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1949, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — El Directorio.

e.1º|8-Nº 20.653-v.20|8|49

"EDITORIAL HUARPES", S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2a. convocatoria), que se celebrará el día 11 de agosto de 1949, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|7.-Nº 20.342.-v.8|8|49

ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1949, a las 9 horas, en Gascón 62, local Acyede.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Rescate de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Alfredo Guastavino, Jefe de Administración.

e.18|7.-Nº 19.575.-v.3|8|49

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de agosto, a las 15 horas, en Bolívar 314, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.18|7.-Nº 19.574.-v.3|8|49

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIIIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, un director titular por un año, un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.017-v.9|8|49

"F"

FEVRE Y BASSET LTDA., S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 25º ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el Art. 30º de los estatutos sociales, deberán retirar su boleta de acceso en la caja de la sociedad con tres (3) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la asamblea, contra entrega de las acciones respectivas o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier Banco de esta plaza. — El Directorio.

e.1º|8-Nº 20.657-v.20|8|49

F I V A P

Financiación de Ventas a Plazo

Sociedad Anónima

11ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de Agosto de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del que termina su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.1º|8-Nº 20.703-v.20|8|49

F. A. D. I. P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 y siguientes del estatuto social, convócase

a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Agosto de 1949, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 578, piso 2º, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, un director suplente y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de (3) tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Rivadavia 578, 2º piso. — F. A. D. I. P., Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión, S. A. C.

e.23|7-Nº 20.039-v.9|8|49

F. A. D. I. P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.
Administración: Rivadavia 578, 2º piso

Señor Accionista:

Muy señor nuestro:

Comunicamos a usted la modificación del primer punto de la Orden del Día de la Asamblea Ordinaria a Realizarse el día 12 de Agosto de 1949, en el que se tratará lo siguiente: "Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1948". — El Directorio.

e.27|7.-Nº 20.311-v.9|8|49.

"G"

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 10 de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

2º Ratificación de las asignaciones pagadas a los directores gerentes con cargo a gastos generales.

3º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.742-v.5|8|49

"H"

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Agosto próximo a las 10.30 horas en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 30 de Abril de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Ratificación de las gestiones del Directorio de la sociedad y elección de cuatro directores por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Presidente.

e.1º|8-Nº 20.617-v.20|8|49

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto de 1949, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 7º de los estatutos.

e.30|7-Nº 20.570-v.19|8|49

"I"

INSTALACIONES Y APARATOS PARA DESPACHO DE CERVEZA
Sociedad Anónima
(En Liquidación)

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 de agosto de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle General Urquiza Nº 48, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio desde la fecha de la publicación del Decreto del P. E. Nº 9.997|48 hasta el día 27 de julio de 1949.

2º Resolver sobre todo lo relativo a la disolución y liquidación de la sociedad.

3º Ratificación del nombramiento de los liquidadores y síndicos o designación de nuevos en su reemplazo.

4º Fijación de la remuneración de los liquidadores y síndicos.

5º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se avisa a los señores socios, que de acuerdo al Art. 19 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — La Comisión Liquidadora.

e.1º|8-Nº 20.659-v.20|8|49

I. R. S. A.
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de agosto de 1949, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores, por tres períodos anuales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

e.30|7-Nº 20.401-v.19|8|49

INSTITUTO PASTEUR-CHAMBERLAND
Productos Veterinarios Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Agosto de 1949 a las 17 horas, en su sede social, calle Santa Fe Nº 2858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.372-v.18|8|49.

"INMOAR"
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial S. A.
J. A. Roca 672
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto a las 10 horas en el local social de la Avenida Julio A. Roca 672 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949

2º Designación del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. —El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.22|7-Nº 19.915-v.8|8|49

"INEDITO"
S. A. Inmobiliaria y Editorial

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13, 15, 28, 40 y 45 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria), para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en su domicilio legal Lavalle 1430, 7º piso A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre lo actuado y estado de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.19|7-Nº 19.722-v.8|8|49

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 del mes de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, Florida Nº 385 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital actual y reforma de los estatutos.

2º Autorizar al Sr. vicepresidente, en ejercicio de la presidencia, o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de las reformas sancionadas y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales y privados sean precisos, inclusos los que se refieren a los Arts. 295 y 319 del Código de Comercio.

3º Designación de dos Sres. accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.772-v.5|8|49

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIA, SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Agosto próximo a las 16.30 horas en el local social Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

2º Renovación del Directorio por tres años: elección de 4 vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.25|7-Nº 20.137-v.10|8|49.

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por cesación de mando de uno de ellos, y renuncia de otros dos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.28|7-Nº 20.331-v.16|8|49

"L"

LAS GALIAS
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 341, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — José Pablo Dellepiane, Presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.

e.2|8-Nº 20.606-v.22|8|49

LIBRERIAS MACKERN S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.783-v.13|8|49

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en San Eduardo 1471.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

e.27|7-Nº 20.256-v.13|8|49

"LA NEGRA"
REY BASADRE S. A.
Compañía Frigorífica Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto próximo, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo consignado en la primera parte del segundo punto del orden del día del acta de la 44ª Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de octubre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 29º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones

en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.596-v.4|8|49

LITA

Explotación Ganadera y Agrícola S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de Agosto de 1949, a las 19 horas, en el local La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de liquidador o liquidadores y síndico y síndico suplente.

3º Consideración de lo actuado hasta la fecha por los diversos directorios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21|7-Nº 19.823-v.6|8|49

LA EDIFICADORA S. A.

Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día once de Agosto de 1949, a las quince y treinta horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del señor síndico, correspondientes al séptimo ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 16, sábados de 9 a 11 horas, hasta incluso el sábado día 6 de agosto de 1949.

e.21|7-Nº 19.749-v.6|8|49.

"M"

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Agosto corriente, a las 9 y 30 horas, en su sede social Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado, 1º de Mayo de 1948 al 30 de Abril de 1949.

3º Aprobación del estatuto social adaptado a la Ley 12.921.

4º Elección de: 1º) Siete miembros titulares, por dos años. 2º) Seis miembros suplentes, por un año. 3º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.2|8-Nº 20.778-v.20|8|49

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a la 5ª Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1949, a las 15 horas, en el local de la Avda. Corrientes Nº 1668, of. 3, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del decreto del Poder Ejecutivo que confirma el retiro de la personería jurídica de la sociedad.

2º Consideración del informe sobre los actos de administración y gestión realizados desde la notificación del Decreto Nº 9.997|48 hasta la fecha.

3º Ratificación o modificación del nombramiento de la comisión liquidadora designada por la asamblea general extraordinaria del 14 de mayo de 1948. Eventual designación de nuevos liquidadores y síndicos.

4º Remuneración de los liquidadores y síndicos.

5º Determinación de la forma de liquidación de la sociedad.

6º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos del país y del extranjero. Buenos Aires, julio 27 de 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.2|8.-Nº 20.730.-v.25|8|49

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Bolsa de Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949 y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Martín Beloqui, Pedro García Oliver, Joaquín Martí y Jorge Oster que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Ireneo V. Zocca, presidente. — Joaquín Martí, secretario ad-oc.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la gerencia de la sociedad.

e.2|8-Nº 20.788-v.22|8|49

MOTO CLUB ARGENTINO

M. C. A.

1905

Buenos Aires

CITACION

Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

Estimado señor consocio:

Cumpliendo con lo prescripto en los artículos 47 y 48 de los estatutos sociales, el día 6 de agosto de 1949, a las 18 horas, tendrá lugar en nuestro local social, Cangallo 1529, la Asamblea General Ordinaria, a objeto de la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1948 - 1949.

2º Designación de la Comisión Escrutadora.

3º Elección de cinco vocales en reemplazo de los señores Pedro Vaccario, Arnoldo Bernasconi, José M. Barros, Daniel Bassi, Juan F. Riganti y Héctor C. A. Imbert, que finalizan su mandato.

4º Designación de dos socios para verificar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Rogando al señor consocio puntual asistencia, nos es grato saludarle con nuestra consideración más distinguida. — Pedro Vaccario, presidente. — Miguel J. García, secretario.

Art. 48 de los estatutos sociales. — Las asambleas ordinaria y extraordinarias deliberarán y resolverán legalmente en su primera convocatoria, con el número de socios presentes siempre que ese número exceda al de once, sin contar los de la Comisión Directiva.

Art. 53. — Tendrán derecho a voto únicamente los socios que se hallen al día con tesorería. — Pedro Vaccario, presidente.

e.1º|8-Nº 20.682-v.3|8|49

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 6 de Agosto de 1949, a las 11, es para tratar la reforma a los artículos 3º, inciso c) del 10º, 11º y 13º del estatuto social. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.634-v.4|8|49

MAYO

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9º de los estatutos.

e.28|7-Nº 20.379-v.16|8|49

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 22 de Agosto de 1949, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Avda. Roque Sáenz Peña 501, esc. 406, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Emisión de la cuarta serie de acciones mediante integración en efectivo o en especie.

2º Autorizar las personas para gestionar la inscripción de esta emisión.

mar el acta. — El Directorio.

3º Nombrar dos accionistas para fir-

e.28|7.-Nº 20.385-v.16|8|49.

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Reconquista 165 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de Agosto próximo, a las 11 y 30 horas, en Reconquista Nº 165, escritorio 318, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 11º ejercicio.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318. — El Directorio.

e.21|7-Nº 19.747-v.6|8|49.

"O"

O R F E O

Industrial, Comercial Financiera

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 30 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto del corriente año a las horas 15 en el local Avenida de Mayo Nº 560, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Fijar la retribución del síndico de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. El Directorio.

e.2/8-Nº 20.524 - v.22/8/49.

"P"

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 10 de Agosto de 1949, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades ya sea en efectivo o en acciones.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Transferencia del saldo del fondo de amortizaciones.

5º Designar dos accionistas presentes para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Presidente.

e.21|7-Nº 19.725-v.6|8|49

POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1949, a las 9 horas, en el local Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Fijar el número de directores titulares y en su caso elección de los mismos por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 8º de los estatutos.

e.21|7-Nº 19.841-v.6|8|49

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 10 de Agosto de 1949, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar las modificaciones a introducirse en los Arts. 4 y 27 de los estatutos de la sociedad.

2º Designar a una persona para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones a introducirse en los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Presidente.

e.21|7-Nº 19.724-v.6|8|49

PAPELERA RIO PARANA

Sociedad Anónima

Calle Córdoba 890 — T. E. 32-5779

Capital

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 26 de Agosto de 1949

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1949 a las 11 horas en la sede de la sociedad, calle Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 20.000.000.— m|nacional.

2º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en la administración de la sociedad, calle Córdoba 890, Capital. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — El Directorio.

"Artículo 9º: Si la marcha de la sociedad lo requiriese, el capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas, hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 40.000.000.— m|n.), emitiéndose acciones ordinarias de la clase A y|o B, o preferidas. La sociedad deberá establecer en sus prospectos el capital autorizado, el capital suscripto y el

capital integrado. — Por capital autorizado se entenderá el de ocho millones de pesos moneda nacional, indicado en el artículo 4º de estos estatutos, más las emisiones que se dispongan de conformidad con la autorización contenida en este artículo. Ninguna emisión podrá hacerse si la anterior no estuviese totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %).

"Cada aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, efectuándose en oportunidad de cada emisión el pago de los impuestos correspondientes". — Presidente.

e.30|7-Nº 20.498-v.19|8|49

"R"

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 10 de Agosto de 1949, a las 9 horas, en el local social, calle Pasteur 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas en el estatuto social.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.
3º Elección de un síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.743-v.5|8|49

RED ARGENTINA DE EMISORAS SPLENDID S. A. (RADES)
En liquidación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 25 de Agosto de 1949

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de Agosto de 1949 a las 15 horas en el local ubicado en la Avda. Alem Nº 324 de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el resultado de la inspección realizada por funcionarios del Instituto Nacional de Previsión Social y resolver sobre la verificación de la liquidación presentada.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período 1º de Enero de 1948 al 30 de Junio de 1949.
3º Resolver sobre la continuación de la liquidación y fijar normas.
4º Retribución al síndico por el período Enero 1948 a Junio 1949.
5º Designación de liquidadores y su retribución.
6º Designación de síndico titular y síndico suplente a los efectos de la liquidación de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Los liquidadores.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o presentar certificados expedidos por un banco de la república, de tenerlas depositadas a su orden.

e.1º|8-Nº 20.616-v.20|8|49

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados
Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el punto tercero del Orden del Día correspondiente a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día miércoles 10 de Agosto de 1949, debe leerse:
3º Nombramiento de síndico. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.001-v.9|8|49

"S"

S. A. ELOWSON Y WESTER
Cía. Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 26 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.497-v.22|8|49

SCHUCHARD
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1949, a las 11 horas, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.557-v.19|8|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el miércoles veinticuatro de Agosto del corriente año a las diez y ocho horas en el local social, 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia con motivo de la reforma al artículo 4º de los estatutos, resuelta por la asamblea extraordinaria del 29 de Abril ppdo. y adopción de la resolución pertinente con respecto a lo tratado por la misma.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un Banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.508-v.19|8|49

SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA ESTACION SOLA - F. C. N. G. R.
Fundada el 26 de Octubre de 1936
Secretaría: Iriarte 2638 - Buenos Aires

La C. D. invita a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Unión Ferroviaria, calle Iriarte 2638, en agosto 10, a las 17.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.
2º Balance.
3º Informe de la C. Directiva.
4º Reforma de los arts. 24, inc. A; 26, inc. F; 32 y 34.
5º Renovación parcial de la C. D.
6º Asuntos varios.

Nota: Después de una hora de espera se sesionará con el número que haya.

Por la importancia de los asuntos, la C. D. espera de la mejor voluntad de todos los asociados para concurrir y así formar una nutrida concurrencia para que la nueva C. D. que de ella surja pueda desarrollar su tarea con el calor y respaldo necesario para el engrandecimiento de nuestra mutual. — El Presidente.

e.30|7-Nº 20.545-v.10|8|49

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 23 de agosto de 1949, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559 — primer piso — a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de marzo de 1949 y respectivo informe del síndico.
2º Aprobación de cesión gratuita al Ministerio de Comunicaciones de una fracción de terreno de aproximadamente 671 mts2. o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la provincia de Tucumán, para la instalación de una oficina de Correos.
3º Fijación del número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949|50.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 5 del mes de agosto próximo, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1948|49. — Buenos Aires, 26 de julio de 1949. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.472-v.18|8|49

S. A. INMOBILIARIA SAN MIGUEL LTDA.

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 20 de agosto, a las 10 horas, en Maipú Nº 62, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;
2º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico;
3º Elección de cuatro directores;
4º Elección de síndico y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|7-Nº 20.371 - v.16|8|49.

SUDAMLUZ SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en su sede de la calle Paso 256, el día 11 de Agosto de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Cía. com. e Ind., Sudamericana de luz, Sociedad Anónima. e.28|7-Nº 20.353-v.8|8|49

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "HELVECIA"
de Buenos Aires

Convócase a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, calle Maipú 39, 6º piso, el sábado 20 de Agosto de 1949, a las 15.30 horas, previniéndole que se abrirá treinta minutos después de la hora fijada, o sea a las 16 horas, con cualquier número de socios presentes, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver la propuesta de la comisión directiva para la venta o enajenación de la porción indivisa que pertenece a la sociedad, respecto del inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Echeverría Nº 877 y que es usufructuado por la Sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires.
2º Designar la persona o personas encargadas de firmar la respectiva escritura traslativa de dominio.
3º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

e.28|7-Nº 20.360 - v.30|8|49.

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI, S. A. LTDA.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.
3º Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.
4º Elección de tres titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Carlos C. Riedel y Guillermo Valdés y elección de dos titulares suplentes en reemplazo de los doctores Manuel Luis Pérez e Isaac Prini, que respectivamente, terminan su mandato.
5º Elección del síndico y síndico suplente, en reemplazo de los doctores Ernesto Malbec y Guillermo Heidenreich, respectivamente.
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16|7-Nº 19.630-v.4|8|49

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto Social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres año; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año, y un director titular, por un año, para cubrir vacante, por fallecimiento, de conformidad con el artículo 12 in fine del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto). — El Directorio.

e.27|7.-Nº 20.316-v.13|8|49.

"S. A. E. R. A."
S. A. Explotaciones Rurales y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 767, 5º piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las resoluciones aprobadas por la reunión de accionistas de esta Sociedad, realizada el 20 de abril de 1949.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la Sociedad, con por lo menos tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

e.26|7-Nº 20.164-v.11|8|49.

Sociedad Anónima
CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1949, a las 19.30 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, al 15 de Julio de 1949, e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Rómulo Arietta, director secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea general ordinaria y voto, deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del estatuto social. — El Presidente.

e.23|7-Nº 20.015-v.9|8|49

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
"EL JAGUAR"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de agosto de 1949 a las 17 horas en el local social Corrientes 456, 5º piso, escritorio 51, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de octubre de 1948.

2º Elección de 3 directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Fijación de la retribución al Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos.

4º Nombramiento de dos escrutadores y de 2 accionistas presente para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con 3 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.782-v.5|8|49

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
Cangallo 521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Agosto de 1949, a las 14 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.2|8-Nº 20.792-v.22|8|49

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
COVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea en Reconquista 314. 3er. piso.

e.18|7-Nº 19.402-v.3|8|49

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida" convoca a los señores delegados titulares a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 22 de agosto de 1949, a las 17 horas, en su local provisorio, Coronel Díaz 1943, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea ordinaria del 27 de agosto de 1948.

2º Aprobación de la memoria, balance y presupuesto para el ejercicio 1949|1950.

3º Solicitud de prórroga de pensión a la hija de un ex tesorero de la sociedad (fallecido).

4º Elección de presidente, dos vices y tres directores titulares, por tres años; siete suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.

5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949. — Juan R. Jones, General de Brigada, presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en el artículo 86 del estatuto.

e.2|8.-Nº 20.815.-v.22|8|49

"U"

URBE, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Agosto de 1949, a las 11 hs., en Avda. de Mayo 822, 3er. piso, para tratar las siguientes

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario de la Sociedad correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores, síndico y suplente de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.

e.30|7-Nº 20.487-v.19|8|49

"V"

VIGALIT S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Vigalit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 19 de Agosto de 1949 a las 17.30 horas, en la calle Carlos Pellegrini Nº 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el período de constitución de la sociedad.

2º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949.

Nota: Los certificados provisorios de acciones o los recibos de su depósito bancario deberán depositarse en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — Vigalit, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Por el Directorio: Enrique Schuermann, gerente.

e.26|7-Nº 20.209-v.11|8|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

HECOFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Andrés Corizzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Campana número tres mil setecientos cuarenta y uno; Carlos Herrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Virgilio número dos mil seiscientos seis y Miguel Franque, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en calle Pedro Morán número dos mil seiscientos cuarenta y seis, todos de esta Capital Federal, resolvieron dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que supeditan a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad entre los comparecientes la que se denominará "HECOFRA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en calle Campana número tres mil setecientos cuarenta y uno, sin perjuicio de poder si ello fuera necesario, instalar sucursales o agencias en el interior del país. Segunda: Constituye su objeto, el transporte en general, ya por medio de automotores u otros medios, ya dentro del radio de la Capital o fuera de él, o entre ambos, sin perjuicio de poder realizar todo acto de comercio que sea conducente al mejor desenvolvimiento de la sociedad; puede además comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar toda clase de gravámenes, hipotecas, prendas y toda especie de garantía. Tercera: El término de duración del presente contrato se establece en cinco años a contar del día primero del corriente mes de Julio, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, de las que cieneo cincuenta y cuatro corresponden a Andrés Corizzo, ciento cincuenta y tres a Carlos Herrero y ciento cincuenta y tres a Miguel Franque. Dicho capital totalmente suscripto por los socios se encuentra integrado en su totalidad por los bienes detallados en el inventario que por separado han firmado los contratantes que forman parte de este contrato. Quinta: Los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios que por éste acto quedan designados Gerentes, siendo necesaria la firma de dos por lo menos para la validez de los actos sociales, percibirán asignaciones que de común acuerdo se fijarán y gozarán de las siguientes facultades: a) ejercerán la dirección y administración de la Sociedad, con el uso de la firma social y todas las atribuciones menester para obrar a nombre de la misma; b) adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pudiendo dar posesiones o tomarlas; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos particulares u oficiales y en especial los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, aceptando sus reglamentos y disposiciones, pudiendo librar cheques, firmar y endosar pagarés, letras de cambio, conocimientos aduaneros, abrir y cerrar cuentas y girar en descubierto; d) para presentarse ante cualquier repartición pública, Nacional, provincial o municipal; e) Comparecer por si o por apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias para la mejor representación y defensa de la Sociedad, pudiendo cobrar y percibir sumas de dinero, otorgar poderes, sustituirlos y|o revocarlos, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y en general todo acto relacionado con la administración. Sexta: Trimestralmente se practicarán balances de comprobación y anualmente se cerrará el ejercicio procediéndose a practicar los balances pertinentes y distribuir las ganancias entre los socios en proporción a sus capitales, una vez satisfechas las siguientes reservas: Primero: La Legal; Segundo: Un siete por ciento de interés en favor de lcapital aportado; Tercero: Las extraordinarias que los socios resuelvan oportunamente crear. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. El primer balance se practicará el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y así sucesivamente. — Séptima: La Sociedad podrá disolverse cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan; también se disolverá cuando uno de los socios comunique a los otros esa intención mediante telegrama colacionado, en éste caso la Sociedad entrará en liquidación ciento ochenta días a contar de la fecha que lleve el colacionado y la liquidación estará a cargo de los Gerentes. Octava: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de un socio; en el primer caso los herederos o legatarios unificarán la representación; en el segundo caso el socio incapacitado se hará representar en la Sociedad. Novena: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Sobre raspado: nueve. — Vale. — Andrés Corizzo. — Miguel Franque. — Carlos Herrero. — Sobre raspado: menos — asignaciones — en — en. — Vale. —

Buenos Aires, Julio veintiséis de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|8-Nº 20.822-v.6|8|49

MALKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Dr. Isaac Leff, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Félix Nasta, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Alberti Nº 2126, y don Rafael Nasta, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, y con domicilio en Alberti Nº 2124, departamento Nº 3, declaran constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las prescripciones de la Ley 11.645, teniendo por objeto y bases las que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MALKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle San José Nº 260, pudiendo establecer depósitos, escritorios o sucursales; designar representantes y constituir agencias dentro o fuera de esta Capital Federal, y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad se determina en diez años, a contar del día primero de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituyen la compra, fabricación, terminación por sí o por terceros, importación y exportación de tejidos en general y confecciones, como así también, su venta al por mayor o al detalle. — Para los fines indicados podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas, contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos, y en general, verificar cuanto sea necesario y o adecuado a los fines de la sociedad; pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por partes iguales por cada uno de los socios, a quienes corresponde cien cuotas a cada uno, y está constituído por mercaderías, muebles, útiles y efectos, según balance que forma parte de este contrato. — Quinta: El primer ejercicio social comienza el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y teminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. — A contar de esta última fecha, el ejercicio social se considerará desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará balance general e inventario de las existencias. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes hacer, los gastos generales, participaciones en las utilidades o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el art. 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y el remanente se distribuirá entre los socios, atribuyéndolo en un cincuenta por ciento a cada uno. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma de

la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes de común acuerdo se designan en este acto gerentes, respectivamente. — Séptima: En caso de liquidación anticipada, ésta se practicará por ambos socios, quienes podrán hacer uso de los servicios de un contador y deberán encauzar su gesttión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo distribuyendo el remanente por partes iguales. — La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación" — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto sus herederos, quienes dividirán entre sí el número de cuotas pertenecientes que sobre derecho hereditario establece la legislación vigente a la época del fallecimiento unificando su representación. — El socio superviviente tendrá facultad, sin embargo, de solicitar la disolución de la sociedad, y de proceder a la liquidación de la misma en la forma indicada por la cláusula séptima. — El ejercicio de esta facultad obliga a los herederos del socio difunto a unificar su representación, la que intervendrá al solo efecto de lo relacionado con la liquidación y percepción de las utilidades y la parte del capital que correspondan al desaparecido. — Igual temperamento se adoptara para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose, en este caso, la que referente al derecho del incapaz, con el curador provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades con la sola limitación de no desatender los negocios de la sociedad. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a amigables componedores nombrados uno por cada parte, y quienes nombrarán un tercero antes de dictaminar para el caso de divergencia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: De las utilidades repartidas, cada socio dejará en la sociedad un veinte por ciento que se destinan para posibles aumentos del capital. — Décima Segunda: De acuerdo con lo que establece el art. 24 de la ley citada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil que estén de acuerdo con la naturaleza y esencia de esta sociedad. — Bajo tales cláusulas dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando ambos socios el presente contrato en el lugar y fecha arriba enunciado. — Firmado: F. Nasta. — R. Nasta.

Buenos Aires, julio 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|8-Nº 20.840-v.6|8|49

ADLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Adler, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Antezana 514, y Heriberto Kaufmann, alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 1825, Pdo. Vicente López, ambos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ADLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Antezana quinientos catorce. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta al por mayor de carteras para damas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar o vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas y en general emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros. — Tercero: La duración del presente contrato es por cincuenta años y sus efectos se retrotraen al uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve — Cuarto: Esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva Adler y Compañía, que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y nueve, al folio trescientos setenta y tres del libro cuarenta y cinco de contratos privados con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, según balance cerrado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales Jacobo Adler suscribe cincuenta cuotas, y Heriberto Kaufmann las cincuenta cuotas restantes. El aporte de ambos socios se efectúa en mercaderías, maquinarias, efectivo, cuentas a cobrar, etcétera, conforme al respectivo balance antes mencionado, que en ejemplar por separado han suscripto de conformidad ambos socios y que se considera a los efectos de la constitución de esta sociedad, como formando parte integrante del presente. — Sexto: Ambos socios quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios los que procederán de común acuerdo y se obligan a poner al servicio de la sociedad todos sus conocimientos (Sigue sello $ 0.10 Nº 625.105 Serie I) (Continúa del sello $ 0.10 Nº 625.104 Serie I), capacidad y dedicación, quedándoles expresamente prohibido, realizar por cuenta propia operaciones ajenas a la sociedad. Si alguno de los socios así lo hiciere será causa suficiente para que el otro socio pueda exigir la disolución de la sociedad con derecho a las acciones que puedan corresponderle por daños y perjuicios. Autorízase expresamente a que cualquiera de los socios represente a la sociedad ante las reparticiones públicas, Correos, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo u otros tribunales de la Nación por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) A las amortizaciones y castigos pertinentes; b) Con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo veinte de la Ley 11.645; c) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la Ley 11.729 y afines; este fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes no podrán alegar derechos sobre los mismos, pues quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos. En caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de estos fondos corresponderá a los socios que la constituyan en ese momento por mitades; y d) Del saldo final resultante se distribuirá entre ambos socios por mitades. Las pérdidas que hubieran se distribuirán también por mitades entre los socios. La aprobación de los balances por parte de los socios figurará en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad, en el cual también se asentará toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente. — Octavo: Mensualmente y de común acuerdo, ambos socios podrán efectuar retiros de fondos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: La sociedad se disolverá: a) Por voluntad de uno de los socios, el cual hará saber su decisión al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad, reintegrará al otro socio el capital que le corresponda en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado en el acto de firmarse la disolución y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con garantía a satisfacción, con vencimiento a partir de los noventa días de suscripta la disolución. El capital gozará de un interés del seis por ciento anual. El socio que se retire no podrá en ningún momento exigir el pago inmediato del capital que le corresponda; b) Por la voluntad unánime de los socios; c) Por las causas expresadas en el inciso sexto; d) Por la muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios. En este caso (Sigue sello $ 0.10 Nº 625.113 Serie I) (Continúa del sello $ 0.10 número 625.105 Serie I) los herederos o representantes legales del socio saliente tendrán derecho a que se les reintegre el capital que les corresponda en la siguiente forma: diez por ciento al contado en el acto de firmarse la disolución y el resto en seis trimestres con pagarés con garantía a satisfacción, gozando el capital de un interés del seis por ciento anual. — Décimo: Para cualquier diferencia, dificultad o divergencia que pueda surgir durante la vigencia del presente contrato o en su disolución se acudirá a los árbitros arbitradores, amigables componedores, propuesto uno por cada parte, los que en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y renunciando a toda intervención judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada Adler y Compañía, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejando constancia que en los casos no previstos por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Testado: dos sus conocimientos. — No vale. — Sobre raspado 113. — Vale. — Jacobo Adler. — Heriberto Kaufmann.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|8-Nº 20.816 - v.6|8|49.

KENTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1949, los señores Juan Francisco Stella y Jorge Gunn, venden, ceden y transfieren sus 27 el primero y 5 el segundo, cuotas capital de un mil pesos m/n. cada una que tienen y le corresponden en la Sociedad "KENTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Carlos Hugo Stella y Enrique Miguel Benito Silva, en la proporción de 16 cuotas a cada uno, haciéndosele por el mismo acto, un agregado al final del art. 4º del contrato social: "Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y a efectos de la firma de cheques bancarios, podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta indistintamente dos socios, y para el endoso de cheques o giros a depositarse en Instituciones Bancarias, podrá hacer uso de la firma social cualquiera de los socios indistintamente; y, queda también modificado el art. 5º del contrato social que en adelante quedará redactado dentro del siguiente tenor: "5º: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de Noviembre de 1945, pero podrá ser disuelta anticipadamente en cualquier momento después de tener 10 años de existencia mediante resolución de la asamblea por mayoría de votos, la que recién tendrá efecto después de su publicación e inscripción".

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|8-Nº 20.737-v.6|8|49

LUCIEN COCAGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 1949, reunidos todos los socios de "LUCIEN COCAGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por unanimidad se resuelve aumentar el capital social elevándolo de $ m/n. c/l. 400.000 (cuatrocientos mil) a pesos m/n. c/l. 500.000 (quinientos mil) reformando en consecuencia, el artículo cuarto del contrato social que queda redactado así: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un pesos moneda nacional cada una, integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: el socio Ingeniero Lucien Cocagne, doscientas cuarenta cuotas, la socia Ana María Rousset de Cocagne, cincuenta cuotas, y los socios restantes setenta cuotas cada uno. En prueba de conformidad se firma un ejemplar debidamente habilitado en el sellado de ley a los efectos de su presentación en el Registro de Comercio. — Fdo.: Lucien Cocagne. — A. M. R. Cocagne. — Jorge León Cocagne. — Yves Enrique Cocagne. — Genoveva Isabel Cocagne.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|8-Nº 20.712-v.6|8|49

ANGEL LARGHI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días, se hace saber que por fallecimiento del socio señor Roberto C. Larghi, los señores Florentino C. Larghi, Eduardo Pérez Agilda, Juan Pérez Agilda, Andrés Francisco Repetto, Oscar Reganzani, José Pérez Agilda y José Quaglia, han adquirido las doscientas once cuotas correspondientes al socio fallecido que le correspondían en la sociedad "ANGEL LARGHI HNOS. Y CIA., S. R. L.", de un valor de cien pesos moneda nacional cada una y por un total de veinte y un mil cien pesos moneda nacional, y en la proporción de sus respectivos aportes de capital indicados en el contrato originario. Se hace saber igualmente que el contrato social se prorroga hasta el día 31 de Diciembre de 1950. Se modifica la cláusula octava del contrato originario, la que queda en la siguiente forma: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; diez por ciento para el señor Angel A. Larghi, diez por ciento para el señor Luis D. Vasconi, y el excedente se distribuirá entre los demás socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital, tomándose en cuenta a este efecto, la ampliación de capital de los socios que han adquirido las cuotas de don José Luis Larghi y han repuesto el capital social del socio premuerto, don Roberto C. Larghi, quedando subsistente en toda su amplitud con referencia a don Angel A. Larghi y don Luis D. Vasconi, la cláusula décima segunda del documento del 22 de diciembre de 1947, modificatoria de la cláusula novena del contrato originario".

Buenos Aires, 28 de Julio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|8-Nº 20.831-v.6|8|49

LOS PORTEÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Natalio Ciepelinsky, ruso, casado, mayor de edad y Hne Ganzglus, polaco, casado, mayor de edad, y domiciliados en esta Capital, calle Avenida San Martín número 3931, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "LOS PORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle Avenida San Martín Nº 3931|33. — Segunda: —La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Muebles, y sus anexos, pudiendo dedicarse también a la reventa de muebles metálicos, tapizados y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: —El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquie-

ra de los socios, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas, avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán ejercer cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales y especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: —El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: —Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Octava: —En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad; a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación. — o c) Abonar a los herederos del socio fallecido y representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en doce cuotas bimestrales iguales, pagadera la primera a los sesenta días de haberse tomado la determinación. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. -- Novena: —Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décima: —Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Undécima: —Los retiros que hagan los socios para sus gastos personales serán con cargo a su respectiva cuenta particular. — Se firma en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: N. Ciepelinsky. — H. Ganzglus. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|8-Nº 20.817-v.6|8|49

FERBANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que FERBANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por resolución de socios de fecha 24 de junio de 1949, y elevada a escritura pública en la misma fecha ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman resolvió la remoción del gerente don Walter Bloomfield y designó en su reemplazo gerente al socio señor Antonio Augusto Giménez.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.774 - v.6|8|49.

BLANCH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez (Secretaría Nº 7) y por el término de cinco días, se hace saber, que por escritura del 7 julio 1949, pasada ante el escribano R. Buttini, el señor Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch ha vendido, cedido y transferido a favor de don Jorge Mackenzie Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, siete cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una de las que tiene y le corresponden en la Sociedad 'BLANCH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y por el precio de Treinta y cinco mil pesos m|n.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|8-Nº 20.760 - v.6|8|49.

IVOSIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Dr. Sima Adanya, Dona Elda Saltiel de Adanya, ambos domiciliados en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno, el Commandatore Ivo Heinrich y Doña Ruza Hirsl de Heinrich, ambos domiciliados en la calle Ugarteche tres mil noventa y uno, todos yugoeslavos, casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ''IVOSIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tendrá su domicilio en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, importación, exportación y comercio con artículos textiles y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Sima Adanya e Ivo Heinrich, en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos, en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los gerentes podrán dedicarse también a otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento destinará al fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. Asimismo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigirse en cualquier momento, resultara la pérdida de por lo menos del cuarenta por ciento del capital social. —En ambos casos ~~el~~ o los socios que no hayan denunciado el contrato social tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes, al precio que resulte de un balance de liquidación a practicarse para el día de la salida, incluyéndose en dicho balance también el valor de la llave, si la hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se incorporarán a la misma los herederos del socio fallecido quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones y podrán, en caso que su causante haya actuado como gerente, designar otro gerente. En caso que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido, en las condiciones estipuladas en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento, por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Sima Adanya. — Elda Saltiel de Adanya. — Ivo Heinrich. — Ruza Hirsl de Heinrich.

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.718-v.6|8|49

BERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Pablo Pincus, Víctor Berger, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta, y la señora Stella Marta Wellisch de Berger, domiciliada en la calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, todos argentinos, casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Pincus y Berger son los únicos socios de BERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día doce de julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Pincus trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas de un valor nominal de Treinta mil pesos moneda nacional, y al señor Berger Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas de un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional. Resuelven por el presente aumentar el capital social de la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional a la de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, suscribiendo el señor Pincus seiscientas nuevas cuotas, o sean cuotas de un valor de Sesenta mil pesos moneda nacional; y el señor Berger cuatrocientas cuotas nuevas, o sean cuotas de un valor de Cuarenta mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran totalmente sus cuotas en créditos que les corresponden contra la sociedad, de acuerdo al balance adjunto al día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Acto seguido el señor Pincus cede y transfiere de las novecientas cuotas que le corresponden ahora en la Berco, S. R. L., doscientas cuotas, o sean cuotas de un valor de Veinte mil pesos moneda nacional a la señora de Berger, y Setecientas cuotas, o sean cuotas de un valor de Setenta mil pesos moneda nacional al señor Berger. El precio total de las cesiones es de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional que se abonan en la siguiente forma: Sesenta y siete mil ciento setenta pesos moneda nacional se abonaron en el momento de la firma de este contrato, sirviendo el presente como bastante recibo en forma; el saldo de Veintisiete mil ochocientos treinta pesos moneda nacional se abonará en dos cuotas, la primera de Veintiséis mil ochocientos pesos, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y la otra de Mil treinta pesos el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ambas cuotas serán garantizadas con pagarés firmados por el señor Berger y la señora de Berger, y el señor Eugenio Berger. — Tercero: Acto seguido el señor Berger y señora de Berger, ahora únicos socios de la Berco, S. R. L., resuelven aceptar la renuncia del señor Pincus de su cargo de gerente y nombrar como gerente con iguales derechos y obligaciones a la señora de Berger, subsistiendo desde luego el señor Víctor Berger en su cargo de gerente, de acuerdo con lo convenido en la cláusula quinta del contrato social. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Pablo Pincus. — Víctor Berger. — Stella Marta Wellisch de Berger.

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.717 - v.6|8|49.

DOKOW Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Guillermo Dokow y Doña Ruth Schwarz de Dokow, ambos suizos, casados, domiciliados en la calle Mateo Alvarez mil novecientos noventa y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ''DOKOW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes doscientos veintidós de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercio de artículos textiles y de cuero y afines, y a la importación y exportación de mercadería en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Guillermo Dokow, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y la socia Ruth Schwarz de Dokow, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva al otro socio por te-

legrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que estos no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir la parte que les corresponde en la misma, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Guillermo Dokow. Ruth Schwarz de Dokow. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|8-Nº 20.716-v.6|8|49

LEGUMEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto: 1º) Que por acto privado de fecha 22 de mayo de 1946, el Sr. Dino Falco vende, cede y transfiere a Iberá, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera sus cuotas que tiene y le pertenecen en LEGUMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2º) Que por el acto privado de fecha 28 de junio de 1949, se modifica el contrato social como sigue: Se establece la duración de la Sociedad en Veinte años a contar desde el 1º de julio de 1941. — Se aumenta el capital social hasta totalizar setenta y dos mil quinientos pesos m|n., aportando en efectivo los nuevos socios: Sra. Lily Berson de Falco, inglesa, doce mil pesos representados por 120 cuotas, y el señor Ernest Maurice Revelard, belga, quinientos pesos m|n., representados por cinco cuotas. — Se establece que el Sr. Adolfo Ovazza se retira de la administración y gerencia de la entidad, quedando modificado el art. 6º del contrato así: Art. 6º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjunto de los socios Sres. Raúl Roque Premazzi y Ernest Maurice Revelard, quienes tendrán facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos. No obstante, a fin de representar la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales, como ante los Tribunales de Justicia de todas las jurisdicciones, y Tribunales del Trabajo, cada gerente podrá actuar separadamente.

Buenos Aires, 23 de julio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|8-Nº 20.732-v.6|8|49

"ALUMINIO FABRICA ARGENTINA" (AFA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Sres. Saúl Chaim Bogen, José Magenheim y David Szer, socios de "ALUMINIO FABRICA ARGENTINA", (AFA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1947, bajo el Nº 1.612, al Fº 42, del Lº 14, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, modificar los siguientes artículos del contrato referido. 2º) El Capital Social original de pesos 40.000.— m|l., se aumenta a la suma total de Sesenta y Cinco Mil Pesos M|L., dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en mercaderías y maquinarias del ramo social, en la proporción siguiente: Sr. Bogen, treinta mil pesos, en 30 cuotas; Sr. Magenheim, diez y siete mil pesos, en 17 cuotas; Sr. Szer, diez y ocho mil pesos, en 18 cuotas. — 5º) Cada socio retirará la suma de seiscientos pesos mensuales que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". Esta suma podrá aumentarse por el voto de la mayoría. — 6º) Cada 31 de diciembre se practicará un balance general y de la utilidad líquida que arroje se separará el 5 % para el fondo de reserva legal, repartiéndose el remanente entre los 3 socios por partes iguales, con deducción de otros fondos que mutuamente se cree. — 9º) Si al verificarse el balance se comprueba pérdida de capital, podrá cualquiera de los socios pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — 11º) El término de duración de la Sociedad se fija hasta el 31 de diciembre de 1951, a contar del 1º de agosto de 1949. Sesenta días antes de su vencimiento este contrato podrá renovarse, sin modificación alguna, por períodos de dos años, por el voto de la mayoría, dejando constancia en el Libro de Actas. Todos los demás puntos que reglamentan el contrato de referencia regirán para los socios sin modificación alguna. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman, en Buenos Aires, a 12 de julio de 1949. Firmado: Bogen. — Magenheim. — Szer. Hay un sello: AFA. "Aluminio Fábrica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|8.-Nº 20.743.-v.6|8|49

RIVERWOOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la razón social "Podolsky y Roisen" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número sesenta al folio doscientos cuarenta y ocho de contratos privados, y los señores Manasses Lerner, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez número dos mil ciento treinta y uno, y el señor Moisés Roisen, rumano, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil doscientos ochenta y seis, tercer piso, convienen lo siguiente: Primero: La razón social "Podolsky y Roisen" cede y transfiere por partes iguales, y por su valor nominal, a los señores Roisen y Lener, las Mil Quinientas cuotas de Cien pesos cada una que tiene en la sociedad RIVERWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos sesenta y nueve, del Libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil seiscientos cuarenta y seis al folio ciento sesenta del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y cada uno de los cesionarios acepta sus setecientas cincuenta cuotas. — Segundo: Los otros socios de la sociedad señores Carlos Naftal y Zelman Ravich aceptan la cesión y conviénese que la dirección y administración subsistirá como hasta la fecha. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, facultándose al doctor Ezequiel Lerner, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: "30", "Junio". — Vale. — "Mil quinientas", "Cien", "Setecientas cincuenta cuotas". Vale. — Fdo.: Manasses Lerner. — M. Roisen. — Carlos Naftal. — Zelman Ravich. — Podolsky y Roisen.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|8-Nº 20.745 - v.6|8|49.

"CAR"
CASTELLANO & GONZALEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por Cinco Días, que los señores Francisco Aloise, Alberto Luis Ceschel, Joaquín José Pérez, Angel Carmelo Acquafredda, Ricardo Fresneda, Miguel Fefferman, Gabriel Emilio Sudiro y Andrés Medin, ceden, venden y transfieren al señor Arturo Bernardo González: 170 cuotas, 200 cuotas, 46 cuotas, 10 cuotas, 40 cuotas, 10 cuotas, 12 cuotas y 12 cuotas respectivamente, que cada uno tenía en "CAR" CASTELLANO & GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paraná 748, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.615, Fº 151, Lº 15 de sociedades de responsabilidad limitada, según documento firmado el 27 de Junio de 1949. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|8-Nº 20.725-v.6|8|49

ZABALA PETRACCA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Estanislao Zabala, vende, cede y transfiere a don Antonio Petracca las treinta y siete cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad ZABALA PETRACCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|8-Nº 20.724-v.6|8|49

R. HOOGEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Angel Castrogiovani, vende, cede y transfiere a don Rene Alfredo Hoogen una cuota de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "R. HOOGEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veinticuatro de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|8-Nº 20.723-v.6|8|49

RAYONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días la siguiente cesión de cuotas: Entre don Teófilo Attie, por una parte y don José Terjman, don José Maceira, casado, argentino, domiciliado en Teodoro García 2833; don Jacobo A. Salem, don Adolfo Ini, don Alberto Salem, casado, sirio, con domicilio en Sarmiento 2652; don Horacio S. Vacarezza, casado, argentino, con domicilio en J. Ambrosetti 952, y don Moisés Wolff Slerian, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Teófilo Attie, por este acto, cede y transfiere a los señores José Terjman, José Maceira, Jacobo A. Salem, Adolfo Ini, Alberto Salem, Horacio S. Vacarezza y Moisés Wolff Slepian, quienes aceptan expresamente, las doscientas cuotas que representan la totalidad de su capital social en RAYONAL, S. DE R. LTDA., de conformidad con el contrato del treinta de abril de 1947, por el precio total de $ 245.000,— m|n. (doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), que se abona de la siguiente manera: pesos 45.000,— m|n. (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) que el señor Teófilo Attie ha recibido antes de ahora de manos de los mencionados señores; pesos 120.000,— m|n. (ciento veinte mil pesos moneda nacional) documentados en seis pagarés de $ 20.000,— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) cada uno con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de la fecha, respectivamente, subscriptos por don José Terjman, don Adolfo Ini, don Jacobo Salem y don Alberto Ini, a la orden del señor Teófilo Attie y con aval del señor Jacobo Ades, que firma J. Ades, y $ 80.000,— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional) en un pagaré con vencimiento a los ciento ochenta días de la fecha, extendido en las mismas condiciones que los anteriores. Este pagaré en la época de su vencimiento será renovado por el señor Teófilo Attie y reemplazado por cuatro pagarés de $ 20.000,— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) cada uno que vencerán a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días, respectivamente, de la fecha de la renovación y que deberán subscribirse por las mismas firmas que los anteriores. Todos los documentos gozarán de un interés del siete por ciento (7 %) anual. Por todos los conceptos enunciados precedentemente el señor Teófilo Attie otorgará recibo por separado a cada uno de los cesionarios. — Segundo: Como consecuencia de la cesión que antecede, Rayonal, S. R. Ltda. se disuelve parcialmente y queda constituída con los señores José Terjman, Adolfo Ini y Jacobo Salem, que continúan como socios de la misma y los señores José Maceira, Alberto Salem, Horacio S. Vacarezza y Moisés Wolff Slepian que se incorporan por este acto en calidad de socios de Rayonal, S. R. Ltda., distribuyéndose entre todos los nombrados las doscientas cuotas objeto de esta cesión, de la siguiente manera: don José Terjman y don Jacobo A. Salem, 10 (diez) cuotas cada uno; don Adolfo Ini, 20 (veinte) cuotas; don José Maceira, 55 (cincuenta y cinco) cuotas; don Alberto Salem, 5 (cinco) cuotas; don Horacio S. Vacarezza, 25 (veinticinco) cuotas y don Moisés Wolff Slepian, 75 (setenta y cinco) cuotas. — Tercero: Los señores José Maceira, Moisés Wolff Slepian, Alberto Salem y Horacio S. Vacarezza por este acto declaran conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de Rayonal, S. R. Ltda. del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el que regirá las relaciones de los socios entre sí y de la sociedad con respecto de terceros. En las condiciones que anteceden, las partes dejan definitivamente concluída la cesión y transferencia de las cuotas indicadas en la cláusula primera. En prueba de conformidad firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números un millón veintinueve mil ciento treinta y ocho y el presente. Se hace constar que don Moisés Wolff Slepian es argentino, soltero, y se domicilia en Alvarez Thomas 2428. Teófilo Attie. — José Terjman. — José Maceira. — Jacobo A. Salem. — A. Salem. — Horacio S. Vacarezza. — M. W. Slepian. — Adolfo Ini.

Buenos Aires, 22 de julio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|8.-Nº 20.734.-v.6|8|49

VORONQUIER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Julián Augusto Roux, en representación de Ocefa, Organización Comercial Financiera Argentina, S. A. y los señores Miguel o Miguel Jorge Voronquier, Domingo Ernesto Isola y Rodolfo Trieste Rossarola, en su carácter de la totalidad de los socios de "VORONQUIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene: Primero: El señor Domingo Ernesto Isola, transfiere a O. C. E. F. A. y ésta acepta la transferencia, la totalidad de sus cuarenta cuotas de mil pesos cada una de Voronquier y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y las utilidades que le correspondieren hasta la fecha, por la suma de Cuarenta mil pesos recibida con anterioridad en efectivo. — Segundo: El señor Rodolfo Trieste Rossarola, transfiere al señor Miguel o Miguel Jorge Voronquier, y éste acepta la transferencia, la totalidad de sus cuarenta cuotas de mil pesos cada una de Voronquier y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y las utilidades que le correspondieren hasta la fecha, por la suma de Cuarenta mil pesos recibida con anterioridad en efectivo.— Tercero: Esta cesión tiene efecto retroactivo al veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los cesionarios ocuparán en la sociedad el mismo lugar que ocupaban los cedentes con todos sus derechos y atribuciones. — Cuarto: Todos los firmantes encomiendan al señor Miguel Jorge Voronquier, la inscripción de estas transferencias de cuotas de capital, (respecto de las cuales todos los socios manifiestan su expresa aprobación), en el Registro Público de Comercio, y se comprometen a realizar todos los actos que sean necesarios a dichos efectos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|8-Nº 20.768-v.6|8|49

PERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Antonio Huberto Perrar, comerciante, casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil trescientos cincuenta y tres, de esta Capital, por una parte; don Otto Perband, técnico hormigonero, casado, alemán, domiciliado en la calle Río Bamba ochocientos ochenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por otra parte; y don Wolf Dieter Loeser, ingeniero, soltero, alemán, domiciliado en la calle Paraguay cuatrocientos quince, Béccar, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte; todos mayores de edad, queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de placas y bloques de hormigón liviano, artefactos de hormigón y hormigón liviano, bloques y artefactos de material volcánico, compra y venta de materiales de construcción, así como cualquier otro comercio o industria con que pudiera tener afinidad. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de PERLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Julio del año en curso. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Capital Federal, calle Brasil trescientos cincuenta y tres o donde más adelante se estableciere; pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Quinto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firma o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada o reconviniente y querellar; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de pesos quinientos de igual moneda, cada una, que se suscriben y aportan en la siguiente forma y proporción: El socio Perrar, cincuenta y seis mil pesos, que representan ciento doce cuotas; el socio Perband, dos mil pesos, que representan cuatro cuotas, y el socio Loeser, dos mil pesos, que representan cuatro cuotas. Las integraciones de los socios constan en el balance adjunto que, suscripto por los mismos, forma parte integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el socio don Antonio Huberto Perrar, quien reviste calidad de gerente y se desempeñará con las facultades inherentes al cargo, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Ejercerá la representación de la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, como así amplio poder de administración, pudiendo efectuar todas y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato y de representar a la Sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores; entendiéndose la precedente enunciación como meramente explicativa, ya que el gerente puede obrar con las más amplias facultades de ley, y podrá asimismo a su discreción, delegar, mediante poderes generales o especiales todo o parte de sus funciones. Podrá asimismo dedicarse el socio gerente, a toda clase de operaciones y negociaciones particulares, sin que las funciones y cargos que desempeñare en la Sociedad a la que dedicará el tiempo que él estime necesario coarten, en forma alguna, sus negocios particulares. — Artículo Octavo: Los socios Perband y Loeser, dedicarán su tiempo y capacidad para los fines sociales desarrollando aquellas actividades que, de tiempo en tiempo, se determinarán y de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Julio y fenecerá el día treinta de Junio del año subsiguiente. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y regias generales del comercio. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales, y, en igual proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere; bien entendido no obstante, que los socios Perband y Loeser, deberán anualmente destinar, por lo menos, el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta tanto hubiesen igualado capitales con el socio Perrar — retirando éste los importes respectivos y cediéndose automáticamente las cuotas entre sí hasta la concurrencia de los montos en cuestión — de tal manera que cada uno de los tres socios sean ulteriormente posecdores de veinte mil pesos de cuotas capital. — Artículo Undécimo: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas, tomándose todas las decisiones conforme a lo preceptado por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En dicho libro se hará constar, asimismo, las observaciones que los socios hicieron a los balances: pero, para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo Segundo: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a título oneroso o gratuito a terceros, sin el consentimiento anterior y expreso de los demás socios, quienes hasta el plazo de un año, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, a cualquier oferta de terceros, que no podrá ser mayor del valor nominal de las cuotas-capital. El ingreso de terceros sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, etc., de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá disolverse o no, según lo resuelva la mayoría de votos dentro de los sesenta días hábiles de ocurrido y conocido el caso que lo pudiere motivar. Si se optase por la continuación de la Sociedad, los herederos y|o causa habientes del socio premuerto o incapacitado, deberá unificar su personería y quien así los represente ejercerá todos los derechos que, por este contrato, correspondieren a dicho socio. Si, en cambio, se optase por la disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula siguiente: Artículo Décimo Cuarto: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la Ley, o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare al cincuenta por ciento del capital. Para el caso de venta, en pública subasta, o en otra forma, de los bienes y el patrimonio social se adjudicarán éstos con preferencia a él o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de pago. Para el caso de liquidación sin venta, se practicará un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios y en proporción a sus respectivos capitales, los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, es decir que la repartición se hará proporcionalmente, tanto en dinero como en especie. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro arbitrador, amigable componedor, único designado por el Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. El laudo del arbitrador será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las Diez y Seis Cláusulas Precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, fijando domicilios especiales y legales a todos los efectos a que hubiere lugar en los indicados en el encabezamiento de este contrato, y firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: A. H. Perrar. — Otto Perband. — W. D. Loeser. Raspado — U — Vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario. — Raspado — once — años — con — demandada — Perband — Perrar — resuelva — Artículo — ú — ó — Vale todo. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.811-v.6|8|49

RAYONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: Entre don José Terjman, don José Maceira, don Jacobo A. Salem, don Adolfo Ini, don Alberto Salem, don Horacio S. Vacarezza y don Moisés Wolff Slepian, en su carácter de únicos y actuales componentes de Rayonal, S. R. L., se convienene lo siguiente: Primero: Todos los contratantes en el carácter mencionado de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas del contrato del 30 de abril de 1947 de conformidad con lo que se especificará más adelante y que serán las normas que regirán las relaciones de los socios entre sí y de la sociedad con respecto de terceros. — Segundo: A partir del 23 de septiembre de 1946 queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio en esta ciudad calle Paso 576 y fábrica en Carlos M. de Alvear 1349/69, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro "RAYONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la elaboración, fabricación, compra, venta, importación y exportación de tejidos de cualquier clase que fueren, hilados, materia prima, y sus derivados y negocios afines, pudiendo asimismo realizar todo acto civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles.— Cuarto: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Quinto: El capital social se eleva a la suma de pesos 640.000.— m/n. (seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) suscripto, totalmente integrado, invertido en los negocios sociales y dividido en 640 (seiscientas cuarenta) cuotas de $ 1.000.— m/n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, de la siguiente manera: Don José Terjman sesenta cuotas; don José Maceira ciento cuarenta y cinco cuotas; don Jacobo A. Salem sesenta cuotas; don Adolfo Ini ciento setenta cuotas; don Horacio S. Vacarezza setenta y cinco cuotas; don Alberto Salem cincuenta y cinco cuotas; y don Moisés Wolff Slepian setenta y cinco cuotas. — Respecto de la subscripción de cuotas en la forma que antecede se deja constancia: a) Que don José Terjman y don Jacobo A. Salem reconocieron por escritura pública del 28 de junio de 1947 pasada ante el Escribano don Juan Carlos Ferraría Costa, que de las setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de los nombrados tiene en Rayonal, S. R. L., según contrato del 30 de abril de 1947, cincuenta cuotas pertenecen a don Alberto Salem; b) Que don José Maceira, aportó con anterioridad a la fecha la suma de $ 140.000.— m/n. (ciento cuarenta mil pesos moneda nacional) según así resulta de los asientos contables practicados en los libros sociales y que por su parte dicho señor reconoció por convenio del 24 de octubre de 1947 que de los dichos pesos 140.000.— m/n. (ciento cuarenta mil pesos moneda nacional) la cantidad de $ 50.000.— m/n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) pertenecen a don Horacio S. Vacarezza, todo lo cual surge del balance general al 30 de junio del corriente, certificado por el Contador Público Nacional don J. Rodolfo Schillizzi. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios José Terjman, José Maceira y Adolfo Ini. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar por lo menos dos de los socios gerentes bajo el sello de Rayonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En las formas indicadas la firma social podrá ser empleada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley 11.645, pudiendo además, realizar las operaciones a que aluden los incisos 1º al 4º, 7º al 11º, 13º al 15º y 17º del artículo 1881 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio, leyes nacionales 111 y 3.975, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar vender o adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los

precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato con Compañías, Sociedades, particulares, etc., presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales, de la Capital Federal, y/o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentando solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con las únicas prohibiciones mencionadas al comienzo de esta cláusula, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos y/o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá separarse de la sociedad antes de transcurridos los tres primeros años de la firma de este contrato. — Los socios gerentes serán inamovibles por los primeros cinco años mientras dure su buena conducta. — Los administradores gerentes podrán dedicarse a otras actividades, siempre que con ello no resientan ni comprometan la buena marcha de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá instalar o tomar participación alguna directa o indirecta o integrar otras sociedades en industrias textiles o hilanderías ni comerciar con materia prima análoga o igual a la que utiliza la fábrica. — La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de votos de capital de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Octavo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados conforme a los balances que se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año, previa deducción del 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10% (diez por ciento) del capital. — De las ganancias que resulten a favor de cada socio conforme a los balances que deberán practicarse al treinta y uno de diciembre de cada año, sólo podrá retirarse el 80% (ochenta por ciento) siempre y cuando nada adeude el socio a Rayonal por cualquier concepto, siendo obligación de cada socio, dejar el 20% (veinte por ciento) restante destinado a aumentar el capital social hasta que se llegue a alcanzar la suma de $ 1.000.000.— m/n. (un millón de pesos moneda nacional); obtenida esta cantidad, se procederá a efectuar un aumento de capital hasta esa cifra adjudicándose a cada socio el número de cuotas que resulte corresponderle con relación al aumento de capital habido en su favor. — Una vez alcanzada la aludida cantidad de $ 1.000.000.— m/n. (un millón de pesos moneda nacional), cada socio tendrá derecho a retirar la totalidad de sus ganancias. — Mientras tanto las sumas que por el concepto indicado, quedan en la sociedad, gozarán de un interés del 7% (siete por ciento) anual, pagadero dentro de los treinta días subsiguientes al de la aprobación del balance. — Los balances se practicarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — El balance se considerará aceptado por los socios si el mismo no fuera expresa y fundadamente observado dentro de los treinta días de puesto a la consideración de los socios. — Las observaciones se considerarán por la asamblea de socios y ella, por mayoría de votos se expedirá sobre la aprobación o rechazo de las mismas. — Tanto de la aprobación de los balances como de las demás resoluciones que se tomen, inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la ley 11.645, se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus derecho habientes siempre que se trate de cónyuge y/o hijos podrán continuar en la sociedad si lo desean, debiendo unificar su personería e ingresando en las mismas condiciones en que se hallaba su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social. — No tratándose de esos herederos o no queriendo éstos continuar con la sociedad, la parte del socio fallecido o incapacitado se determinará por el valor que efectivamente tenga a la época del fallecimiento con prescindencia del que resulte del balance comercial y libros de la contabilidad fijándose en consecuencia su valor mercantil al día del afllecimiento no pudiendo ser inferior al de la contabilidad. — Los derecho habientes deberán ofrecer las cuotas de su causante en la forma predicha a los demás socios pero si éstos no las aceptarep dentro de los treinta días de ofrecidas por comunicación fehaciente prestan desde ya su conformidad para que aquéllos puedan cederlas a terceros. — En caso de aceptar los socios, tendrán derecho a pagar la parte del socio fallecido de la siguiente manera: 20% (veinte por ciento) al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, documentadas en pagarés con garantías a satisfacción. — Décimo: Pasados los tres primeros años de este contrato, cualquier socio podrá retirarse debiendo avisar con una anticipación no menor de cuatro meses. — La parte que le corresponda se abonará conforme al balance que se practicará al final del año en que se efectúe el aviso, de la siguiente manera: 20% (veinte por ciento) al contado, y cuatro cuotas iguales sin interés, con pagarés con garantía a satisfacción. — El pago será hecho dentro de los treinta días de aprobado el balance respectivo. — Undécimo: Llegado el caso, la disolución y liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes o quienes lo representen para este acto y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Duodécimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a otro socio ni a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad con lo dispuesto por el artículo duodécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaran a suscitarse. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores deberán laudar por unanimidad, y si no se lograse el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores como el del tercero será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que imponga. — Décimo Cuarto: Cualquier otra disposición de los anteriores contratos de Rayonal, S. R. Ltda., carece en absoluto de valor para los firmantes del presente quienes en sus relaciones entre sí y de la sociedad, con respecto a terceros, se atendrán pura y exclusivamente a lo que resulta de las cláusulas que anteceden. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números novecientos sesenta p dos mil setecientos ocho, novecientos sesenta y dos mil setecientos nueve, un millón treinta y un mil setecientos setenta y nueve, un millón treinta y un mil setecientos setenta y cuatro, un millón treinta y un mil setecientos setenta y cinco y el presente. — José Terjman. — José Maceira. — Jacobo A. Salem. — Adolfo Ini. — A. Salem. — Horacio S. Vacarezza. — M. W. Slepian.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|8-Nº 20.735-v.6|8|49

PAPELERA CASA MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Agustina Muñoz, española, soltera; Lucía Martín, Viuda de Muñoz, española; Mariano Rosendo Antonio Marti, español, soltero; Rafael Nouzzi, argentino, casado, y Juan Alberio, argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Rosetti Nº 459|63; se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: — La sociedad se denominará "PAPELERA CASA MUÑOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y real en esta Capital, calle Rosetti Nº 459 al 643; pudiendo instalar depósitos o sucursales en cualquier otro lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercero: — La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a la reventa de papel de toda clase al por mayor y por menor y sus anexos; pudiendo ampliar o dedicarse a cualquier otra actividad. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: Agustina Muñoz, doscientos sesenta cuotas; Lucía Martin Vda. de Muñoz, cinco cuotas; Mariano Rosendo Antonio Marti, quince cuotas; Rafael Nouzzi, quince cuotas y Juan Alberio, veinticinco cuotas, aportados en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinto: — El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por la señorita Agustina Muñoz, quien no podrá comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones del socio gerente se ajustará a las que la ley autoriza, por consiguiente podrá efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrá adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contra propuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de los que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escritura que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: — En caso de ausencia o impedimento transitorio de la socia Agustina Muñoz, tendrán facultades administrativas los socios Juan Alberio y Mariano Rosendo Antonio Marti, las que quedan limitadas a actos de compras, ventas, y todas aquellas que requieran una intervención inmediata y el uso de la firma social para estos casos estará a cargo de dichos en forma conjunta. — Séptimo: — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Agustina Muñoz, el sesenta por ciento (60%); Lucía Martín Vda. de Muñoz, el tres por ciento (3%); Mariano Rosendo Antonio Marti, el quince por ciento (15%); Rafael Nouzzi, el diez por ciento (10%) y Juan Alberio, el doce por ciento (12%). — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Octavo: — Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Noveno: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Lucía Martín Vda. de Muñoz, Mariano Rosendo Antonio Marti, Rafael Nouzzi o Juan Alberio, la socia restante señorita Agustina Muñoz, tendrá primordial derecho a adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado por el valor nominal de las mismas, sin indemnización o llave de naturaleza alguna y abonará a los herederos del fallecido o representante del incapaz su parte de capital y utilidades no retiradas, en tres cuotas iguales y sin interés, pagadera la primera a los treinta días de producido el deceso o declarada judicialmente la incapacidad, la segunda a los noventa días y la tercera a los ciento cincuenta días de la misma fecha. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia Agustina Muñoz, los herederos o representantes de ella, tendrán amplias facultades en continuar con el giro de los negocios sociales, con los mismos derechos y atribuciones que tiene la señorita Agustina Muñoz o bien transferir parte o totalmente sus cuotas o liquidar totalmente la sociedad. — Décimo: — Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común, dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo Primero: — Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado, y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula novena. — Décimo Segundo: — Todo lo que no se halla previsto en el presente contrato se regirán por lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan Alberio. — R. Nuozzi. — Mariano Marti. — A. Muñoz. — Lucía Martín Vda. de Muñoz.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|8-Nº 20.812-v.6|8|49

TOSCANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días este edicto:

Entre don Santiago Angel Obertello, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Brandsen número mil ciento setenta y nueve, por una parte, y doña María Teresa Vuotto de Toscano, casada, domiciliada en la calle Argerich número tres mil doscientos doce, de treinta y seis años de edad, argentina, por la otra; se conviene de común acuerdo: Primero: Don Santiago Angel Obertello vende, cede y transfiere a doña María Teresa Vuotto de Toscano las doce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aquél tiene en la sociedad que gira en plaza, en la calle Viel número mil ochocientos ochenta y cuatro al ochenta y seis, bajo el rubro de: "TOSCANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída mediante escritura número ochocientos veinte, pasada el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Registro número trescientos nueve a cargo del escribano don C. Pini Achaval, e inscripta en el

Registro Público de Comercio, el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento trece, al folio trescientos del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la efectúa el señor Santiago Angel Obertello por el precio total y conjunto de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo, por cuya suma otorga el más eficaz recibo y carta de pago, subrogando a doña María Teresa Vuotto de Toscano en todos los derechos y acciones inherentes a su calidad de socio en la referida sociedad, con facultades suficientes y amplias para ejercerlas ocupando su mismo grado y prelación. — Tercero: Se deja constancia que esta cesión y transferencia se realiza con carácter amplio y general, y comprende además, de todas las cuotas de capital social del socio don Santiago Angel Obertello, las sumas que al mismo corresponden en la sociedad, en concepto de beneficios o utilidades acreditadas o devengadas hasta la fecha, participación en el fondo de reserva legal, intereses y en cualquier otro concepto, renunciando a su vez a cualquier indemnización que pudiera corresponderle ya que todo reclamo está comprendido en el precio de venta convenido precedentemente. Cuarto: Queda con ello totalmente liquidada la participación del socio Santiago Angel Obertello en la sociedad "Toscano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual no tiene ningún reclamo que formular a la misma, por ningún concepto. — Quinto: Don Salvador Toscano Laspina, en su carácter de socio gerente de "Toscano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" e integrante de la misma con el socio saliente, manifiesta su conformidad con la cesión y transferencia de cuotas sociales que instruye el presente. — Sexto: Se deja expresa constancia que como consecuencia de lo expuesto, en caso de ausencia o impedimento del socio gerente, la administración y uso de la firma estará a cargo de la socia doña María Teresa Vuotto de Toscano. — En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete y trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r.: "treinta", vale.

Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.741-v.6|8|49

I. Y E. PILLITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 875 v. — Primer Testimonio: Número: Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Ignacio Pillitz, viudo, argentino; don Marcelo Rasse, casado, argentino naturalizado; don Ricardo Goñi, casado, argentino; don Oliver H. Pillitz, casado, inglés y don Roberto David Henle Pillitz, casado, argentino, todos los comparecientes domiciliados legalmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo número trescientos setenta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dicen; Que mediante escritura otorgada el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, al folio tres mil ciento ochenta, vuelto de este Registro a mi cargo, se formalizó entre los comparecientes y don Eugenio Pillitz, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro y firma social de "I. Y E. PILLITZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de consignaciones y representaciones en general y a la exportación e importación de productos agrícolas e industriales manufacturados o no y con el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, plazo y demás condiciones contenidas en el citado instrumento que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos, folio trescientos treinta y uno, libro nueve de Contratos. Continúan exponiendo los comparecientes: que habiendo fallecido el socio Señor Eugenio Pillitz, habían convenido de común acuerdo hacerse cargo del haber que le correspondía al mismo en la Sociedad, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en las proporciones más adelante especificadas. Que con motivo de la nueva distribución de capital se hacía necesario modificar el artículo sexto de su contrato social como así también el décimo primero que trata de la distribución de utilidades, por lo que en lo sucesivo los mencionados artículos quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos el Señor Ignacio Pillitz; cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos el Señor Roberto H. Pillitz; cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos el Señor Marcelo Rasse; veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el Señor Ricardo Goñi y treinta cuotas, o sean treinta mil pesos el Señor Oliver H. Pillitz, comprometiéndose los socios a completar sus respectivos aportes dentro del plazo de seis meses, sumas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad. — Artículo Undécimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance al monto determinado en ese artículo. En cuanto al Socio Señor Oliver H. Pillitz, percibirá el diez por ciento (diez por ciento) sobre las utilidades netas que arrojen los negocios de la sección Importación que realice la Sociedad y el saldo, después de efectuada la deducción aludida, se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Cincuenta y tres y medio por ciento al Señor Ignacio Pillitz; diez y nueve y medio por ciento al Señor Marcelo Rasse; catorce y medio por ciento al Señor Ricardo Goñi; siete y medio por ciento al Señor Roberto H. Pillitz; y cinco por ciento al Señor Oliver H. Pillitz, es decir que el Señor Oliver H. Pillitz, además del diez por ciento (diez por ciento) que arrojen las utilidades de los negocios de importación, percibirá igualmente el cinco por ciento sobre el total de las utilidades del balance general. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual porcentaje que las utilidades generales. En la forma descripta quedan modificados así los mencionados artículos sexto y undécimo de la Sociedad "I. y E. Pillitz Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando subsistentes y sin modificación alguna todos los demás artículos y cláusulas del mencionado Contrato de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ya que se considera la presente como una modificación parcial del contrato original y solicitando los comparecientes se expida testimonio de la presente a los efectos de su toma de razón en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don David Mijalovich y don Alfredo Otero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Pillitz. — M. Rasse. — R. Goñi. — R. H. Pillitz. — O. H. Pillitz. — Tgo.: D. Mijalovich. — Tgo.: Alfredo Otero. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos setenta y cinco vuelto, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, el primero número ochocientos noventa y tres mil veinte, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.779-v.6|8|49

DROGUERIA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores Samuel German, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil ochocientos uno, y Samuel Antonio Solari, con domicilio en la calle Belgrano número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, ambos argentinos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "DROGUERIA LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta ciudad, actualmente en la calle Jujuy número trescientos noventa y uno, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de droguería y ramos afines, importación y exportación de productos medicinales y químicos de aplicación industrial, como también la fabricación, fraccionamiento o distribución de esos productos; asimismo podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de Diez Años a contar del día quince de abril del año en curso, fecha fijada para la iniciación de las actividades sociales; no obstante, después de transcurridos tres años podrá retirarse cualquiera de los socios al finalizar cada ejercicio anual, debiendo hacer saber tal decisión al otro socio con una anticipación mínima de seis meses, notificada por telegrama colacionado. — En tal caso el socio señor Germán se hará cargo del Activo y Pasivo del negocio, tomando los muebles y útiles por el valor asignado en el último balance y las mercaderías al precio del día; el importe total que corresponda al socio saliente le será abonado en la siguiente forma: si fuera el señor Germán quien pidiera la disolución deberá hacerlo en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y si fuera el señor Solari quien la pidiera, se hará en doce cuotas en igual forma, documentando en ambos casos esos importes con pagarés a los que se agregará el correspondiente interés calculado al tipo bancario vigente en ese momento. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la proporción de cien cuotas a cada uno, cuyo valor se halla totalmente integrado y representado por mercaderías, muebles y útiles y demás bienes detallados en balance practicado por separado, el que firmado por los comparecientes se agregará a la presente y se considera parte integrante de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes en calidad de Gerentes tendrán especialmente a su cargo: el señor Germán la parte técnica del negocio y el señor Solari la parte administrativa, sin perjuicio de atender además las demás cuestiones inherentes al negocio y destinadas a su más perfecto funcionamiento. — Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósitos y cualesquiera otros documentos; tomar dinero prestado de los Establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos de seguros; registrar marcas de comercio. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Salud Pública, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviese como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada e indistintamente, considerándose suficiente para ello la presencia de uno cualesquiera de ellos. — Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Unicamente para el libramiento de cheques contra las cuentas corrientes que llegarén a tener en los establecimientos bancarios expresados, y para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las mismas cuentas, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes. — Sexta: Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual que será determinado de común acuerdo, mediante Acta que se asentará en el libro rubricado respectivo. — Ambos Gerentes deberán prestar a las actividades sociales toda su atención y dedicación, estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales, salvo las que llevan desempeñando a la fecha y siempre que no resultaren análogas a las que constituyen el objeto principal del presente contrato. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; previo las amortizaciones máximas admitidas por la ley y deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas. — En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción. El señor Germán podrá retirar la totalidad de las utilidades que le corresponda; en cambio el señor Solari podrá hacerlo una vez que haya saldado la deuda personal que tiene con la sociedad. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos computándose cada cuota como un voto; sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Para la venta de todas o partes de las cuotas de cada socio tendrá preferencia el otro socio, debiendo notificarlo previamente en forma de tal decisión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél, debiendo tan sólo unificar su representación; en caso de resolver éstos separarse de la sociedad, deberán hacer saber tal decisión dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, asistiéndoles el derecho de continuar retirando mensualmente la suma que hubiera tenido asignada el causante, hasta finalizar el ejercicio. — A su término se practicará un balance general prorrateando el importe que corresponda por utilidades hasta el momento del hecho, y liquidando el total resultante por todo concepto en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario documentadas en pagarés. — Décima Primera: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. — Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente con-

trato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos señores don Julio Zorrilla y don Julio Hersalis, quienes son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Samuel Germán. — S. A. Solari. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento diez y nueve del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la "Droguería Loria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno, números correlativos desde el ochocientos noventa mil quinientos setenta y dos al presente ochocientos noventa mil quinientos setenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Steinman. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|8-Nº 20.786 - v.6|8|49.

BECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Gumersindo Cristián Octavio Rodríguez, argentino, soltero, de cuarenta años de edad y Carlos Müller, alemán, casado, de treinta y dos años de edad, ambos con domicilio en la calle Oro 3065, Primer Piso, Departamento 5º, Capital Federal, se ha resuelto dejar constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de "BECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta capital, calle Luis Viale 2560, pudiendo cambiar en cualquier momento de sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República Argentina y en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto el recauchutaje, reparación, fabricación y venta de estribos, protectores, plaquetas y afines para automotores, como así también todo accesorio en cuya fabricación se utilice el caucho o sus derivados o reemplazantes y todo cuanto acto sea necesario o conveniente para el fiel cumplimiento de ese objeto, incluyéndose especialmente entre los mismos los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros, marcas de Fábrica, comercio o propiedad intelectual; renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación; aceptar, otorgar, o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo resolvieren. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, de acuerdo al inventario general que se acompaña debidamente firmado por los dos socios y se encuentra dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios por partes iguales. — Sexto: La representación legal de la sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato, serán ejercidos indistintamente por ambos socios, los que actuarán bajo el carácter de Gerentes, con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud de poderes para el desempeño de sus funciones, de acuerdo por lo establecido por la Ley 11.645 y para todas aquellas que requieran un poder especial, con facultad de sustituir sus facultades total o parcialmente, en una o más personas, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de Julio de cada año, se realizará un balance o estado general de los negocios sociales que será aprobado si no fuere objetado por los socios, dentro de los sesenta días de practicado, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que se realizarán cada vez que uno de los socios así lo soliciten. — Octavo: Las utilidades sociales líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal; b) el noventa y cinco por ciento restante será distribuído por partes iguales entre los socios. — Los socios podrán, siempre que así lo resuelvan, reservar porcentajes para fondos especiales de reserva. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar el giro de sus negocios, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En el caso de continuar, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por árbitros nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimoprimero: Queda autorizado expresamente el socio gerente don Carlos Müller, para realizar los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos, números un millón veinte y ocho mil seiscientos ochenta y siete y el presente, en fecha y lugar arriba indicado. — Fdo.: G. Rodríguez; C. Müller. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Gumersindo Cristián Octavio Rodríguez, argentino, soltero, de cuarenta años de edad y Carlos Müller, alemán, casado, de treinta y dos años de edad, ambos con domicilio en la calle Oro 3065, Primer Piso, Departamento 5º, Capital Federal, con respecto al contrato de la sociedad "BeCa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que hemos constituído, se conviene en introducir las siguientes cláusulas: Primero: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se producirán por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo 412 del Código de Comercio, salvo los casos en que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Segundo: La sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, donde se anotarán las decisiones que se tomen y sean de interés para la misma. — Tercero: Quedan sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato originario de la sociedad. En prueba de conformidad, se firma el presente ejemplar, en fecha y lugar arriba indicados. — Fdo.: G. Rodríguez; C. Müller. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|8-Nº 20.740-v.6|8|49

"COMPAÑIA AGRA"

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra (Secretaría Nº 6), ha sido ordenada la publicación por cinco días en el Boletín Oficial del edicto:

Contrato de sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Arturo Rabossi, que firma "A. Rabossi", casado, domiciliado en la localidad de Calchaquí, departamento Vera, Provincia de Santa Fe; Román José Argenti, que firma "Román J. Argenti", casado, domiciliado en la localidad de Jóbson, departamento Vera, Provincia de Santa Fe: Alfredo Eduardo Argenti, que firma "A. Eduardo Argenti", soltero, domiciliado en la calle 4 de Enero 3061, y Gabriel Juan Martorell, que firma "G. J. M. R.", casado, domiciliado en calle Córdoba, ambos en la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, República Argentina, todos mayores de edad, argentinos, dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primera: Los señores Arturo Rabossi, Román J. Argenti, Alfredo E. Argenti y Gabriel J. Martorell, forman una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "COMPAÑIA AGRA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Capital Federal, calle Sarandí 958, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, como así también agencias o representaciones en este país y en el extranjero. — Tercera: Será objeto de la entidad, dedicarse a los ramos de Comisiones, Representaciones, Fabricaciones y consignaciones de artículos manufacturados y fabriles, Frutos y Productos de cualquier naturaleza de la Industria Nacional o extranjera, Industrialización de cualquier clase de artículos, ya sean maderas o mercaderías y toda clase de operaciones relacionadas con estas actividades. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Arturo Rabossi, Román J. Argenti, Alfredo E. Argenti y Gabriel J. Martorell, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sean un total de veinticinco mil pesos nacionales por cada uno de los socios nombrados, en mercaderías, muebles y útiles, que en este acto se transfieren a la entidad que se constituye, especificadas en Inventario adjunto, que forma parte de este contrato, provenientes de bienes recientemente adquiridos en forma individual por los mismos y con el objeto especial de constituir la sociedad que refiere el presente contrato social. — Quinta: La duración de la sociedad se establece por Diez Años a contar del día de la fecha de constitución de esta sociedad. Si por lo menos tres meses antes del vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios hace saber a los demás que desea retirarse, la sociedad automáticamente, sin necesidad de nueva escritura, ni declaración alguna, quedará prorrogada por Diez Años más y no podrá disolverse por voluntad de los socios, hasta después de transcurridos tres años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Si alguno de los socios deseare retirarse después de vencido este plazo, deberá hacerlo saber a la sociedad por carta certificada o telegrama colacionado, seis meses antes de practicarse el balance anual. La sociedad podrá resolver dentro de los diez días de aprobado el Balance anual, el retiro sin más trámite, o bien disolverla, entrando en liquidación. Si aceptara el retiro del socio, éste recibirá al contado su capital y la parte de las reservas legales, no las otras, de acuerdo a lo que establezca el citado balance. Es optativo de la sociedad devolver ese capital y reservas en cuatro cuotas anuales iguales, siendo la primera al contado y las restantes con un interés del cuatro por ciento anual abonables en cada cuota. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes revestirán en forma individual el carácter de gerente. Ninguno de ellos goza de facultades tales como comprometer la sociedad en prestaciones a títulos gratuitos, en negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho propio ni en garantías para terceros. — Séptima: Para los siguientes actos se necesitará la firma conjunta de Dos cualquiera de los socios gerentes; celebrar con las más amplias facultades la compra de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías prendarias, celebrar contratos de locación por plazos que convenga, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o Particulares, nacionales o extranjeros, incluído el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe, Provincia de Córdoba, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco de Crédito Industrial y otros similares, conformes a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actores o demandados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Podrán, en fin, realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, aun aquellos para los cuales los arts. 806, 839, 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, requieren poder especial, firmando todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Octava: La sociedad se reunirá en Asamblea no menos de una vez por año, que será dentro de los treinta días de celebrado el balance anual, en el cual se tratará la aprobación de éste como punto principal. De las deliberaciones de las asambleas se llevará un libro de actas que firmarán todos los socios presentes. — Novena: La retribución a los socios por el trabajo personal que desarrollen será la que se establezca en Asamblea de socios. — Décima: Anualmente, en el mes de Junio, se confeccionará un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación que se desearen realizar. Para tal fin se consignarán los precios de las mercaderías, útiles, herramientas, maquinarias y propiedades al costo o más bajo aún si éstos fueran los de plaza y siguiendo en todo lo posible las normas de la Dirección General Impositiva de la Nación. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, debiendo cesar esta obligación cuando llegue al diez por ciento del capital. Se mandarán igualmente a reservas legales y|o especiales las sumas que se voten con ese fin. El remanente, deducido lo antedicho, será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio; las pérdidas, si las hubiere, se aportarán en esta última forma. — Duodécima: La sociedad no disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios, en tales casos la sociedad podrá optar: a) Por aceptar en calidad de socios a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, asumiendo en tal caso uno de los sucesores o un tercero que merezca la conformidad de los demás socios, la representación legal de los demás, o b) por devolver a los herederos o representantes legales los haberes que le hubieren correspondido de acuerdo al balance que se efectuará dentro de los noventa días de conocido el deceso o incapacidad. Es optativo también para la sociedad devolver los importes que resulten, al contado con un plazo no mayor de cuatro años a razón del 25 % anual con más los intereses igual al que establece el art. quinto. — Décima Tercera: La sociedad podrá disminuir o aumentar su capital con aportes de los socios o bien por el ingreso de uno o varios nuevos, se requiere unanimidad en todos estos casos. — Décima Cuarta: Todas las operaciones o actividades que desarrollen cualquiera de los socios dentro de la Provincia de Buenos Aires, no podrán hacerlo en forma particular, debiendo dar intervención directa a la sociedad. Salvo previa autorización de los demás socios. Al que así no lo hiciere se le dará por retirado de la sociedad en la forma establecida en el art. quinto de este contrato. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare para la aplicación de este contrato, como asimismo en lo referente a su liquidación, será dirimida como único e inapelable fallo el dado por Juez encargado del Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, obligándose a cumplirlo los socios fiel e inviolablemente. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar de la fecha ut supra. A. Eduardo Argenti. — Román J. Argenti. — G. J. M. R. — A. Rabossi.

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2|8.-Nº 20.761.-v.6|8|49

"TRASANDE, LOUREIRO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ignacio Loureiro, español, casado, con domicilio en la calle Vicente López 2034, Capital; Francisco Loureiro, español, casado, domiciliado en Vicente López 2034, Capital; Matilde Diaz de Trasande, argentina, viuda, con domicilio en Montevideo 1094, Capital; Blanca Foucault de García, francesa, viuda, domiciliada en Nahuel Huapí 3930, Capital y Manuel García, argentino, casado, con domicilio en Nahuel Huapí 3930, Capital, todos mayores de edad, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial "TRASANDE, LOUREIRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Vicente López 2034, Capital, y será continuadora de los negocios sociales de la anterior sociedad colectiva Trasande, Loureiro y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de aguas gaseosas y bebidas, pudiendo realizar, además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar, bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permiten el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por veinte años, pero cualesquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a cada uno de los socios mediante telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación. En tal caso la restitución de capital y utilidades se hará de acuerdo a un balance que se habría de practicar a la fecha de la notificación, entregándose un 30 % al contado y el resto en el término de dos años en cuotas mensuales todas iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Ignacio Loureiro, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Loureiro, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos moneda nacional; la señora Matilde Diaz de Trasande, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos moneda nacional; la señora Blanca Foucault de García, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Manuel García, cuarenta cuotas de mil pesos, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. Todo el capital se integra en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, etc., según balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance con cierre el treinta y uno de Mayo, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento, dividiendo las utilidades que resulten de la siguiente manera, previa deducción del 5 % para formar la Reserva Legal y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras Reservas Facultativas: a) Sobre utilidades superiores a treinta y un mil doscientos pesos se distribuirán doce mil pesos al señor Ignacio Loureiro, doce mil pesos al señor Francisco Loureiro, tres mil seiscientos a la señora M. Díaz de Trasande, mil ochocientos a la Sra. B. de Foucault de García y mil ochocientos pesos al Sr. Manuel García y el excedente de ese importe se distribuirá por partes iguales. — b) Sobre utilidades inferiores a treinta y un mil doscientos pesos la distribución se efectuará en la proporción establecida para ese importe en el inciso a). — c) En caso de pérdida de las mismas serán sufridas por los socios por partes iguales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Ignacio Loureiro y Francisco Loureiro, en forma individual; pero los demás asociados tendrán plenitud de facultades en lo concerniente a la fiscalización, control y vigilancia de las operaciones sociales. — Séptima: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza, bajo pena de ser consideradas de su exclusivo cargo personal. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el retiro, fallecimiento o incapacidad física legal de cualquiera de los socios, los restantes sobrevivientes o no incapacitados tendrán opción que deberán expresar dentro de los sesenta días de notificado u ocurrido el retiro, fallecimiento o incapacidad para: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad, a la que se procederá, en los dos últimos casos citados con un representante del fallecido o incapacitado. — b) Tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando al saliente o a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que resultare corresponderle de acuerdo al último balance, practicado con anterioridad al retiro, fallecimiento o incapacidad, con más por concepto de utilidades durante los meses que hubieran transcurrido hasta el día del retiro, fallecimiento o incapacidad, una suma equivalente al promedio mensual de las utilidades obtenidas durante el ejercicio inmediato superior. Este pago deberán efectuarlo en la siguiente forma: 30 % al contado y el resto en el término de dos años en cuotas mensuales todas iguales con más el interés bancario corriente, pagadero junto con cada cuota. En todos los casos previstos precedentemente, los herederos del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — Novena: La Sociedad se disolverá totalmente en los siguientes casos: a) por mayoría de votos que representen mayoría de capital; b) por pérdida del 30 % del capital social, comprobada por dos balances generales sucesivos; c) por finalización del plazo de duración prefijado. En cualquiera de los casos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o los socios que desempeñen la Dirección y Administración de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieren los socios por mayoría de votos. — Décima: En caso de liquidación, ésta se hará por mayoría de votos que representen mayoría de capital, lo mismo que el procedimiento y todas las cuestiones que se suscitaren durante el término de la misma. Si hubiera disconformidad se nombrará un perito por cada una de las partes. Si subsistiera el desacuerdo se nombrará un único tercero perito, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Duodécima: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.1º|8-Nº 20.645.-v.5|8|49

LORENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Jorge Gualberto Couceyro y René Oscar Sardi, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Triunvirato 4086, convienen: Primero: —Desde el primero de este mes ha quedado constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que bajo la denominación de "LORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación, compra y venta de artículos y artefactos de música y de electricidad y mercaderías similares, pudiendo ampliar o variar, de común acuerdo, el ramo de la dedicación y aceptar artículos a comisión o en consignación. — Segundo: —El plazo de duración se fija en tres años. — Tercero: —La sociedad establece su primer domicilio en la calle Triunvirato 4086. — Cuarto: —El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000,00 m|n.), divididos en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una, el que suscribe y aporta por partes iguales. — Quinto: —La administración y gerencia será ejercida por ambos socios con idénticas atribuciones, usando de la firma en forma conjunta, con la amplitud de facultades que por ley corresponde; y la sola limitación de que les está prohibido comprometerse en fianzas a terceros o negocios extraños a los que son objeto de la sociedad. Sexto: —Anualmente, el treinta de Junio, se hará un balance general el que deberá considerarse y aprobarse dentro de los diez días, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolviese realizar. — Séptimo: —Ambos socios deben dedicar todo su tiempo a los negocios de la sociedad, estándoles prohibido el ocuparse de otras actividades comerciales, sean o no similares, aun en forma indirecta; gozarán de la asignación mensual que se fijará haciéndolo constar en el libro de actas, imputable a gastos generales y establecidas las ganancias o las pérdidas y hecha la reserva legal se distribuirán o soportarán ellas por partes iguales. De las ganancias del Balance General los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas, hasta tanto no se haya duplicado el capital invertido. — Octavo: —Perdido el treinta por ciento del capital cualquiera de los socios puede pedir la disolución o liquidación de la sociedad, y puesta la sociedad en liquidación por esa causa o al expirar el contrato, los socios se formularán por escrito, en sobre cerrado, propuestas para la adquisición del negocio o sobre la mejor forma de liquidarlo y en ese caso, como en el de divergencias entre los socios, toda cuestión se dirimirá por arbitradores amigables componedores. — Noveno: —La contabilidad se llevará en libros rubricados, debiendo también pedirse la rubricación del libro de actas. — Se firma en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jorge Couceyro. — René O. Sardi. — Buenos Aires, Julio 27|949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|8-Nº 20.631-v.5|8|49

"FRECHA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, Secretaría Nº 4, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los Señores Manuel Frecha, casado, argentino, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 2527, por una parte; don Maximiliano Publio Vechi, casado, argentino, domiciliado en la calle Alberti Nº 1917, por otra parte; doña Carmen Romagnese de Cavallero, viuda, argentina, domiciliada en la calle Concordia Nº 3655, por otra parte; don Isidoro Sensada, casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil Nº 3112, por otra parte; don Antonio Juan Garansini, viudo, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 2756, por otra parte; don Domingo Laurito, casado, argentino, domiciliado en la calle Av. La Plata Nº 832, por otra parte y don Alberto Frecha, soltero, argentino, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 2527, por otra parte; se ha celebrado el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1ro.: Los señores Manuel Frecha, Carmen Romagnese de Cavallero y Maximiliano Publio Vechi, tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "FRECHA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Cochabamba Nº 2574, con el objeto de explotar el ramo de fabricación de calzados en general, sus anexos y derivados y venta al por mayor y menor, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Octubre de 1946, bajo el Nº 1.074, folio 47 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — 2do.: Las partes de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, distribuído entre las partes en la siguiente proporción, sesenta mil pesos a favor de uno de los señores Manuel Frecha, Maximiliano Publio Vechi y Carmen Romagnese de Cavallero y diez mil pesos a favor de cada uno de los señores Isidoro Sensada, Antonio Juan Garansini, Domingo Laurito y Alberto Frecha, estos últimos se incorporan a la sociedad con efecto de retroactivo al 1º de Enero de 1949. — 3ro.: El término de duración de la sociedad se mantiene indeterminado, pero las partes convienen un mínimo de dos años a partir del primero de Enero de 1949. — 4to.: La administración y gerencia de la sociedad continuará a cargo de los señores Manuel Frecha y Maximiliano Publio Vechi, en forma indistinta, como así también el uso de la firma social. — 5to.: Las partes convienen participar en las utilidades sociales o contribuir en las pérdidas en la proporción siguiente: don Manuel Frecha y Maximiliano Publio Vechi en el 28 % cada uno; la señora Carmen Romagnese de Cavallero en el 20 % y los señores Isidoro Sensada, Antonio Juan Garansini, Domingo Laurito y Alberto Frecha en el 6 % a favor de cada uno. — 6to.: Los socios que se incorporan a la sociedad por este acto no podrán dedicarse a otras actividades comerciales aunque fueren de distinta naturaleza de las sociales. — 7mo.: El socio que decida retirarse de la sociedad deberá hacerlo al finalizar cada ejercicio, preavisando a las otras partes con noventa días de anticipación por telegrama colacionado; la parte que corresponderá al socio saliente será la que resulte de los libros comerciales, conforme al balance último realizado. Si el socio saliente es alguno de los que se incorporan en este acto con un capital de diez mil pesos cada uno, se le abonará la parte correspondiente dentro del término de un año en cuotas trimestrales iguales sin intereses, y se harán cargo de las cuotas del mismo los socios restantes en proporción al capital de cada uno. Si se retiraren alguno de los socios Manuel Frecha, Maximiliano Publio Vechi o Carmen Romagnese de Cavallero, se procederá en la misma forma, pero el pago se efectuará en el plazo de cuatro años. — 8vo.: Los socios que prestan servicios en la sociedad retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que se convenga de común acuerdo y se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — 9no.: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se continuará hasta finalizar el ejercicio comercial de la sociedad, en cuya oportunidad se liquidará a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido conforme al balance comercial respectivo y en igual forma que la convenida para el caso de retiro de socio. — 10mo.: Quedan subsistente las demás cláusulas del contrato referido en la cláusula primera y que las partes declaran conocer, en cuanto no se opongan al presente contrato. En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel Frecha. — M. P. Vechi. — C. R. de Cavallero. — I. Sensada. — A. J. Garansino. — D. Laurito. — Alberto Frecha. — Buenos Aires, Julio once de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|7-Nº 20.503-v.4|8|49

RODAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael V. Pereyra, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salvador Juan Miguel Rossi, que firma "S. M. Rossi", argentino, casado, de cincuenta y un años, de profesión industrial, domiciliado en la calle Santa Fe 926, piso 7º; Don Raúl Alfredo Esteban Danniaux, que firma "R. A. Danniaux", argentino, viudo, de cuarenta y dos años, de profesión industrial, domiciliado en la calle Rincón 110, piso 3º, departamento F; Don Carlos Guillermo Dewey, que firma "C. Dewey", argentino, casado, de cuarenta y dos años, de profesión industrial, domiciliado en la calle Independencia Nº 888, piso 8º, departamento A; Don Justo Angel Zunda, que firma "Justo Angel Zunda", soltero, argentino, de cincuenta y tres años, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Tucumán 963, piso 1º; Don Roberto Curt Starke, que firma "Starke", casado, argentino, de treinta y cinco años, de profesión industrial, domiciliado en la calle Bolívar 1452, piso 6º, departamento A y Don Domingo Ubino (hijo), que firma "Ubino", casado, argentino, de profesión Ingeniero, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 610; todos estos domicilios si-

tuados en esta Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Por escritura Nº 171 del 2 de Junio de 1947, pasada ante el escribano Don Horacio de la Riega, al folio 245 del Registro 158, a su cargo, se constituyó una sociedad bajo el rubro "RODAWEY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Julio de 1947 bajo el Nº 946, folio 341 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por convenio documentado en Acta Nº 2 de la referida sociedad, el 26 de Octubre de 1948, don Salvador J. M. Rossi transfirió al Señor Justo Angel Zunda, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tenía integradas a su nombre en la expresada sociedad, o sea por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — A su vez, el señor Raúl Alfredo Esteban Danniaux transfirió también al Señor Justo Angel Zunda cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tenía integradas en la misma sociedad. Dichas transferencias fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 29 de Abril de 1949 bajo el Nº 454, folio 426 del libro 15 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Tercera: Los contratantes dejan constancia que a la fecha del presente convenio las cuotas de capital suscriptas e integradas en la sociedad, son las siguientes: Don Salvador Juan Miguel Rossi: 70 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea un total de $ 70.000; Don Raúl Alfredo Esteban Danniaux: 70 cuotas de $ 1.000 cada una o sea un total de $ 70.000; Don Carlos Guillermo Dewey: 20 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea un total de $ 20.000; Don Domingo Ubino (hijo), 20 cuotas de $ 1.000 cada una o sea un total de $ 20.000 y Don Justo Angel Zunda: 20 cuotas de $ 1.000 cada una o sea un total de $ 20.000 moneda nacional. En consecuencia el capital integrado actualmente en "Rodawey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asciende a la suma total de Doscientos mil pesos moneda nacional que se descompone en 200 cuotas de $ 1.000 cada una. — Cuarta: Por el presente contrato, Don Salvador Juan Miguel Rossi, vende, cede y transfiere al Señor Justo Angel Zunda, veinte (20) cuotas de $ 1.000 cada una de las que tiene integradas a su nombre y otras diez (10) cuotas de $ 1.000 cada una, las vende, cede y transfiere a Don Roberto Curt Starke. Dichas cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas transferidas cuyos respectivos importes de $ 20.000 y $ 10.000 moneda nacional declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándoles por este acto el más bastante recibo y transfiriéndoles respectivamente todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. Los Señores Justo Angel Zunda y Roberto Curt Starke, aceptan dichas transferencias y exoneran al Señor Salvador Juan Miguel Rossi de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinta: El Señor Raúl Alfredo Esteban Danniaux vende, cede y transfiere veinte (20) cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene integradas en la sociedad "Rodawey" a su nombre, a Don Carlos Guillermo Dewey y diez (10) cuotas de $ 1.000 cada una al Señor Roberto Curt Starke, cesiones que también realiza a favor de los nombrados por el valor nominal de las cuotas o sea por el importe de $ 20.000 moneda nacional y $ 10.000 moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándoles por este acto el más bastante recibo y transfiriéndoles respectivamente todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. Los Señores Carlos Guillermo Dewey y Roberto Curt Starke aceptan dichas transferencias y exoneran al señor Raúl Alfredo Esteban Danniaux de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Sexta: Don Domingo Ubino (hijo) vende, cede y transfiere al Señor Roberto Curt Starke, las veinte (20) cuotas de $ 1.000 cada una que tenía integradas a su nombre en la sociedad "Rodawey" por su valor nominal, es decir por la suma total de $ 20.000 moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de su cesionario a su entera satisfacción, por lo que le otorga en este acto el más bastante recibo y le transfiere todos los derechos y obligaciones que a las cuotas cedidas le correspondían. El Señor Roberto Curt Starke, acepta dicha transferencia y exonera al Señor Domingo Ubino (hijo) de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Séptima: Como consecuencia de las cesiones realizadas anteriormente, la sociedad "Rodawey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda en lo sucesivo integrada por las siguientes personas: Don Salvador Juan Miguel Ross; Don Raúl Alfredo Esteban Danniaux; Don Carlos Guillermo Dewey; Don Justo Angel Zunda y Don Roberto Curt Starke, cada uno de los cuales tiene integradas cuarenta cuotas de $ 1.000 cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada socio y en consecuencia el capital social estará constituído por las Doscientas cuotas de $ 1.000 cada una que totalizan la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Octava: Se deja expresa constancia que los efectos de las transferencias de cuotas formalizadas en este contrato se retrotraen al primero de Junio del corriente año y que todos los firmantes, otorgan su conformidad y voto favorable a las transferencias aludidas de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 11.645. — Novena: Los socios integrantes de "Rodawey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por unanimidad resuelven modificar el contrato de sociedad vigente reemplazando los artículos 5º, 6º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º, por los siguientes: Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en tres años a contar desde el 1º de Junio de 1949, el que quedará prorrogado automáticamente por otros dos años más, si con anterioridad de seis meses al vencimiento del término, cualquier socio no expresa por telegrama colacionado su voluntad de retirarse. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: El socio señor Salvador Juan Miguel Rossi, cuarenta cuotas que representan la cantidad de cuarenta mil pesos; el socio señor Raúl Alfredo Danniaux, cuarenta cuotas que representan la cantidad de cuarenta mil pesos; el socio señor Carlos Guillermo Dewey, cuarenta cuotas que representan la cantidad de cuarenta mil pesos; el socio señor Justo Angel Zunda, cuarenta cuotas que representan la cantidad de cuarenta mil pesos y el socio Señor Roberto Curt Starke, cuarenta cuotas que representan la cantidad de cuarenta mil pesos. — Artículo undécimo: Los beneficios netos serán distribuídos entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo décimo segundo: en el supuesto de retiro voluntario anticipado, fallecimiento o incapacidad legal de un socio, éste, sus herederos o curador no tendrán derecho a reclamar indemnización en concepto de llave del negocio. — Artículo décimo tercero: Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera o se produjera la incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado en la forma que convengan en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al resultado del balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad legal del socio. El pago deberá realizarse en cinco cuotas bimestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir de los treinta días de la fecha de la declaratoria de herederos o incapacidad legal, devengando un interés del siete por ciento anual. — Artículo décimo cuarto: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los cinco socios, quienes los sucribirán en prueba de conformidad, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaren, las que se asentarán en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente estatutario o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios. En el caso de que los mismos no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo amigablemente, sea por vía de aportes a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. Todo excedente será repartido entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Artículo décimo quinto: Para examinar la marcha del negocio, los socios deberán celebrar reuniones o asambleas periódicas, por lo menos una vez por mes, a cuyo efecto el Gerente citará a cada socio con una anticipación de tres días mediante telegrama. Anualmente dentro de los treinta días de la fecha de vencimiento del ejercicio económico, los socios deberan celebrar asamblea para la consideración del Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General y distribución de las utilidades, los cuales quedarán aprobados por los socios si no se les objeta por alguno de ellos dentro del décimo día. A todos los efectos y para cualqüier cuestión judicial o extrajudicial motivada por esta sociedad, los socios constituyen en carácter especial el siguiente domicilio: Señor Salvador Juan Miguel Rossi, calle Lima Nº 870/72; Señor Raúl Alfredo Esteban Danniaux, calle Lima Nº 870/72; Señor Carlos Guilermo Dewey, calle Bernardo de Irigoyen Nº 610; Señor Justo Angel Zunda, calle Tucumán Nº 963, piso 1º; señor Roberto Curt Starke, calle Bernardo de Irigoyen Nº 610, todos de la Capital Federal. — Décima: En los demás casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Se autoriza al socio Don Roberto Curt Starke para tramitar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y realizar todos los trámites que sean del caso. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor, quedando extendido el ejemplar que lleva el impuesto fiscal en los sellos de $ 0,10 Nº 149.160; Nº 149.161; Nº 149.162; Nº 149.163 y el presente inclusive, habilitado con el sellado de Ley en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Décima" y "Undécima", Vale. (Firmado): S. M. Rossi. — R. A. Danniaux. — C. Dewey. — Justo Angel Zunda. — Starke. — Ubino.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|7-Nº 20.506-v.4|8|49

ANTONIO GONZALEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio González Ramos, de 77 años de edad; don Pablo González y González de 53 años; don Antonio González y González, de 52 años; y don Ramón González y González, de 47 años viudo el primero y casados los tres últimos, y todos españoles, con domicilio en calle Lima 133, y plenamente capacitados para este acto, y en razón de tener formada una sociedad comercial colectiva, que gira en plaza bajo el rubro de "Antonio González e hijos", en la cual todos los socios son colectivos; deseando transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, al efecto realizan el contrato que con arreglo a la ley 11645, les regirá en lo sucesivo y en consecuencia... Convienen... 1º) Denominación y Objeto: Queda constituída entre los cuatro Señores González una sociedad comercial que girará con la denominación de "ANTONIO GONZALEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y continuará las operaciones de la firma "Antonio González e Hijos", Casa "Joya" la que en este acto queda extinguida y cuya nueva sociedad tendrá por objeto y se dedicará como la anterior, a la importación y compra-venta de telas, lanas, hilos, algodones y de los demás referentes a los ramos de tienda y mercería y sus anexos, y representación de máquinas de coser, con casa de comercio establecida en la calle Lima 133/35. — 2º) Para llenar mejor sus fines, la sociedad, también podrá: a) adquirir inmuebles, muebles, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera clase de bienes que posee y todos los bienes que llegue a poseer y volverlos a adquirir y enajenar. Realizará las adquisiciones y enajenaciones, sea por compras, ventas, daciones en pago, cesiones, permutas o por cualesquiera otros contratos y medios; b) recibir préstamos de dinero, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera cosas, contratando con toda clase de personas, inclusive con los Bancos e Instituciones de Créditos, ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo: c) aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes, hipotecas, prendas u otros derechos reales, en garantía de cualquiera obligación que estipule. — 3º) Domicilio: La sociedad asimismo podrá crear y establecer otras casas de comercio, sucursales y agencias y extender su acción y fijar domicilios especiales en todo el territorio de la República, pero su asiento y domicilio principal, lo tendrá en esta Ciudad de Buenos Aires, en donde se halla establecida, actualmente calle Lima 133 al 135. — 4º) Tranferencia Activo y Pasivo: Esta Sociedad toma a su cargo el Activo y Pasivo de la extinguida firma "Antonio González e Hijos", de acuerdo con el inventario y balance general, practicado al 30 de septiembre del año 1948, activo y pasivo que por este acto, queda transferido en favor y cargo de la sociedad, y el cual se finiquitará cumpliendo lo dispuesto en la ley 11.867. Dejan igualmente constancia: Que el activo se halla representado con dinero efectivo, depósitos en los Bancos, créditos y cuentas a cobrar y por los justos valores asignados a las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, y que el pasivo está representado por créditos, incluso a favor de los suscriptos, y que todo se halla precisado en las referidas operaciones del inventario y balance general. — 5º) Capital: El capital social se fija en Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional ($ 420.000.— m/n.), dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, cuotas que declaran cubiertas y pagadas, o sea ya aportado el total por capital, pues queda formado de los haberes que respectivamente a los comparecientes en mayor o igual cantidad, les han correspondido en la extinguida firma "Antonio González e Hijos", y capital que reconocen introducidos en esta proporción: a) Mil doscientas cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional. ($ 120.000.— m/n.), cada uno de los socios, señores Pablo, Antonio y Ramón González y González, y Seiscientas cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos ($ 60.000.— m/n.), el Señor Antonio González Ramos. — 6º) Duración: La sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años, a contar del día 1º de Octubre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si hasta seis meses antes de vencer los primeros cinco años, ninguna de las partes hace manifestación de voluntad, en el sentido de disolver la sociedad, ésta ya no podrá disolverse anticipadamente, hasta que hayan transcurrido otros cinco años. Si hasta seis meses antes de vencer estos otros cinco años, ningún socio hace manifestación indubitable de voluntad en el sentido de disolver la sociedad, ésta ya no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido otros cinco años y así sucesivamente, en períodos de cinco años. — 7º) Gerencia: Todos los socios serán gerentes y administradores de la sociedad, y actuando con absoluta independencia el uno de los otros, a nombre de la sociedad, o bien conjunta o alternativamente, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, dirigir y administrar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, están facultados para representarla, contratar y obrar a nombre de ella, y así podrán comprometerla en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, en caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto y demás con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o Particular creado o a crearse, de los que po-

drán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras de cambio, certificados de depósito, "warrants", y todo otro papel de comercio endosable y/o al portador actuar representando a la sociedad, ante toda clase de Oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales incluso la Dirección General Impositiva, y entidades autónomas y autárquicas, como Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ministerios —especialmente los de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión—, estar en juicio con toda clase de atribuciones y actuar en forma individual ante los Tribunales del Trabajo y Cámara de Conciliación, Registro de Prendas, y adquirir, vender, transferir, permutar muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, y constituir toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento por cualquier plazo, aunque excedan los seis años, adquirir transferir, permutar y vender inmuebles, hipotecarlos, incluso a favor de los Bancos Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, en su sección de Crédito Hipotecario, aceptar transferencias de hipotecas, incluso a favor de los Bancos nombrados, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos. Los gerentes podrán además realizar todos los actos, contratos, negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aún aquellos para los cuales y según el Código Civil, artículo 1881, y de Comercio, artículos 207 y 608, se requiera poder especial, entendiéndose que la enumeración precedente, no es limitativa, sino enunciativa, pero con la condición que les está siempre prohibido comprometer la firma social en actos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. Los actos y contratos los suscribirán con su firma particular, precedida de la denominación social. — 8º) Cuentas Particulares: Los saldos que arrojan y arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán interés a razón del 6 % anual, que se liquidará al cierre de cada ejercicio. — 9º) Balances: Al 30 de Septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros cuarenta y cinco días y que de no ser observadas dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas, estén o no firmadas por los socios. — 10º) Inventario: En las operaciones de inventario y balance general, se tomarán las mercaderías al costo, se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, al diez por ciento anual, y se seguirán las demás instrucciones de la Dirección General Impositiva, con respecto a la amortización de deudores morosos, fondos de reserva por despido, etc. — 11º) Utilidades: De las utilidades que resulten, se destinará primero, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cuya obligación cesará al alcanzar éste el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá: hasta los primeros cincuenta mil pesos. ($ 50.000.—), de ganancia, en partes iguales entre los cuatro socios, y el remanente, si lo hubiere en proporción al capital aportado. Los socios podrán destinar, previamente, hasta no más del veinte por ciento (20 %), para habilitaciones o gratificaciones especiales al personal. — 12º) Pérdidas: Si el Balance Anual, en vez de producir utilidad, acusare pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios, en proporción a sus capitales. — 13º) Retiro de Utilidades: Los socios podrán retirar íntegramente las utilidades que les correspondan, y que se les haya acreditado en cuenta particular. — 14º) Fallecimiento y Otros: Por fallecimiento o incapacidad o retiro de cualesquiera de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes, capaces o no salientes, adquirir el haber que por todo concepto haya correspondido al fallecido, incapaz o saliente, en cuyo caso, no se pagará llave alguna, y se tomarán los valores que resulten del útimo balance practicado con anterioridad al fallecimiento, incapacidad o retiro, con más la utilidad o pérdida presunta a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro, utilidad o pérdida que resultará de cotejar el ejercicio en vigencia con el anterior. El pago podrá hacerse todo junto o en cuotas no menores del veinte por ciento anuales, con un interés del seis por ciento, pagaderos sobre el saldo adeudado. Los socios sobrevivientes, capaces o no salientes, por mayoría del setenta por ciento, si no les conviniera tomar a su cargo las cuotas del capital del socio fallecido, incapacitado o saliente, podrán exigir la liquidación de las sociedad en razón del fallecimiento, incapacidad o retiro. — 15º) Si entre los socios no hubiere interés en adquirir las cuotas de capital pertenecientes a los herederos del socio fallecido o al socio incapaz o al socio saliente, si se exige la liquidación, estarán los herederos o representantes legales, obligados a dejar en la sociedad, sus cuotas de capital, hasta la terminación del plazo mínimo de duración o de sus prórrogas, sin más derecho que respectivamente, bajo una sola representación, enterarse de la marcha y operaciones realizadas por la sociedad, y según resultado, disfrutar de los beneficios del capital, en la proporción ya establecida, pero con la limitación de solo participar y soportar la mitad de las utilidades o pérdidas que por este contrato, al causante o a ellos, les hubiere correspondido, quedando entonces, de hecho, en favor de la sociedad, la otro mitad de las utilidades o pérdidas, subordinadas las ditribuciones y sujetos a las demás reglas, también establecidas por este contrato. — 16º) Transferencia de Cuotas: Si algún socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas a extraños, será necesaria la conformidad mínima del setenta y cinco por ciento del capital social, en tanto que se libre la transferencia de cuotas entre los socios. — 17º) Reuniones: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año, cuyas disposiciones se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — 18º) Modificaciones al Contrato Social: El cambio de objeto de la sociedad, aumento de capital, disolución anticipada, prórroga de su duración y disminución del capital, que no alcance al veinticinco por ciento, podrá ser establecida por el setenta y cinco por ciento del capital social, en Asamblea Extraordinaria de socios y obligará a todos éstos. La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada por cualquier Gerente, y deberá tener un "quórum" mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social. El socio que no quiera aportar mayor capital en la proporción que le corresponda, deberá hacerlo saber a la gerencia y suscribirán su capital en la proporción que les corresponda, los demás socios. — 19º) Liquidación: La liquidación de la sociedad, se producirá además de presentarse las situaciones previstas, por decisión de cualquier socio, cuando llegare el plazo mínimo de duración o de alguna de sus prórrogas, y éste no deseare continuar en la sociedad, y los demás socios no quisieran adquirirle sus cuotas en la forma prevista en la cláusula décimo cuarta, ni haya terceros a quien transferírselas. La realización de los valores, se hará en remate público, ofreciendo primero la venta en block y en caso de no conseguirse un precio razonable, se subastará en lotes. Serán liquidadores de la sociedad los gerentes, quienes podrán actuar individualmente, o la persona que designen de común acuerdo. — 20º) Divergencias: Cualquier duda que surgiera entre los socios, o divergencias que se suscitaren, incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquellos, será inapelable, y deberá ser aceptada por los socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, con areglo a derecho, lo suscriben en el lugar y fecha anotados al comienzo. Testado: "conjuntamente", no vale. Sobre raspado: "del año 1948", "beneficios del", vale. Entre líneas: "Caja Joya", Vale. Antonio González Ramos. — Antonio González. — Pablo González. — Ramón González.
Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30/7-Nº 20.515 - v.4/8/49.

DENEGRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ernesto Casanova, casado, uruguayo; Luis Luca, casado, italiano; Enrique Denegri, soltero, uruguayo; Enrique Ragazzi, casado, argentino, y Alberto Manuel López, casado, argentino, domiciliados en la calle Zuviría 892 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de artes gráficas y fabricación de etiquetas en relieve, y todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, con administración y fábrica, actualmente, en la calle Zuviría 892. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "DENEGRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de mil pesos, cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: Los socios Ernesto Casanova y Luis Luca, treinta y cinco cuotas de mil cada una o sean treinta y cinco mil pesos, cada uno de ellos, y los socios Enrique Denegri, Enrique Ragazzi y lberto Manuel López, diez cuotas de mil pesos, cada uno de ellos, o sean diez mil pesos m|n. — Dicho capital ha sido totalmente integrado e invertido en la compra al señor Augusto Castagna, de un fondo de comercio en el ramo de fábrica de etiquetas, según así resulta del contrato definitivo suscripto entre las partes con esta misma fecha; el que se agrega como cabeza de este contrato. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del 31 de Julio del corriente año. — Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los tres primeros años, debiendo para ello comunicárselo a los otros mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, ofreciendo a los otros socios sus cuotas a su valor nominal. — No obstante ello, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas represntan el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercadería y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrá ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Ernesto Casanova y Enrique Denegri, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir la documentación a continuación de "Denegri y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — La parte técnica estará a cargo del socio gerente Enrique Denegri y la administrativa del socio gerente Ernesto Casanova. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Octavo: Anualmente el 31 de Julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Ernesto Casanova y Luis Luca, en conjunto y para ambos el treinta por ciento; Enrique Denegri y Enrique Ragazzi, veinticinco por ciento, para cada uno, y Alberto Manuel López, veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Al socio Enrique Denegri, se le asigna la función de jefe de ventas, con un sueldo mensual de mil cien pesos moneda legal, y al socio Enrique Ragazzi, de jefe de producción, con un sueldo mensual de ochocientos pesos de igual moneda, debiendo ambos dedicar todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio, por cuenta propia o de terceros, aunque sea de ramos distintos al del objeto social. — El socio Alberto Manuel López se desempeñará en los trabajos de grabados, a cuyas actividades dedicará cinco horas diarias, percibiendo un sueldo mensual de mil pesos; pudiendo dedicarse a otros negocios, siempre que no se trate de hacer grabados para las artes gráficas; con la sola excepción de producir o continuar trabajando para la sociedad de hecho que gira en esta plaza, bajo el rubro de "López, Elía y Echarri"; y finalmente los socios Ernesto Casanova y Luis Luca, prestarán su colaboración en la forma más eficaz posible, pero podrán dedicarse a actividades comerciales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de esta sociedad. — Los sueldos serán imputados a gastos generales. — Décima: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará por los cinco socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. — En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios Ernesto Casanova y Enrique Denegri, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar dentro del término de treinta días: a) en la prosecución de los negocios sociales con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos; o b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con el fin de establecer el monto que corresponda al mismo, abonando el importe que resulte de la siguiente manera: veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales, a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con más un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Se hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina el artículo segundo de la Ley 11.867, en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino". — Previa lectura y ratificación, las partes firman el presente en lugar y fecha ut-supra. — Ernesto Casanova. — Enrique Denegri. — Alberto M. López. — Enrique Ragazzi. — Luis Luca. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — ... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula novena con respecto a los socios Enrique Ragazzi y Alberto Manuel López, queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645; practíquese las inscripciones solicitadas en los libros respectivos. — Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30|7-Nº 20.495-v.4|8|49.

"LA RIVERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; los señores Emilio Santalla, casado, español, con domicilio en la calle Fama-

tina Nº 3645; don Claudio López, soltero, argentino, domiciliado en la casa de la calle Av. General Roca Nº 2369; don Saludino Montáns, soltero, español, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 1987; y don Domingo José Nápoli, de estado casado, argentino, domiciliado en la casa de la calle Salguero 1871, dep. F., piso II, y mayores de edad; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del día ocho de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse al ramo de explotación de una casa de Bailes con expendio de bebidas, sin perjuicio de extender sus actividades a otras operaciones lícitas si así lo convinieran los socios, pudiendo también comprar inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos y arrendarlos, dejando constancia de ello en el Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Mendoza Nº 1455, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco (5) años y a partir de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Setenta Mil m|n. ($ 70.000.— m|n.) representado por setecientas cuotas de pesos cien m|n. cada una y es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Emilio Santalla ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien m|n. cada una o sea la suma de pesos diez y siete mil quinientos m|n., el socio señor Claudio López ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien m|n. cada una o sea la suma de pesos diez y siete mil quinientos m|n., el socio señor Saludino Montáns ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien m|n. cada una, o sea la suma de pesos diez y siete mil quinientos m|n. y el socio señor Domingo José Nápoli ciento setenta y cinco cuotas de pesos cien m|n. cada una, o sea la suma de pesos diez y siete mil quinientos m|n. El referido capital se encuentra, como se ha dicho, totalmente integrado y lo representa las existencias del negocio de la calle Pedro Mendoza Nº 1455, en muebles, útiles, instalaciones, llave del negocio, bebidas, envases, mercaderías, etc., etc., según inventario practicado por las partes, de común acuerdo, que aceptado y firmado sirve de cabeza al presente contrato. — Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de: "LA RIVERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 70.000.— m|n. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Emilio Santalla y Domingo José Nápoli. La Sociedad se tendrá por ampliamente representada por la sola firma de los señores Emilio Santalla y Domingo José Nápoli, a continuación de la fórmula: "La Rivera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 70.000.— m|n. Podrán realizar cualquiera de los actos que la ley 11.645 les acuerda en su carácter de gerentes, inclusive los que exigen poderes especiales, inclusive solicitar créditos en descubierto o con las garantías reales o personales necesarios en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás bancos oficiales o particulares, entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. El uso de la firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, ni en fianzas, ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios deberán prestar al negocio todo su conocimiento y contracción. Queda establecido que en primera reunión se reglará la remuneración a acordarse a los socios, quedando esta resolución inserta en el Libro de Actas respectivo. — Octavo: Se establece que el ejercicio comercial se cerrará al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Los balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el gerente o gerentes, quienes los harán firmar. — Noveno: Del resultado del ejercicio anual se separará previamente el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10% del capital y el saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios, los que tendrán siempre privilegio para adjudicárselas por partes iguales en caso de retiro de cualquiera de ellos. Estas resoluciones quedarán insertas previamente en el Libro de Actas. Se tomará como base para la cesión de cuotas, el valor de las mismas más las utilidades que arrojare el inventario y balance a practicarse el día que se determine el retiro, el que deberá ser comunicado a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días como mínimo. El pago de la cesión de cuotas, en cuanto a la forma se refiere, se establecerá en una reunión de los socios, cuya resolución por unanimidad deberá ser acatada sin reservas ni protesta alguna y se insertará también en el Libro de Actas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, a la fecha de ocurrido el hecho se practicará un balance general de los negocios y se les liquidará de inmediato al curador del incapaz o herederos declarados del fallecido su capital que resulte con más las utilidades correspondientes y con menos las pérdidas si existieran. — Duodécimo: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere entre las partes contratantes, tanto durante la vigencia de este contrato, como así al tiempo de la disolución o liquidación las que estarán a cargo de los socios gerentes, serán resueltas y dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, sin apelación alguna. — Firmados: Emilio Santalla. — Claudio López. — Saludino Montáns. — D. J. Nápoli. — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Testado: "de la fecha" no vale. Enmendado: "integrado"; "parciales"; manuscrito: "su"; enmendado: "las que estarán" todo vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|7-Nº 20.501-v.4|8|49

CASA FRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Nachman Fryd, polaco, casado, domiciliado en Mota Botello 760, Catamarca; Chaim Symcha Fryd, polaco, casado, domiciliado en Larrea 454, Capital Federal; Raichla Grandowski de Fryd, polaca, casada, domiciliada en Larrea 454, Capital Federal; Isaac León Frid, polaco, soltero, domiciliado en Larrea 454, Capital Federal y Lázaro Vinderman, argentino, casado, domiciliado en Mota Botello 830, Catamarca, el primero y el último accidentalmente en la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASA FRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en la Capital Federal, calle Corrientes 2568 ó donde se traslade en adelante, donde estará su administración, teniendo la sede de los negocios en Rivadavia 757 de la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior, que los socios resuelvan. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mueblería y representaciones de artículos para el hogar, para cuyo fin se hace cargo del activo y pasivo de la sección mueblería y artículos para el hogar de la razón social Frid Hnos., que tiene establecida en la misma dirección Rivadavia 757 de la Ciudad de Catamarca, de acuerdo con el balance general practicado al 31 de Agosto de 1948, que todos los socios conocen y aceptan. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, podrá importar, exportar, comprar y vender y fabricar toda clase de artículos y mercaderías que correspondan al ramo adoptado, pudiendo para dicho fin, asimismo, fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales o industriales atinentes a dichas actividades, y en general, podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial mobiliario e inmobiliario le convenga, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, inclusive la compra venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se establece por diez años a partir del 1º de Setiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencer el quinto año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con no menos de 180 días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. El aviso de retiro por parte de todos los socios Fryd y Frid implicará la disolución de la Sociedad, aplicando la cláusula 16ª — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye a suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M|L. ($ 350.000 m|l.) dividido en 350 cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Nachman Fryd 108 cuotas equivalentes a $ 108.000.00 m|n.; Chaim Symcha Fryd 82 cuotas equivalentes a $ 82.000.00 m|n.; Raichla G. de Fryd 27 cuotas equivalentes a $ 27.000.00; Isaac León Frid 108 cuotas equivalentes a $ 108.000.00 m|n., y Lázaro Vinderman 25 cuotas equivalentes a $ 25.000.00 m|n. Las cuotas suscriptas las integran totalmente los cuatro primeros nombrados con el capital (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 769.160) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.159) que tienen a su favor en la sociedad Frid Hnos. que los mismos constituyen, correspondiente a la sección mueblería y artículos para el hogar, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad conforme al balance practicado al 31 de Agosto de 1948, que aceptado por todos los socios por separado, forma parte integrante del presente. El socio L. Vinderman integra su capital con el crédito que tiene a su favor en la aludida sociedad Frid Hnos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán la calidad de Gerentes. Cada uno de los socios será representante legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales resueltos por mayoría de capital y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; intervenir ante Reparticiones autárquicas y oficinas públicas nacionales, municipales o provinciales con escritos y peticiones; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad, requiera. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes y se expresará mediante la firma individual de los mismos con la mención del cargo, precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerla ninguno de los socios, sino después de haber sido comunicada (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.161) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.160) a la sociedad en la persona de los restantes socios y aceptada por éstos por unanimidad; los socios Fryd y Frid tendrán preferencia, ya sea uno o todos de hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones, precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio según la cláusula cuarta. Entre los socios Fryd y Frid, las cuotas son libremente cesibles, no reconociéndose más que un solo propietario por cada cuota. El capital social podrá ser aumentado en la oportunidad que lo crean adecuado los socios por resolución unánime. — Novena: El socio Lázaro Vinderman, deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades, por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que explotará esta sociedad. Para tal objeto quedará al frente de los negocios establecidos en Catamarca o en el lugar que se resuelva por los socios, debiendo en forma periódica que se establecerá, informar en la sede de la administración de la sociedad en la Capital Federal la evolución comercial, financiera y económica de los negocios. Los restantes socios no están obligados a dedicar su tiempo y trabajo a esta sociedad, pudiendo hacerlo en las circunstancias y oportunidad que consideren adecuadas, al igual que podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, y aún del mismo ramo que explota esta Sociedad, con excepción de la Provincia de Catamarca. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Agosto de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio, de acuerdo con las normas técnicas y contables, aplicándose los índices establecidos por la Dirección General Impositiva a los efectos de las amortizaciones. Los inventarios deberán ser practicados por lo menos por dos de los socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración e intervención de los restantes y la aprobación del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas por votos que representen el 75 % del capital suscripto, obligará a todos los socios, de lo cual se dejará constancia en acta. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Nachman Fryd 26.2|3 o|o; Chaim S. Fryd 20 o|o; Raichla G. de Fryd 6,2|3 o|o; Isaac León Frid 26,2|3 o|o y Lázaro Vinderman 20 o|o. Los socios participarán en las pérdidas, con los mismos porcentajes que los establecidos para las utilidades. — Décimo Segunda: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se utilizarán en primer término para cubrir cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad por compensación y la diferencia hasta cubrir el 60 o|o de dicha utilidad, la sociedad deberá hacerla efectiva dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. El restante 40 o|o quedará depositado en la sociedad en cuenta especial para cada socio, no gozando de intereses, y sólo podrá ser retirado por resolución unánime de los socios. — Décimo Tercera: Ninguno

de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo los socios hacer retiros mensuales en cuenta particular, según lo establezcan de común acuerdo, dejándose constancia en acta, la que se liquidará en oportunidad de cada (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.163) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.162) balance general. — Décimocuarta: Cualquiera de los gerentes reunirá en Asamblea a los socios, para considerar en su caso los balances generales, cuadro de ganancias y pérdidas y cualquier otro asunto que consideren de importancia para la marcha de la sociedad, las que se celebrarán en el domicilio legal de la sociedad, pudiendo los socios hacer representar por carta poder, por intermedio —inclusive— de otros socios. Cada cuota de capital suscripto representa un voto y las resoluciones se tomarán por votos que representen el 75 o|o del capital, salvo para aquellos que por el presente contrato, se ha establecido el acuerdo unánime de los socios. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas, bajo la firma de los socios presentes en la asamblea, siendo dichas resoluciones obligatorias para todos los socios aunque no hubieren concurrido a la asamblea que las adoptó o no firmaren el acta. Toda asamblea de socios deberá ser comunicada, por el que la convoca, a todos los socios con diez días de anticipación por carta certificada o telegrama en su domicilio, informando el motivo de la misma. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta, se procederá en la siguiente manera: el balance del cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose la mercadería en existencia o a recibir al precio que resulte más bajo entre el de costo y el precio de plaza; los muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo, se tomará el valor residual establecido como saldo en los libros de contabilidad a la fecha del cierre de ejercicio de que se trate; sobre las cuentas a cobrar se practicará una deducción del 12 o|o en concepto de riesgos y gastos de cobro, además de deducirse el 12% de interés anual en proporción al plazo y al saldo de cada crédito, considerándose como valor definitivo de este rubro, el saldo que resulte después de practicadas las quitas mencionadas, sobre las que el socio saliente no tendrá ningún derecho; no se tomará en consideración ni se computará como capital o utilidades valor de llave de negocio, o de local o cualquier otra prima como valor de activo. Determinado así el balance general, el capital nominal en cuotas del socio saliente, con más las utilidades acumuladas en cuenta especial y las que surjan a su favor del balance del ejercicio de que se trate, con más la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y en cualquier otra facultativa que se hubiera establecido, salvo para la ley 11.729| 12.921, le será reintegrado el 50 o|o en dinero efectivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio de retiro y el restante 50 o|o dentro de los 180 días de plazo, computados a partir del anterior pago, con más el 5 o|o de interés anual, firmándose pagarés. Las cuotas del socio saliente se distribuirán entre los restantes socios Fryd y Frid en la proporción de las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas asignadas a dichas cuotas por el presente contrato, acreciendo a los restantes también proporcionalmente, la parte del socio que no quiera hacerse cargo. — Décimosexta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, ésta se producirá a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate y entrará en liquidación la que estará a cargo de todos los socios, ac- (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.164) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.163) tuando dos cualesquiera de ellos en conjunto y utilizando la firma social en la misma forma. Sin embargo, los socios Fryd y Frid en conjunto, podrán y en tal sentido tendrán exclusiva preferencia, para hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad, continuando con los negocios sociales, lo que deberán hacer saber al otro socio, con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio. Optado por la continuación con el activo y pasivo, el balance del cierre del ejercicio se practicará de acuerdo con las condiciones y bases establecidas en la cláusula anterior, abonando el capital, utilidades, participaciones en fondo de reserva en los términos, plazos, condiciones y modo establecido en la cláusula precedente, al restante socio Vinderman, quien a partir de la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, quedará desvinculado, quedando sus cuotas transferidas a los demás socios en la proporción de las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas asignadas a dichas cuotas. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los 15 días del hecho, un inventario y balance general aplicándose los criterios, procedimiento, forma, valuación y demás conceptos establecidos para el balance previsto en la cláusula décimoquinta. Dentro de los 30 días de producido el evento, los socios sobrevivientes o capaces harán saber a los herederos del socio fallecido quienes a tal efecto y ulteriores, deberán unificar su representación, o al representante del incapaz, si aquéllos deciden continuar con los negocios sociales o resolver la disolución de la sociedad, lo que los mismos resolverán entre sí, por mayoría de capital. De resolver la disolución de la sociedad, se aplicará todo lo expuesto en la cláusula décimocuarta para el caso. Decidiendo la continuación de los negocios, reintegrarán al representante de los herederos o del incapaz, legalmente designado, el capital que le corresponda, utilidades, participación en el fondo de reserva legal, etc., previa deducción de lo que adeudare a la sociedad, en cuatro cuotas trimestrales iguales venciendo la primera a los 90 días de practicado el balance general aludido, con intereses del 6 o|o y firmando pagarés. Las cuotas del socio fallecido o incapaz, se distribuirán entre los socios Fryd y Frid en proporción de la que poseen cada uno al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a tales cuotas, acreciendo a los restantes también proporcionalmente, la parte del socio que no quiera hacerse cargo. — Dácimo-octava: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por votación, conforme a lo establecido en la cláusula décimocuarta, aplicándose el mismo criterio para el caso que se planteen divergencias con motivo de la disolución de la sociedad o su liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, siendo obligatorias tales decisiones e inapelables. — De conformidad se firman cinco ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los once días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.): N. Fryd. — Ch. Fryd. — R. Fryd. — León Frid. — L. Vinderman. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7-Nº 20.516-v.4|8|49.

URDENGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suáres Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Fernando Serapio Rodríguez Lanao, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Bonifetti, domiciliado en la calle Mendoza número tres mil cuarenta y nueve; don Juan Isidoro Bonfiglio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Sorans, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos ochenta y seis; don Juan José García Arango, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Arango, domiciliado en la calle Saraza número novecientos sesenta y cinco; don José Ruffa, italiano, soltero, domiciliado en la calle Maturín número dos mil doscientos sesenta y uno; don Alfredo Mariani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil ciento noventa y ocho; y don Alfredo Geppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Armanda Jordán, domiciliado en la Avenida América número cuatro mil trescientos diez, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los cinco primeros comparecientes dicen: Primero: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "URDENGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que justifican con los siguientes documentos: a) Contrato de constitución de la sociedad otorgado por documento privado con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital ese mismo año bajo el número quinientos veinte y seis, al folio doscientos noventa y ocho del libro décimo de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Modificación del mismo otorgada por escritura pública con fecha treinta de Setiembre también de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique B. Saravia, al folio setecientos setenta y ocho vuelto del Registro ciento ocho, de de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio ese mismo año bajo el número mil quinientos noventa, al folio treinta y cuatro del libro décimo cuarto respectivo; c) Cesión de la totalidad de cuotas efectuadas por el señor socio Aldo Marini al compareciente señor Juan José García Arango, otorgada el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio con fecha veinte y cinco del mismo mes y año bajo el número dos mil ciento doce, al folio doscientos ochenta del libro décimo quinto respectivo; d) Cesión de la totalidad de cuotas efectuadas por la socia señorita Julia Armas a favor de los socios señores José Ruffa y Alfredo Mariani, según escrituras otorgadas ante mí, Escribano autorizante, con fechas catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veinte y cinco de Enero del corriente año a los folios dos mil doscientos veinte y nueve vuelto, Protocolo del año próximo pasado y noventa y seis vuelto del presente, las que fueron inscriptas también en el Registro Público de Comercio respectivamente, con fecha veinte y siete de Abril del presente año bajo el número seiscientos cincuenta y cinco, al folio trescientos sesenta y tres del libro décimo-sexto y fecha nueve de Marzo de este mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y dos, al folio trescientos cinco del libro décimo-sexto, respectivo. — Segundo: Que los actuales aportes de capital de cada uno de los socios en la sociedad de que se trata, tomando en cuenta los documentos relacionados en el punto anterior, son los siguientes: don Fernando Serapio Rodríguez Lanso, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Isidoro Bonfiglio, doscientas cincuenta cuotas de igual valor, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos; don Juan José García Arango, doscientas veinte y seis cuotas de igual valor o sea la suma de veintidós mil seiscientos pesos; don José Ruffa, doscientas doce cuotas de igual valor, o sea la suma de Veinte y un mil doscientos pesos; y don Alfredo Mariani, doscientas doce cuotas de igual valor, o sea la suma de Veinte y un mil doscientos pesos; lo que hace un capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: Que en consecuencia de ello y teniendo asimismo en cuenta el contrato que la sociedad tiene formalizado con el otro compareciente, señor Alfredo Geppi, por el cual éste, una vez cumplido el primer año en el cargo de Director Técnico responsable de urdido y engomado de hilados en general que se le confiara, quedaba facultado a adquirir el diez por ciento de la totalidad de las cuotas que forrman el capital de la sociedad, vienen por la presente, a pedido del interesado, a llevar a cabo dicho convenio y a la vez, modificar la proporción de capital de cada uno de los asociados, a cuyo fin se efectúan las siguientes transferencias: a) Los señores José Ruffa y Alfredo Mariani, con el título de venta o el que mejor haya lugar en derecho, ceden y transfieren a favor del señor Juan José García Arango veinte y cuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea doce cuotas de las que cada uno de ellos tienen en la sociedad por un valor total de Dos mil cuatrocientos pesos, disminuyendo así el capital de cada uno de ellos a Veinte mil pesos, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una y aumentándose en consecuencia el capital del señor García Arango a la suma de Veinte y cinco mil pesos, representado por doscientas cincuenta cuotas de igual valor. — Esta cesión la efectúan por la suma total de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional que los señores Ruffa y Mariani declaran haber recibido antes de ahora por partes iguales de manos del cesionario por lo que le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma. — b) Los señores Fernando Serapio Rodríguez Lanao, Juan Isidoro Bonfiglio, Juan José García Arango, José Ruffa y Alfredo Mariani, con el título de venta o el que mejor haya lugar en derecho, ceden y transfieren a favor del otro compareciente, señor Alfredo Geppi, Ciento veinte cuotas de un valor de cien pesos cada una, o sea un valor nominal de Doce mil pesos, adquiriendo el señor Geppi todos los derechos, acciones y obligaciones de socio en la proporción de la cantidad de cuotas que por este acto adquiere, efectuando los cedentes esta transferencia, en la proporción, para cada uno de ellos del diez por ciento de sus respectivos capitales, tomando en cuenta para ello las transferencias efectuadas precedentemente a favor del señor García Arango, quedando por lo tanto el capital social antes referido distribuído entre todos los comparecientes en la siguiente proporción: Don Fernando Serapio Rodríguez Lanao, doscientas setenta cuotas, o sean Veinte y siete mil pesos; don Juan Isidoro Bonfiglio, doscientas veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y dos mil quinientos pesos; don Juan José García Arango, doscientas veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y dos mil quinientos pesos; don José Ruffa, ciento ochenta cuotas, o sean Diez y ocho mil pesos; don Alfredo Mariani, ciento ochenta cuotas, o sean Diez y ocho mil pesos; y don Alfredo Geppi, ciento veinte cuotas, o sean Doce mil pesos. — Esta cesión se efectúa por la suma total de Doce mil pesos moneda nacional de curso legal que el señor Geppi abona a los otros comparecientes en la siguiente forma: Seis mil pesos de igual moneda que ha satisfecho antes de ahora a sus cedentes, quienes declaran haberlos recibido en la proporción que a cada uno de ellos corresponde y el resto, o sea también la suma de Seis mil pesos el señor Geppi se obliga a satisfacerla a los mismos dentro del plazo de dos años a contar de esta fecha en la proporción que con relación a las cuotas cedidas por cada uno de los cedentes les corresponda; quedando expresamente establecido que si antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, que es el día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Geppi dejara de formar parte de la misma por cualquier motivo, deberá ceder sus cuotas a los restantes asociados, por su valor nominal y a prorrata del capital que cada uno de ellos posea a ese tiempo. — Por su parte el compareciente, señor Alfredo Geppi, impuesto de esta cesión de cuotas hecha a su favor, manifestó su conformidad y aceptación por ser conforme a lo convenido, agregando: Que conoce en un todo y cada una de sus partes el cotrato de constitución y modificaciones de la sociedad objeto de esta escritura, sometiéndose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Cuarto: Asimismo, los comparecientes continuaron diciendo: Que en consecuencia del reajuste de distribución de cuotas establecido precedentemente y teniendo en cuenta que han resuelto capitalizar parte de los importes que cada uno de los socios, incluso el señor Geppi, han aportado a la sociedad en calidad de préstamo, —todo lo que así figura en los libros contables de la misma y del Balance que en un ejemplar firmado por todos los comparecientes se agrega por cabeza de esta escritura—, por la presente declaran que elevan el capital social a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando por lo tanto capitalizado el importe de Cuarenta mil pesos de igual moneda, ya aportado por cada una de los comparecientes en la siguiente proporción: Don Fernando Serapio Rodríguez Lanao, Nueve mil pesos; don Juan Isidoro Bonfiglio, Siete mil quinientos pesos; don Juan José García Arango, Siete mil quinientos pesos; don José Ruffa, Seis mil pesos; don Alfredo Mariani, Seis mil pesos; y don Alfredo Geppi, Cuatro mil pesos. — En consecuencia de ello el capital social indicado, queda a partir de la fecha distribuído entre los socios en la siguiente forma: Don Fernando Serapio Rodríguez Lanao, trescientas sesenta cuotas, o sean Treinta y siete mil pesos; don Juan Isidoro Bonfiglio, trescientas cuotas, o sean Treinta mil pesos; don Juan José García Arango, trescientas cuotas, o sean Treinta mil pesos; don José Ruffa, doscientas cuarenta cuotas, o sean Veinte y cuatro mil pesos; don Alfredo Mariani, doscientas cuarenta cuotas, o sean Veinte y cuatro mil pesos; y don Alfredo Geppi, ciento sesenta cuotas, o sean Diez y seis mil pesos. — Quinto: Por su parte el compareciente, señor Juan José García Arango, manifestó: Que como consecuencia de esta nueva distribución de cuotas que por la presente escritura efectúan, queda sin valor ni efecto legal alguno, y así lo declara, el derecho que por la escritura de fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique B. Saravia, le correspondía de adquirir al señor Rodríguez Lanao, cincuenta cuotas a su valor nominal. — Sexto: Por último, todos los comparecientes continuaron diciendo: Que establecen como nuevo domicilio legal de la sociedad en la calle Maturín número

dos mil doscientos sesenta y uno de esta Capital y que la misma continuará rigiéndose por las disposiciones del contrato de su constitución, con las modificaciones a que se ha hecho referencia y las que resultan de esta escritura, cuyas cláusulas a todos los efectos de la misma, se considerarán subsistentes. —Impuestos los comparecientes de los término de esta escritura, manifestaron su conformidad y acetpación por estar redactada de acuerdo a lo convenido y ajustada a la verdad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. S. Rodríguez Lanao. — Juan I. Bonfiglio. — Juan J. García Arango. — J. Ruffa. — Alfredo Mariani. — Alfredo Geppi. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del seiscientos siete mil trescientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30|7-Nº 20.522-v.4|8|49

"MAGGIS MODAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen las señoras doña Denise Papadopulo Favrot de Cañás o Dionisia Juana Papadopulo de Cañás, que firma "D. P. de Cañás". francesa, casada en primeras nupcias con don Carlos Ubaldo Cañás, domiciliada en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis y doña María Margarita Glessner de Schoo Lastra, que firma "M. M. G. de Schoo Lastra", argentina, viuda en primeras nupcias de Guillermo José Schoo Lastra, domiciliada en la calle Suipacha seiscientos noventa, ambas mayores de edad. personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Entre las señoras Denise Papadopulo Favrot de Cañás o Dionisia Juana Papadopulo de Cañás y doña María Margarita Glessner de Schoo Lastra, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MAGGIS MODAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Uruguay número setecientos ochenta, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Veinte Años, a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la compra, venta, confección, importación y exportación de artículos de moda en general, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá cperar por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo al efecto ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión o permuta o en otra forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales y dar o tomar bienes en arrendamiento; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés u otro documento comercial, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista; c) Importar o exportar, comprando o vendiendo cambio. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir cien cuotas por cada una de ellas. — El valor de las cuotas que por la presente suscriben e integran totalmente ambas socias es el asignado de común acuerdo a las mercaderías e instalaciones ya existentes en el local social, que se detallan en el balance practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, del que una copia firmada por las partes se agrega a la presente. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes tendrán conjunta, separada o alternativamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquella. — En el desempeño de su cargo y en la forma indicada los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarols con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la Sociedad antes de la vigencia de este contrato, firmando al efecto toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Tomar o contratar el personal necesario, fijar sus sueldos o remuneraciones, suspenderlo o despedirlo; h) Presentarse ante cualquier repartición pública, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, apelar de resoluciones y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica lo mismo que las encomiendas o cargas consignadas a nombre de la Sociedad; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para contestar o promover demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; k) Formular protestas y protestos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de administración o disposición. — Por este acto quedan designadas Gerentes de la Sociedad ambas socias doña Denise Papadopulo de Cañás o Dionisia Juana Papadópulo de Cañás y doña María Margarita Glessner de Schoo Lastra. — Artículo Sexto: En el desempeño de su cargo los Gerentes podrán bajo su responsabilidad, conferir poderes especiales a otras personas para que las representen y administren la Sociedad, con las mismas facultades que se les confiere precedentemente. — Les estará probibido a las Gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — A tal efecto el ejercicio será cerrado el treinta y uno de Agosto de cada año. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se estimen correspondientes, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social — Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones o en otros conceptos y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporcion. — Artículo Noveno: Las socias podrán retirar a cuenta de utilidades la suma mensual que de común acuerdo establezcan. — En caso de que alguna de las socias desee retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo previo aviso de noventa días que dará a la otra socia por telegrama colacionado, quien tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando en tres cuotas anuales iguales, la cantidad que resulte a favor de la socia que se retire de acuerdo al último balance practicado. — Ninguna de las socias podrá retirarse de la Sociedad antes de transcurrido un año de la fecha. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, podrá la otra adquirir el activo y pasivo social, abonando el importe que resulte conforme al último balance practicado, en tres cuotas anuales iguales y consecutivas. Artículo Undécimo: Toda divergencia que se-suscite entre las socias durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores. designados a razón de uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero. — En caso de no ponerse éstos de acuerdo, el tercero será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital. — Bajo los once artículos que anteceden, las comparecientes dejan constituída la Sociedad referida, solicitando de mí el autorizante, les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Samuel Allperín, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — D. R. de Cañas. — M. M. G. de Schoo Lastra. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Samuel Allperín — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y dos vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno el primero número un millón, sesenta y cinco mil ochocientos diez y nueve y del novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres, su correlativo y el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|7-Nº 20.518-v.4|8|49

INDUCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la fecha se reúnen los Señores doctor José Ernesto Rodríguez, José Domingo Prato y Jorge Guillermo Prato, componentes de la firma INDUCROM S. R. L., y el Sr. Bautista Prioli, argentino, soltero, mayor de edad y domiciliado en esta Capital, calle Tres Arroyos Nº 3292, todos los cuales resuelven: la incorporación de este último a la Sociedad, el retiro del Dr. José Ernesto Rodríguez, el aumento de capital y la modificación del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 19 de Mayo de 1948, bajo el Número Un mil trescientos uno, al Folio sesenta y ocho del Libro sesenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificándose, en consecuencia los Artículos 2º, 3º, 7º y 14º, en la siguiente forma: Segundo: — El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos, de la misma moneda, cada una, y está suscripto e integrado por todos los socios en partes iguales. — Dicho capital está representado por los bienes materiales que poseen los contratantes en el domicilio indicado de la calle Cuenca Nº 1220, según Balance Practicado el día 31 de Agosto del corriente año y cuya copia firman los contratantes como parte integrante de este convenio. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Jorge Guillermo Prato en carácter de socio gerente, con el uso de la firma social, y tendrá amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, de acuerdo con el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, se separará un cinco por ciento por ciento para integrar la Reserva Legal y hasta un veinte por ciento para habilitaciones y gratificaciones; y el saldo sobrante se distribuirá entre los tres socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción, pero si algún Balance arrojare quebranto, esa pérdida será transferida al ejercicio siguiente como un débito de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y no podrán hacerse ninguna distribución de utilidades sin que se haya cancelado el quebranto con nuevos beneficios. — Décimocuarto: — El Sr. Jorge Guillermo Prato, como socio gerente, queda facultado para efectuar las gestiones ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente y retirar los Testimonios respectivos. — En prueba de conformidad, firman los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.421-v.3|8|49

SANCHEZ Y SCARINCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 762. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen don Manuel Sanchez Peña, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Catamarca quinientos siete y don Orlando Scarinci, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de SANCHEZ Y SCARINCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos moneda nacional, fijando el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte mil quinientos veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales y|o representaciones, en el exterior o interior de la República. — Segundo: La duración de este contrato será por el término de cinco años, si los socios no resuelven la disolución de la sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al otro socio, quedará prorrogado el término de duración por dos años más. — Tercero: Esta sociedad tiene por objeto la Importación, Exportación, representación, consignación, fabricación, comisión y compraventa por mayor y|o menor por cuenta propia o de terceros, de repuestos para automotores, de maquinarias, equipos y todo otro artículo o mercadería afín, pudiendo en la consecución de su objeto, celebrar todos los contratos, actos y operaciones comerciales permitidos por las leyes y con el Superior Gobierno de la Nación y Gobiernos Provinciales y con cualquier persona, sociedad o compañía, asociarse a otras firmas o a particulares o adquirir su activo o pasivo, prestar dinero y tomarlo prestado del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales o particulares, con o sin garantía real o prendaria, mediante el descuento de letras, vales, pagarés o la apertura de cuenta corriente con o sin provisión de fondos o por medio de giros en descubierto, transferencia y endosos de todo género de documentos negociables, tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a la carta orgánica y reglamentación interna del mismo, constituyendo las hipotecas de su garantía, adquirir, ceder, vender y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, bonos y toda clase de valores inmobiliarios o darlos en pago, pactar como locadora o locataria, la locación de bienes inmuebles, suscribir acciones o cuotas para formar parte de sociedades colectivas, anónimas y de responsabilidad limitada. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas iguales de un mil pesos cada una, apor-

tadas por los socios en la siguiente manera y proporción: el socio don Manuel Sanchez Peña, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional y el socio don Orlando Scarinci, ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional, todo en dinero efectivo. — Quinto: La representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebrará la sociedad, será ejercida por ambos socios conjunta e inseparablemente, los que quedan designados gerentes, pudiendo librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas, efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar poderes especiales y generales y pactar y ejercitar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo tercero, no pudiendo usarla para afianzar o garantizar operaciones de terceros y que comprometan a la sociedad. — Sexto: Anualmente se efectuará, el primero de junio de cada año, un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas e Inventario General para ser sometidos a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, si alguno de los socios estuviere ausente o no concurriera a la reunión en que se discuta la aprobación del balance, se le remitirá una copia del mismo por carta certificada y se entenderá que él lo habrá aprobado en el caso de no haber hecho llegar sus reparos a la sociedad dentro de los quince días posteriores. — Séptimo: Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance en su monto el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. El socio Manuel Sanchez Peña no podrá retirar las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta que éstas alcancen la misma suma de capital aportado por el socio Orlando Scarinci, el que podrá dejar voluntariamente sus utilidades líquidas total o parcialmente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas devengarán un interés del seis por ciento anual, si la sociedad las utilizara para su giro comercial. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que las ganancias y de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Los socios se concretarán a trabajar exclusivamente para la sociedad, no pudiendo desempeñar cargo alguno en otra sociedad comercial similar o de cualquier otro ramo, ni cargos públicos, honorarios o rentados, salvo autorización expresa por escrito del otro socio. — Décimo: Si de cualquiera de los balances que se efectúan resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Primero: Los socios podrán retirar mensualmente cada uno la suma de un mil doscientos pesos que se imputarán a gastos generales. — Doce: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre liquidarle la participación del afectado a sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual o bien continuar en la sociedad con ellos mismos, pero en todos los casos deberán éstos unificar su representación no teniendo el representante que se designe ingerencia alguna en los manejos de la sociedad y debiendo limitarse exclusivamente al cobro de lo que les pertenezcan y a vigilar la marcha de la sociedad. La base para la liquidación será la del último balance aprobado y no se computarán valores de llave, marcas, clientela y todo otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Trece: En caso de liquidación serán liquidadores los dos socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, tendrá derecho de licitación privada el socio que mejor ofrecimiento pueda hacer en monto y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguno haga uso de este derecho. — Catorce: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o sus representantes legales será sometida a un solo amigable componedor, designándose a tal efecto desde ya al Presidente de la Bolsa de Comercio o a quien éste designe, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que le es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Carlos S. Dubove y Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. M. Sanchez Peña. Orlando Scarinci. Tgo.: Carlos S. Dubove. Tgo.: Manuel Belgrano. Hay un sello. Ante mí: José Rolandi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta números un millón sesenta mil ciento cuarenta y dos, un millón sesenta y ocho mil doscientos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. José Rolandi. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7.-Nº 20.426.-v.3|8|49

E. T. Y. C. A. (EMPRESA TECNICA Y CONSTRUCTORA AUSTRAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato: Entre los señores Antonio Breide, argentino, casado, Abraham Breide, argentino, soltero, ambos domiciliados en "El Maitén" (Chubut), Dr. Teófilo Breide, argentino, casado, José Breide, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 1450, Capital Federal, y León Juan Luis Wiener, argentino, casado, domiciliado en "El Maitén", todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo la denominación social "E. T. Y. C. A." (EMPRESA TECNICA Y CONSTRUCTORA AUSTRAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es el desarrollo de las actividades atingentes a la construcción civil, mecánica, industrial y sus afines, pudiendo contratar las obras con particulares o con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de cualquier Provincia o Territorio. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en "El Maitén", Territorio Nacional del Chubut, pudiendo tener agencias o sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: La duración será por veinte años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y con opción a prolongarse por tiempo indeterminado. El socio que optase antes por el retiro, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de antelación. La responsabilidad del socio subsistirá hasta la terminación de las obras ya iniciadas o contratadas. En el caso de que el socio que desee retirarse desempeñe también el cargo de Administrador o de Director Técnico de la Empresa, los socios restantes podrán, por mayoría de votos, designar al reemplazante, pero no se le podrá impedir la supervisión administrativa o técnica respectivamente de las obras en las cuales sigue siendo responsable. Los nuevos contratos que se realicen serán por exclusiva cuenta de los socios que quedan en la Sociedad y no podrán alterar en nada el patrimonio del socio saliente, que recibirá el capital a la terminación de las obras ya contratadas anteriormente, en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, en el plazo de un año, a partir de la aprobación del balance anual, en que se determinará el capital del socio saliente, con más el interés que rija a la fecha en el Banco de la Nación Argentina. Cuarto: En ningún caso la firma social podrá ser obligada como avalista, fiadora o garante de terceros o de sus socios. — Quinto: El capital social suscripto es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por partes iguales de cuarenta cuotas de un mil pesos por cada uno de los socios, y está integrado por los valores activos consistentes en el depósito de garantía existente en el Banco Central de la República Argentina a la Orden de Correos y Telecomunicaciones, hoy Ministerio de Comunicaciones, para el cumplimiento de las obras obtenidas por Licitación Pública 24, C; del año 1948; por los materiales, herramientas, muebles y útiles, depósito bancario y demás de la sociedad colectiva y comercial "ETYCA" (Empresa Técnica y Constructora Austral), de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, y de acuerdo al Inventario y Balance General que se firma por separado en la fecha. — Sexto: La Administración de la sociedad está encomendada al Gerente-General, Sr. Antonio Breide y la Dirección Técnica al Sr. León Juan Luis Wiener, quienes tienen el uso de la firma social conjunta o indistintamente con todas las facultades legales en las operaciones relacionadas con la sociedad, ya sea en licitaciones, locaciones, contratos, gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o cualesquiera otras; adquirir o vender maquinarias, derechos, acciones y títulos, constituir o aceptar prendas, warrants y toda clase de garantías; pedir certificados de habilitación de las obras realizadas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o prendarias, efectuar depósitos de dinero o valores y retirarlos o transferirlos del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en sus respectivas casas matrices o sucursales, e incluso de todos los Bancos o Instituciones de Crédito existentes o que se fundaren o establecieren en el país; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas y transigir; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para la ejecución de los actos que se enumeran; para comparecer en juicio por sí o por apoderados con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, presentar toda clase de pruebas e informaciones; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y su cancelación, desalojos, desahucios, nombrar peritos de toda índole, prestar o exigir fianzas o cauciones, pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptar, rechazar o modificar concordatos, adjudicaciones o bienes, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago, y en general para realizar todos los actos o gestiones inherentes a la administración y marcha de la sociedad; pero para el ejercicio de cualquier derecho real deberán actuar en común los socios administradores por sí o por apoderado designado por mayoría de votos. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente y deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los treinta días, considerándose aprobado en caso de silencio. El ejercicio comercial comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. El valor de los efectos se determinará por el precio de costo con la quita que no podrá exceder a la que autorice la Dirección Impositiva. — Octavo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para el Administrador General y el quince por ciento para el Director Técnico, a cuenta de cuyo importe y de las utilidades del capital aportado podrán retirar mensualmente hasta un mil pesos cada uno, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. Del remanente se apartará el veinte por ciento para fondo de reserva, correspondiendo el cinco por ciento para la reserva legal y el quince por ciento restante para fines estatutarios, y una vez deducidas las reservas facultativas para atender pagos o habilitación del personal, amortizaciones, indemnizaciones por despido, seguros, etc., el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las utilidades que arroja el balance de la sociedad colectiva serán repartidas entre los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuando llegue el momento de distribuirlas en concordancia con la fecha del ejercicio anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada, debiendo los herederos o causa habientes unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o a varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión o transferencia será pagando las cuotas en las condiciones que estipulen ambas partes. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por las obras contratadas antes y hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad, se establecerán de acuerdo con el balance general próximo siguiente a la terminación de esas obras. — Décimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socias o no socios que se nombre al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "en liquidación" a cuyo fin se les dará los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales, como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitro único nombrado por mayoría de votos, a cuyo fallo se someten. — Décimo Segundo: A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato celebrado con la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, —hoy Ministerio de Comunicaciones—, como consecuencia de la Licitación Pública Nº 24 C, de 1948; los socios Antonio Breide y León Juan Luis Wiener dejan expresa constancia que responden solidariamente con sus patrimonios particulares hasta la terminación de ese convenio, además de la responsabilidad que contrae esta sociedad con todo su capital, para lo cual los otros socios ratifican esta manifestación expresando conformidad a la misma. Igualmente y en idéntica forma garantizan la operación de crédito que por el mismo convenio tienen con el Banco de la Nación Argentina, sucursal Esquel. — Décimo Tercero: Toda resolución que escape a las facultades administrativas o que tengan atingencia o vinculación con el artículo 18 de la Ley 11.645, así como al destino del fondo de reserva estatutario o remociones de los Directores enunciados, se resolverá por mayoría de socios y capital. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios integrantes de esta sociedad está facultado para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Conforme con los catorce artículos que anteceden, a los fines del fiel cumplimiento del presente contrato, — extendido en los sellados de diez centavos, números doscientos siete mil ochocientos veintidós, doscientos siete mil ochocientos veintitrés, doscientos siete mil ochocientos veinticuatro y el presente, Serie I — lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de Mayo de 1949. Entre líneas: pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar. Sobre raspado: anualmente — tendrán — siete. Todo vale. — Antonio Breide. — Abraham Breide. — Teófilo Breide. — José Breide. — León Juan Luis Wiener.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.429 - v.3|8|49.

"PIELES SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano Abraham Maler, el señor Abraham Weksler, cede vende y transfiere a favor del señor Isaac Luis Weksler, las Cincuenta Cuotas Capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene en la Sociedad "PIELES SELECT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, ha quedado modificada la clausura tercera del contrato social, quedando redactada en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por ambos socios en mercaderías y demás objetos de la Sociedad en la siguiente forma: Por don Samuel Weksler: ciento veinte

mil pesos nacionales, o sea ciento veinte cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una y por el socio don Isaac Luis Weksler, ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una, quedando en consecuencia, Aumentado el Capital Social en la suma de Treinta Mil pesos igual moneda, y en cuanto se relacione a: suscribir cheques, pagarés, y todos los demás documentos de la entidad, el uso de la firma estará a cargo exclusivo del Señor Samuel Weksler; quedando subsistentes, todas las demás cláusulas del contrato originario.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.442-v.3|8|49.

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 585 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Arnaldo Rosselló, que firma "A. Rosselló", argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos dieciséis; Don Pablo Riera Sala, español, casado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos diez; Don José Gassó, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ciento cuarenta y tres; Don José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, que firma "R. Leiro Alonso", argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Don Jesús Cambó Torrás, que firma "J. Cambó", español, casado, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece y Don Antonio Sanahuja, que firma "A. Sanahuja", español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatro mil ciento treinta y cuatro, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Don Alberto Rillo, al folio ochocientos cuarenta y dos del Registro ciento sesenta y cinco a su cargo, por un plazo de treinta años, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos dieciocho, al folio doscientos cinco del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todo lo que detalladamente resulta de la escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio quinientos ochenta y cuatro de este Registro corriente, doy fe. Y agregan, que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital de dicha Sociedad, de doscientos mil a quinientos mil pesos moneda nacional, y modificar al mismo tiempo los términos del contrato social original, el que, con las modificaciones introducidas en este acto, quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "Queraltic", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Constitución número mil setecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, talleres o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la extracción, industrialización, fabricación, importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor de toda clase de materiales e implementos relacionados con el ramo de la construcción y especialmente piezas para revestimientos, molduras, ornamentos esculturales de semipiedra, premoldeada o prensada a máquina, mosaicos, baldosas y baldosines y cualquier otro material semejante y su colocación, y la realización de toda clase de edificaciones, construcciones y refecciones, todo ello por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes inmuebles y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, verificar inspecciones, fiscalizaciones y financiaciones de construcciones, conferir y aceptar mandatos y representaciones, constituir y formar parte de otras sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo acciones o participaciones, pudiendo ejercer la administración, gerencia o dirección de las mismas por intermedio de sus Gerentes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o prendarias y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, incluso con los Bancos oficiales, nacionales o provinciales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, con sujeción a las disposiciones de las leyes y decretos especiales que rigen los préstamos de los mismos y especialmente con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario; hacer y aceptar pagos por entregas de bienes inmuebles, aceptar donaciones y en general realizar todas las operaciones civiles o comerciales permitidas por las leyes. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Treinta Años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Riera Sala; ochocientas treinta y cuatro cuotas, o sean ochenta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Rosselló; ochocientas treinta y cuatro cuotas, o sean ochenta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Gassó; ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Leiro Alonso; ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Cambó Torrás y ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Sanahuje. De dicho capital han sido integrados ya cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad, comprometiéndose los socios señores Rosselló, Gassó, Leiro Alonso, Cambó Torrás y Sanahuja, a integrar los veinte mil pesos moneda nacional que a cada uno de los cinco corresponde completar, en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más Gerentes, socios o no, que serán nombrados, substituídos o removidos por resolución de los socios que representen la mayoría de las cuotas de participación. Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar todos los actos que formen el objeto de la Sociedad, pudiendo conferir poderes generales y especiales, aceptar depósitos, otorgar fianzas, reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato, librar, aceptar o endosar letras de cambio y pagarés comerciales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o documentos privados que sean menester, con la única limitación de que para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales o prendas en garantía y contraer deudas con Bancos o particulares, será necesaria firma conjunta de dos Gerentes, o de un Gerente y uno cualquiera de los otros socios. Se designa Gerentes a los socios señores José Reynaldo Andrés Leiro Alonso y Pablo Riera Sala. — Sexta: Los socios que fueran designados Gerentes no están obligados a dedicar toda su actividad personal a los negocios de la Sociedad, quedando expresamente autorizados, tanto ellos como los otros socios, a dedicarse a negocios similares de los que forman el objeto social, ya sea a nombre propio o de terceros o asociados a terceros. Todos los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, dentro de horas de oficina. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y terminará el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, el que será sometido por los Gerentes a los socios, en una reunión especial que deberá ser convocada dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente los socios podrán destinar hasta un treinta por ciento para la formación de otros fondos de reserva especial, o amortizaciones extraordinarias o distribuirlo en la forma que acuerden los socios por mayoría de capital social y el setenta por ciento restante será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación. Si de dicho balance resultaren pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social además del fondo de reserva legal, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. La Sociedad podrá disolverse también anticipadamente por resolución de socios que representen una mayoría del sesenta por ciento de las cuotas de participación. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, ella será liquidada por los Gerentes o por uno o más liquidadores especiales, designados al efecto por resolución de la mayoría de votos de capital, no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los socios mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo hacerse representar los ausentes por otro socio, por una simple carta poder, que conferirá al representante derecho de voz y voto. Todas las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado. — Undécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de la mayoría de votos de capital. — Duodécima: Anualmente, en la Asamblea de socios que se celebre para aprobar el balance de cierre del ejercicio, los socios, en base a ese balance anual y al valor de los bienes y reservas sociales, fijarán de común acuerdo un valor de las cuotas de capital social, que regirá por un año. El o los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deberán comunicarlo por carta a la Sociedad. La Sociedad en primer término y a falta de ésta, los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas de participación ofrecidas en venta, por el valor fijado de acuerdo al párrafo anterior. Dentro de los quince días de recibida la oferta de venta, la Sociedad, por simple mayoría de votos de capital, resolverá si acepta o no dicha oferta; si la acepta, por la misma mayoría se resolverá si el importe de dicha compra se abonará con fondos de la Sociedad, reduciendose simultáneamente el capital social, o si se cubrirá el importe correspondiente mediante aportes proporcionales a las cuotas de los socios restantes. En caso de no aceptar la Sociedad, la oferta mencionada, tendrán opción para aceptarla los otros socios, a prorrata de las cuotas de participación que tengan, con derecho a aumentar dicha proporción en caso de no aceptación por parte de uno o más de los otros socios. Si ninguno de los socios quiere adquirir las cuotas ofrecidas el interesado podrá transferirlas a un tercero extraño a la Sociedad, implicando dicha compra la aceptación de todos los términos del presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de alguno de los socios, las transferencias de sus cuotas a favor de los herederos o representantes legales, serán aceptadas sin objeción alguna, previo cumplimiento de los requisitos legales, debiéndose unificar la representación de dichas cuotas y aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato. En caso de que los herederos o representantes legales no quieran seguir formando parte de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula anterior sobre transferencia de cuotas de capital. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Rosselló. — Pablo Riera Sala. — José Gassó. — R. Leiro Alonso. — J. Cambó. — A. Sanahuja. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y cinco vuelto del Registro trece de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Queraltic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la serie I., números: del ochocientos sesenta y un mil trescientos noventa y dos al presente, ochocientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. Entre líneas — mil — Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.432-v.3|8|49

DI LEO PEINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Francisco Di Leo, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Matheu dos mil ciento cincuenta y seis, el señor José Santiago Di Leo, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y ocho, el señor Carlos Druda, italiano, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en Nazarre tres mil ochocientos veinte, y el señor Blas Trungadi, italiano, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Bucarelli dos mil doscientos quince, todos los domicilios de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DI LEO PEINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad calle Charcas número setecientos ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de peluquería, como también de otras actividades afines o conexas con dicho negocio y la compraventa por mayor y menor por cuenta propia o ajena y la preparación o fabricación de artículos relacionados con dicho negocio o con otros ramos. Tercera: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional divididos en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Di Leo, diez cuotas o sea diez mil pesos, don José Santiago Di Leo, diez cuotas o sea diez mil pesos, don Carlos Druda, diez cuotas o sea diez mil pesos y don Blas Trungadi, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra integrado por el valor de las instalaciones, máquinas, aparatos, accesorios, útiles y materiales ubicados en el domicilio de esta sociedad, según inventario suscripto por todos los socios y que forma parte del presente contrato. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y podrá ser prorrogado por otro período igual si alguno de los socios no comunica a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación su voluntad en contrario. Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios que quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualquiera de ellos, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantía o fianzas a terceros. Sexta: Anualmente se practicará un inventa-

rio y balance general, al treinta y uno de Mayo, sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar, el cual será aprobado por los socios dentro de los dos meses subsiguientes y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo serán distribuídas o soportadas, en su caso, por todos los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Esta igualdad en la participación subsistirá aún en el caso de que el señor Francisco Di Leo reduzca su actuación efectiva en el negocio, privilegio que le reconocen de mutuo acuerdo los demás socios, con la única limitación de que su rendimiento en un período de tres meses, contados desde el primero de Junio, Setiembre, Diciembre y Marzo de cada año, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del promedio de los otros tres socios. Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas por las leyes y otros artículos de este contrato, la sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y todos los demás Bancos nacionales o extranjeros, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, suscribiendo todos los documentos que fueran precisos, aun como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos en dinero, títulos, valores u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos; podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción; podrán además adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, muebles y semovientes, urbanos o rurales, pudiendo aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, vendiendo hipotecando o arrendando todo lo que adquiriesen por cualquier concepto, por los precios, actos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente, abonando, recibiendo o percibiendo los precios al contado o a plazos, otorgando o firmando las escrituras de compraventa, de hipotecas, cancelaciones, cartas de pago o cuanto documento público o privado sea menester para realizar todos aquellos actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. Octava: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de liquidación de la sociedad, los contratantes la someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de entrar a laudar; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su decisión será definitiva e inapelable causando ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian expresamente a todo derecho de apelación. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho- habientes designarán a un representante, en quien unificarán su personería, a los efectos de la liquidación de su participación de la sociedad sobre la base de un balance a la fecha del deceso o incapacidad, cuyo total deberá ser reintegrado en doce cuotas mensuales, sin interés. Décima: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general se decidirá por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital, excepto aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad; la citada cantidad de votos favorables será asimismo necesaria para la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato. Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los mismos socios designados gerentes en este contrato. Décima Segunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato se procederá de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes disposiciones del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad firmando el presente en el lugar y fecha indicados. — B. Trungadi. — Francisco Di Leo. — C. Druda. — José Santiago Di Leo. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.441-v.3|8|49

EMPRESA ORGANIZACION TRANSPORTES AUTOMOTORES E. O. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Valentini, italiano, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 2000, Armando Dal Pante, italiano, casado, domiciliado en el Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, Calle Juncal Nº 626 y Beatriz Piccolini de Valentini, argentina, casada, domiciliada en la Calle Juncal Nº 2000, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "EMPRESA ORGANIZACION TRANSPORTES AUTOMOTORES E. O. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Calle Lavalle Nº 1294, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la industria y la organización de autotransportes de mercaderías y personas, por cuenta propia y ajena, el comercio de importación y exportación en general, la representación y mandatos de casas nacionales y extranjeras, pudiendo, además, para el mejor cumplimiento de sus fines, desarrollar todas aquellas actividades industriales, comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos principales, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital. — Se fija el capital de la sociedad en la suma de $ m|n. 21.000 (veinte y un mil pesos moneda nacional), dividido en cuarenta y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios ha nsuscripto en partes iguales, o sea, catorce cuotas cada uno de ellos. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así y a medida que lo resuelva la gerencia. — Cuarta: Duración. — La sociedad tendrá una duración de treinta años; no obstante ello, transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Quinta: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios Don José Valentini y Don Armando Dal Pane, como gerentes, quienes tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes quedan facultados para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza o extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Balance y utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: el 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) para el socio don Armando Dal Pane, el 28 % (veintiocho por ciento) para el socio don José Valentini y el restante 28 % (veintiocho por ciento) para doña Beatriz Piccolini de Valentini. — Séptima: Asambleas. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmados por los mismos. Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría, inclusive las que impliquen modificación del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad, las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios y las que se refieren a la distribución de ganancias y pérdidas, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán ser representados por mandatarios con poderes suficientes. — Octava: Fallecimiento y|o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; el pago podrán hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta: b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo una manifestación en contrario del socio o socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima: Liquidación: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y, satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera: Arbitraje y jurisdicción: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la existencia, disolución y liquidación de la socedad será decidida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero; no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el juez de comercio en turno. Si, no obstante ello, fuere menester recurrir a los estrados judiciales, las partes renunciarán a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Firmado en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando Dal Pane. — Beatriz P. de Valentini. — José Valentini. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.422-v.3|8|49.

Establecimientos Industriales

"FEBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 11 de Julio de 1949, los Sres. Carlos Fischbach, José Enquin, Juan Fischbach, Carlos Guillermo Vignale, Alejandro Enquin y Josefina Enriqueta Albuquerque de Enquin en su carácter de socios de ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES FEBO", SOC. RESP. LTDA., han resuelto aumentar en un millón de pesos el Capital social de la sociedad de que forman parte con efecto retroactivo al 30 de Abril del año en curso, quedando por lo tanto modificada la cláusula quinta social que queda redactada en la siguiente forma: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.000 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales la cantidad de tres mil cuotas fueron suscriptas en la siguiente forma: 1.300 cuotas por el Sr. Carlos Fischbach; 1.460 cuotas por el Sr. José Enquin; 100 cuotas por doña Benedicta Marco de Fischbach, quien las cedió a don Carlos Guillermo Vignale, con fecha 9 de Octubre de 1947, e inscripta la cesión el 30 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.586 al folio 35 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 30 cuotas por doña Josefina Enriqueta Valentina Albuquerque de Enquin: 100 cuotas por don Juan Fischbach, y 10 cuotas por don Alejandro Enquin. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas y aportadas por los socios, según resulta del Balance e Inventario General que la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro Establecimientos Industriales "Febo", Fischbach, Enquin y Sidler, Sucesores: Fischbach y Enquin, ha practicado el día 30 de Abril de 1946, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye en este acto. — Dicho Balance General debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Javier Carbone y firmado por los comparecientes en documento separado, servirá de base a las operaciones sociales que se inician con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1946. — Todos los socios garantizan de acuerdo a la ley los valores que figuran en el activo social en el balance referido. — Las 1.000 cuotas restantes equivalentes a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal hasta integrar el Capital social, han sido suscriptas e integradas el 30 de Abril de 1949 en la siguiente forma y proporción: Don Carlos Fischbach la cantidad de 400 cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don José Enquin la cantidad de 500 cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; don Juan Fischbach la cantidad de Cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Carlos Guillermo Vignale la cantidad de cincuenta cuotas, equivalentes también a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas con parte de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada uno de los socios que las suscriben. — Entre líneas: "que", vale.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.29|7-Nº 20.471-v.3|8|49

CURTIEMBRE Y CHAROLERIA BRUÑOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha ocho de junio del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza, la "CURTIEMBRE Y CHAROLERIA BRUÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, que era de Un millón de pesos, a Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — El aumento de capital fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor don Gaspar Bruñol suscribe Siete mil ochocientas setenta cuotas de Cien pesos, o sea Setecientos ochenta y siete mil pesos; el señor don Miguel Angel Bruñol suscribe Mil cuatrocientas treinta cuotas, o sea Ciento cuarenta y tres mil pesos; la señora doña María Donata De Biasi de Bruñol suscribe Seiscientas cuotas, o sea Sesenta mil pesos; y la señorita doña Dora Juana Bruñol suscribe Cien cuotas, o sea Diez mil pesos moneda nacional. — Las suscripciones quedaron totalmente integradas. — El aumento fué resuelto por unanimidad.

Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.469-v.3|8|49

LIPARA HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos **cuarenta y nueve, entre los Señores Napoleón Lipara, argentino, casado, Ingeniero Constructor, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, de esta Capital; Don Amadeo Lipara, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 240, y Don Valentín Celtman, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Bustamante número 2060 de esta Capital, únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Lipara Hnos. & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así surge del contrato de sociedad celebrado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2.312, al Folio 315, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto introducir diversas modificaciones al referido contrato, el cual se regirá, a partir de la fecha, por las cláusulas que se indican a continuación. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LIPARA HNOS. & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,— m|n.), con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi Nº 3774, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones o constituir otros domicilios legales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del trece de Agosto de 1948. — Este término podrá ser reducido por el socio Napoleón Lipara, quien podrá solicitar, en cualquier momento, la disolución de la Sociedad, notificando al efecto a los otros socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de materiales de construcción, pudiendo explotar cualquier otra actividad que tenga atingencia con la principal o tienda a facilitarla. Cuarta: El Capital social qeuda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,— m|n.),** representado por trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en las siguientes proporciones: el socio Napoleón Lipara, doscientas sesenta acciones o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Amadeo Lipara, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional, y el socio Valentín Celtman, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Señor Napoleón Lipara, quien podrá, si lo conceptúa oportuno, designar otro u otros Gerentes bajo sus órdenes directas. Se deja establecido que el Gerente no podrá comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad unánime de todos los socios. — Sexta: Firmando con su firma personal, bajo el sello de "Lipara Hnos. & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma social podrá ser ulitizada para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, que se da aquí por reproducido, con las más amplías facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, y además, la de los incisos, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º y 17º del art. 1.881 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio, Leyes Nacionales, Provinciales, etc., pudiendo asimismo: a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto y cualquiera otra operación con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrá tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; b) Constituir, otorgar y|o aceptar y firmar prendas, ya fueren civiles, agrarias, comerciales, industriales o con garantía flotante; c) Presentarse en licitaciones públicas o privadas; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demanda de cualquier fuero y naturaleza; e) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de la Nación o de cualquiera de las provincias, en juicios contenciosos o administrativos o contencioso administrativos lo mismo que ante las Municipalidades, reparticiones públicas o Instituciones del Estado en juicio de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos; f) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos; inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración social; g) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, o de las Provincias o de países extranjeros, incluyendo todos los ministerios, aduanas, Correos, Telecomunicaciones, Municipalidades y Reparticiones autónomas; h) Realizar cuantos actos estime conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales; entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances que se realizarán mensualmente para conocer la marcha de los negocios. Una copia del Balance General deberá ser suministrada a cada uno de los socios dentro de los 45 días posteriores al cierre del ejercicio, convocándose a una asamblea dentro de los 30 días subsiguientes a fin de considerarlo. — El Balance se considerará automáticamente aprobado sino se formularan observaciones dentro de estos últimos 30 días. — Si el resultado del ejercicio, practicadas las amortizaciones necesarias, arrojase utilidad, la misma, una vez separado un cinco por ciento (5 o|o), para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 o|o) del Capital social, se distribuirá en la forma siguiente: Al socio Napoleón Lipara, cincuenta por ciento (50 o|o), al socio Amadeo Lipara, treinta y tres por ciento (33%), y al socio Valentín Geltman, el diez y siete por ciento (17 o|o). — En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas, se debitarán a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Sin embargo, si en el ejercicio en que se produce la pérdida existiesen ya saldos en cuenta corriente a favor de los socios Valentín Celtman y Amadeo Lipara, provenientes de utilidades no retiradas en virtud de lo que se dispone en el artículo siguiente, esos saldos serán computados conjuntamente con sus respectivas cuotas de capital, para determinar la proporción en que los mismos participarán en las pérdidas. — Octava: El socio Napoleón Lipara podrá retirar la totalidad de la proporción que le corresponda sobre las utilidades sociales de acuerdo con las cifras que arroje el balance anual; no así los socios Valentín Celtman y Amadeo Lipara que no lo podrán hacer hasta el momento en que igualen capitales con el precitado socio Napoleón Lipara, salvo expresa manifestación en contrario por el mismo. — Pero, en ningún momento, podrán estos últimos retirar sumas en concepto de ganancias si no adopta igual decisión, en igual momento, el socio Napoleón Lipara. — Novena: El socio Amadeo Lipara se compromete a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales. — Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas dentro de las que establece el contrato social, ni practicar en otras sociedades del mismo ramo sin conformidad previa de la Asamblea de socios expresada por mayoría de votos. — El socio que violare esta disposición, deberá al socio o socios restantes una indemnización equivalente al perjuicio que su conducta les hubiere irrogado, pero en ningún caso será inferior a diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000,— m|n.). Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más socios se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido o incapacitado fueren el Señor Amadeo Lipara y|o el Señor Valentín Celtman, los socios restantes tendrán derecho de continuar con los negocios, adquiriendo sus cuotas a los herederos o representantes, las que se abonarán en doce mensualidades, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento (6 o|o), la primera a los sesenta días posteriores, o bien, podrán consentir en que los herederos o representantes continúen la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; b) Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Napoleón Lipara, los socios restantes deberán abonar a sus herederos o representantes el haber de éste en la sociedad, por cuotas de capital, utilidades y reservas, dentro de igual plazo del fallecimiento o incapacitación que con los anteriores, salvo que, mediardo asentimiento de los herederos o representantes, los socios supérstites deberán aceptar que estos continúen en la sociedad, en cuyo caso. éstos deberán unificar personería para su ingreso en la sociedad, en caso contrario se procederá a liquidar la sociedad. — Undécima: Cualquier dificultad que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, es decir, todas las divergencias que pudieran plantearse entre los socios, sus derecho habientes o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a laudar. — Debiendo expedirse dentro de los treinta días de designados y cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian desde ya a recurrir ante los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero, dentro de los cinco días de su nombramiento, efectuará su designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. —En todos los casos, las decisiones de los árbitros serán tomadas por mayoría de votos. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontrasen presentes en los mismos. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de esta Sociedad por cualesquiera de las causales expresamente establecidas en el presente contrato o emergentes de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, queda designado el socio Gerente, Don Napoleón Lipara, con todas las facultades y atribuciones ampliamente entendidas. — En este supuesto, una vez producida la liquidación por los medios que creyere más idóneos, deberá abonar, en primer término, todos los compromisos sociales y, con el sobrante, si lo hubiere, entregarlo a los socios en la proporción establecida en este contexto para el reparto de las ganancias. — Bajo las Cláu-sulas que Preceden las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, obligándose al fiel cumplimiento de lo en él establecido. — Napoleón Lipara. — Amadeo Lipara. — Valentín Celtman. — E|L.: en - Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.424-v.3|8|49

CAMILO GARCIA E HIJOS S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, y por el término de cinco días se hace saber que José María Suárez cede, vende y transfiere doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a los señores Camilo García, José Mario García, Jorge Camilo Claudio García y Curt Altmann, que tenía en la sociedad "CAMILO GARCIA E HIJOS S. R. L.", por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, según documento privado del seis de julio de 1949.

Buenos Aires, 20 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.479-v.3|8|49

FANAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital social. — Entre los señores Francisco Tyran, que firma "F. Tyran", alemán, viudo, domiciliado en la calle Crámer 2074. Máximo Kurz, que firma "M. Kurz", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3807, Carlos Federico Markstahler, que firma "C. F. Markstahler", alemán, casado, domiciliado en la calle Avda. Leandro N. Alem 1510, Pablo Lenzner, que firma "P. Lenzner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moldes 1361 y Pablo Rodolfo Meyer, que firma "Rodolfo Meyer", alemán, casado, domiciliado en la calle José Hernández 162, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "FANAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1946 bajo el número 1366 al folio 33 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 4 de agosto de 1947 bajo el número 1110 al folio 388 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 15 de Junio de 1948 bajo el número 883 al folio 411 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el capital social de la firma que integran de m$n. 500.000.— a la suma de m$n. 1.000.000.— mediante las siguientes suscripciones: señor Francisco Tyran m$n. 375.000.— y el señor Pablo Rodolfo Meyer m$n. 125.000.—. Estos nuevos aportes ya han sido totalmente integrados mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular de cada uno de los nombrados, a la cuenta Capital, según surje del balance certificado por el Contador Público Nacional, Dr. Carlos Schenzle. Como consecuencia del precedente aumento de capital, los socios de común acuerdo resuelven modificar los artículos Sexto y Décimoprimero del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) que se subdivide en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, de las cuales corresponden al señor Francisco Tyran 700 cuotas equivalentes a m$n. 700.000.—, al señor Máximo Kurz 80 cuotas equivalentes a m$n. 80.000.—, al señor Carlos Federico Markstahler 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—, al señor Pablo Lenzner 20 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.— y al señor Pablo Rodolfo Meyer 150 cuotas equivalentes a m$n. 150.000.—. Décimoprimero: Realizado el balance anual se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social. A partir del ejercicio que comienza el 1º de noviembre de 1949, las utilidades restantes serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Tyran el 76 ½ % (setenta y seis y medio por ciento), al señor Máximo Kurz el 4 % (cuatro por ciento). el señor Carlos Federico Markstahler el 2 ½ % (dos y medio por ciento), al señor Pablo Lenzner 1 % (uno

por ciento), al señor Pablo Rodolfo Meyer el 16 % (diez y seis por ciento). En caso de que en un ejercicio arrojara quebranto, éste se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan siempre que el estado de la Caja social lo permita, pero a más tardar al año de ser acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos. Si se conviniera su permanencia a disposición de la sociedad después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del 6 % anual. — Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — F. Tyran. — M. Kurz. — C. F. Markstahler. — P. Lenzner. — Rodolfo Meyer.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.443 - v.3|8|49.

BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato "Barjau Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Ramicone, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3465, Capital Federal, Felipe Saettone, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cranwell 841, Capital, Germán Modesto Ramón Barjau, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolaños 1139, Lanús F. C. S., Juan Barjau, chileno, casado, gráfico, domiciliado en Oncativo 3107 Lanús, y Atilio Barjau, argentino, soltero, gráfico con domicilio en la calle Australia 2757 Capital Federal, y Jaime Barjau, chileno, casado, gráfico, domiciliado en Salta 3339, Lanús, todos mayores de edad, resolvieron celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres gráficos y todo trabajo relacionado con la labor de imprenta y afines. — Tercero: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de muebles e inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: La Sociedad, podrá tener su sede social en cualquier punto del país en el domicilio que de común acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle Independencia 3760, Capital Federal, pueden establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Quinto: El capital social suscripto e integrado en su totalidad en el momento de firmarse este contrato, será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000 m|n.) y se halla representado por quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Está constituído por los siguientes aportes: Pedro Ramicone y Felipe Saettone diez mil pesos moneda nacional cada uno ($ 10.000 m|n.) o sea cien (100) cuotas cada uno; Germán y Juan Barjau ocho mil ochocientos pesos moneda naconal cada uno ($ 8.800 m|n.) o sea ochenta y ocho cuotas (8) cada uno y Jaime y Atilio Barjau, ocho mil setecientos pesos moneda nacional cada uno ($ 8.700 m|n.) o sea, ochenta y siete cuotas (87) cada uno; constituído por la parte a cada uno le corresponde en el balance inventario, que firma por todas las partes, se adjunta a este contrato y que se considera parte del mismo. — Sexto: La duración de la Sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato, en el registro público de Comercio. Sin embargo, el socio que quisiere rescindirlo podrá hacerlo en cualquier momento manifestando a los otros su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación en cuyo caso se le abonará su parte de capital más utilidad de acuerdo al último balance anual, en cuatro cuotas trimestrales. No podrá hacer uso de este derecho sino después de transcurridos un año y medio desde la firma de este contrato. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro hermanos Barjau, quienes actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la Sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrán contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor: podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y Código de Comercio podrán concertar operaciones bancarias con todos los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Central de la República. Podrán también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Octavo: Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido los socios gerentes podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Para todos los casos en que se requiera por el Código de Comercio o la ley 11.645, mayorías de capital y sean simples mayorías o mayorías especiales deberá dar su conformidad uno de los socios Ramicone o Saettone, aunque los hermanos Barjau completarán esas mayorías. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que de común acuerdo resuelvan asignarse, que se imputará a gastos generales. La resolución respectiva se hará constar en el libro de Actas. — Undécimo: Anualmente se practicará un balance general, e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiere pérdidas éllas serán soportadas en la siguiente proporción: Ramicone y Saettone: doce y medio por ciento cada uno, y los hermanos Barjau: diez y ocho con setenta y cinco por ciento cada uno. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual y después de efectuada la reserva legal, se distribuirá en la misma proporción consignada para las pérdidas. Los Balances deberán ser aprobados por todos los socios. El primer balance general se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo Segundo: Además de los obligatorios libros de comercio se llevará un libro de Actas donde se consignarán todas las resoluciones tomadas por los socios cuya importancia lo requiera. — Décimo Tercero: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los objetos del presente contrato. Los otros dos socios podrán dedicarse a cualquier otra ocupación. — Décimo Cuarto: Al terminar por cualquier otra causa la presente sociedad, será liquidada por uno de los socios Barjau y por Felipe Saettone o Pedro Ramicone. Si éstos no se pusiesen de acuerdo se recurrirá a la vía judicial. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar en cuatro cuotas trimestrales, a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance especial que se practicará el día del fallecimiento o de declaración de la incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción de que pudiera corresponderle. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Queda autorizado el socio Felipe Saettone para llenar las formalidades que determina la ley para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: con — más — vale — "Firmado: J. Barjau. — G. Barjau. — A. Barjau. — J. Barjau. — P. Ramicone. — F. Saettone.".

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1949. — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.445-v.3|8|49.

FREGELZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Cláusula de Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Don Cemach Frejdkes, polaco, casado, con domicilio en la calle Cucha - Cucha 520 y don Gersch Gelfand, polaco, casado, domiciliado en la calle Virasoro 1961, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FREGELZI". con sede social en la calle Camarones 3861, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Julio de 1945, bajo el número 1125, al folio 90 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones y elevación de capital según contrato de fecha 30 de Septiembre de 1948 y 16 de Mayo de 1949, inscriptas en el Registro de Comercio con fechas 2 de Noviembre de 1948 y 28 de Junio de 1949, respectivamente, han convenido modificar la Cláusula Primera, totalmente, quedando en forma definitiva, de la siguiente manera: Modificación de la Cláusula Primera: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la fabricación de Aceite Vegetal. Además de la especificación principal de las actividades de la razón social, estas serán ampliadas abarcando otros ramos, que guarden relación directa o indirectamente con el rubro social, y ya sean civiles o comerciales, incluídas las facultades de comprar y vender muebles e inmuebles y solicitar dinero en préstamo, de particulares, compañías o Bancos oficiales o particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, etc., con o sin garantías reales sobre cualquiera de sus bienes presentes o futuros, constituir hipotecas y|o prendas, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito, hacer donaciones que no sean gratificaciones de pequeñas sumas o los empleados y obreros de la fábrica, efectuar reservas a los efectos del pago de indemnizaciones a sus empleados y obreros, prestar o tomar dinero prestado necesarios para el giro comercial, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo o propiedad, formar otras sociedades o participar en ellas, y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enumerativo, quedando en vigor todas las demás cláusulas del contrato. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — Bs. As., Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.459-v.3|8|49

CASA FANTASIO TOBAL & COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Treinta días del mes de Junio de 1949, entre los señores David E. Tobal, soltero, de treinta y siete años de edad, sirio, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1270 y Don León A. Cohen, soltero, de veintiocho años de edad, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 481, Dto. 2, en su carácter de únicos componentes de "Casa Fantasio, Tobal & Cohen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinticuatro, al folio doscientos treinta y cinco, del libro trece de Socidades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Aumentar el capital social de "CASA FANTASIO, TOBAL & COHEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de Setenta mil pesos a Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — La cantidad de Setenta mil pesos a que asciende la ampliación, será aportada por los socios en la siguiente proporción: Treinta mil pesos por Don León A. Cohen, y Cuarenta mil pesos por David E. Tobal. — El importe a que asciende la ampliación está íntegramente invertido en la sociedad, según balance general confeccionado al 31 de Marzo de 1948, y que forma parte integrante del presente. — Segundo: Se reforma la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, modificado según contrato inscripto el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, al folio Ciento setenta y tres del Libro Diez y seis de Sociedades de Resp. Ltda., la que en lo sucesivo dirá lo siguiente: El capital social asciende a Ciento Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta mil pesos moneda nacional por don León A. Cohen, y Noventa mil pesos moneda nacional por David E. Tobal. — Tercero: Se mantiene en su integridad el resto del contrato constitutivo de "Casa Fantasio, Tobal & Cohen S. R. L.", con todas las demás cláusulas no modificadas por el presente. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: David E. Tobal. León A. Cohen. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.448-v.3|8|49

CHU FRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva: don Salomón Frenkel; doña Sofía Sigal de Barbarosch y doña Esther Schuvaks de Barbarosch, todos en su carácter de socios de la sociedad CHU FRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 1944, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.235, folio 118 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado de fecha 12 de Enero de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 217, folio 330 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1948, bajo el Nº 408, al folio 285 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Samuel Jaichenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 2030, por la otra parte: se conviene modificar el contrato social con motivo del ingreso como nuevo socio de la sociedad el señor Samuel Jaichenco, y retiro de la misma del señor Salomón Frenkel y Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Reforma de la cláusula tercera: El capital social de $ 100.000.00 m|legal, dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, o sean cien cuotas, totalmente integradas en la siguiente proporción: El señor Samuel Jaichenco 80 cuotas de mil pesos cada una, que adquiere por este instrumento de los socios salientes Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva, y Salomón Frenkel el total de las cuotas que tenía en la sociedad, o sea 25 cuotas cada uno, de Sofía Sigal de Barbarosch y Esther Schuvaks de Barbarosch, 15 cuotas de cada una, quedando estas últimas como socias con 10 cuotas cada una, o sea $ 10.000.00 para cada una de las citadas. — Los socios salientes y las señoras nombradas manifiestan que ceden las cuotas que se enuncian al señor Samuel Jaichenco por haber recibido de manos del mismo el pago en efectivo por su equivalente, y en razón de ello, le otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago y lo colocan en su mismo lugar, grado y prelación que prevé el contrato social, sin limitación alguna. — El equivalente de los aportes de los señores don Samuel Jaichenco, doña Sofía Sigal de Barbarosch y doña Esther Schuvaks de Barbarosch precedentemente mencionados, existen en mercaderías, créditos, efectos, muebles y útiles que forman el activo neto de la sociedad Chu Fre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme sus libros sociales. — Segunda: Reforma de la cláusula cuarta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de aporte de capital. — Tercera: Reforma de la cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Samuel Jaichenco con carácter

do único gerente, con el uso de la firma social sin limitación alguna. — Cuarta: En caso de disolución, será único liquidador el señor Samuel Jaichenco, quién podrá declarar la sociedad en estado de liquidación sin previo consentimiento de los otros socios en cualquier momento que lo considere conveniente a sus intereses. — Para tal caso no tiene obligación de preavisar a los otros socios, debiendo solamente rendir cuenta una vez liquidados los bienes de la sociedad. — Conformes las partes firman de común acuerdo el presente contrato, y por la sociedad Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Colectiva Comercial, suscriben los señores Marcos Barbarosch y Luis Barbarosch como socios integrantes de la misma. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Marcos Barbarosch. — Luis Barbarosch. — S. Frenkel. — Samuel Jaichenco. — Sofía S. de Barbarosch. — Esther S. de Barbarosch.

Buenos Aires, julio 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.474-v.3|8|49

"TRADEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Jorge Alberto de Miguel, que firma "J. A. de Miguel", con domicilio en la calle Malvinas 221, soltero; don Esteban Rodolfo Baeskay, que firma "E. R. Baeskay", con domicilio en la calle Brasil 3211, soltero; don Federico Guillermo Pablo Gottfried, que firma "F. Gottfried", con domicilio en la calle 44 Nº 653, La Plata (Provincia de Buenos Aires), casado: don Juan Heriberto Otto Gottfriedd, que firma "J. Gottfried", con domicilio en la calle Reconquista 379, soltero y don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, que firma "Mey", con domicilio en la calle Reconquista 379, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, se conviene lo siguiente: El señor Federico Guillermo Pablo Gottfried, cede y transfiere al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey, cinco cuotas de capital de m$n. 100.— cada una por su valor nominal de m$n. 500.— y al señor Juan Heriberto Otto Gottfried, cinco cuotas de capital de m$n. 100.— cada una por su valor nominal de m$n. 500.—, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "TRADEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2.446 al folio 339 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El cedente recibe en este acto de los cesionarios los importes convenidos, por cuyo motivo les otorga recibo y carta de pago en forma subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes, inherentes a su calidad de socio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1949. J. A. de Miguel. — E. R. Baeskay. — F. Gottfried. — J. Gottfried. — Mey. Los señores Jorge Alberto de Miguel, Esteban Rodolfo Baeskay, Juan Heriberto Otto Gottfrield y Ernesto Hugo Germán Juan Mey, ahora únicos integrantes de la firma "Tradex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Alberto de Miguel, 10 cuotas; don Esteban Rodolfo Baeskay, 10 cuotas; don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, 140 cuotas y don Juan Heriberto Otto Gottfried, 140 cuotas. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Ernesto Hugo Germán Juan Mey y Juan Heriberto Otto Gottfried en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los socios Jorge Alberto de Miguel y Esteban Rodolfo Baeskay cumplirán con las tares técnicas y trabajos materiales internos que requieran las actividades sociales, no pudiendo ocuparse de otras tareas que perjudiquen a la misma. Los socios gerentes señores Mey y Gottfried podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean iguales o afines a los de esta sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, incluso aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre y las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social; se asignará luego un interés del seis por ciento anual o hasta el porcentaje que permitan las ganancias si éstas fueran menor a dicho porciento, sobre las sumas aportadas por los socios en cuenta capital o particular; del resto se asignará un tercio al señor Jorge Alberto de Miguel, un tercio al señor Esteban Rodolfo Baeskay, un sexto al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey y un sexto al señor Juan Heriberto Otto Gottfried. Si hubiere pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Sin perjuicio de los balances anuales, cualquiera de los socios podrá exigir la confección de balances intermedios para fines de información. Los retiros a cuenta de ganancias requerirán la conformidad de todos los socios. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1949. J. A. de Miguel. — E. R. Baeskay. — J. Gottfried. — Mey.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7.-Nº 20.444.-v.3|8|49

"OCEANIC ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Oceanic Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: pesos 30.000 m|n.". Estatuto: En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 1949, entre los señores Arturo Lorenzo Oscar Nielsen, argentino, domiciliado en Gaspar Campos 1556, Vicente López, provincia de Buenos Aires, quien constituye domicilio en Roque Sáenz Peña 832, esc. 223; y Carlos Otón Nicolás Cronfelt, danés, domiciliado en Humboldt 2232, Capital; ambos mayores de edad; se conviene celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: 1º: la sociedad girará bajo el rubro: "OCEANIC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000 m|n.", y tendrá por objeto la proveeduría marítima a barcos, como así también dedicarse a representaciones, compraventa de mercaderías y otras actividades mercantiles que, de común acuerdo, resuelvan los socios incorporar. — 2º: para cumplir su cometido, la sociedad podrá actuar en calidad de corresponsal o representantes de firmas extranjeras, pudiendo asimismo solicitar marcas de fábrica y patentes de invención. — 3º: el capital de la sociedad queda establecido en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas totalmente e integradas en su cincuenta por ciento, o sea en la suma de quince mil pesos moneda nacional. El capital es aportado, suscripto e integrado en dinero en efectivo, y en partes iguales entre ambos socios. — 4º: la sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y, al iniciarse sus actividades, en la calle Azopardo 473, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — 5º: El término de duración del presente contrato es ilimitado, pudiendo rescindirlo cualquiera de los socios al finalizar cada ejercicio, dando aviso el otro, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de treinta días. — 6º: la sociedad estará representada por ambos socios que serán sus gerentes y administradores conjuntamente. — 7º: ambos socios tendrán uso de la firma social, sin poderla comprometer para asuntos ajenos a la sociedad. — 8º: los socios se comprometen a abrir cuenta corriente por lo menos en un Banco, a la orden conjunta de ambos. — 9º: el día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las prácticas comerciales, el que será sometido a los socios dentro de 30 días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su desaprobación dentro de los 15 días de recibidas las copias del inventario y balance, se tendrán éstos por aprobados. — 10º: las utilidades o las pérdidas se dividirán por partes iguales entre los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, (viene del sellado nacional de $ 0.10 curso legal Nº 517,719) hasta que ese fondo haya llegado al 10 % del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, según lo dispongan ambos socios de común acuerdo. — 11º: cada socio, por su desempeño de gerente, retirará mensualmente la cantidad que, en calidad de sueldo, se resuelva fijar oportunamente. — 12º: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo procederse a su liquidación, de conformidad con lo que establece el artículo siguiente. — 13º: en caso de liquidación, se designará una comisión liquidadora, integrada por un árbitro de cada socio, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable; este sistema se adoptará para cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su terminación. — 14º: el presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, y la sociedad se compromete a llevar libros rubricados. — 15º: todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut supra. Buenos Aires, a los 19 días de julio de 1949, entre los señores Arturo Lorenzo Oscar Nielsen y Carlos Otón Nicolás Cronfelt, miembros componentes de la "Oceanic Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 30.000 m|n.", se resuelve sustituir la cláusula quinta del contrato original por la siguiente: 5ª: el término de duración del presente contrato es de cinco años, prorrogable por otros cinco años con el consentimiento de ambos socios. Cualquiera de los socios puede rescindir el contrato dando aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 30 días. Arturo L. O. Nielsen. Carlos O. N. Cronfelt. S|r.: julio, siguiente contrato, representaciones. Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7.-Nº 20.403.-v.3|8|49

FORLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen los Señores: don Carlos Alfredo Tornquist, que firma "Carlos A. Tornquist", de estado casado en primeras nupcias, argentino; doctor José Rufino Lastra, que firma "J. R. Lastra", de estado casado en primeras nupcias, argentino, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve; don Andrés Bausili y Sanromá, que firma "A. Bausili", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Balcarce número ciento ochenta y cuatro; don Olaf Adán Hugo Altgelt, que firma "Olaf Altgelt", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve; Doctor Tito Lucrecio Arata, que firma "T. Arata", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con igual domicilio que el anterior; don José Coll, que firma "J. Coll", de estado casado en segundas nupcias, español, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos setenta; don Francisco Abelló Puig, que firma "F. Abelló", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento setenta y cinco; don Francisco Abelló Cardona, que firma "F. Abelló, h.", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con igual domicilio que el anterior; don Carlos Rossi, que firma "C. Rossi", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en al calle Balcarce número ciento ochenta y cuatro; don Ricardo Roberto Federico Wachsmann, que firma "Ricardo Wachsmann", de estado casado en primeras nupcias, alemán, con domicilio en la calle Griveo número dos mil seiscientos noventa y seis; don Andrés Bausili Batlló, que firma "A. Bausili", soltero, español, con domicilio en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos cuarenta y seis; y don Carlos Ramón Corbetta, que firma "Carlos R. Corbetta", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Australia número mil seiscientos dieciocho, todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe; y, mayores de edad, con la sola excepción de don Andrés Bausili Batlló, quien por tener solamente veintiún años de edad, ha sido autorizado por su señor padre, para contratar, y ejercer el comercio por cuenta propia o asociado con otras personas según resulta de la escritura otorgada en este Registro, debidamente inscripta y transcripta íntegramente dice...: así como de que los comparecientes concurren en ejercicio de sus propios derechos y además los Señores Tornquist y Lastra, invocando la representación de la Sociedad Anónima "Formio Argentino", de la cual son Vice-Presidente y Director Secretario, respectivamente de su Directorio, cargos que resultan del acta de la reunión del Directorio de dicha Sociedad del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que he tenido a la vista asentada a los folios ciento diez y ciento once del Libro de Actas del Directorio número dos, que transcripta íntegramente, dice así: ... y los comparecientes exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto: Bajo la denominación de "FORLAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad entre los comparecientes, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, por el término de treinta años, a contar desde la fecha, y con el objeto de dedicarse a toda clase de industrias y en particular a la producción, industrialización y comercialización de textiles. La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en la República Argentina y en el extranjero. A los fines de su objeto, la Sociedad, podrá: a) Comprar, vender, permutar y locar bienes inmuebles, muebles, semovientes y adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; b) Hacer todas clases de instalaciones industriales; c) Adquirir patentes y vender o negocicar las que sean de su propiedad; d) Concurrir a litaciones públicas o privadas; e) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos; f) Tomar participaciones en otras Sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; g) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas, comerciales y financieras, por cuenta propia o de terceros. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Segunda. Capital: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: Sociedad Anónima Formio Argentino, doscientas cuotas, o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional Andrés Bausili y Sanromá, ciento treinta cuotas, o sea la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Carlos Alfredo Tornquist, cinco cuotas, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional; Olaf Adán Hugo Altgelt, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; José Rufino Lastra, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; Tito Lucrecio Arata, cinco cuotas, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional; Andrés Bausili Batlló, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; José Coll, treinta cuotas o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Abelló Puig, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Francisco Abelló Cardona, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Rossi, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Ricardo Roberto Federico Wachsmann, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; Carlos Ramón Corbetta, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional. Los aportes son en dinero efectivo, el cincuenta por ciento se integra en este acto y el cincuenta por ciento restante, cuando lo resuelva la Asamblea de socios. — Tercera. Administración y representación de la Sociedad, será ejercida por seis Gerentes. La validez de los actos requerirá la firma conjunta de por lo menos dos Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y podrán: Hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer, en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, muebles y|o semovientes, a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar parte de otras Sociedades; constituir y cancelar hipotecas; re-

conocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos; efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa. Les queda expresamente prohibido a los gerentes, comprometer a la Sociedad en actos o negocios extraños a los fines de la misma, como así también en fianzas o garantías en favor de terceros. Se nombran Gerentes a los Señores: Andrés Bausili y Sanromá; José Rufino Lastra, Carlos Rossi, Francisco Abelló Puig, Francisco Abelló Cardona y Andrés Bausili Batlló. — Cuarta. — Balance. Anualmente los Gerentes prepararán un Balance General, al treinta de Junio y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, así como una reseña de las principales operaciones realizadas, todo lo que se someterá a una Asamblea de socios. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción con los respectivos aportes de capital. — Quinta. — Expresión de Voluntad. — La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y, conforme con el artículo dieciochó de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, unanimidad de votos para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la Sociedad. — Sexta. — Liquidación: Resuelta la liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas — se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Séptima — Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — Octava: A fin de que les sea posible oportunamente, acogerse al beneficio qué acuerda el artículo veinticinco de la Ley doce mil novecientos veintidós, los otorgantes dejan previsto que esta Sociedad podrá transformarse en Anónima, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Para el caso de que ocurra, queda desde ya establecido que la suscripción de acciones deberá preferentemente hacerse en la proporción en que dejan adjudicadas las cuotas de participación de esta Sociedad. Como Escribano autorizante, dejo constancia de que la presente escritura se repone con un sello nacional de pesos un mil quinientos, en pago del impuesto fiscal correspondiente. Y previa lectura de la presente, por mí el Autorizante, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en presencia de los testigos del acto, don Wilson Justo y don Armando Escola, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Carlos A. Tornquist. — J. R. Lastra. — A. Bausili. — Olaf Altgelt. — T. Arata. — J. Coll. — F. Abelló. — F. Abelló h. — C. Rossi. — Ricardo Wachsmann. — A. Bausili. — Carlos R. Corbetta. — Wilson Justo. — Tgo.: Armando Escola. Está mi sello. — Francisco Javier Ruiz de Luque. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Forlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en trece sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres al setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro inclusive, y el presente, todos Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: h". — de — su — cuenta — — don Francisco Abelló Puig— No. Sobre raspado: de — siendo — señor — designar — dos — Señor — consta — o — cinco — ochocientos. Todo Vale. — (Hay dos sellos) Francisco Javier Ruiz de Luque. — Raspado — Abelló — concurren — Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.411-v.3|8|49

"F. J. CANE TORRES Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte Don Jorge Ortiz, casado en primeras nupcias con Doña María Emilia Herraiz, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres, y por la otra Don Francisco Javier Cané Torres, que firma "Francisco J. Cané Torres", casado en primeras nupcias con Doña Celina de Estrada, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil doscientos sesenta y cinco; Don Nicasio Fernando Rodríguez Costa, que firma "Rodríguez", argentino, domiciliado en la calle Maipú número novecientos ochenta y siete; Don Pedro Angel Vailati, argentino, que firma "P. A. Vailati", domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, estos dos solteros; Don Abelardo Mario de Campos, que firma "A. M. de Campos", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Lucila Ponferrada, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos cincuenta y siete, y don Hugo Mario Rosso, casado en primeras nupcias con doña Celia Luz Cremona, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Sucre número dos mil setecientos setenta, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el Señor Ortiz expone: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de sus consocios, aquí comparecientes y arriba nombrados, con excepción del último, o sea don Hugo Mario Rosso, sesenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las ciento cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "F. J. CANE TORRES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato social formalizado con fecha veinticuatro de Agosto del año último, ante mí, al folio mil trescientos sesenta y dos del protocolo de ese año de este Registro número siete de mi adscripción, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Abril de este año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos veintiséis del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio de esa escritura que tuve a la vista para este acto, doy fe, y de cuyas sesenta y ocho cuotas se encuentra integrado el cincuenta por ciento solamente del valor de las mismas, de acuerdo a la cláusula cuarta del referido contrato; realizando esta cesión y transferencia por el precio convenido de Diecisiete Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, los que declara tener recibidos el cedente Señor Ortiz antes de ahora, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios, señores Cané Torres, Rodríguez Costa, Vailati y de Campos, a quienes por dicho importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Se Desiste por tanto el Señor Ortiz de todos los derechos y acciones que a las referidas cuotas de capital tenía y le correspondían, los que transmite en los adquirentes, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos con arreglo a derecho. — Por su parte, el compareciente Señor Hugo Mario Rosso presta su conformidad con la cesión que efectúa el Señor Ortiz a favor de sus nombrados consocios. — Y el Señor Ortiz continúa diciendo: Que también Vende, Cede y Transfiere a favor de su consocio Don Hugo Mario Rosso las setenta y dos cuotas restantes de quinientos pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían de las ciento cuarenta cuotas de capital, en la nombrada sociedad "F. J. Cané Torres y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que como las anteriores se encuentran integradas en su cincuenta por ciento; realizando esta venta, cesión y transferencia por la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, que declara tener recibidos con anterioridad en dinero efectivo, de manos del cesionario Señor Rosso, a quien por dicho importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Se Desiste a su vez el Señor Ortiz de todos los derechos y acciones que a las cuotas vendidas, cedidas y transferidas tenía y le correspondían, los que transmite en el cesionario, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolo con arreglo a derecho. — Por su parte los Señores Cané Torres, Rodríguez Costa, Vailati y de Campos prestan su conformidad a la cesión de cuotas que hace el Señor Ortiz a favor de su consocio Señor Rosso. — Y a su vez los Señores Francisco Javier Cané Torres, Hugo Mario Rosso, Nicasio Fernando Rodríguez Costa, Pedro Angel Vailati y Abelardo Mario de Campos, manifiestan aceptar en la parte que a cada uno le corresponde, las cesiones de cuotas que a su favor hace el Señor Jorge Ortiz; y que la proporción en que se hace es a saber: treinta y una cuotas para el Señor Cané Torres, nueve cuotas para el Señor Rodríguez Costa y catorce cuotas para cada uno de los Señores Vailati y de Campos; y las setenta y dos cuotas para el Señor Rosso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don José Antenucci y don Juan Manuel Jiménez, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Jorge Ortiz. Francisco J. Cané Torres. Rodríguez. P. A. Vailati. A. M. de Campos. Hugo M. Rosso. Tgo.: José Antenucci. Testigo: J. Manuel Jiménez. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete de mi adscripción. — Para los Cesionarios expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: ochocientos sesenta mil cuarenta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.408-v.3|8|40

ESTABLECIMIENTOS PORTIVENT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Howard Erico Evans Pheasant, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 435; Hersz Wolkowicz, que firma Enrique Volcovicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Melincué 3209; Adolfo Banchik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca 2912 y Samuel Ackerman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Segurola 3143, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social ESTABLECIMIENTOS PORTIVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social actual en la calle Teodoro Vilardebó 2426, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto de la misma ciudad o del interior del país, así como en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de carpintería mecánica en general y afines, pudiendo realizar asimismo cualquier otra actividad lícita, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas por los socios en este acto por partes iguales, vale decir, cincuentas cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. Los socios integran su aporte suscripto en la siguiente forma: Los señores Wolkowicz y Pheasant en forma íntegra y formado por materias primas, maquinarias, muebles y útiles y dinero en efectivo, conforme a un inventario firmado separadamente entre todos los socios; el señor Banchik integra la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional en maquinarias y materias primas y el señor Ackerman integra también la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, en maquinarias y materias primas, ambos socios de acuerdo asimismo al inventario suscripto separadamente entre todos los socios. — Los señores Banchik y Ackerman integrarán el remanente de su capital suscripto o sea la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, a medida que las necesidades del giro social así lo exijan y siempre dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a todos los efectos del uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos cualesquiera, vale decir, bastará para dirigir, administrar u obligar a la sociedad la firma conjunta de dos de sus socios, cualesquiera que sean ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones, y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o dedecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata y Banco de Avellaneda. — c) Librar, endosar, descontar, percibir, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones qpe se estipulen. — d) Efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración. — e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdiciones. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o comisiones de cualquier especie: dar y exigir fianzas, solicitar embargos. — g) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración de los incisos anteriores, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, de que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial, especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del día 15 de Mayo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptima: Durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de ella avisando por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que desee retirarse. — En tal caso, el socio saliente cederá sus cuotas a los demás socios, quienes le abonarán también el importe que le hubiera correspondido en concepto de utilidades hasta la fecha de su retiro, de acuerdo al balance especial que se practicará a tal fin o disminuídas esas cuotas en su parte en las pérdidas. — El reintegro será hecho en veinticuatro cuotas iguales, la primera de ellas al retirarse de la sociedad y las restantes al vencimiento de cada uno

de los meses siguientes, todas ellas sin interés. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 % para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgaste o inutilización, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con futuras utilidades. — Novena: A los efectos de la dispuesto por el artículo 11 de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décima: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y toda otra resolución de interés para la sociedad serán decididas por mayoría de socios. — Undécima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de todos los socios o en caso de pérdida del 75 % del capital social. — Todos los actos de la liquidación y partición serán realizados por los socios gerentes. — Décimasegunda: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente a todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que los demás socios no hicieran uso de la opción de comprar su parte a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida, según balance practicado al efecto. — Décimatercera: No obstante lo establecido en la cláusula quinta sobre dirección y administración de la sociedad, los actos tendientes a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, obtención de testimonios, rubricación de libros y los trámites tendientes a obtener las habilitaciones para el funcionamiento del local social, podrán ser realizados por cualquiera de los socios en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimaquinta: Para todo aquello que no se hubiera contemplado en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Del presente contrato se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar ut supra, destinándose el primer ejemplar, con el sellado de ley, para los efectos legales y los cuatro restantes para cada uno de los socios. — Howard Erico Evans Pheasant. — Hersz Wolkowicz. — Adolfo Banchik. — Samuel Ackerman.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.433 - v.3|8|49.

WALON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clemeat) Walon, que firma "P. Walon", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, francés, vecino de la Ciudad de París, República Francesa, donde se domicilia, accidentalmente aquí residiendo en el Plaza Hotel, calle Florida número mil cinco; don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, que firma: "R. de Vernisy", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, francés, vecino, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y siete; y don León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard, que firma: "L. Ricard", quien manifiesta ser soltero, francés, vecino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y tres; los tres mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con fecha de hoy la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de: "WALON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Transportes Internacionales), y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales y especialmente las relacionadas con la contratación de transportes de cualquier naturaleza, medio y destino, de realización directa o indirecta. A tales fines podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. Podrá así, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, realizar entre otros los siguientes: Celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, de pasajeros o carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana; conprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes; convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios, en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales a abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales; realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, sus sucursales y agencias; cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos, de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones: emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en caja de ahorros, transar, comprometer en árbitros y arbitradores; formular denuncias y entablar querellas criminales. — Artículo Tercero: El término del presente contrato se fija en Diez años a partir de la fecha, con renovación automática por igual término a su vencimiento, salvo preaviso de voluntad en contrario de cualquiera de los socios notificada en forma fehaciente, con un año de antelación. En tal caso, los demás socios podrán resolver la continuación de la entidad desinteresando al socio oponente, conforme a lo estatuído en los artículos quinto y décimo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en este acto por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, el señor don Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clement) Walon; Veinticinco cuotas o sean: Dos mil quinientos pesos moneda legal, el señor don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy; y Veinticinco cuotas, o sean Dos mil quinientos pesos de igual moneda, el señor León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard. — Artículo Quinto: Toda transferencia de cuotas capital podrá tener lugar: a) entre socios; b) a terceros extraños a la Sociedad, incluso herederos de los socios; c) a la Sociedad. La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios ni otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la Sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente frente a la Sociedad, con socios y terceros, en cuanto las cuotas cedidas no estuvieren totalmente integradas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o los otros socios a prorrateo, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que se probará ofrecen los terceros extraños. En este caso, su importe podrá ser abonado en dos veces, a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo, más un interés del seis por ciento anual pagadero por semestre adelantado. Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la Sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en el artículo undécimo del presente contrato. — Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, quien en tal carácter podrá hacer uso de la firma y denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y artículo segundo de este contrato, con la salvedad, de que cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones o maquinarias, y tomar o dar dinero en préstamo, deberá actuar con la conformidad de los demás socios, dada por escrito, sin tener necesidad de acreditarlo ante terceros y siéndole terminantemente prohibido usar o comprometer la misma en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del señor Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, y sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias, entrarán a actuar en el mismo carácter, y con las mismas atribuciones y limitaciones antes expresadas cualquiera de los otros asociados señores Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clement) Walon y|o León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard. — La acción del Gerente y la de sus sustitutos en su caso, quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo tener lugar el primer balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — A los fines de la confección de los balances, que el Director Gerente deberá presentar después de cada ejercicio, con la Memoria correspondiente, a la Asamblea de socios, practicará el Inventario y la avaluación de los bienes sociales y establecerá las amortizaciones y previsiones que considere necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las sumas o porcentajes que resuelva la Asamblea de socios a propuesta del Director Gerente para Fondos de Reserva o Previsiones especiales u otros destinos. c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo, en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo Noveno: Una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, el Director Gerente convocará la Asamblea Ordinaria de socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio, Proyecto de distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en el Orden del Día. — Artículo Décimo: Cuando el Director-Gerente lo juzgue oportuno o a pedido de socios que representen un mínimum del veinticinco por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. — Será materia exclusiva de Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerente, prórroga o modificación del contrato en general, transformación y disolución de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento de capital social, y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. — Las Asambleas Extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea ordinaria o extraordinaria por mandato general o especial o mediante simple autorización por escrito. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro rubricado de "Actas de Asambleas", y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato o de algunas de sus renovaciones; b) Por decisión de socios, conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y undécimo. — La liquidación estará a cargo del Director-Gerente, salvo resolución en contrario de la Asamblea de socios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la liquidación de cuotas. — Artículo quinto y tercero del contrato, las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único, y cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — A falta de acuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos sucesores o representantes legales sobre la interpretación o aplicación de los términos de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Juan José Hervas Ibáñez y don Benjamín Suárez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Walon. — R. de Vernisy. — L. Ricard. — Tgo.: J. J. Hervas Ibáñez. — Tgo.: B. Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz que bajo el número Diez y Ocho, pasó ante mí y queda al Folio Ciento noventa y cinco vuelto, del Registro doscientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Walon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Transportes Internacionales), y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expide el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno al doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: y, cualquiera. Vale. — Manuel A. Bullrich. — Honorarios 192 $ m|n. — Decreto Ley 30.440. — Formulan Manifestación: Señor Juez de Comercio. — Rogelio José María de Vernisy, que firma: "R. de Vernisy"; Pedro Alberto Clemente Walon, que firma: "P. Walon", y León María José Ricard, que firma: "L. Ricard", con domicilio constituído en la calle Lavalle 710, 7º p., B. a V.S. como mejor proceda decimos: Que en el Contrato Social de "Walon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se solicita en estas actuaciones, se ha consignado en el Artículo 3º, que la duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del 18 de Abril último, con renovación automática por igual término a su vencimiento, salvo preaviso de voluntad en contrario de cualquiera de los socios, notificada en forma fehaciente, con un año de antelación. — Que a fin de ajustarse a lo prescripto en el (Art. 424 del Código de Comercio), y a lo dispuesto por V.S. a fs. 9, vienen por el presente a dejar constancia que el plazo de duración de la Sociedad será solamente de Diez Años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, o sea desde el 18 de Abril ppdo. — Quiera V.S. tener presente lo expuesto, y atento ello, ordenar previo los trámites legales correspondientes la inscripción pedida. — Por ser Justicia. — R. de Vernisy. — L. Ricard. — P. Walon. — Entre líneas: de la República, vale. — Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario

e.29|7-Nº 20.406-v.3|8|49

PASSALACQUA & NUCIARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Santiago Passalacqua, argentino, casado, domiciliado en la calle Republiquetas Nº 3091; César Nuciari, italiano, casado, domiciliado en la calle Nazca Nº 5660 y Aurelio Rocco, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "PASSALACQUA & NUCIARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de los ramos de construcción, reparación y ajuste de maquinarias industriales y tornería mecánica. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su inscripción legal. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nazca Nº 5660, el que podrá trasladar, así como instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero.— Cuarto: El capital social se constituye en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Santiago Passalacqua, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos, en efectivo contante: César Nuciari, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos, en efectivo contante; Aurelio Rocco, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos en efectivo contante. — Los socios deberán integrar el cincuenta por ciento del capital suscripto, mediante el depósito legal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Santiago Passalacqua y César Nuciari, con carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres personales precedida por la denominación de la sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que obliguen a la sociedad, los gerentes deberán actuar conjuntamente y firmar en la misma forma. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: En la forma indicada en la cláusula anterior, los socios gerentes realizarán todos los actos necesarios y atinentes al giro de la sociedad y celebrarán todos los contratos que requiera su normal funcionamiento, y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales y revocarlos; efectuar pagos, cobrar y percibir; firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos; solicitar créditos y descuentos en Bancos oficiales y particulares; comparecer por ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; y en general para ejecutar cuantos más actos sean necesarios a la mejor administración de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Esta mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas especialmente en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, mediante el cual se determinarán las ganancias o pérdidas de la sociedad, se practicarán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645, y se amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Las utilidades o pérdidas de la sociedad, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en que se asentarán todas las resoluciones de importancia que interesen al giro social, las que se adoptarán por mayoría absoluta de cuotas votos. — Para todos los actos que conforme a la Ley requieran mayorías especiales, los socios se remiten a lo dispuesto por los artículos 12 y 18 de la Ley 11.645. — Noveno: La dirección técnica de la sociedad, así como la atención y responsabilidad de su parte industrial, estará exclusivamente a cargo de los socios gerentes, cada uno de los cuales percibirá por tal concepto un salario de cuatro pesos moneda nacional por cada hora trabajada en día hábil, y que se cargará a la cuenta de sueldos y jornales de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance y los sobrevivientes o restantes resolverán de común acuerdo la liquidación de la sociedad, la incorporación a ésta de los herederos del acaecido —los que a tal efecto deberán unificar su representación—, o la liquidación o éstos del haber del socio fallecido, la que se efectuará en cuatro cuotas cuatrimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días del fallecimiento. — Décimo Primero: En caso de incapacidad de alguno de los socios que le impidiera definitiva y absolutamente la atención de sus obligaciones sociales, judicialmente declarada, los demás socios decidirán de común acuerdo la continuación del giro social con el socio incapaz, o la exclusión de éste de la sociedad, abonándosele su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas cuatrimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días contados desde la fecha en que la declaración judicial de la incapacidad pase en autoridad de cosa juzgada. — En tal supuesto, así como en el previsto en la cláusula anterior, las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz se distribuirán por partes iguales entre los sobrevivientes o restantes. — Conformes las partes, se ratifican del presente contrato constitutivo de la sociedad "Passalacqua & Nuciari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Entre líneas: "Anual". Vale. Sobre raspado: "Passalacqua". "Passalacqua". Todo Vale. — Firmados: S. Passalacqua. — César Nuciari. — Aurelio Rocco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.450-v.3|8|49

"WARREN'S"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, al día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Carlos Alberto Mazzarone, que firma "Carlos A. Mazzarone", argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de don Antonio Mazzarone y de doña Valentina Clotilde Tessone; don José Rubén Madoz, que firma "J. R. Madoz", argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Domínguez; don Héctor Oscar Mosgidis, que firma "H. O. Mosgidis", argentino, odontólogo, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Inés Gigli, y don Ernesto Pascual Amendola, que firma "Ernesto Amendola", argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Argentina Patrizi; los tres primeros comparecientes domiciliados en la Capital Federal, y el último en San Martín, de esta Provincia, todos accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato formalizan por este acto y convienen en sujetar a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Carlos Alberto Mazzarone, José Rubén Madoz, Héctor Oscar Mosgidis y Ernesto Pascual Amendola queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Francisco Beiró cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y cualquier otra representación en todo otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "WARREN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a partir desde el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios, todos los negocios y operaciones que desde esa fecha vienen realizando en comunidad de intereses, los que manifiestan conocer y aceptar sin reserva alguna. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de aparatos de radio, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias para allanar esas finalidades sin limitación alguna y efectuar todo otro acto lícito de comercio que los socios resolvieren llevar a cabo. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas por valor de doce mil quinientos pesos cada uno. El aporte del capital suscripto se hace en la siguiente manera: cuarenta y cuatro mil ciento tres pesos noventa y siete centavos, se aportan en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y herramientas, necesarias para el desenvolvimiento de las actividades sociales, según inventario practicado por los socios y un ejemplar del cual, firmado por todos ellos en prueba de conformidad, se anexa a la presente, haciéndose constar que los valores consignados son los que resultan de las facturas de adquisición y precios actuales de plaza. Y los cinco mil ochocientos noventa y seis pesos tres centavos restantes, se aportan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos dos centavos, y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, en la proporción que a cada uno corresponde, tan pronto así lo requiera el giro de los negocios sociales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistirán el carácter de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo este mandato, las más amplias facultades de administración y disposición, que las leyes y reglamentaciones en vigor acuerdan para esta clase de Sociedades. Las resoluciones de importancia, se adoptarán por mayoría de cuotas y serán asentadas en un Libro de Acuerdos que se llevará a tal efecto. Los socios ausentes podrán hacerse representar por otros socios y dar su opinión por carta o telegrama. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre o día hábil inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará un balance general del giro social, que será considerado por todos los socios y el que se tendrá por aprobado si no se formulan observaciones dentro de los quince días. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento al fondo de "Reservas" que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad no se disolverá por quiebra, muerte o incapacidad de alguno de los socios, y sólo lo será antes de su vencimiento por voluntad de tres de los socios, manifestada con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. Para el caso de cesión o transferencia de cuotas y para la disolución y liquidación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de la Materia. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, ésta continuará con los socios restantes, si así lo desean, quienes tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus capitales, las cuotas del socio saliente, de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará. El pago del haber que le corresponda por capital y utilidades se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el seis por ciento de interés, documentándose esta obligación con pagarés. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, entrarán a formar parte de la Sociedad en la proporción que les corresponda, debiendo designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la Sociedad, inclusive verificación y aprobación de balances. En caso de que los sucesores del premuerto o incapacitado no quieran continuar en la Sociedad, se le reembolsará el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará. Los socios restantes tendrán derecho para adquirir a prorrata las cuotas del premuerto o incapacitado, cuyo pago se hará en la forma establecida en el artículo anterior. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros que serán designados dos de ellos por cada parte en litigio, y el tercero por los arbitradores así designados. Su fallo será inapelable, causando ejecutoria e incurriendo en una multa de cinco mil pesos el socio, mil pesos el socio que no se aviniere a cumplir el fallo o trabare de cualquier forma la integración del tribunal. Bajo las Diez Cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, don David Enrique Jessen y don Ricardo Julio Lefevre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ochenta y tres, de fecha treinta de Mayo último. — Carlos A. Mazzarone. — J. R. Madoz. — H. O. Mosgidis. — Ernesto Amendola. — Tgo.: David E. Jessen. — Tgo.: R. J. Lefevre. Está mi sello. Ante Mí: G. Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento noventa y nueve vuelto, del Registro número ciento setenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad "Warren's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. G. Barbero. "Certifico, que don Guillermo F. L. Barbero es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara, constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 7 de junio de 1949. A. E. Salas". "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Aedeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, junio 7 de 1949". Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.462-v.3|8|49

"C. E. P. A."
(Coordinación Económica de la Producción Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Adolfo Chauvet, soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos quince, departamento siete, don Mario Ruiz, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Suipacha número cincuenta y ocho, primer piso, don Raúl Victorio Sarmiento, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil treinta, don Jorge Ramón Saurrales, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Añasco número cuatrocientos noventa y cuatro, y doña Elena Flora Victoria Monteverde, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil seiscientos treinta y uno, todos de la Capital Federal, mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Licitada la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "C.E.P.A." (COORDINACION ECONOMICA DE LA PRODUCCION ARGENTINA) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, calle Suipacha número cincuenta y ocho, segundo piso, pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo:

La Sociedad tendrá por objeto, comprar y vender toda clase de bienes, mercaderías, ya se trate de materias primas o materias primas en curso de elaboración o manufacturadas o productos en general, del país o del extranjero, interviniendo en la coordinación y distribución de la producción argentina, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes. Dedicará su actividad a cualquiera de las ramas de los auxiliares del comercio, sin que tales enunciaciones signifiquen excluir operaciones de otra naturaleza. Al efecto podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los mismos bienes; fraccionar inmuebles, urbanizarlos y construir barrios para la vivienda, procediendo a su venta en pública subasta o particularmente; efectuar cobranzas, transferencias y administrar toda clase de bienes; dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas y otros derechos reales; realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder o cancelar prendas de cualquier otra clase de derecho reales de hipoteca, prendas o garantías sin excepción; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos; percibir y otorgar recibos, y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales; sustituirlos o revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; otorgar poderes especiales o generales para los fines enumerados; realizar trámites, gestiones y diligencias en los Ministerios Públicos y sus filiales, Aduanas y Puertos de las Provincias y de la Nación o del extranjero; en las Embajadas, Consulados y representaciones oficiales de las Naciones extranjeras o de nuestro país en el exterior; en las oficinas comerciales oficiales y privadas del país o foráneas, convenios y contratos con las empresas de transporte terrestre, aéreas o marítimas, sobre fletes y acarreos, practicar operaciones y transacciones con agentes de cambio, oficiales y casas de cambio y sus afines, sobre divisas, metálico y papel moneda, sin límite de monto y jurisdicción, todo con arreglo a las disposiciones de la República Argentina y de los organismos técnicos internacionales; presentarse a las licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares, de nuestro país o del extranjero, firmando en cada caso los contratos, convenios y compromisos de la manera que se crea más conveniente, por su origen o naturaleza, y en fin, se practiquen todos los actos directos o indirectos que tengan atingencia con los rubros de exportación e importación, y sus derivados y afines, a tales efecto, podrá inscribirse como exportador e importador, obteniendo la matrícula correspondiente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo sesenta cuotas al socio Elena Flora Victoria Monteverde y diez cuotas a cada uno de los socios don Adolfo Chauvet, don Mario Ruiz, don Raúl Victorio Sarmiento y don Jorge Ramón Saurrales, respectivamente. Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, que intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas en forma conjunta de dos socios por lo menos, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, o en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros. Además ninguno de los socios cobrará sueldo alguno. Por este acto se designan Gerentes Administrativos a los socios don Jorge Ramón Saurrales y Elena Flora Victoria Monteverde y Gerentes Comerciales a los socios don Raúl Victorio Sarmiento, Adolfo Chauvet y Mario Ruiz. Quinto: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado comenzando a regir desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sociedad podrá disolverse por consentimiento de todos los socios. Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital aportado. De las utilidades se excluirá el importe que marque la ley para el Fondo de Reserva. Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. La aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será por simple mayoría de votos. Para cualquier modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar. a) por el reembolso del haber que les correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso el reintegro de capital y utilidades se le liquidarán dentro del plazo de seis meses. b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Noveno: Al finalizar cada ejercicio anual, podrá aumentarse el capital social. Décimo: Las cuestiones que se suscitaren al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad o durante la existencia de la misma, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por cinco personas nombradas una por cada socio, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia de los arbitradores la cuestión se resolverá judicialmente. Dentro de los expuestos conceptos y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y de la Constitución Nacional, se deja formalizada la constitución de la Sociedad "C.E.P.A. (Coordinación Económica de la Producción Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: bienes, mercaderías, vale. — Entre líneas: o privadas, vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|7-Nº 20.413-v.3|8|49

NAT LIEBESKIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que don Nathan Liebeskind cede y transfiere por la suma de diez mil pesos moneda nacional a don Carlos Glucksmann, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la sociedad denominada "NAT LIEBESKIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Ochenta Mil".

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.1º|8-Nº 20.669-v.5|8|49

"PLATAWOOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Sr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: Por contrato suscripto en esta Ciudad el 5 de julio de 1949, el Sr. Soren Asger Justesen, en su calidad de socio de "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfirió las siguientes cuotas de su capital: Al señor Wolff Levy, cien cuotas; al Sr. Charles Wrighton, cuarenta cuotas y al Sr. Arnoldo Winther, treinta cuotas, de mil pesos cada uno, todas por su valor nominal. — Domicilio de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1219, 1º piso, esc. 105|8.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.1º|8-Nº 20.650-v.5|8|49

LOS HORNEROS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche, con fecha 1º de Julio de 1949, los señores Esteban Barbier o Stephen Barbier, Ernesto Omacini, por sí y además el señor Esteban Barbier, lo hace en nombre y representación del señor Gustavo Martín, venden a la Sociedad "LOS HORNEROS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y a los señores Don Enrique León Aime o Henri Hennequin, Don Alberto Abraham Troya, Doctor Luis Felipe Aguirre, Doctor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba y Don José Manuel Moreno, las setecientas diez cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden, juntamente con el señor Gustavo Martín Schuchard, en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "H. Hennequin y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando los señores Esteban Barbier y Ernesto Omacini, al cargo de Gerentes, designándose a los Señores socios Doctor Luis Felipe Aguirre, Don José Manuel Moreno y Don Alberto Abraham Troya, en su reemplazo como Directores Gerentes de la sociedad "H. Hennequin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para que juntamente con el Director Gerente Señor Henri Hennequin, tomen a su cargo la Dirección y administración de la sociedad. — Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|8-Nº 20.668-v.5|8|49

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidora de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre el señor Arturo Miguel Fernández, por una parte y la señorita Angela Luisa Salvarezza y el señor Joaquín Fernández Formoso, por la otra, se conviene en celebrar la presente confirmación del acto de cesión de cuotas sociales que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve tenían celebrado, conforme a los siguientes términos: Primero: El señor Arturo Miguel Fernández, en su carácter de socio de la sociedad "O. D. A. G. A. M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede a la señorita Angela Luisa Salvarezza y al señor Joaquín Fernández Formoso, por partes iguales, el importe correspondiente a sus cuotas, derechos y acciones que le corresponde en la precitada Sociedad, por la suma total y convenida de diez mil pesos moneda nacional, que tiene y percibida en la fecha, a razón de cinco mil pesos entregados por cada uno de los cesionarios. — Segundo: Por consecuencia de ello, subroga a los señores Salvarezza y Fernández Formoso en todos sus derechos y acciones de socio obligándose con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligándose a elevar a escritura pública el presente convenio, fijándose la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital a los efectos del presente y constituyendo el señor Arturo Miguel Fernández domicilio legal en la calle Independencia seiscientos treinta y nueve, planta baja, departamento B, de esta Capital Federal. De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. M. Fernández. — Angela L. Salvarezza. — J. Fernández Formoso". — "En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Joaquín Fernández Formoso, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan mil setecientos sesenta y nueve, piso primero, departamento F; doña Angela Luisa Salvarezza, argentina, soltera, domiciliada Amenábar dos mil ochocientos sesenta y seis; don Juan Manuel Fernández Formoso, argentino, casado, domiciliado San Juan mil setecientos sesenta y nueve, piso primero, departamento F; y don Enrique C. Auñón, argentino, soltero, domiciliado Santiago del Estero ciento doce, cuarto piso, departamento once, convienen en celebrar el presente acto: Primero: Los señores Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, tienen constituída la sociedad "O. D. A. G. A. M." (Organización Distribuidora de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias), Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ochenta, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Esta sociedad, estaba, asimismo, integrada por el socio don Arturo Miguel Fernández, el que, por convenio de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, cedió todas sus cuotas, derechos y acciones en la sociedad, acto que contó con la conformidad de los otros dos socios, don Joaquín Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza. — Segundo: A los efectos de ampliar su capital social y obtener una mayor evolución en los negocios, ingresan como socios de O. D. A. G. A. M. (Organización Distribuidora de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias), Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Juan Manuel Fernández Formoso y Enrique C. Auñón, cuyos respectivos aportes y demás condiciones se detallan en las cláusulas siguientes: Tercero: En razón de lo expuesto anteriormente, el contrato social de O. D. A. G. A. M., inscripto como se dijo el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos ochenta, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, queda modificado en los siguientes términos y con referencia a: a) Con respecto a los integrantes de la Sociedad que lo serán los señores: Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso, Angela Luisa Salvarezza y Enrique C. Auñón. — b) Cláusula segunda: queda modificada en los siguientes términos: "El domicilio de la Sociedad lo será en esta Capital, calle Warnes trescientos cuarenta y cuatro al trescientos cincuenta, sin perjuicio de poder ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro o fuera de la misma". — c) Cláusula tercera: queda modificada en los siguientes términos: "El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve". — c) Cláusula quinta: queda modificada en los siguientes términos: "El Capital Social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, el que se integra de la siguiente manera: noventa y seis mil ochocientos pesos que aportan los socios en este acto conforme al balance certificado por el contador público don Juan Cvjetkovich que se

agrega y forma parte integrante del presente contrato, y que conforme al mismo se descompone así: Enrique C. Auñón —Cuenta Capital— veinticinco mil pesos; Joaquín Fernández Formoso —Cuenta Capital— veintitrés mil ochocientos pesos; Juan Manuel Fernández Formoso —Cuenta Capital — veinticinco mil pesos; Angela Luisa Salvarezza —Cuenta Capital— veintitrés mil pesos. La diferencia, o sea la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, se integrará en concepto de cuotas suplementarias en la siguiente proporción: doce mil quinientos pesos cada uno de los socios señores Juan Manuel Fernández Formoso y Enrique C. Auñón; trece mil setecientos pesos, el socio señor Joaquín Fernández Formoso y catorce mil quinientos pesos, la socia señorita Angela Luisa Salvarezza. Estos integros se harán en dinero efectivo, cuando así sea resuelto por la simple mayoría a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — De las ganancias que se obtengan, se retendrá el cincuenta por ciento, a efectos de que, con su capitalización, el capital social ascienda a quinientos mil pesos moneda nacional, integrado a razón de ciento veinticinco mil pesos cada socio". — e) Cláusula sexta: queda modificada en los siguientes términos: "La Sociedad será administrada por los socios señores Juan Manuel Fernández Formoso, Enrique C. Auñón, Joaquín Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza, conjunta, separada o alternativamente, en el carácter de Gerentes; quedan facultados los socios gerentes, en la forma establecida, para que en nombre y representación de la sociedad puedan conferir poderes especiales o generales a terceras personas, para que éstas, conjuntamente con cualesquiera de los socios, puedan representar a la sociedad con la amplitud de facultades que juzgaren conveniente". — f) Cláusula novena: queda modificada en los siguientes términos: "La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. El saldo que dicho balance arroje a favor del socio fallecido o incapacitado, será reintegrado a sus herederos o legatarios representantes en cuatro pagarés iguales con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, a contar desde el día del balance, con más el interés del cinco por ciento anual. — Los socios supérstites podrán abreviar los plazos antedichos por la entrega del capital y utilidades". — g) Cláusula décima: queda suprimida. h) Cláusula décima primera: queda modificada en los siguientes términos: "La disolución o liquidación de la Sociedad se efectuará en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios consultando siempre la mayor ventaja para los intereses sociales. En caso de disolución parcial, el socio saliente, tendrá derecho a reclamar una suma correspondiente a su aporte con más las utilidades, de acuerdo al balance a practicarse a la fecha de su retiro, siguiendo las normas y prácticas de la Sociedad, pero sin que tenga derecho a percibir suma alguna por concepto de llave del negocio o utilidades futuras. — i) Cláusula décima segunda: queda modificada en los siguientes términos: "Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre las partes referente a este contrato o a cualquier otra causa con ocasión de la Sociedad, su liquidación o disolución, será dirimida judicialmente, renunciando desde ya los contratantes al juicio de árbitros, arbitradores o amigables componedores y sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal". — j) Cláusula décima tercera: queda suprimida. — k) Cláusula décima cuarta: se agrega la siguiente: "Los socios deberán dedicar todas sus actividades en pro de la sociedad. no pudiendo substraerse a la atención que demande la buena marcha de los negocios. Cualquier actividad ajena a la Sociedad que desarrollen los socios de cuenta propia o de terceros, deberá ser previamente autorizada, con la conformidad de todos los socios restantes y por escrito; la falta de autorización, hará pasible al socio, de la pérdida de las utilidades que le correspondieren en favor de los restantes socios, durante todo el período en infracción, sin perjuicio de responder por las pérdidas, si las hubiere, en la forma determinada en la cláusula octava. — En la misma penalidad, incurrirá el socio que no dedicare sus actividades en la forma ya referida en pro de la Sociedad". — De conformidad con el presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a fecha "ut supra".— J. Fernández Formoso. — Angela L. Salvarezza. — J. M. Fernández Formoso. — E. C. Auñón. — Entrelíneas: Arturo, y el señor Joaquín Fernández Formoso, A. Vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.1º|7-Nº 20.697-v.5|8|49

DROGUERIA S. HENDELMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Perla Fleischeker de Hendelman, viuda, comerciante; Amelia Hendelman, soltera, farmacéutica; y Simón Bernardo Hendelman, soltero, comerciante, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en Saavedra 360, de esta ciudad, de común acuerdo constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, Ley 11.645, que se regirá por el estatuto que sigue: 1º — Razón Social. La sociedad girará bajo la denominación de "DROGUERIA S. HENDELMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º — Objeto. — La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial, en los ramos de droguería, específicos, perfumes, y afines como así también a negocios de importación y exportación en cualquier ramo. Continuará con los actuales negocios de la droguería que gira en plaza bajo la firma de Droguería S. Hendelman, con sede en esta ciudad calle Saavedra 348 al 360. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá comprar, vender, gravar, etc., toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, acciones, contratar servicios, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive garantía de prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, otros Bancos Oficiales, Mixtos o Particulares, etc. Podrá otorgar poderes generales o especiales, con la firma de dos de los socios gerentes. La sociedad no podrá contraer obligaciones ni prestar fianzas, con motivo de operaciones que no tengan relación con sus actividades. La enumeración de actos que puede realizar, es de carácter enunciativo. 3º — Domicilio. La sociedad tiene por domicilio la Capital Federal, actualmente en la calle Saavedra 348 al 360, o el que fije en el futuro. Podrá abrir sucursales, en cualquier punto del país o en el exterior. 4º — Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años. Hasta los tres años a partir de la fecha, ningún socio podrá retirarse. Cumplido ese plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo dar un preaviso en forma fehaciente a los otros, de tres meses. El socio percibirá el valor de las cuotas al valor nominal, con una prima o descuento, equivalente al promedio que arrojen las utilidades y|o pérdidas de los tres últimos ejercicios. Se pagará al socio saliente el importe que le corresponde, en la forma que sigue: el 40 o|o al contado, y el saldo en dos cuotas semestrales, con el 6 o|o de interés. En cualquier momento que se compruebe una pérdida del 30 o|o del capital social, por resolución de dos de los socios, entrará en liquidación la sociedad, actuando los socios gerentes en carácter de liquidadores, de acuerdo a las demás cláusulas de este contrato. — 5º — Capital. La sociedad se constituye con un capital de $ 500.000,— (Quinientos Mil Pesos m|n. de c|l.), totalmente suscripto e integrado, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y pertenecen a la Sra. Perla Fleischeker de Hendelman, doscientas cincuenta cuotas, a la Sra. Amelia Hendelman, ciento veinticinco cuotas y al Sr. Bernardo Simón Hendelman, ciento veinticinco cuotas. Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas a la sociedad. — El capital social surge del inventario y balance practicado con fecha 12 de Octubre del año 1948, en la Droguería S. Hendelman. Los efectos del presente contrato se retrotraen a esa fecha, 12 de Octubre del año 1948. — Las partes firman por separado el referido balance e inventario, y se considera al mismo como parte integrante del presente contrato. 6º — Distribución de Utilidades. Anualmente se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en las proporciones del 50 o|o, para la Sra. Perla Fleischeker de Hendelman, y el 25 o|o para cada uno de los otros socios. Previo a la distribución de utilidades, se hará la reserva legal, reserva para las leyes de Previsión Social, y las amortizaciones normales. — 7º — Administración. Los tres socios revisten el carácter de socios gerentes, y para representar a la sociedad se requiere la firma de dos socios gerentes. Es suficiente la firma o concurrencia de uno solo de los socios gerentes, para representar a la entidad, ante las Oficinas Administrativas, nacionales, provinciales, municipales, etc., y ante la Justicia. 8º — Derechos y Obligaciones de los Socios. Amelia Hendelman y Simón Bernardo Hendelman, se obligan a ejercer los cargos de gerentes en forma permanente y deben dedicar todo su tiempo a los intereses sociales. La Sra. Perla Fleischeker de Hendelman, ejercerá o no la gerencia de acuerdo a su voluntad. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios similares. Las partes si lo creen conveniente, podrán fijar de común acuerdo los sueldos que podrán retirar con cargo a gastos generales. 9º — Arbitraje. Toda divergencia que surja entre las partes, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Antes de entrar en funciones, los árbitros deberán designar un tercero por si hubiere desacuerdo. 10º — En caso de fallecimiento, el socio o socios sobrevivientes, podrán optar en admitir a los herederos, que deberán unificar la representación, y no ejercerán la gerencia, o adquirir las cuotas de acuerdo a las condiciones del art. 4º de este contrato. Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de las partes contratantes a pedir la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "Srta." Vale. — Perla Fleischeker de Hendelman, Amelia Hendelman, Simón Bernardo Hendelman. — Buenos Aires, Julio 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.1º|8-Nº 20.702-v.5|8|49

"I N D A"

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Kurt Carlos Juan Stephan, boliviano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán ciento cuarenta y nueve de esta Capital; doctor Ernesto Laspiur, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno de esta Capital; y Manfredo Juan Carlos Sobanski, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José C. Paz número mil quinientos treinta y seis de la localidad de Martínez, F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre y convienen lo siguiente: Primero: El señor Kurt Carlos Juan Stephan cede al señor Manfredo Juan Carlos Sobanski, que compra, la totalidad de las cuotas de la que es titular el señor Stephan en la Sociedad "INDA" INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Tucumán Nº 149 de esta Capital, que son cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Manfredo Juan Carlos Sobanski, adquiere las cien cuotas mencionadas y paga en este acto la suma total de cien mil pesos moneda nacional al señor Kurt Carlos Juan Stephan, quien le otorga por la presente amplio y final recibo. — Tercero: Como consecuencia de la transferencia que se acaba de efectuar, el capital de "Inda" Industrias Alimenticias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrado en la siguiente forma: cien cuotas de mil pesos moneda nacional o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, por el doctor Ernesto Laspiur y cien cuotas de mil pesos moneda nacional, por el señor Manfredo Juan Carlos Sobanski, quienes, en este su carácter deliberan y resuelven por unanimidad: suprimir la cláusula segunda y modificar las cláusulas quinta, sexta y séptima que se establecen en la escritura de constitución de esta sociedad, extendida en esta Capital bajo el número uno por el escribano don Francisco J. Oliver el día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, cuyos textos serán los siguientes: "Quinta: El capital social fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, según testimonio fechado en Buenos Aires el día cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil sesenta y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de mil pesos moneda nacional por el doctor Ernesto Laspiur y cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de mil pesos moneda nacional por el señor Manfredo Juan Carlos Sobanski. Este capital podrá aumentarse con la conformidad expresa de los dos socios, los que procederán a suscribirlo en la proporción en que actualmente figuran en la Sociedad". — "Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Manfredo Juan Carlos Sobanski y gozará de todas las facultades inherentes a su gestión, con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales; pero, para gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de otros Bancos o Instituciones particulares o de personas, así como para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento bienes inmuebles, prendar bienes muebles; extender, aceptar letras, vales, pagarés y tomar créditos en descubierto, se necesitará la firma conjunta de los dos socios. El Gerente no podrá comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Séptima: Ninguno de los socios podrá efectuar la transferencia de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio". Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en los sellados de diez centavos números ochenta mil quinientos cuarenta y nueve I y el presente número ochenta mil quinientos cincuenta I. — Kurt Carlos Juan Stephan. — Manfredo Juan Carlos Sobanski. — Ernesto Laspiur".

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|8-Nº 20.627-v.5|8|49

LIPMAN Y LEBENDIKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Isaac Lipman, de nacionalidad polaco, con domicilio en San Blas 3267; y don Moisés Zelig Lebendiker, de nacionalidad argentino, con domicilio en Campana 1737, se ha convenido la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada (Ley 11.645), a regirse por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "LIPMAN Y LEBENDIKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle San Blas 3265|79, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan abrirse en el futuro. — Segundo: Tendrá por objeto principal continuar la explotación del giro comercial de la sociedad "Lipman y Lebendiker" que por este contrato se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada: por tanto, es así continuadora de todas las operaciones, giro y rubro de la sociedad "Lipman y Lebendiker", formada por los mismos socios de la presente Sociedad de (Sociedad de) Responsabilidad Limitada, y también, es continuadora del giro y explotación comercial de la fábrica de guantes "La Argentina", que tenía establecida el señor Isaac Lipman en la calle San Blas 3267. Por tanto, la presente Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo total de las referidas entidades, continuando el giro total de las mismas. — Tercero: A los fines referidos en la cláusula precedente, la Sociedad podrá adqui-

rir o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, o sea la fabricación y venta de guantes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos M|N. ($ 300.000.00 m|n. de c|l.), aportados íntegramente y por partes iguales, por los dos socios. Dicho capital social lo constituye el activo y pasivo o sea el activo líquido de la Sociedad "Lipman y Lebendiker", que se transforma por el presente, según balance al 31 de Enero de 1947, que así forma parte de este contrato, como también todos los libros y demás papeles de comercio de la referida Sociedad, para mejor justificación de la estimación del referido capital social. El capital social aludido, queda dividido en Trescientas cuotas iguales, de un valor de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.000.00 m|n. de c|l. c|u,), lo que arroja un total social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.00 m|n. de c|l.) y del cual corresponde a cada socio Ciento cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. (pesos 1.000.00 m|n. c|l.), cada una, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios firman por separado el balance aludido. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios pedir en cualquier tiempo la disolución y liquidación de la misma, mediante un aviso previo fijando un plazo no menor de sesenta días, notificación que se hará por telegrama colacionado. Los efectos del presente contrato y por tanto, la formación de la sociedad que rige el presente contrato, se declaran con efecto retroactivo al día 31 de Enero de 1947, retrotrayéndose a tal fecha todos los actos realizados hasta el presente. — Sexto: La Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios ya nombrados, los que asumen así también el carácter de Gerentes de la Sociedad, que obrarán en nombre social, con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento total de su cometido y que se extiende a todo el giro de la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la Sociedad, ni en firma de fianzas o garantías. Por tanto, y sin perjuicio de gozar de la plena administración Social, los gerentes, indistintamente, podrán negociar con Instituciones bancarias o con particulares, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar o aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes especiales y generales, firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Se fijan los siguientes límites a las facultades a la actuación individual de los Gerentes y se declara necesaria la concurrencia de ambos para los siguientes casos: Para constituir, ceder o renovar préstamos hipotecarios, comprar, vender, ceder, permutar o transferir bienes inmuebles y créditos hipotecarios. — Séptimo: Al solo efecto de la distribución del trabajo dentro de la Sociedad y sin que esto se refiera a terceros, se conviene que el señor Isaac Lipman, sea el Gerente Industrial, ocupándose únicamente de la parte técnica del negocio y estando la parte administrativa a cargo del socio señor M. Z. Lebendiker. — Octavo: Los socios no recibirán retribución o sueldo alguno por su actuación, declarándose que todo retiro que efectúen será a cuenta de beneficios, salvo lo que correspondiere a gastos sociales. — Noveno: Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, se repartirán por partes iguales al final de cada ejercicio económico y serán determinadas mediante un balance general que se practicará semestralmente, en las épocas que más convenga a los intereses sociales. Las utilidades que arroje un ejercicio podrán ser retiradas por los socios, a menos que en esa oportunidad y de común acuerdo se resuelva acumularlas al capital, aumentándolo. — Décimo: Antes de procederse a distribuir utilidades, se harán las reservas legales fijadas en el art. 20 de la Ley Nº 11.645. — Décimo Primero: La cesión de cuota social no podrá hacerse sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décimo Segundo: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen al giro comercial social, se necesita la conformidad de ambos socios, que podrán asentar sus resoluciones en un Libro de Actas. — Décimo Tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de un socio, durante la vigencia de la Sociedad, ésta se disolverá totalmente y entrará en liquidación, siguiéndose a tal fin las normas fijadas en el art. 434 y siguientes del Código de Comercio, pudiendo establecer los socios cuál de ellos se ocupará de tal liquidación. En caso de discordia, se designará un tercero. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones de cualquier clase que pudieran suscitarse entre los socios y|o herederos de alguno de ellos, durante la vigencia de la Sociedad o la liquidación de la misma, o aún luego de extinguida pero con motivo relacionado con la misma, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores, designando uno por cada parte y éstos al tercero, en caso de discordia, renunciando así al fuero judicial; de modo que el socio heredero que ocurriera a la jurisdicción citada en último término, sufragará de su exclusiva cuenta los gastos y costas que se devengaren por tal motivo. — Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, antes de procederse a la liquidación total de la misma, cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, continuando el rubro social y pagando al otro socio todo su activo líquido, con sus ganancias: en este caso, el que hiciere la opción, entregará en sobre cerrado y a un Escribano Público de esta Capital, su oferta, teniendo preferencia el que hiciera la mejor de ellas. En prueba de conformidad y declarándose que se harán las gestiones para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 1949. — Sobre raspado: argentino; Campana 1737: |79: valen. — I. Lipman. — M. Z. Lebendiker." — A continuación, se transcribe el artículo quinto, modificado en la siguiente forma: "Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de Diez años, a contar del 31 de Enero de 1947, época a la que se declara su constitución y a la cual se retrotraen todos los actos realizados hasta el presente; sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación antes del plazo máximo fijado, mediando un aviso previo no menor de sesenta días, notificado por telegrama colacionado.". — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — E|P. "Sociedad de" no vale; enmendado "retrotrayéndose", "recibirán", E|L "y liquidación", "únicamente" todo vale. — Isaac Léff, secretario.

e.1º|8-Nº 20.644-v.5|8|49

KATZ Y MASSIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 657 vto. — Primer Testimonio: Número Doscientos Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores José Roberto Massia, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis y Erich Katz, alemán, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que por escritura pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y siete, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los dicentes constituyeron una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada denominada "KATZ Y MASSIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', con asiento en esta ciudad calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, con el objeto de dedicarse a la Explotación de Importación, Exportación y Compra y Venta de Mercaderías en General, y además comprar, vender, arrendar o subarrendar inmuebles para los negocios sociales o para explotarlos como mejor convenga a sus intereses; para ampliar el negocio con otra industria afín o no al objeto de esta sociedad; celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que estén dentro de nuestras leyes. Dicha sociedad la constituyeron por el plazo de Dos Años, a partir desde esa fecha, y por la cláusula Tercera, con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, de las que aportó el señor Massia, cuarenta y nueve, y una el señor Katz, o sean un mil pesos, aportes en dinero efectivo, estando la administración a cargo de ambos socios con los títulos de Gerentes, con el uso de la firma social y cada uno de ellos con una asignación mensual en la cláusula cuarta de trescientos pesos nacionales, cargable a gastos generales, debiendo dedicar todo su tiempo y celo al ejercicio de sus funciones en esta Sociedad, todo así y cuanto más ampliamente resulta de la recordada escritura que en testimonio que certifico tener a la vista para este acto fué inscripta en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos noventa y dos, folio cuatrocientos sesenta y dos del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que atento a las necesidades del desenvolvimiento social de la misma, los comparecientes han debido modificar el contrato social adaptándolo a dichas necesidades y por lo tanto la cláusula Tercera se Modifica, Aumentando el capital originario de cincuenta mil a pesos cien mil moneda nacional, quedando redactada en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se establece en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas, de las que aporta el señor Massia, noventa y nueve cuotas, y el señor Katz, como siempre, una cuota de mil pesos, aportes en dinero efectivo. Y la cláusula Cuarta, en su último punto, se suprime la asignación mensual, de acuerdo a lo ya dicho y especificado en el contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas que no modificá el presente y que menciona el contrato constitutivo de la sociedad, el que forma parte integrante de este instrumento, consintiendo que de todo ello se tome razón y se inscriba en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — En tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel S. Elizondo y don José Montes, vecinos y hábiles, doy fe. — José R. Massia. — Erich Katz. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: José Montes. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números novecientos catorce mil quinientos treinta y tres al quinientos treinta y cuatro inclusive. — Buenos Aires, Julio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|8-Nº 20.675-v.5|8|49

TERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Adolfo Jacobo Berro, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil doscientos veintitrés; don Raúl Osvaldo Pizales, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal mil novecientos setenta y uno; don Genaro Tortora, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos diez, y don Juan Mariano Vivo, de estado casado, domiciliado en la calle Arcos dos mil ciento setenta y tres, todos mayores de edad, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Que han convenido, constituídos en sociedad en continuar con el giro comercial de "TERRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y sede principal en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, y cuyo objeto principal es el de dedicarse a Representaciones en General, Exportaciones e Importaciones de Mercaderías, Compra-Venta de Frutos de toda especie, Consignaciones y toda clase de operaciones dentro y fuera del país, pudiendo ampliarlo a otras actividades que de común acuerdo se conviniere entre todos los socios. — Segundo: La Sociedad que se constituye entre los firmantes con la denominación de Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fué inscripta en su momento en el Registro Público de Comercio el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos quince, folio ciento veinte del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en ese entonces formada por los señores Adolfo Jacobo Berro y Francisco Filippi. — El origen de la Sociedad Terramar, viene de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con esa denominación que se formó entre los señores Juan Font Marquez y Mariano Echenique la que se inscribió en el Registro Público de Comercio en veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos noventa y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con posterioridad la Sociedad continúa con el mismo nombre entre los señores José de Campos y Duarte, Adolfo Jacobo Berro y Francisco Filippi por cesión que le hicieron los antecesores señores Font Marquez y Echenique cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa y dos del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Retirado el socio Campos y Duarte, la Sociedad continuó con los socios Berro y Filippi a quienes el socio saliente le hizo cesión por partes iguales de todos sus derechos. En esa oportunidad se volvió a inscribir la cesión con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil trescientos doce, folio ciento cuarenta y uno del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En esa situación habiéndose resuelto entre los socios el aumento del capital primitivo hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional se hizo la inscripción respectiva, con respecto a esa modificación en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos quince, folio ciento veinte del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El socio Francisco Filippi cedió todo su capital con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a los señores Adolfo Jacobo Berro, Raúl Osvaldo Pizales y Genaro Tortora, entre quienes continuó en sociedad con la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta la fecha, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil veintinueve, folio cuatrocientos noventa y siete del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por este acto los Señores Berro, Pizales, Tortora y Vivo, constituídos en sociedad resuelven continuar con el giro comercial de Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que queda íntegramente suscripto y siempre con el mismo objeto con que fué fundada, concurriendo cada uno de ellos con los siguientes aportes: El señor Adolfo Jacobo Berro concurre con mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuenta corriente de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto; el socio Raúl Osvaldo Pizales concurre con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldo de cuentas corrientes de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto; el socio Genaro Tortora concurren con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuenta corriente de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto; y el socio Juan Mariano Vivo concurre con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuentas corrientes de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto. — Cuarto: La sociedad continuadora de la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá una duración de diez años desde la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido dos años de la fecha del presente contrato y siempre que dé un aviso previo a los otros socios con tres meses de anticipación. En ese caso el socio saliente tendrá derecho a que se le haga entrega de su capital invertido o utilidades, si las hubiere, de acuerdo al balance que se practique al efecto, en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta días, y otra a los trescientos sesenta días desde la fecha de aprobado ese balance especial. — Las cuotas de dichos socios salientes se distribuirá entre los restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Quinto: La geren-

cia de la Sociedad, así como la administración de los intereses sociales, estará a cargo del socio Adolfo Jacobo Berro quien deberá actuar conjuntamente con la firma de uno de los socios en sus funciones, y en su ausencia o incapacidad legal será reemplazado en sus funciones por los demás socios en el siguiente orden: Raúl Osvaldo Pizales, Genaro Tortora y Juan Mariano Vivo, con amplias facultades entre las que se encuentra las de comprar bienes muebles e inmuebles o semovientes. venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o en generales y revocarlos, formular protestos o protestas. denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar recibos, cancelaciones y carta de pago, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, percibir o abonar toda las sumas que sean consecuencia de las operaciones que se realicen, firmando los respectivos documentos públicos o privados, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La Sociedad podrá realizar operaciones bancarias o comerciales con particulares y|o con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o Instituciones particulares, Dirección General de Aduanas; solicitar créditos, descuentos, y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer los depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — A esos efectos los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social pero deberán concurrir con la firma de dos de ellos para realizar las operaciones antes referidas. — En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de sus negocios, incluso dar fianzas o prestaciones a título gratuito en garantía de obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidas a la aprobación de los socios. — Dichas cuentas deberán ser consideradas dentro de los treinta días subsiguientes, y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos del capital suscripto. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Las ganancias que hubieren o las pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará con los restantes ingresando a la misma los herederos o representantes del socio fallecido por un término no menor de dos años, los que no tendrán ingerencia en la administración, ni a la gerencia, ni a la dirección de los negocios. — Si por voluntad de la mayoría de los herederos o por decisión judicial se resolviera que debe hacerse entrega a ellos la parte que corresponda al socio fallecido, se procederá a practicar un balance general a la fecha del fallecimiento para determinar el monto que pudiera corresponderles. En ese caso se abonará el veinticinco por ciento de esa suma dentro del plazo de cuarenta y cinco días de la fecha en que se practique el balance y el saldo en el plazo de dos años con un interés del seis por ciento anual, que se liquidará semestralmente. — Décima: Queda expresamente establecido que todo lo que no esté previsto en este contrato será de aplicación las normas que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en los Códigos de Comercio y Civil según su naturaleza. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley firmándose al efecto cuatro ejemplares de un mismo tenor quedando el original en poder del socio gerente Adolfo Jacobo Berro, en Buenos Aires a los días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Adolfo Jacobo Berro. — Raúl Osvaldo Pizales. — Genaro Tortora. — Juan Mariano Vivo. (Continúa en el sello número 1.033.255) (Viene del sello Nº 1.062.027). Otro sí digo: La cláusula cuarta quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: La Sociedad continuadora de la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene duración de diez años de acuerdo a la cláusula cuarta de la modificación de aumento de capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo vencimiento es el trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado) Adolfo Jacobo Berro. — Raúl Osvaldo Pizales. — Genaro Tortora. — Juan Mariano Vivo".

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.458-v.3|8|49

EBERSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 304 v. — Segundo Testimonio. Número Ciento Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Otto Eberson, que firma "O. Eberson", soltero, norteamericano, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete; Don José Marinucci, que firma "J. Marinucci", casado, argentino, domiciliado en la calle Sarandí mil sesenta; Don Otto Tolderlund, casado, argentino, que firma "O. Tolderlund"; Don Thomas Jefferson Williams, que firma "Thos J. Williams", casado, norteamericano; y Don Juan Carlos Im Obersteg, que firma "J. Im Obersteg", casado, suizo, todos domiciliados en la calle Solís doscientos veintisiete, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que los señores Eberson y Marinucci concurren a este acto por su propio derecho, y los señores Tolderlund, Williams y Obersteg, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter de socios gerentes, lo que acreditan debidamente con las escrituras de contratos otorgada originariamente ante mí con fecha dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, al folio quince vuelto de este mismo Registro ciento cuarenta a mi cargo, y modificado, prorrogado y redactado íntegramente por escritura también pasada ante mí al folio doscientos sesenta de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, cuya parte pertinente se copia y dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires..., a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparecen Don Thomas Jefferson Williams... Don Juan Carlos Im Obersteg... y Don Otto Tolderlund... todos mayores de edad... personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron:... Primero: Queda constituída entre los tres comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la compra-venta, importación y exportación, refinación y transformación y manipuleos de metales y minerales por cuenta propia o de terceros; la compra-venta de minas y su explotación, como también la compra-venta, importación y exportación, refinación y transformación y manipuleos de productos vegetales y animales, elaborados o no, que la Sociedad considerara de interés promover. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Tercero: La sociedad durará hasta el dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por períodos consecutivos de diez años, siempre que tres meses antes de cada vencimiento, los socios manifestaran su voluntad de prolongación del plazo por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que han suscripto enteramente los socios... Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, con las más amplias facultades, incluso la de conferir poderes generales y especiales... Sexto: La sociedad durará hasta el dieciséis de actos jurídicos y entre ellos también aceptar bienes inmuebles en pago. vender o gravar los que adquiera, ya sea por este u otro concepto; celebrar contratos de locación de inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, dar y aceptar prendas y cualquier otra garantía real, pudiendo a tal fin aceptar y firmar las respectivas escrituras públicas y privadas. — Podrá asimismo tomar participaciones en negocios y empresas formadas o a formarse por fusión especial, como comanditaria o en cualquier otro carácter; ejercer representaciones de todas clases y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, siendo las facultades precedentes enunciativas y no taxitativas. — La firma social no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a terceros... Leída que les fué, se ratifican y firman ... Thos J. Williams. — O. Tolderlund. — J. Im Obersteg. — C. Salgueiro. — A. R. González. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice... Inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos veintiocho, Folio cuarenta y nueve, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Es copia fiel del contrato de la referencia, en su parte pertinente, doy fe, y los señores Eberson y Marinucci, por sí, y los señores Williams, Obersteg y Tolderlund, por la sociedad "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dijeron: Que con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, han resuelto constituir y en efecto constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EBERSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su duración en treinta años a contar desde el citado día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Solís número doscientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye el ramo de Representaciones de Fábricas extranjeras y nacionales, Importación y Exportación de mercaderías en general por cuenta propia y/o en calidad de consignación, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dichos objetos. — También podrá adquirir por compra o en otra forma bienes muebles, inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; celebrar contratos de locación o arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar cuantos más actos civiles y comerciales sean necesarios. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto o integrado por los asociados en la siguiente forma: Por Don Otto Eberson, la suma de Cinco mil pesos moneda legal, equivalente a cincuenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada uno; Por "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalente a cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda legal cada una; y por don José Marinucci la suma de Cinco mil pesos moneda legal, equivalente a cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Se deja constancia que en ningún caso, se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los socios señores Otto Eberson y José Marinucci en el carácter de socios Gerentes. — Podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, teniendo el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las de adquirir o transferir bienes inmuebles y dar o constituir derechos reales de garantía sobre los mismos. — Sin perjuicio de ello, el socio gerente señor Otto Eberson queda especialmente facultado para atender las relaciones directas con las Compañías y/o fábricas extranjeras en lo que se refiere a contratos de representación y a la política de conducción de las operaciones comerciales. — El señor Eberson se compromete a dedicar preferentemente su actividad a los negocios sociales, no pudiendo realizar, a título personal, negociaciones que se vinculen con el objeto de este contrato.—Asimismo se compromete a transferir, sin cargo, a la sociedad, todas las representaciones, marcas, patentes, etcétera que tenga otorgadas a su nombre. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo quinto: Anualmente al día treinta de Septiembre, se practicará un Balance General e Inventario. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las demás sumas que los socios resuelvan destinar a reservas especiales u otros fondos de previsión. — El saldo de las utilidades líquidas será repartido entre los socios en la siguiente forma: Sesenta por ciento al señor Otto Eberson; treinta por ciento a "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y diez por ciento al señor José Marinucci. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — El primer ejercicio de la Sociedad, será cerrado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo sexto: El socio Gerente señor José Marinucci percibirá como remuneración por su desempeño un porcentaje del diez por ciento de los beneficios si los hubiere, con imputación a "Gastos Generales". — Podrá retirar como mínimo la suma de Tres mil pesos moneda nacional anuales, con cargo a la misma cuenta. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se establezca a este efecto, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Artículo octavo: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo noveno: Las decisiones relativas a la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será adoptado por mayoría de votos. Cualquier divergencia que se suscitare sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato será sometido obligatoriamente a un arbitraje amigable, con exclusión de cualquier procedimiento judicial, nombrando cada parte su árbitro y designando éstos a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizada la sociedad "Eberson", Sociedad de Responsabilidal Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Armando Ossola y Don Juventino Cordeiro Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — O. Eberson. — J. Marinucci. — Thos J. Williams. — J. Im Obersteg. — O. Tolderlund. — A. Ossola. — J. Cordeiro Rivas. Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuatro vuelto del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Eberson", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos; cincuenta y tres; cincuenta y cuatro; y cincuenta y cinco, inclusive, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. José Defelice.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.464-v.3|8|49

ARENERA RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Ismael V. Pereyra hace saber por cinco días que don José Gatti ha cedido por contrato privado de fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a don Humberto Victorio Gatti, treinta y siete cuotas de capital de un mil pesos cada una de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARENERA RIO DE LA PLATA, cuyo capital es de sesenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|8-Nº 20.720 - v.6|8|49.

ASCOT LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el Sr. Roberto Amarando Limpiedi cedió al señor Julio de Martino doscientas cuotas de cien pesos cada una, que tenía aportadas en ASCOT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de la empresa que integrada con los Sres. de Martino y Julián de Santiago Aparicio. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|8-Nº 20.764 - v.6|8|49.

KINKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Capital de la República, a los trece días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Simón Jaikin, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cabildo dos mil quinientos cincuenta y cinco y doña Rachel Jaikin de Katz, de nacionalidad rusa, domiciliada en Córdoba mil trescientos treinta y seis, segundo piso, de la ciudad de Rosario, ambos casados y mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "KINKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación de una fábrica de cajas de oro para relojes pulsera, sus afines y actividades auxiliares que los socios determinen. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10..000 m|n. de c|l.), dividida en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben cincuenta cuotas cada socio, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital está integrado por las maquinarias, materia prima, producción, muebles y útiles, herramientas, dinero efectivo y demás que se detallan y avalúan en el inventario general celebrado al efecto que firmado por los socios se agrega al presente contrato. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán la calidad de gerentes, con todas las facultades y poderes necesarios para actuar en nombre de la Sociedad, teniendo ambos el uso de la firma social, sea en forma indistinta o conjunta, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. — El socio señor Jaikin, tendrá a su cargo y responsabilidad el manejo y atención técnica de la fábrica y el socio señora Rachel Jaikin de Katz o la persona o personas que designe en su representación, la gestión comercial. — Artículo sexto: Se realizará un balance de comprobación y saldo cuando cualquiera de los socios lo pida y del que se entregará una copia a cada interesado. Los socios determinarán la fecha en que cada año, se hará un balance general. Como norma de éste se establece que las maquinarias y herramientas deberán ser amortizadas, así como los muebles y útiles, según los coeficientes admitidos en la fecha por la Dirección General Impositiva de la Nación para el impuesto a los réditos. — Artículo séptimo: De las utilidades que resulte se separará en primer término el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal. El excedente que hubiere se distribuirá en la siguiente forma: el sesenta por ciento (60 %) al socio señor Jaikin y el cuarenta por ciento (40 %) al socio señora Rachel Jaikin de Katz. En la misma forma y proporción soportarán los socios las pérdidas. — Artículo octavo: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general y de procederse a la liquidación, ésta se hará en forma conjunta por los socios gerentes. — Artículo noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones por asuntos de la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas por ambos en las reuniones que se realizarán cada vez que cualquiera de ellos lo crea conveniente y cite para tal fin al otro consocio con cinco días de anticipación, por lo menos. — Artículo décimo: Toda duda o divergencia que se suscitaren entre los socios con motivo de los negocios sociales o de la interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y sus fallos serán inapelables y obligatorio su cumplimiento para los socios. — Artículo undécimo: Previa lectura y ratificación se firman en Buenos Aires y en la fecha arriba indicada, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Simón Jaikin. — Rachel Jaikin de Katz.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|8-Nº 20.683-v.5|8|49

LA EXPOSICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Copia. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve; el señor Prudencio Alvarez Gutiérrez, que firma Prudencio Alvarez, casado, argentino, con domicilio en la calle Acoyte ciento cuarenta y tres, piso primero; el señor Félix Andueza (h.), que firma de igual manera, casado, argentino, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi 1180 (mil ciento ochenta), el señor Victorino Alvarez Viñuela, que firma Victorino Alvarez, casado, español, con domicilio en la calle Acoyte ciento cuarenta y tres, piso sexto; el señor José Armendariz, que firma de igual manera, casado, argentino, con domicilio en la calle Rojas seseenta; y el señor Pedro V. Alvarez Gutiérrez, que firma Pedro V. Alvarez, casado, argentino, con domicilio en la calle Guayaquil ochocientos setenta y nueve, segundo piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: —A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "LA EXPOSICION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorios en la calle Alsina mil ochocientos ochenta y siete, Capital Federal, iniciando sus operaciones en la calle O'Higgins doce de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: —El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de tejidos y anexos al por mayor y menor y su importación y exportación. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias en los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y todo otro Banco oficial o particular, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Tercera: —El Capital Social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos cada una. — El socio Prudencio Alvarez Gutiérrez suscribe setenta cuotas, o sea Setenta Mil pesos moneda nacional, e integra en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas. — El señor Félix Andueza (h.), suscribe Setenta cuotas o sea Setenta Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las mismas. — El señor Victorino Alvarez Viñuela, suscribe Setenta cuotas, o sea Setenta mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las mismas. — El señor José Armendariz, suscribe setenta cuotas, o sea Setenta Mil pesos moneda, e integra en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las mismas. — El señor Pedro V. Alvarez Gutiérrez, suscribe veinte cuotas, o sea Veinte Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las mismas. — El cincuenta por ciento restante lo aportarán los socios, cuando lo requieran las necesidades de la sociedad y previo aviso que hará el Gerente con quince días de anticipación. — Cuarta: —La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de dos años a contar desde esta fecha, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: —La dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Prudencio Alvarez Gutiérrez, Félix Andueza (h.) y Victorino Alvarez Viñuela, indistintamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la Ley. — Para compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, cancelación de las mismas y todo otro acto que signifique la constitución de derechos reales, será indispensable la firma conjunta de dos gerentes. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. — Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: —Anualmente, el treinta y uno de Julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnicas contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de Reserva Legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: Veintinueve por ciento al señor Prudencio Alvarez Gutiérrez, Veinticuatro por ciento al señor Félix Andueza (h.), Veintitrés por ciento al señor José Armendariz, Veintidós por ciento al señor Victorino Alvarez Viñuela y el Dos por ciento al señor Pedro V. Alvarez Gutiérrez. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: —En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán ser socios de la sociedad, debiendo éstos unificar su representación. — En caso de retiro voluntario, los restantes socios tienen derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente y por el valor efectivo que se establecerá por balance a realizarse en esa oportunidad. — Octava: —Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. — Novena: —Los balances serán aprobados por los dos tercios de votos de los socios; si no son sometidos a votación ni observados dentro de los treinta días de su realización, se considerarán automáticamente aprobados. — Décima: —En caso de liquidación y partición, será designado liquidador cualesquiera de los firmantes del presente, y, si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por dos tercios de votos. — Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a los aportes. — El cambio de objeto de la sociedad, el aumento de la responsabilidad de los socios, y toda otra modificación substancial al acto constitutivo, no podrá efectuarse sino por unanimidad de votos. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Exposición", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Prudencio Alvarez Gutiérrez. — Félix Andueza (h.). — Victorino Alvarez Viñuela. — José Armendariz. — Pedro V. Alvarez Gutiérrez. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|8-Nº 20.654-v.5|8|49

BARRY & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Estatuto de Barry & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben, Cristóbal Federico Damon, inglés, casado, con domicilio en Juncal mil novecientos cuarenta y siete y don Roberto Federico Barry, argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo doscientos sesenta y cuatro, ambos de la Capital Federal, por el presente constituyen de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, reglada por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de negocios de importación, exportación, comercialización e industrialización de productos nacionales o extranjeros, en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados, incluyendo toda clase de operaciones de compra venta, financiación, representación, agencias o comisiones, que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. — Segunda: La Sociedad podrá ampliar sus negocios y establecer agencias o sucursales en el territorio de la República o en el extranjero, mediante acuerdo de los socios. — Tercera: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de BARRY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará veinte años, contados desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio y tiene su domicilio en esta ciudad, sede principal de sus negocios, en la calle Montevideo número doscientos sesenta y cuatro. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la proporción de quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital en efectivo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta para actos de administración y conjuntamente para actos de disposición, todo ello en los términos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiéndose designar a uno o más gerentes con amplias facultades legales los que podrán ser o no socios de la Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de Junio de cada año. Previas las amortizaciones de estilo se destinará de las utilidades el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el sobrante se distribuirá en la forma siguiente: se aplicarán las utilidades hasta cubrir el ocho por ciento del capital aportado por cada socio y el remanente se distribuirá en la proporción del veinte por ciento al socio Cristóbal Federico Damon, y el ochenta por ciento al socio Roberto Federico Barry. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Esta (Viene del sello de diez centavos Nº 463.151 de la serie I) Sociedad se disolverá o liquidará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia y en el caso de la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social en el transcurso de un ejercicio es opción de cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Novena: A los efectos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas ru-

bricado. — Décima: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código Civil. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente Sociedad, firmando de conformidad un original y su copia en el sellado de Ley. Fdo.: R. F. Barry. — C. F. Damon.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.1º|8.-Nº 20.632.-v.5|8|49

MARTIN SOULES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final comparecen don Antonio Martín Soulés, que firma "Martín Soulés", soltero, francés, de sesenta y siete años de edad; doña Juana Mikolajowicz de Soulés, francesa, de cuarenta y un años, casada en primeras nupcias; doña Clemencia Soulés de Gil, argentina, viuda de sus primeras nupcias, de cuarenta y cinco años de edad; don Enrique Leopoldo Mazzinghi, que firma "Enrique Mazzinghi", argentino, casado en primeras nupcias, de cincuenta años de edad; doña María Emma Pasquale de Mazzinghi, argentina, casada en primeras nupcias, de cuarenta y seis años de edad, y doña Joaquina Cándida Barti de Balitrand, argentina, casada en primeras nupcias, de treinta y nueve años de edad, todos domiciliados en esta Capital, calle Maipú número novecientos cuarenta y ocho, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará en esta plaza bajo la denominación "MARTIN SOULES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Maipú número novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de Modas y Peinados en todas sus ramas y especialidades, como la comercialización de sus productos y subproductos, materias primas, pudiendo ejercer otra actividad que con aquélla tenga relación y en tal carácter será continuadora del negocio que para el mismo objeto de explotación poseía el socio señor Martín Soulés, en el mismo domicilio, constituído para los negocios de esta sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pero se considerará automáticamente prorrogada por períodos iguales y sucesivos, de cinco años, siempre que con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverla mediante telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos nacionales, representada por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: El señor Martín Soulés, ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean ciento setenta y cinco mil pesos nacionales. La señora Juana M. de Soulés, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos nacionales. La señora Clemencia Soulés de Gil, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos nacionales, y el resto de setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Enrique Leopoldo Mazzinghi, señora Emma Pasquale de Mazzinghi y doña Joaquina C. Barti de Balitrand, cuyo capital en la proporción referida queda integrado en su totalidad con el aporte de superavit capitalizable que resulta del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Maipú novecientos cuarenta y ocho que de hecho queda transferido a esta sociedad, según inventario y balance general que firmado de conformidad por los socios forma parte integrante del presente.— Artículo Quinto: El capital podrá ser aumentado indefinidamente por decisión de los socios que representen simple mayoría de capital, si algún socio se negare a suscribir o integrar cuotas para el aumento de capital, éstas podrán ser suscriptas e integradas por los demás socios en proporción a las cuotas que tengan integradas al resolverse el aumento. — Artículo Sexto: La integración de los aumentos de capital podrá hacerse en efectivo o valores. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si la transferencia es aprobada por el voto de los socios que representen simple mayoría del capital social. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por los socios Martín Soulés y Enrique L. Mazzinghi, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, conviniéndose expresamente que entre estas facultades están incluídas y se les otorgan las que la ley le acuerda en tal carácter, inclusive la que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diez y siete inclusive en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye; estándoles prohibido a emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o en garantías a terceros como igualmente para realizar por cuenta propia operaciones de la que sea objeto la sociedad. — Artículo Décimo: Todos los socios actuales componentes de la sociedad deberán dedicar todo su tiempo y atención a la mejor marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de la distribución de tareas que convengan realizar de común acuerdo para la buena marcha de los mismos, quedándoles prohibido toda otra actividad o ingerencia directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros en negocios afines o similares con la sociedad. — Artículo Undécimo: Tanto los socios administradores como los demás socios además de las utilidades que les corresponda por aporte de capital o cuotas, recibirán en concepto de sueldos mensuales el importe que de común acuerdo se les asigne a cada uno de elos los que se imputarán a gastos generales. — Artículo Décimo Segundo: Los ejercicios sociales se inician el primero de julio y terminan el treinta de junio del año siguiente. En las épocas fijadas para el cierre de ejercicio se confeccionará un balance general y estado administrativo y las ganancias que resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento al fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital; deducida ésta se distribuirá un treinta por ciento en la siguiente forma: el diez por ciento para el socio Martín Soulés; el ocho por ciento para el socio Enrique L. Mazzinghi; el seis por ciento para la socia María Emma Pasquale de Mazzinghi y seis por ciento para la socia Joaquina G. Barti de Balitrand y el remanente que quedare serán distribuído en la proporción de los capitales aportados y en igualdad de proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos si así éstos lo consideran, debiendo resolverse también por el voto de los socios que representan la simple mayoría del capital social, debiendo unificarse la representación de todos los herederos del socio fallecido en uno sólo de ellos, que sea aceptado por los otros socios. — Artículo Décimo Cuarto: Si la incorporación de los herederos del socio fallecido no es aprobada o éstos resultaren no incorporarse se les devolverá el valor de sus cuotas de acuerdo con el balance practicado el día de la fecha del fallecimiento. — Artículo Décimo Quinto: Si la sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo serán liquidadores los mismos socios administradores, salvo que los socios que representen simple mayoría de capital, resuelvan designar otro u otros liquidadores. — Bajo los Artículos Precedentes dejan las partes formalizado este contrato, el que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y testigos del acto don Ernesto A. Gasparini y don Sandalio Sosa, vecinos, hábiles, doy fe. — Martín Soulés. — Juana M. de Soulés. — C. S de Gil. — María Emma P. de Mazzinghi. — Enrique Mazzinghi. — Joaquina B. de Balitrand. — Tgo.: E. Gasparini. — Tgo.: Sandalio Sosa. — Hay un sello. Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados desde el setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y tres al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de junio de su mismo año.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secertario.

e.1º|8-Nº 20.656-v.5|8|49

CYDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, casados; José Parato y Domingo Parato, solteros; todos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Charcas cinco mil ciento veinte, atento: Que son los únicos integrantes de CYDEA Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital suscripto e integrado de cien mil pesos moneda nacional, constituída el veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y ocho, al folio treinta y uno del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, modificado según convenio del veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos doce, al folio cuatrocientos treinta del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada; y que el mencionado contrato de sociedad vence el cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; convienen prorrogar y modificar el contrato de "CYDEA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad seguirá girando en plaza bajo la denominación de "CYDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando su domicilio en la calle Charcas número cinco mil ciento veinte, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el exterior. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la producción y comercialización de productos aromáticos naturales y sintéticos y químicos en general, pudiendo realizar todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con ese objeto. — A tal efecto podrá ejercer toda clase de mandatos y representaciones, comprar y vender inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: Este contrato que empezará a regir desde el seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve durará hasta el treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — A su vencimiento podrá prorrogarse por el término y condiciones que se resuelva por simple mayoria. — Cuarto: El capital social queda inmutado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. — Cada socio ha suscripto e integrado veinticinco cuotas. — Puesto que por el anterior contrato de sociedad, el socio Bruno Herlitzka había suscripto e integrado treinta y tres cuotas y el socio Constante Rivabella diecisiete, el primero de ellos por este acto cede y transfiere ocho cuotas al Sr. Rivabella, que éste acepta. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Domingo Parato y Constante Rivabella, siendo suficiente la firma individual de uno cualquiera de ellos bajo el sello social para obligar a la Sociedad. — Tendrán las más amplias facultades, inclusive la del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — En especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán ser reemplazados y|o removidos por decisión de la simple mayoría de los socios. — Sexto: El primer ejercicio correrá desde el seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, y los siguientes desde el primero de Abril de cada año al treintiuno de Marzo del año siguiente, en cuya fecha se practicará un balance general. — Séptimo: De las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá en la forma siguiente: La suma equivalente al cinco por ciento del capital suscripto e integrado se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas; del excedente hasta la suma de veintiún mil seiscientos pesos se distribuirá entre los socios a cargo de la Gerencia, y el eventual saldo será distribuído entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — El importe de veintiún mil seiscientos pesos a distribuirse entre los socios gerentes podrá ser modificado por la decisión de la simple mayoría de los socios. — Octavo: Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas si los fondos de reservas existentes en la Sociedad no alcanzaran a cubrirlas. — Noveno: Los balances anuales, inventarios, y cuentas de ganancias y pérdidas se considerarán aprobados con el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo: Si uno de los socios deseara transferir sus cuotas, deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado. — Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio cedente en proporción o no a sus cuotas de capital, estableciéndose el valor de las mismas según el balance que a tal efecto se practicará dentro de los treinta días. — Esta opción deberá manifestarse dentro de los treinta días sucesivos al balance, y en este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente les serán abonados en el término de seis meses, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) Aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) Hacerse cargo, sea o no, en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a los seis meses a sus herederos y|o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según el último balance que se haya practicado. — Se garantizará dicho pago mediante la firma de pagarés. — Décimo Segundo: La disolución anticipada de la Sociedad será resuelta con el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — En todos los casos de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes conjuntamente. — En caso de divergencia, resolverán los demás socios por mayoría de sus respectivas cuotas. — Décimo Tercero: La liquidación se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez cubierto el pasivo, con el saldo, si hubiere, se reembolsarán en primer término las veinticinco cuotas pertenecientes al Sr. Bruno Herlitzka y ocho de las cuotas pertenecientes al Sr. Constante Rivabella; luego, las cuotas pertenecientes a los Sres. José y Domingo Parato y las restantes del Sr. Rivabella hasta donde alcanzara el producto de la liquidación y proporcionalmente a las cuotas de cada uno de ellos. — Si hubiera algún excedente se distribuirá entre todos los socios a prorrata de las respectivas cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de las disposiciones de este contrato, los socios acuerdan resolver sus diferencias mediante arbitraje, designándose un arbitrador por cada grupo de socios disidentes. — Los árbitros arbitradores designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Revistirá con el carácter de amigables componedores, y su fallo o el del tercero, será definitivo, salvo el caso de nulidad de procedimiento. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1949. — Firmado: Domingo Parato. — Bruno Herlitzka. — Constante Rivabella. — José Parato

Buenos Aires, julio 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.1º|8-Nº 20.687-v.5|8|49

"ORGANIZACION FALL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Dr. Juan L. Páez ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por cinco días: "Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de 1949, entre los socios Andrés Faller, José Miguel Oscar Bois, Alberto Faller, Nélida Teresa Crovetto y Oscar Albertal, integrantes de la "ORGANIZACION FALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1544 al folio 21 de libro 14 de contratos de S. de Resp. Ltda. el 25 de Octubre de 1947 que es modificación del de 30 de Abril de 1945, Nº 806, folio 464 del libro 3, han convenido conjuntamente con el Sr. Antonio Di Benedetto, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Independencia 1216, quien ingresa como nuevo socio por el presente, modificar parcialmente el contrato social, formulándose cesión de cuotas, todo al siguiente tenor. La cláusula 5ª se la ratifica pero quedando únicamente como Gerente el socio Andrés Faller. Los socios Bois, Alberto Faller, Srta. Crovetto y Albertal, ceden y transfieren sus derechos y obligaciones sobre sus 200, 150, 80 y 20 cuotas de capital a favor de Andrés Faller, los 3 primeros y del socio Di Benedetto el último. La 9ª otorga el uso de la firma social al Gerente Faller. Por la 13ª será liquidador el socio Faller, ratificándosela en lo demás. Conformes los interesados ratifican el texto no modificado del acto constitutivo y todo lo precedentemente expuesto firmando en prueba de ello en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Andrés Faller, Nélida T. Crovetto, J. O. Bois, Alberto Faller, Oscar Albertal, Antonio Di Benedetto. Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.412-v.3|8|49

LEVINO ZACCARDI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 57. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Veintisiete. — En la Ciudad de Chivilcoy de la Provincia de Buenos Aires, a once de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Levino Zaccardi, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Felisa Finamore, de setenta y tres años, italiano, don Ramón Nicolás Zaccardi, o Zaccardi y Finamore, que firma "Víctor Zaccardi" [sic: "Ramón Zaccardi"], soltero, de cuarenta y cuatro años, don Francisco Zaccardi o Zaccardi y Finamore, que firma "Francisco Zaccardi", casado en primeras nupcias con doña Celia Pierini, de cuarenta años, estos tres citados domiciliados en la Capital Federal, calle Belgrano número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y de tránsito aquí, don Rafael Zaccardi o Zaccardi y Finamore, que firma "Rafael Zaccardi", casado en primeras nupcias con doña María Aída Vigna, de cuarenta y dos años, domiciliado en el Cuartel quinto de este Partido; don Víctor o Víctor Manuel Zaccardi o Zaccardi p Finamore, que firma "Víctor Zaccardi", casado en primeras nupcias con doña María Esther Crespi, de treinta y siete años, domiciliado en el Cuartel décimo de este Partido, don Ricardo Zaccardi o Zaccardi y Finamore, que firma "Ricardo Zaccardi", casado en primeras nupcias con doña Adelina Hortensia Paino, de treinta y cinco años, domiciliado en la Estación "Moll", jurisdicción del Partido de Navarro, de esta Provincia y de tránsito en ésta, don Sebastián Levino Zaccardi o Zacardi y Finamore, que firma "Sebastián L. Zaccardi", viudo en primeras nupcias de doña Honoria Berazategui, de treinta y tres años, domiciliado en el Cuartel quinto de este Partido y don Carlos Alberto Zaccardi o Zaccardi y Finamore, que firma "Carlos A. Zaccardi", casado en primeras nupcias con doña Amelia Isabel Eluchans, de treinta y dos años, domiciliado en el Cuartel quinto de este Partido, todos los comparecientes son ganaderos-industriales, los siete últimos citados son de nacionalidad argentinos e hijos de don Levino Zaccardi y doña Felisa Finamore, todos de mi conocimiento, hábiles, de que doy fe, y exponen: Que en virtud del contrato social formalizado por los comparecientes el diez de julio de mil novecientos treinta y nueve, en documento privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dieciséis de agosto siguiente, bajo el número doscientos ochenta y uno, al folio doscientos setenta y siete del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, y en el Registro Público de Comercio del Departamento del Centro el dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al folio ochenta y nueve del Libro siete de Inscripción de Contratos de Sociedades Comerciales e Industriales, bajo el número seis mil trescientos siete, quedando archivada una copia en el legajo diez y seis, quedó constituída entre ellos la sociedad comercial colectiva denominada "Levino Zaccardi e hijos" con asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y con establecimientos agrícola-ganaderos en Ayarza, jurisdicción de este Partido y en Moll, jurisdicción del Partido limítrofe de Navarro, y dos fábricas de quesos en Ayarza y Moll. — Dicha Sociedad se contrató por tiempo indeterminado comenzando su existencia el primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional aportado en las siguientes proporciones: veinticinco mil pesos por don Levino Zaccardi y cinco mil pesos de igual moneda por cada uno de los demás exponentes, todo lo cual resulta del respectivo testimonio del contrato social, expedido por el citado Registro, y que tengo a la vista para este acto, de que doy fe. — Que los componentes de la expresada Sociedad Colectiva tienen convenido transformar la Sociedad Colectiva existente en otra de Responsabilidad Limitada, modificar el rubro social, elevar su capital, fijar el tiempo de su duración e introducir modificaciones en el texto del contrato, y para no efectuar todo ello en un simple documento adicional han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, pero sin que ello importe constituir una nueva Sociedad, sino continuar la existente sujeta en parte a las condiciones vigentes y en parte a las nuevas que se estipulen, quedando unas y otras redactadas en el texto uniforme del presente nuevo contrato, que empezará a regir con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, será ley de las partes y único documento habilitante de la Sociedad como lo ha sido hasta ahora el anterior contrato. — Que llevando a efecto su propósito, otorgan y declaran que celebran el nuevo contrato social con sujeción a lo dispuesto en la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulen en los artículos siguientes. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho se declara constituída y subsistente entre los comparecientes a este acto la expresada Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la nueva razón social adoptada "LEVINO ZACCARDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificándose y legalizándose todas las operaciones, asuntos, contratos o negocios que los socios hubieran realizado promiscua o individualmente en nombre de la Sociedad, desde entonces hasta hoy. — Artículo Segundo: Dicha Sociedad tiene por objeto continuar como hasta ahora, lo ha hecho dedicada a la explotación agrícola y ganadera del Establecimiento "San Sebastián" en Ayarza, Ferrocarril Nacional General Sarmiento, de este Partido y a la explotación de los campos situados en Moll, Partido de Navarro, Establecimiento agrícola-ganadero denominado "La Quecencia" también ubicado en Navarro y de dos fábricas de quesos sitas en Ayarza y Moll. — Las existencias, muebles, útiles, maquinarias y materiales se determinan en el respectivo inventario firmado por los socios, que declaran parte integrante de este contrato. — La Sociedad podrá también dedicarse a cualesquiera actividades comerciales e industriales lícitas afines o no a su objeto social específico que los socios convengan. — Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá dedicarse a todas aquellas actividades comerciales, industriales o civiles propias de su objeto social, sin limitación alguna pudiendo modificar o trasladar la sede social, abrir o clausurar agencias, sucursales o establecimientos mercantiles o industriales en cualquier punto de la República o del extranjero; realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio o condominio de sus bienes, por venta, dación en pago, o por otro título oneroso, constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, con las cláusulas, plazos, formas de pago y demás condiciones que conviniere. — Celebrar contratos de locación como arrendadora o arrendataria aún por el máximo de tiempo legal de diez años, pudiendo ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas, dar y tomar dinero en préstamo en cualquier especie de moneda y cualquiera que sea la cantidad y plazo, ajustando el tipo de interés, forma de pago, pactos y condiciones convenientes, con garantía hipotecaria, prendaria u otra garantía real o personal y sin garantía, pudiendo efectuar esas operaciones con cualquier persona o sociedad y con Bancos particulares u oficiales de la Nación o de las Provincias, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a las respectivas Leyes Orgánicas y reglamentos de las Instituciones, con las renuncias y condiciones exigidas en esos Establecimientos, percibiendo el importe de los préstamos, sea en dinero efectivo, cédulas o bonos. — También podrá constituir o aceptar hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, cancelarlas o cederlas. — Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, en cualquiera de los Bancos particulares u oficiales de la Nación o de las Provincias y de sus sucursales o agencias, pudiendo girar en descubierto contra esos mismos Establecimientos o contra particulares. — Firmar solicitudes de crédito, hacer manifestaciones de bienes y dejar títulos en caución. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o Establecimientos comerciales o en poder de particulares, extraer dichos depósitos. — Podrá comparecer en juicio ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción y fuero, para lo cual nombrará el o los apoderados que fueren necesarios con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner, absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — Podrá presentarse en los juicios de quiebra, concurso civil o convocatorias de acreedores en los que tuviese algún interés comprometido. — Se podrá presentar ante cualesquiera de los poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante cualquiera de las ramas de la administración nacional, provinciales o municipales, ante las cuales podrá hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que sean necesarios y convenientes a sus intereses. — Conferir poderes especiales, generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — Expedir guías, transferencias y certificados de ventas de hacienda de los establecimientos y de sus frutos y productos. — Dar y aceptar en pago de lo que se adeudare, toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, conceder habilitaciones, ajustar locaciones de servicio, salarios, sueldos, honorarios y toda clase de remuneraciones y contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración. — Podrá constituir, prorrogar, modificar y liquidar toda clase de sociedades, contratar seguros; y en dichos actos convenir precios, formas de pago, garantías, plazos, intereses, multas y demás condiciones que fuesen necesarias. — Artículo Tercero: El término fijado para la duración de esta Sociedad es el de diez años, que ha comenzado a regir el precitado día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por Dos Mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una o sea por la cantidad de Dos Millones de pesos de igual moneda, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Levino Zaccardi, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Nicolás Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Francisco Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Rafael Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Víctor o Víctor Manuel Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ricardo Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Sebastián Levino Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto Zaccardi doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital corresponde al valor atribuído a los bienes inmuebles, las existencias de mercaderías, dinero efectivo, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, cereales, semovientes, créditos a cobrar, títulos y acciones de pertenencia social y está constituído: a) Por los saldos líquidos que derivan del balance de la sociedad anterior. b) Por la cantidad de seis mil setecientos siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional en dinero efectivo que ha sido depositado en la fecha a nombre de la Sociedad constituída por este acto en la Casa Central del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sita en la Capital Federal, como se justifica con la correspondiente boleta que se agrega al folio de esta escritura. — Todo ello resulta del respectivo balance practicado el precitado día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el Contador Público don Carlos A. Bocedi que en copia autorizada tengo a la vista para este acto, se agrega al folio de esta escritura y se da aquí por reproducida, al cual se remiten los socios declarándolo complementario de este contrato y estimativo de capital integrado. c) Por los siguientes bienes raíces que han incorporado al patrimonio social a partir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con todas las mejoras en los mismos existentes, edificaciones, plantaciones, y demás adherido al suelo a saber: a) Una fracción de terreno de campo, ubicada en el Cuartel sexto del Partido de Navarro de esta Provincia, próxima a la Estación "Almeyra", establecimiento denominado "La Querencia" cuyo terreno según plano confeccionado por el ingeniero don José Guitelman, se compone de: Un Mil Doscientas Treinta y Dos hectáreas, Cincuenta y Dos áreas, Veinticuatro centiáreas y Dos decímetros cuadrados, incluso caminos interiores y de Un Mil Doscientos Veintitrés hectáreas, Cuarenta y Cuatro áreas, Treinta y Tres centiáreas y Cincuenta y Tres decímetros cuadrados libre de caminos, correspondiendo a caminos interiores una superficie de Nueve hectáreas, Siete áreas, Noventa centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, o sea de Setecientos Quince metros, Noventa centímetros en la línea N. M. del Sud-Este; ochocientos diez y seis metros, cincuenta y cinco centímetros en la línea M. L. al Nord-Este; tres mil doscientos cuarenta y tres metros, sesenta centímetros en la línea L. J. del Nord-Oeste; cinco mil ciento noventa y cuatro metros, veintiocho centímetros en la línea J. A. del Sud-Oeste; mil quinientos veintidós metros, cuarenta centímetros en la línea A. V. del Sud-Este, y la línea Este desde el punto V. al N. que cierra la figura de un exágono irregular que la fracción descripta afecta, lo constituye el curso sinuoso del arroyo "Las Saladas", en una extrapoligonal que queda establecida en el plano mencionado, linda: al Sud-Este línea N. M. con Agusto Ernesto Santiago Mc Carthy y Reacher y otros; al Nord-Este línea M. L. con Julia P. de Laborde al Nord-Oeste, línea L. J. en el deslinde con el Partido de Suipacha, con la Asociación Católica Irlandesa; al Sud-Oeste en el deslinde con este Partido línea J. A. con Souza; al Sud-Este línea A. V. con D. y M. Ponce de León y al Este, línea V. N. por medio el arroyo Las Saladas con campo de Augusto Ernesto Santiago Mc Carthy y Reacher y otros. b) Dos fracciones contiguas de campo, situadas en jurisdicción del Cuartel octavo del Partido de Navarro, de esta Provincia, una de cuyas fracciones se

compone de una superficie de Cuarenta y Nueve hectáreas, Noventa y Tres áreas y Treinta y Siete centiáreas, y linda: al Nord-Este camino en medio con Santiago Connaugthon; al Nord-Oeste con fracción que se deslindará en seguida y al Sud-Este y Sud-Oeste con don Pedro Heguilnabehere, y la otra fracción se compone de una superficie de Veinticuatro hectáreas, Cincuenta áreas, y Treinta y Siete centiáreas, lindando: Al Nord-Oeste con el doctor Agustín L. Piaggio al Nord-Este, camino en medio, con don Santiago Heguilnabehere; al Sud-Este con la fracción descripta en primer lugar y al Sud-Oeste con campo que fué de don Carlos Moll, actualmente señor Fassi. — Las fracciones descriptas forman en conjunto una superficie total de Setenta y Cuatro hectáreas, Cuarenta y Tres áreas y Setenta y Cuatro centiáreas. c) Una fracción de terreno la que forma parte del solar número cincuenta y uno de la Ciudad de Chivilcoy, se demarca como lote dos en un plano que cita su título, se ubica sobre la calle Rivadavia, después de los nueve metros, setenta y tres centímetros del ángulo Norte de su solar y mide: once metros, ochenta y nueve centímetros de frente al Nord-Este, por veintisiete metros, cuarenta y ocho centímetros de fondo o sea una superficie de Trescientos Veintiséis metros, Siete Mil Trescientos Setenta y Dos centímetros cuadrados y linda: al expresado frente calle Rivadavia en medio con el solar cincuenta y dos; al Nord-Oeste y Sud-Oeste con el lote número uno de propiedad de Paula Cestaro de Marrone, y al Sud-Este con más terreno del solar número cincuenta y uno. d) Fracción de campo ubicada en el Cuartel octavo del Partido de Chivilcoy, cuyo terreno afecta la configuración geométrica de un paralelogramo regular, mide lateralmente, quinientos cuarenta y dos metros, novecientos ochenta y dos milímetros de frente al Nord-Este; por mil trescientos noventa y ocho metros cuarenta y cinco centímetros de fondo o sea una superficie de Setenta y Cinco hectáreas, Noventa y Tres áreas y Ciento Setenta y Ocho milímetros cuadrados, lindando: al frente con don José Lavagnino; al Nord-Oeste con Felisa L. de Poiré; al Sud-Este con María Angélica Lavagnino y al Sud-Oeste con José Minvielle. e) Fracción de terreno ubicada en el Cuartel segundo del Partido General Pueyrredón de esta Provincia designada en un plano que cita su título con el número sesenta y tres, el que a su vez parte del lote uno y mide: doscientos ochenta metros, diez centímetros de frente al Nord- Este, por trescientos treinta y seis metros, setenta y ocho centímetros de fondo o sea una superficie de Nueve hectáreas, Cuarenta y Tres áreas y Treinta y Dos centiáreas, y linda: por su frente al Nord-Este calle en medio con la chacra sesenta y cuatro; en su otro frente al Nord-Oeste, calle en medio, con la chacra sesenta y cinco; al Sud-Este con la chacra sesenta y uno y al Sud-Oeste con campo de Justina Camet de Williams, hoy varios. — Según los informes despachados por la Oficina de Catastro de esta Provincia a los citados inmuebles les corresponde la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción seis VI. —Sección rural.— Parcela setecientos cuarenta y cuatro a. Circunscripción ocho VIII. — Sección rural. — Parcela mil ciento diez y ocho. — Circunscripción VIII. — Sección rural. — Parcela mil ciento diecisiete. — Circunscripción dieciocho XVIII. — Sección A. Manzana ochenta. — Parcelados. — Circunscripción cuatro IV. — Parcela seiscientos ochenta y cuatro, y Circunscripción dos II. — Parcela doscientos cincuenta y uno, respectivamente; f) Una casa ubicada en la zona sud de la Capital Federal, calle Boedo números trescientos cuarenta y seis al trescientos cincuenta, entre las antes calles, hoy avenida Belgrano y la calle Venezuela, edificada en el lote de terreno designado en un plano que cita su título con el número trece, que mide: ocho metros, cincuenta centímetros de frente al Oeste, por cincuenta metros de fondo y linda: por el Oeste con la calle Boedo; por el Norte con el lote doce; por el Este con el lote treinta y ocho y por el Sud con el lote catorce. — Corresponde a los comparecientes el inmueble deslindado en el punto a) por compra que hicieron a don Augusto Ernesto Santiago Mc Carthy y Reacher y a doña Catalina Elena Romualda Mc Carthy y Reacher de Inciarte; doña Elena María Catalina Mc Carthy y Reacher de Browne y a doña Irene Constance Jessie Mc Carthy y Reacherde Inciarte, según consta por la escritura que por sí y por los demás citados otorgó a favor de los mismos don Augusto Ernesto Santiago Mc Carthy y Reacher, con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Eduardo R. Velurtas y se inscribió el dominio en el Registro de la Propiedad en la sección correspondiente al Partido de Navarro el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y uno. — Los inmuebles deslindados en el punto b) corresponden a los señores don Ramón Nicolás, don Rafael, don Francisco, don Víctor o Víctor Manuel, don Ricardo, don Sebastián Levino y a don Carlos Alberto Zaccardi o Zaccardi y Finamore, por compra que hicieron a don José Fassi (hijo) con fecha quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, según escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Vicente De María y se inscribió el dominio a nombre de los mismos en el Registro de la Propiedad en la sección correspondiente al Partido de Navarro el veintiuno de noviembre del año de su otorgamiento. bajo el número noventa y tres. — El deslindado en el punto c) correspondió a todos los comparecientes por compra que hicieron a don Félix Cestaro, doña Isabel Cestaro de Rosito, doña Paula Cestaro de Marrone y a don José Cestaro con fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de esta Ciudad don Eugenio Silvano Fernández, inscribiéndose el dominio a nombre de los mismos en el Registro de la Propiedad, en la sección correspondiente a este Partido, el veinticuatro del mismo mes y año de su otorgamiento, bajo el número doscientos treinta y ocho. — El bien raíz que se deslinda en el punto d) les corresponde por compra efectuada a doña Mariana Azarde Barduil, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano de esta Ciudad don Eduardo R. Velurtas, inscribiéndose el dominio a nombre de los mismos en el Registro de la Propiedad, en la sección correspondiente a este Partido, el veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número tres. — El inmueble deslindado en el punto e) les corresponde por compra que hicieron a don Juan Bautista Colonello, a don Saverio De Lorenzi y a la Compañía General de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta por la escritura de venta otorgada el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano de esta Ciudad don Eduardo R. Velurtas. — En ese acto los señores Colonello y De Lorenzi concurrieron por derecho propio y la Compañía General de Tierras fué representada por sus Gerentes don José María Orensanz y don Carlos Alberto Caballero de Tineo y el testimonio de la referida escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad, en la sección correspondiente al Partido de General Pueyrredón, con fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y ocho, y el inmueble deslindado en el punto f) les correspondió por compra que efectuaron a don José Antonio Lago Rey, Modesto Lago Rey y a don José Benito Lago Cuesta, según la escritura traslativa de dominio que estos tres otorgaron a su favor el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano de la Capital Federal don José Novellino y el dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, Zona Sud, Tomo mil doscientos trece, Folio doscientos siete, número de finca ciento diez y seis mil ochenta y dos. — Todo lo relacionado consta por los testimonios de los actos jurídicos enunciados que debidamente autorizados he tenido a la vista para este otorgamiento y que con la nota de los mismos pasan a poder de la Sociedad que se constituye; de lo que certifico. — Con los Certificados que se agregan al folio de esta escritura y que fueron expedidos por el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha veintiocho del mes pasado, bajo los números cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis, cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, cincuenta y cuatro mil doscientos noventa, cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete, y cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve; y por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha treinta del mes pasado, bajo el número veintidós mil ciento siete y ampliado el diez de mayo con el número veinticuatro mil doscientos setenta y uno se acredita: Que los inmuebles deslindados (a excepción del deslindado en el punto a) no reconocen embargo, locación, hipoteca ni otro derecho real y el dominio de todos ellos consta inscripto a nombre de los comparecientes quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — El inmueble deslindado en el punto a) reconoce una hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Eduardo R. Velurtas y la cual fué constituída al plazo de veintinueve años, seis meses y trece días a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; a un interés del cuatro por ciento anual pagadero por semestres anticipados y amortización acumulativa del uno y tres cuartos por ciento, y el testimonio de la misma se inscribió en el Registro de Hipotecas el primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochenta y cinco mil novecientos de la Serie C. y la cual continuará vigente; declarando los comparecientes que se obligan al pago de la misma en la forma y condiciones en que está constituída, aceptándola en todos sus términos, en nombre de la Sociedad. — Con los demás informes despachados por las Oficinas correspondientes se constata: Que los citados bienes raíces no adeudan impuestos fiscales hasta fines del corriente año inclusive, comprobándose igualmente que no adeudan impuestos Municipales, de Obras Sanitarias, de Afirmados, ni Contribución de Mejoras. — Los contratantes declaran del dominio exclusivo de esta Sociedad a los bienes que se han deslindado y transmiten a la misma los derechos de propiedad y posesión que sobre los mismos tenían, obligándose a la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho y manifiestan que se ha efectuado la transmisión. — Se hace constar que se han efectuado las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Capital Federal y de la Ciudad de La Plata y en el diario "El Cronista Comercial" y "La Razón" de la Capital Federal y de esta Ciudad respectivamente, no habiéndose presentado reclamo alguno, de lo que certifico. — Con el informe que se agrega al folio de esta escritura se comprueba que la Sociedad no adeuda impuestos por actividades lucrativas. — Artículo Quinto. — Sin perjuicio de las designaciones que oportunamente la asamblea de socios pueda hacer de uno o más gerentes, socios o no, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Levino Zaccardi; don Ramón Nicolás y don Francisco Zaccardi o Zaccardi y Finamore a quienes se instituye Gerentes por este acto y los cuales actuando solo el primero y conjuntamente los otros dos tendrán el uso de la firma social en todos los asuntos, actos, operaciones o negocios a que la sociedad se dedica, pudiendo en consecuencia representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales y ejercitar todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; ejercitar todas las facultades determinadas enunciativas y no limitativamente en el artículo segundo de este contrato, cobrar y percibir todo lo que se adeude o adeudare en lo sucesivo a la Sociedad por cualquier título o concepto; conferir poderes generales o especiales para formalizar todos o cualesquiera de los actos o contratos a que se refiera este artículo y el segundo, y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y los documentos públicos o privados que se requieran, practicando cuantos más trámites y gestiones sean necesarios para el mejor desempeño de sus cargos. — Artículo Sexto. — La voluntad de los socios en las deliberaciones sociales se expresará por las resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán semestralmente en la primera quincena de los meses de Enero y de Julio de cada año, o en asambleas extraordinarias que se realizarán cuando la índole de los asuntos lo requiera, o cuando lo solicite cualquier socio, de las que se dejará constancia en acta firmada por los asistentes que se labrarán por orden cronológico en el libro respectivo. — Cada socio tendrá en las deliberaciones y resoluciones sociales tantos votos como cuotas suscriptas e integradas posea. — La citación a asamblea deberá hacerlo la gerencia con anticipación de quince días, por carta certificada en la que se expresarán los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Artículo Séptimo. — Sin perjuicios de los balances parciales, generales o de comprobación que acuerden los socios será obligatorio practicar cada treinta y uno de diciembre un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo deducirse previamente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participen de las ganancias. — Artículo Octavo. — Las utilidades resultantes de las operaciones sociales se acreditarán a sus respectivas cuentas particulares en la proporción que corresponda. — De ellas sólo podrán retirar anualmente hasta el veinte por ciento y el resto será acreditado a sus respectivas cuentas particulares con un cinco por ciento de interés anual. — Artículo Noveno. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta que hayan transcurrido cuatro años de la vigencia de este contrato. — Vencido este plazo podrá retirarse anualmente un solo socio mediante preaviso hecho con un año de anticipación por telegrama colacionado o notificación judicial dirigida al o hecha en el domicilio social. — Artículo Décimo. — Produciéndose el caso previsto en el artículo anterior los socios que optaren por la continuidad de los negocios sociales tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas que correspondan al socio saliente. Para la determinación de su valor se tomará como base el balance inventario que se practique al efecto. — Artículo Undécimo: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras sociedades, ni de terceros en asuntos del ramo. — Artículo Duodécimo: Los socios podrán retirar mensualmente para su gastos privados, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional cada uno que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. En caso de retiro de algún socio, la asamblea por mayoría de votos fijará los nuevos sueldos a los socios que queden en actividad. — Artículo Décimo-Tercero: Todos los socios tendrán la obligación de prestar el concurso de su atención y su trabajo para el mejor cuidado y fomento de los intereses comunes sin que les sea permitido, sin causa justificada hacer abandono de los puestos que les asigne las resoluciones de la asamblea. — Artículo Décimo-Cuarto: Transcurridos tres años de vigencia de este contrato, cualquier socio mediante preaviso de un año en la forma dispuesta en el artículo noveno podrá dejar de trabajar, pasando a la categoría de socio exclusivamente capitalista, dejando de percibir la asignación mensual. En tal caso continuará participando en las utilidades líquidas anuales en proporción al capital invertido. — Artículo Décimo-Quinto: En caso de fallecimiento o inhabilitación de los socios la mayoría podrá disponer: a) La admisión de los herederos o legatarios o del representante del incapaz, unificando siempre la representación; b) adquirir las cuotas del socio fallecido o del incapaz, en las condiciones establecidas en este contrato. — Artículo Décimo-Sexto: La liquidación de la sociedad en el caso de que los socios acordaran la misma, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Artículo Décimo-Séptimo: La cesión o transferencia de cuotas entre socios podrá hacerse libremente. Para la cesión o transferencia a favor de terceros o para la incorporación de herederos o legatarios de algún socio fallecido, se tendrá por norma lo prescripto en el artículo doce de la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo-Octavo: En caso de retiro o fallecimiento de algún socio, el haber que corresponda a éste

o a sus herederos se abonará en la forma siguiente: veinte por ciento al contado, cuarenta por ciento a un año y el cuarenta por ciento restante a dos años, contados desde la fecha del retiro, garantizados con sendos pagarés a la orden suscriptos con la firma social, que devengará un interés del cinco por ciento anual. — Artículo Décimo-Noveno: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestada a garantías o fianzas de obligaciones distintas a sus fines y objeto, quedando prohibido a los socios invertir dinero de la Sociedad para especular en su provecho propio, obtener créditos de dinero para el mismo fin y disponer de su firma particular para garantizar obligaciones de terceros, extrañas a la Sociedad, mientras esté en vigencia el término de su duración. — Artículo Vigésimo: La contabilidad, correspondencia y demás operaciones que comprueben el estado de la administración social, se llevarán en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las dificultades, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos y representantes durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales elegirán previamente el tercero para el caso de discordia y cuyos fallos serán inapelables. — Artículo Vigésimo Segundo: El boleto de marca y de señal que se encuentra a nombre de Don Levino Zaccardi será transferido a la Sociedad. — Artículo Vigésimo Tercero: En todo lo que en este contrato no se hubiere estipulado o previsto, la Sociedad será regida, además, por las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. Yo, el Escribano autorizante hago constar que he tenido a la vista el expediente número treinta y un mil seis, folio trescientos veinticinco, año mil novecientos cuarenta y cuatro caratulado "Berazategui de Zaccardi Honoria, su sucesión", por el cual consta que el juicio sucesorio de la misma (que fué esposa del miembro componente de la sociedad "Levino, Zaccardi e Hijos", Don Sebastián Levino Zaccardi), tramitó en los Tribunales del Departamento del Centro ante el Juzgado a cargo del Doctor Ladislao Szelagowsky y Secretaría de Don Axel M. Bremberg en el cual a fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, corre agregado un testimonio de escritura de cesión de derechos otorgada por el padre de la causante Don Juan José Berazategui a favor de Don Sebastián Levino Zaccardi, referente a todas las acciones y derechos que le pudieran corresponder al mismo en el carácter de heredero de su hija Doña Honoria Berazategui de Zaccardi; en lo referente al activo y pasivo que existiese en la Sociedad Comercial Colectiva "Levino Zaccardi e Hijos". Dicha escritura fué otorgada el siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de la Ciudad de Chivilcoy Don Vicente De María. A fojas ochenta corre agregado el balance practicado por la Sociedad en el cual constan las utilidades correspondientes a Don Sebastián Levino Zaccardi, durante los años mil novecientos cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro. La declaratoria de herederos corre agregada a fojas setenta y siete y transcripta dice así: "Mercedes, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y Vistos: Considerando que: I-La partida de fs. seis, acredita el deceso de Doña Honoria Berazategui, ocurrido en Buenos Aires, el ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y con la información producida a fs. nueve a once aprobada a fs. cincuenta y siete, se declaró que el último domicilio de ésta lo fué en Chivilcoy. II-Con el testimonio de fs. setenta y tres, se acredita el matrimonio de Don Juan José Berazategui con Doña Juana Jovita Capitani, celebrado el diez y seis de Julio de mil novecientos diez y ocho en Chivilcoy; el deceso de ésta ocurrido en el mismo punto el veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete y el nacimiento y filiación legítima de Honoria Berazategui, ocurrido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez, en Chivilcoy. III. La partida de fs. setenta comprueba el matrimonio de Doña Honoria Berazategui con Don Sebastián Levino Zaccardi, celebrado en Chivilcoy, el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. IV Los edictos publicados en los diarios de fs. cincuenta y nueve y sesenta y uno, han dado el resultado que se expresa a fs. sesenta y nueve vuelta. Por ello, lo pedido precedentemente, aceptándose la garantía ofrecida y conforme a lo dispuesto por el artículo tres mil quinientos setenta y uno del Código Civil, declárase en cuanto a lugar por derecho que por fallecimiento de Doña Honoria Berazategui de Zaccardi le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, su esposo legítimo Don Sebastián Levino Zaccardi y su padre legítimo Don Juan José Berazategui, a quienes se confiere la posesión de la herencia (artículo seiscientos cuarenta y nueve del Código de Procedimientos). Cese la intervención del Señor Agente Fiscal y dése testimonio en su oportunidad. Repóngase el sellado. E. P. que no vale. Hay dos firmas". Es copia de la referida declaratoria, de lo que certifico. Se hace constar que se abona el impuesto fiscal por la transferencia de los inmuebles por los siguientes valores que se le asignan en el balance y que son superiores al de las valuaciones fiscales a saber: inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires; campo en el Cuartel sexto del Partido de Navarro por un millón doscientos mil pesos; dos fracciones de campo en Navarro, Cuartel octavo, por ciento treinta mil pesos; terreno en Mar del Plata por ciento treinta mil pesos, campo en el Cuartel quinto del Partido de Chivilcoy, por treinta y seis mil trescientos pesos; casa en la Ciudad de Chivilcoy, por treinta y tres mil pesos; y el inmueble ubicado en la Capital Federal por sesenta mil pesos. Por el certificado del Registro de la Propiedad de la Capital Federal cuyo número y fecha se ha mencionado, se abonó por derechos treinta pesos moneda nacional. Con los veintitrés artículos que preceden, los exponentes dan por perfeccionado este contrato y se obligan a su observancia y cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura a sus otorgantes se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto Don Honorio Otero y Don Vicente Antonio Speranza, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Sigue a la escritura número veintiseis otorgada el veintinueve del mes pasado. Firmado: Levino Zaccardi. — Ramón N. Zaccardi. — Francisco Zaccardi. — Rafael Zaccardi. — Víctor Zaccardi. — Ricardo Zaccardi. — Sebastián L. Zaccardi. — Carlos A. Zaccardi. — H. Otero. — Vicente A. Speranza. Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Fernández T. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y siete en el Registro número diez a mi cargo. Doy fe. Para el Boletín Oficial expido esta copia en catorce fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento de la presente escritura. Entre líneas: legal o legatarios o del representante del incapaz, vale. Hay un sello y una firma: Juan Carlos Fernández.

Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7-Nº 20.541-v.4|8|49

SIADE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1.195. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben el presente instrumento, comparece don Francisco Cabiati, que firma "Francisco Cabiati", de nacionalidad italiana, hijo de don Evasio Cabiati y de doña Luigia Prato, casado en primeras nupcias con doña Ana María Accatino; don Angel Callegari, que firma "A. Callegari", de nacionalidad italiana, hijo de don Pedro Callegari y de doña Giuseppina Saini, soltero, y don Ricardo Poggio, que firma "Ricardo Poggio", de nacionalidad italiana, hijo de don Alberto Poggio y de doña Gilda Breve, casado en primeras nupcias con doña Elisabetta Pozio; domiciliados legalmente en la calle Nueve de Julio número doscientos ochenta y cinco de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino o las de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "SIADE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número mil trescientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar operaciones de todo orden, destinadas a la fabricación, industrialización y comercio de productos de perfumería en general y en especial cosméticos, colonias, perfumes, dentríficos, etcétera, comprendiendo cualesquier producto afín, como así también a la importación y exportación de tales productos y sus materias primas. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha. — Sin embargo, transcurridos los primeros dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores; constituir y adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios, ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participación en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar, cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio, solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas,o sean noventa mil pesos moneda nacional por don Angelo Callegari; cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional por don Ricardo Poggio y cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional por don Francisco Cabiati. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital de la sociedad hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo once de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Angel Callegari, quien queda designado Gerente de la misma con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y sean necesarios para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándole expresamente prohibido, emplear la firma social en garantías y fianzas de operaciones propias o de terceros. — El Gerente así nombrado podrá delegar sus poderes o parte de los mismos a otro socio o a terceras personas, bajo su responsabilidad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a indicación de los Gerentes. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hallan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas resoluciones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios gerentes. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a éstos. — Podrán asimismo los socios, modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. — Se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: noventa por ciento para el socio señor Angel Callegari; cinco por ciento para el socio señor Ricardo Poggio y cinco por ciento para el otro socio señor Francisco Cabiati. — Queda establecido que en caso de aumentos o modificación de las cuotas sociales, la distribución de utilidades se hará conforme al porcentaje que corresponda al aporte social. Si alguno de los socios hiciera cesión de alguna o algunas de sus cuotas sociales, se entenderá que cede al adquirente la parte proporcional que a esas cuotas corresponde en la distribución de utilidades de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, este podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría, por decisión, las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. — Si los socios

restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de notificación. — En ese plazo, tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello, las reservas de la misma excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre del término de treinta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la Sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se confeccionará al efecto — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. — En todos los casos de liquidación, esta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado a cuyo efecto estos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse, con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: Para el caso de disolución de la Sociedad las licencias, patentes de invención y títulos de marca de fábrica y|o de comercio, nacionales o extranjeros, que el señor Angel Callegari haya incorporado a la Sociedad para su explotación le serán devueltas sin cargo a este, pues desde ya establecen los socios que la explotación de dichas licencias, patentes de invención, títulos de marca y|o de comercio lo ha sido a título de comodato. — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí, el Escribano autorizante, ratificáronse en su contenido y así lo otorgan, firmando en prueba de conformidad, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Mario Remorino y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. — A. Callegari. — Ricardo Poggio. — Francisco Cabiati. — Tgo. Mario Remorino. — Tgo. Luis G. Villamil. — Hay un sello ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mí cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: ochocientos cuarenta y seis mil ciento veinte, al ochocientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro y el presente ochocientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: de nacionalidad — Angel Callegari. — Vale. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7-Nº 20.537-v.4|8|49

DIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad. — Entre los señores Tulio Aníbal Di Stéfano, argentino, soltero, de veintiún años de edad, habilitado judicialmente para el ejercicio del comercio, domiciliado en la calle Carabobo Nº 467, Capital Federal, y don Pedro Armando Muratore, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Paraguay Nº 358, Capital Federal, mayor de édad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará DIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o en participación, en la República o en el extranjero, cualesquiera clase de operaciones relacionadas con el ramo de la construcción y sus derivados, ejercer cualesquiera clase de representaciones, comisiones y mandatos, realizar inversiones por cuenta propia o ajena, operaciones y negocios de producción, importación, exportación, consignación, fabricación de materiales, elaboración y transformación de materias primas, actuando al respecto con las más amplias facultades y derechos. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.) dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Tulio Aníbal Di Stéfano doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, y don Pedro Armando Muratore doscientas cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el total del capital suscripto en maquinarias, bienes y útiles, según balance, que se agrega al presente y que forma parte integrante del mismo. — Cuarta: La sociedad ocupará el terreno de la calle Antártida Argentina 323, Haedo, cuya locación figura a nombre del socio don Pedro Armando Muratore. — Quinta: La fiscalización, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, a cuyo efecto se los designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad y usar la firma social. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades ellas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiera objeciones de los socios. — Séptima: Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción de sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Octava: El término de la duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, la sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1º) en cualquier momento, por consentimiento de ambos socios; 2º) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de ambos socios promueva la prosecución de los negocios sociales. — En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disuelve, obligando a la facción de un inventario y balance general, para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año, con un interés del cinco por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, el sobreviviente decidiera continuar la sociedad con éstos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actúe en nombre de ellos. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de 1949. — Tulio A. Di Stéfano. — A. Muratore. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.410-v.3|8|49

EL POZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que Emilio Jurodycki, ha cedido a Jaime Ber Fleker las setenta y seis cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social EL POZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 14 de junio de 1949.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|8-Nº 20.628-v.5|8|49

TALLERES METALURGICOS LUVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 1 de Diciembre de 1948, el señor Angel Modesto Villabrile, vende, cede y transfiere la parte que le corresponde en la sociedad "TALLERES METALURGICOS LUVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Enrique Formica y Diego Rodríguez Venegas. Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la sociedad mencionada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas, de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente proporción: El señor Enrique Fornica, doscientas ochenta y siete cuotas, iguales a pesos 28.700 moneda nacional; por el Señor Diego Rodríguez Venegas, doscientas ochenta y siete cuotas, iguales a $ 28.700; por el señor Juan Mario Filipelli, doscientas trece cuotas, iguales a $ 21.300 moneda nacional y por el señor Esteban Loiso, doscientas trece cuotas, iguales a $ 21.300 m|n. Las utilidades o pérdidas que hubiere en la explotación del mencionado taller serán repartidas o soportadas por cada socio en la proporción de sus respectivos capitales. La dirección y administración estará a cargo de los señores Enrique Formica y Diego Rodríguez Venegas y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos de los cuatro socios, pero en forma tal, que no podrán hacer uso de la misma los señores Enrique Formica y Diego Rodríguez Venegas, conjuntamente ni los señores Juan Mario Filipelli y Esteban Loiso. Los señores Juan Mario Filipelli y Esteban Loiso, tendrán una retribución mensual de 500 pesos moneda nacional, cada uno, los que se imputarán a la cuenta de gastos generales, debiendo ocuparse exclusivamente de todas las tareas inherentes a su cargo, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones fuera de la sociedad. — Buenos Aires Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.1º|8-Nº 20.664-v.5|8|49

CISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Julio de 1949, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "CISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre los señores Juan Ovidi, Juan Meloni, Gregorio Gregori y Alejandro Schiatti, una sociedad denominada Motorcisa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1º|8-Nº 20.671-v.5|8|49

"IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL SUD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que don Alfredo y don Eduardo Asseff, cedieron a don Emilio Naser y don José Mario Pippo, las cuarenta cuotas que tenían en la sociedad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 6 de julio de 1949, ante el escribano Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.1º|8-Nº 20.701-v.5|8|49

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días que se ha modificado la cláusula Sexta, del contrato de Sociedad de "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado suscripto en Buenos Aires, el 22 de Setiembre de 1948, en la siguiente forma: "Sexta". El día treinta de septiembre de cada año se efectuará un balance general y las ganancias que resulten, una vez deducida la reserva legal, las reservas especiales, y las gratificaciones al personal, si los socios resuelven constituirlas o acordarlas, serán repartidas en tres partes iguales entre los tres socios, quienes soportarán las pérdidas en igual proporción. — Las utilidades serán distribuídas dentro de los treinta días de aprobado el balance anual. — El setenta y cinco por ciento de dichas utilidades, deberá ser pagado a los socios en el plazo indicado precedentemente; si se deseare efectuar una distribución menor, será necesario el consentimiento unánime de todos ellos".

Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1º|8-Nº 20.651-v.5|8|49

S.I.M.A.B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Rodolfo Picard, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo 689 y René Weil, francés, casado, Avenida Alvear 3292, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "S.I.M.A.B.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene: 1º) Elévase el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 500.000,— m|n.), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, mediante la creación de Doscientas nuevas cuotas que son suscriptas en la siguiente forma: 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos por el Señor Weil y 50 cuotas o sean Cincuenta mil pesos por el Señor Picard: quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponde como créditos contra la Sociedad, según libros rubricados de la misma. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos por el Señor René Weil y Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos por el Señor Rodolfo Picard. — 2º) La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al 1º de Febrero de 1949. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, 11 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Picard. — René Weil. — Buenos Aires, Julio 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.1º 8-Nº 20.692-v.5 8 49

SALZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 436, otorgada con fecha 11 de Julio de 1949, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Ernesto Salzer, soltero, austríaco, y don Federico Salzer, soltero, argentino naturalizado, domiciliado legalmente en la calle Olleros Nº 3937, únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SALZER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1949, aumentan el capital de la sociedad de $ 75.000.— m|n. a $ 500.000.— m|n., y modifican la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios por partes iguales, de conformidad al balance que se ha practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, aumentando don Ernesto Salzer su aporte de 75 cuotas a 500 cuotas, por valor de 250.000 pesos moneda nacional, y don Federico Salzer su aporte de 75 cuotas a 500 cuotas por valor de 250.000 pesos moneda nacional.

Buenos Aires, julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.465-v.3|8|49

VAN WAVEREN ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 14 de Junio de 1949, el señor Juan Diego Weller, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad Anónima denominada "VAN WAVEREN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", las cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada cuota, que tiene en la sociedad "Mercator, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.460-v.3|8|49

ADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciuadd de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rubén Hércules Giudice, ingeniero, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 1418; Aldo José Metola, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Perú Nº 544; Luis Hugo Salas, ingeniero, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Muñiz Nº 210, y Roberto Lorenzo Vincenti, ingeniero, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Melincué Nº 2832; todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "ADECA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Quirno Nº 603, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento y|o establecer sucursales y|o agencias en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, siendo su término inicial de, por lo menos, 1 (un) año, contado a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ueve. — Cualquiera de los socios que deseare retirarse al finalizar dicho término mínimo (un año) o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo, pero debe manifestar su renuncia en forma expresa y por escrito con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días por lo menos y siempre que la renuncia no sea intempestiva. — Al o a los socios que hayan renunciado en la forma y condiciones que se deja expresada precedentemente, se les reintegrará el capital y utilidades que le correspondan y resulten del balance que se practicará a la fecha de la renuncia o del balance anterior a la renuncia de fecha más próxima si él o los socios renunciantes diesen su conformidad expresa y por escrito, en doce cuotas iguales, sucesivas y sin interés. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos y materiales de cemento portland y afines, pudiendo desarrollar, además, otras actividades de carácter industrial y|o comercial sin limitación alguna y|o dedicarse a la compra - venta de inmuebles en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ($ 20.000.— m|n.) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, correspondiendo (5) cinco a cada socio. — Dicha suma se halla totalmente suscripta y se integra en este acto el (50 o|o) cincuenta por ciento, debiendo aportarse el resto dentro de los (90) noventa días de la firma de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Rubén Hércules Giudice y Luis Hugo Salas, que actuarán conjuntamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, pudiendo contratar u otorgar cuantos instrumentos privados y|o públicos resulten necesarios. — Los gerentes podrán delegar total o parcialmente las funciones en los socios Aldo José Metola y|o Roberto Lorenzo Vincenti y|o a terceras personas, debiendo constar en el libro de actas dicha resolución. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen él o los mismos ramos, ya sea como empleados y|o asesores y|o accionistas y|o comanditarios o cualquier otra forma de colaboración, salvo el caso de tener autorización escrita de los otros tres socios con constancia en el libro de actas, respetándose las actividades que los socios desarrollen al suscribir el presente contrato. — Dichas actividades deberán asentarse en el libro de actas. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance al treinta de junio, para cuya aprobación se requerirá la simple mayoría de capital. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: (30 o|o) treinta por ciento al socio Rubén Hércules Giudice; (30 o|o) treinta por ciento al socio Luis Hugo Salas; (20 o|o) veinte por ciento al socio Aldo José Metola, y (20 o|o) veinte por ciento al socio Roberto Lorenzo Vincenti. — Las pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital invertido por cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de pérdidas o ganancias, computar las previsiones de amortización del activo que se requieran, así como también separar el (5 o|o) cinco por ciento de reserva legal y efectuar las reservas técnicas que correspondan. — Novena: Los beneficios se distribuirán a los socios una vez aprobados los balances, en doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas a partir del cierre del respectivo ejercicio y sin interés. — En caso que el giro de la sociedad lo hiciere necesario, los socios podrán disponer, por simple mayoría de capital, que todos los componentes acrediten a la sociedad un número de cuotas iguales de las utilidades a distribuir, las que en total no excederán del (50 o|o) cincuenta por ciento de las mismas. — Décima: En caso de pérdida que alcance al (50 o|o) cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En tal caso los liquidadores serán los socios gerentes. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con el negocio dentro de los términos de este contrato, unificando su personería en sustitución del muerto, o retirarse de la sociedad, rigiendo en este caso lo previsto en la cláusula segunda de este contrato. — En caso de incapacidad legalmente declarada o inhabilidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los capaces o hábiles en su caso y con el curador o representante legal del inhábil si cualquiera de estos últimos decidiesen continuar en la sociedad. — Décimosegunda: Para todo lo que no se encuentra previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Las divergencias que puedan surgir de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: Deberá llevarse un "libro de actas" donde constarán las resoluciones adoptadas con mención expresa de la fecha y designación de los socios asistentes a la reunión y quienes votan por la afirmativa y|o negativa. — Décimocuarta: Este contrato se extiende en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "y|o dedicarse a la compra-venta de inmuebles en general", Vale; "veinte por ciento", también Vale. — Firmado: Rubén H. Giudice, Aldo J. Metola y Luis H. Salas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|7-Nº 20.526-v.4|8|49

YVELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día once del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Ernesto Vales, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen Don José Hefes, sirio, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emma Levy, comerciante, domiciliado en la calle General Urquiza número ciento nueve, primer piso, departamento D; Doña Clara Levy de Levy, que firma "Clara L. de Levy", argentina, de treinta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con don David Levy, domiciliada en la calle General Urquiza número trescientos treinta y dos, Departamento C; y Don Samuel Levy, que firma "S. Levy", soltero, viajante, domiciliado en la calle General Urquiza número trescientos treinta y dos, Departamento E, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan su deseo de constituir una sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha los comparecientes dan por constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "YVELTEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de tejidos y anexos, pudiendo también importar y exportar artículos en general. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle General Urquiza número trescientos treinta y dos, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha indicada y con un plazo mínimo de un año. Pasado este término, cualquier socio podrá pedir su retiro; para hacerlo, deberá dar aviso previo a los demás socios, con una anticipación de seis meses a la fecha en que deba practicarse el balance anual ordinario. — Quinta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportada por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: el señor Josó Hefes, treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; la señora Clara Levy de Levy y el señor Samuel Levy, treinta y tres cuotas cada uno, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital podrá ser ampliado de común acuerdo en cualquier momento. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los tres socios, teniendo en la misma forma el uso de la firma social, no obstante esto, queda establecido que el socio gerente, Don José Hefes, tendrá la prioridad y la libre administración de los negocios sociales. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, entre las que se consignan sólo a título enunciativo las siguientes: representar a la sociedad y conducir sus negocios, otorgar y suscribir toda clase de contratos, escrituras públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; intervenir en los Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar con los mismos toda clase de operaciones, solicitando préstamos y conviniendo su forma de pago y tipo de interés, girar cheques, hacer depósitos y retirarlos, abrir o clausurar cuentas corrientes, librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos y papeles de comercio; renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos. Quedan también investidos de las facultades enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, salvo lo establecido en los incisos cinco, seis, catorce, quince y dieciséis del Código Civil. La presente enunciación no es taxativa, pues la única limitación es la de que la firma no debe ser empleada en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales y que estará a consideración de los socios por el término de cuarenta y cinco días, a partir de esta fecha y si no se hubiere formulado observación, éste se dará automáticamente por aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; después se destinará la cantidad o porcentaje que determine la asamblea de socios para responder a todas las obligaciones o eventuales, compromisos determinados por las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a previsión social del personal y el remanente será distribuido en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor José Hefes; el treinta por ciento para la señora Clara Levy de Levy y el otro treinta por ciento para el señor Samuel Levy. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento, la sociedad no será disuelta, los socios sobrevivientes podrán optar entre devolver el capital y utilidades que arroje el último balance general, dicho importe les será entregado en cuatro cuotas del veinticinco por ciento cada una, la primera de las cuales les será entregada en oportunidad en que acrediten su carácter de herederos y las tres restantes, a los tres, seis y nueve meses respectivamente, o de lo contrario los socios podrán aceptar la inclusión de los herederos en la sociedad, quienes en este caso deberán unificar su representación. Los causahabientes en ningún caso podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por cualquier marca de fábrica, de comercio, ni por llave de negocio o reserva de despido. — Décima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para designar por sí un tercero para laudar en el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de que los arbitradores enuren a conocer sobre la cuestión sometiua a su decisión. — Undécima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Yveltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué los comparecientes ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, Don Antonio J. Armando y Don Liborio Tomatti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Hefes. — Clara L. de Levy. — S. Levy. — Antonio J. Armando. — Liborio Tomatti. — Hay un sello. — Ante mí. — Ernesto Vales. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos diecinueve del Registro número uno de mi adscripción, doy fe. — Para "Yveltex Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta numerados correlativamente del cincuenta y cinco mil treinta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Yveltex — conducir — formar — automáticamente — Yveltex — adscripción. — Vale. — Hay un sello. — Ernesto Vales. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30|7-Nº 20.584-v.4|8|49

PRODISC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Ernesto y Rodolfo Altbach, ambos de estado solteros, de nacionalidad argentinos, domiciliados en Carlos Calvo 311 y Don Juan E. Hausner, soltero, de nacionalidad austriaco, domiciliado en Juncal 1283. los tres hábiles para este acto. convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro "PRODISC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una Sociedad Industrial y Comercial que tendrá su sede real y legal en Roque Sáenz Peña 832 o donde mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato será de veinticinco años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y distribución de discos fonográficos y artículos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. c|l.) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. — El aporte se verifica en la forma siguiente: Ernesto Altbach, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, en mercaderías; Don Juan E. Hausner, cuarenta cuotas de mil pesoss cada una, en cuentas a cobrar y efectivo y Don Rodolfo Altbach, veinte cuotas de mil pesos cada una, en efectivo. Los socios aportarán dichos importes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así también el uso de la firma social. estarán a cargo de los Sres. Ernesto Altbach y Juan E. Hausner, quienes harán uso de la firma indistintamente. Los socios declinarán emplear la firma en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros.

— Sexta: Anualmente se practicará, cada día 30 de Junio un Balance General; las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal se acreditará a las cuentas particulares de los socios, como sigue: Don Ernesto Altbach, 40 % (cuarenta por ciento); Don Juan E. Hausner, 40 % (cuarenta por ciento) y Rodolfo Altbach, 20 % (veinte por ciento). Lo mismo rige para eventuales pérdidas. Todos los socios se comprometen mientras dure este contrato a realizar todos los negocios que puedan tener relación con el renglón arriba indicado. exclusivamente a través de Prodisc SRL. — Séptima: El socio que pretende retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año social, pero no antes del 31 de Marzo de 1951. — Octava: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con la unanimidad de todos los socios. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata a los demás socios. — Décima: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros. arbitradores y amigables componedores. Los socios se comprometen desde ya a acatar la decisión del tribunal amigable sin más recursos. — Bajo las Bases precedentes los firmantes declaran constituída la sociedad comercial e industrial "Prodisc" Sociedad de Responsabilidad Limitada. extendiéndose este contrato en tres formularios de un solo tenor y un solo efecto. — Ernesto Altbach. — Rodolfo Altbach. — Juan E. Hausner. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff. secretario.

e.30|7-Nº 20.502-v.4|8|49

INDUSTRIAS MECANICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Julio Comin Sancho, casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos cincuenta y don Amaro E. Vallejos, casado, argentino, mayor de edad. escribano, domiciliado en la calle Chirimay número doce, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. así como de que el primero concurre por su propio derecho y el segundo lo hace en nombre de don Juan (Jean) Germán (Germain) Commergnat Guilliet, ejercitando el mandato que éste le confirió con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí y en este Registro a mi cargo, al folio seiscientos sesenta y dos del protocolo de ese año, que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente copiado, dice así: "... comparece el señor Juan (Jean) Germán (Germain) Commergnat Guilliet, casado, industrial, de cuarenta y tres años de edad, francés y... expone: Que confiere poder especial a favor de don Amaro E. Vallejos, para que en su nombre y representación otorgue y firme escritura de modificación del contrato de sociedad celebrado con el Señor Julio Comin Sancho. con fecha veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el autorizante, de constitución de la Sociedad que gira sus negocios con el rubro de Industrias Mecánicas Argentinas Sociedad de Responsabilidad Limitada". Al efecto lo autoriza para que con la conformidad de su consocio pueda elevar el capital social, incorporando nuevas cuotas en la misma y establecer las que correspondan a cada socio así como los porcentajes de utilidades que se le asignen y demás condiciones que sean consecuencia de esa modificación." Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, que el mandatario asegura encontrarse subsistentemente todas sus partes. Y los comparecientes en el carácter expresado exponen: Que por escritura de fecha veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y en este Registro. Los señores Julio Comin Sancho y Juan Germán Commergnat Guilliet, constituyeron la sociedad que gira sus negocios en esta plaza con el rubro de "INDUSTRIAS MECANICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las condiciones que se detallan en la mencionada escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y cinco, al folio trescientos sesenta y siete del Libro once. Que el capital establecido por la cláusula tercera lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, y que habiendo resuelto ampliar ese capital a la suma de trescientos sesesnta mil pesos y variar la distribución de utilidades. por la presente escritura modifican las cláusulas tercera, sexta y primera del contrato que quedarán redactadas así: "Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que se aportan en la forma siguiente: dos mil seiscientas cuotas equivalentes a doscientos sesenta mil pesos, capital actual de la sociedad. según los libros de contabilidad que representan el activo y pasivo de la misma, de las cuales corresponden mil novecientas ochenta cuotas equivalentes a ciento noventa y ocho mil pesos, al socio Julio Comin Sancho y seiscientas veinte cuotas equivalentes a sesenta y dos mil pesos al socio Juan Germán Commergnat Guilliet, y las mil cuotas restantes equivalentes a cien mil pesos se aportarán en efectivo así: ochocientas cuotas equivalentes a ochenta mil pesos el socio Juan Germán Commergnat Guilliet y doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos el socio Julio Comin Sancho. Em definitiva el capital con el aumento corresponderá: dos mil ciento ochenta cuotas que representan doscientos diez y ocho mil pesos al señor Comin Sancho y mil cuatrocientas veinte cuotas que representan ciento cuarenta y dos mil pesos al señor Commergnat Guilliet. — Sexto: Cada año se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios y los beneficios o pérdidas que resulten se dividirán o soportarán en la siguiente proporción: el ochenta por ciento para el señor Juan Germán Commergnat Guilliet y el veinte por ciento para el señor Julio Comin Sancho. En cada ejercicio anual se destinará las sumas necesarias para el fondo de reserva legal y el de previsión social y cualquier otra reserva que se resuelva establecer y el saldo restante se distribuirá en la forma indicada. Los balances ~~que~~ no fueren observados dentro de los treinta días de practicados, se tendrán por aprobados. "Y a la Cláusula Primera al final, se agregará: "Que anteponiendo al rubro social adoptado usará la denominación "Guilliet". En lo demás el contrato quedará subsistente en todas sus partes. En fe de lo expuesto firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí y los testigos don José Palomba y don Luis A. Rossetti Correas, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Comin. — A. E. Vallejos. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: Luis A. Rossetti Correas. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otro de igual valor número un millón veintisiete mil ochocientos noventisiete.

— Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla. secretario.

e.30|7-Nº 20.544-v.4|8|49

CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES (C. A. T. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Domingo Luis Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, que firma Luis Rusconi, con domicilio en Cochabamba tres mil doscientos veinticinco; Carlos Alberto Capurro, peruano, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Córdoba seis mil cuatrocientos setenta y dos; Juan Joaquín Mariezcurrena, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Paysandú número noventiocho; Luis Carrozza, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Malabia número dos mil quinientos quince; Ernesto Gregorini, uruguayo, soltero, de cincuentitrés años de edad, domiciliada en Doblas número doscientos cincuenta; Justa Pastora Sofía Gregorini, uruguaya, soltera, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en Doblas doscientos cincuenta; Ana Guido de Gregorini, uruguaya, viuda de Martín Gregorini, de setenta y seis años de edad, domiciliada en Doblas doscientos cincuenta; José Florencio Rusconi, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en Cochabamba tres mil doscientos veinte y cinco; Pedro Américo Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Cochabamba tres mil doscientos veinte y cinco y don José Amadeo Capurro, peruano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Córdoba seis mil cuatrocientos setenta y dos; convienen celebrar el siguiente contrato de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que a continuación se mencionan: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en esta Capital calle Billinghurst número trescientos ochenta y seis, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior, si así lo creen conveniente a los intereses sociales. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la compra-venta de inmuebles, propiedades, campos, lotes, como así también el fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, construcciones de pavimentos y edificios urbanos y rurales, de caminos y mejoras y de todo negocio concerniente al ramo inmobiliario, sin perjuicio de las negociaciones que se realicen directa o indirectamente relacionado con el giro comercial, pudiendo además como objeto accesorio dedicarse también a la compraventa de semovientes. — La Sociedad podrá resolver la financiación o establecimiento de cualquier comercio o industria. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES (C. A. T. I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la Sociedad que se constituye por este acto, después de transcurridos los dos primeros años de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios con una anticipación no menor de seis meses y en forma fehaciente mediante telegrama. — Quinto: El capital social estará constituído por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios de la siguiente manera: cada uno de los socios mencionados contribuye con la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional o sea diez cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital, aportado en efectivo ha sido integrado en un cincuenta por ciento por cada uno de los socios de acuerdo con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que forma parte integrante del presente, obligándose los firmantes a completar dicho capital, cuando así lo requieran las exigencias del giro comercial. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente administrador, un subgerente administrador, un gerente de ventas y un subgerente de ventas. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes y subgerentes administradores, quienes no podrán utilizarla en negocios ajenos a la Sociedad o en garantía de terceros. — Por este acto y de mutuo acuerdo las partes contratantes designan a don Domingo Luis Rusconi para el cargo de Gerente Administrador; al señor José Florencio Rusconi para subgerente administrador; al señor Carlos Alberto Capurro para Gerente de Ventas y al señor Ernesto Gregorini para subgerente de ventas, todos ellos socios también de la razón social que se constituye. — Séptimo: El mandato de dirección y administración ejercida por los gerentes administradores individual o conjuntamente, comprende los siguientes actos: Administrar los bienes de la Sociedad, aprobar las operaciones comerciales que contraiga la Sociedad, fiscalizar los gastos, establecer los fondos de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, presentar los balances de la Sociedad por lo menos una vez al año, dirigir y fiscalizar la campaña de ventas y precios, publicidad, determinar las zonas y precios de ventas, establecer los sueldos, jornales y comisiones del personal, corredores e intermediarios, actuar en nombre y representación de la Sociedad, ante los tribunales de justicia y toda clase de autoridades administrativas ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, absolver posiciones, presentar pruebas, conferir poderes especiales y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la Sociedad; firmar cheques, pagarés, letras y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de la República o del exterior, operar en cuenta corriente, a crédito, retirar esos depósitos como cualquier suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre de la Sociedad, solicitar préstamos hipotecarios a Bancos, a partilares, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan las obligaciones, celebrar contratos de prenda, incluso los agrarios, transigir, comprometer en árbitros, comprar, arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales, de los bienes afectados, conferir poderes especiales y generales; firmar y rescindir convenios, comprar o vender bienes muebles; las autorizaciones precedentes de esta cláusula, sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios gerentes realizar cualquier acto aunque no esté mencionado expresamente en este contrato. — Las remuneraciones de los socios gerentes serán estimadas por los socios que representen la mayoría del capital social. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces por año, para aprobar los balances y gestiones de los socios gerentes: la asamblea será convocada por cualquiera de los socios gerentes por carta certificada o telegrama colacionado enviado con una anticipación no menor

de quince días al domicilio real de cada socio. — Asimismo la asamblea podrá ser convocada a pedido de un grupo de socios que representen el tercio del capital social y en este caso los socios gerentes deberán convocar a asamblea solicitada por los socios dentro de los tres días de formulado el pedido por escrito. — La asamblea por simple mayoría de votos aprobará los balances y gestiones de los socios gerentes. — Cada socio tendrá tantos votos como participación tiene en el capital; la asamblea podrá remover a los socios gerentes por simple mayoría aunque no estén presentes en la asamblea respectiva; los socios podrán ser representados en la asamblea por otros socios con simple carta-poder, para cada reunión. — Noveno: Cada año a partir de la fecha del presente contrato se practicará un balance general de los negocios y las utilidades que hubiere, líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 Ley 11.645), hasta alcanzar un cincuenta por ciento del capital inicial y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas por los socios en la misma proporción. — Asimismo en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, el remanente líquido se distribuirá en la misma forma que se establece para la distribución de las utilidades. — Décimo: Queda convenido entre las partes contratantes que los socios podrán dedicarse o realizar operaciones que sean afín al objeto social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance especial al día en que el hecho se produzca, y las cuotas sociales más las ganancias que existieran serán entregadas a los herederos del prefallecido o preincapacitado, teniendo prioridad para la adquisición de ese activo los socios restantes, y en caso contrario, los terceros ocuparán el lugar como socios, del prefallecido o preincapacitado. — Duodécimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender, o disponer de sus cuotas sociales sin aprobación de los socios que representen la mayoría del capital social, gozando los socios restantes de preferencia en iguales condiciones ofrecidas para extraños para adquirir las cuotas. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios que no pudiera ser resuelta por los socios gerentes será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, y si éstos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero, que podrá ser el presidente de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: La voluntad de las partes como socios se expresará en asambleas ordinarias y extraordinarias, adoptándose las decisiones por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, salvo lo determinado en los artículos 12 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, pero en el caso de fusión con otra Sociedad es suficiente la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Quinto: A los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad, las partes constituyen domicilio real en el domicilio indicado en este convenio, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman las partes en el lugar y fechas mencionados al comienzo de este acto. — Firmado: Luis Rusconi, Carlos A. Capurro, Juan Joaquín Mariezcurrena, Luis Carrozza. Ernesto Gregorini, Justa Pastora Sofía Gregorini, Ana Guido de Gregorini, José F. Rusconi, Pedro A. Rusconi y José Capurro. — Entre líneas "se", vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isac Leff, secretrio.

e.30|7-Nº 20.563-v.4|8|49

MAURICIO GERZENSTEIN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edito:

Entre el señor Mauricio Gerzenstein, ruso, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos 842 y el señor Valentín Samuel Gerzenstein, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 6469, ambos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de MAURICIO GERZENSTEIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la calle Juan Bautista Alberdi 6469, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la venta de toda clase de artículos para hombre y afines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional ($ 50.800.— m|n.), constituído por Quinientas Ocho Cuotas (508) de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.) cada una y aportado por partes iguales por los dos socios en la siguiente forma: 1) Veinticinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 25.400.— m|n.) por el señor Mauricio Gerzenstein, quien lo integra de la siguiente manera: a) Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Veintiún Centavos Moneda Nacional ($ 25.389,21 m|n.), constituído por partes de los bienes pertenecientes a la Sociedad de hecho de que han formado parte ambos socios hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo al Balance efectuado a la misma fecha, que corre agregado al presente contrato formando parte integrante del mismo; b) Diez Pesos con Setenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 10,79 m|n.), en dinero efectivo que entrega en este acto; y II) Veinticinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 25.400.— m|n.), por don Valentín S. Gerzenstein, quien los integra de la siguiente manera: a) Quince Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Veintiún Centavos Moneda Nacional ($ 15.389,21 m|n.), en bienes de conformidad con el Balance indicado en I) a); b) Diez Pesos con Setenta y Nueve Centavos Moneda Nacional (10,79 m|n.), en dinero efectivo que entrega en este acto; y c) Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.— m|n.), también en bienes que el socio Mauricio Gerzenstein, le presta del saldo resultante a su favor del ya referido balance y al que se obliga a reintegrar con el monto de las utilidades que resultaren de la explotación del negocio objeto de este convenio; debiendo, a este efecto, el señor Valentín Gerzenstein, destinar el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad que le correspondiere anualmente, según los balances respectivos, hasta cubrir la suma indicada. — Quinta: La Sociedad se contrata por un término inicial de 3 (tres) años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por igual período, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con una anticipación no menor de noventa días al vecimiento de cada término. — Séptima: El señor Valentín Gerzenstein, retirará mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.), en concepto de sueldo, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, a partir del año mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que obligatoriamente deban efectuarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décima: Las utilidades serán netas, creándose previamente a su determinación, las reservas técnicas que correspondan, cuyos importes se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Undécima: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, como así también el uso de la firma social. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, siendo administrador mientras dure esta última, el socio sobreviviente o el capaz en su caso; abonándose la parte de capital y utilidades que le correspondiere a los herederos o curadores del socio fallecido o incapaz, en seis cuotas semestrales iguales. — Décima Tercera: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilitación temporaria, de uno de los socios, el socio restante continuará la gestión comercial, sin modificar para nada el contrato. — Décima Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba del presente, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieran comunicado el cambio de domicilio a la Sociedad por telegrama colacionado. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décima Sexta: Las partes no podrán obligar a la Sociedad en operación alguna que no se relacione con las sociales. El señor Valentín Gerzenstein, se obliga a dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales y a no efectuar otras actividades sin previo conocimiento del otro socio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mauricio Gerzenstein y Valentín S. Gerzenstein. — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|7-Nº 20.528-v.4|8|49

CADECI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa (secretaría del autorizante), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato: Entre los señores Mario Lafourcade, Mauricio Sobol y Julio Emilio Chauchot Lalanne, socios integrantes de Cadeci, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Argentina de Correas Industriales, se ha acordado en modificar la cláusula primera del contrato de constitución de la misma, celebrado por instrumento privado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, la que quedará redactada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de CADECI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar a continuación de aquélla el aditamento "COMPAÑIA ARGENTINA DE CORREAS INDUSTRIALES", el que, sin embargo, no será integrante esencial de dicha denominación para sus operaciones bancarias y comerciales, constitución de obligaciones activas y pasivas y demás documentos de su comercio. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Dejando así modificado el contrato referido, se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. M. Lafourcade. — M. Sobol. — J. M. Ch. Lalanne.

Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|7.-Nº 20.536.-v.4|8|49

"H. A. DILLINGER Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 1949, entre los señores Héctor Adolfo Dillinger, Emilio Luis Leschot y Abraham Presser, en su carácter de actuales y únicos socios de "H. A. DILLINGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo modificar el artículo quinto del contrato social, el que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: "Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes, pudiendo cualquiera de ellos representar a la Sociedad en los actos de administración y firmar todo documento que obligue a la Sociedad, inclusive toda operación bancaria. Queda prohibido a los socios separada o conjuntamente obligar a la Sociedad como garantes o fiadores de terceros". Los presentes se ratifican y expresan su plena conformidad a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. H. A. Dillinger. — E. Leschot. — A. Presser.

Buenos Aires, 22 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7.-Nº 20.548.-v.4|8|49

"CEIFA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de ésta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Mayo de 1949, se retiró de la sociedad "CEIFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio señor José María Fasce, poseedor de doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que recibe el reintegro del valor de sus cuotas, renunciando al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, asimismo, por este mismo acto se reduce el capital actual de la sociedad que es de cuarenta y ocho mil pesos a la suma de treinta y seis mil pesos que es el valor en conjunto de las cuotas que poseen en la sociedad y que consisten en doce cuotas aportadas por cada socio, señores Samuel Cromwel, Víctor A. Cazzaniga y Oscar Miseta. Se resuelve también que las utilidades o pérdidas serán distribuídas en partes iguales entre los tres socios. Enmendado: renunciando. Vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7.-Nº 20.572.-v.4|8|49

"E.D.C.Y.S."
Empresa Desinfección Cereales y Subproductos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio señor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

El señor Lorenzo Víctor Salaüe, soltero, argentino, mayor de edad, vende, cede y transfiere al señor Rodolfo Napal, su cuota de capital de un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000 m|n. de c|l.), que posee en la sociedad "E.D.C.Y.S." EMPRESA DESINFECCION CEREALES Y SUBPRODUCTOS, SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de un mil pesos moneda nacional. — Corregido: "posee", vale

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.467-v.3|8|49

Internacional de Representaciones Sección Argentina
(I. R. S. A.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, Secretarí del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días, que Luis Rodríguez Ramos, socio de "INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES, SECCION ARGENTINA (I.R.S.A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede sus treinta cuotas de mil pesos cada una, que totalizan la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, a Rodolfo Trelles; asimismo, se modifica el primitivo contrato constitutivo de la sociedad, designando Gerente a Isidro Alvarez Ramos, estableciendo como plazo de duración de la sociedad el de tres años, a partir del 27 de Junio de 1949, y autorizando a cada socio a retirar mensualmente hasta un mil pesos moneda nacional a cuenta de utilidades.

Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|7-Nº 20.591-v.4|8|49

"E. S. A. D. E."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de 1949, entre los señores don Rodolfo Bruder, Ingeniero civil, de nacionalidad suiza, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1195, por una parte; don Engelbert Reiser, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Beazley Nº 3551, y don Cthmar Camilo Carlen, mayor de edad, suizo, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 380, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "E. S. A. D. E.", Empresa Suizo Argentina de Edificación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato de constitución de la Sociedad referida, debiendo girar la empresa en lo sucesivo y a partir de la fecha presente bajo la razón social "E. S. A. D. E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA''. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l., mediante el aporte de cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— c|u., integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Sres. Rodolfo Bruder y Engelbert Reiser, la suma de Veinte mil pesos m|n. cada uno y diez mil pesos m|n. el Sr. Othmar Camilo Carlen, con lo cual cada uno de los integrantes duplican su capital dentro de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. R. Bruder. — E. Reiser. — O. C. Carlen.

Buenos Aires, Julio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|7.-Nº 20.500.-v.4|8|49

CASA GEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Bencian Ohman, rumano, casado, domiciliado en la calle José Paz número mil ciento trece, Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Ihil Entel, rumano, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número dos mil seiscientos diez ocho de esta Capital Federal; e Isaac Gojchgilerint, polaco, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins número cinco mil cuatrocientos treinta y dos, Lanús, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: — Entre todos los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de ''CASA GEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con asiento de sus negocios en la calle Jujuy número mil cuatrocientos noventa y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación de un negocio de artículos de bazar, librería y limpieza al por mayor y menor que las partes explotaban como sociedad de hecho. — El término del presente contrato se fija en Dieciocho Meses, a partir del diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando prorrogado automáticamente por otros diez y ocho meses al vencimiento de cada período si con noventa días de anticipación ninguno de los socios manifestare a los demás su voluntad de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y que aportan los socios a razón de veinticinco cuotas cada uno, o sea $ Veinte y cinco mil moneda nacional cada uno, y que integra totalmente en este acto en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según balance e inventario suscripto de común acuerdo entre las partes y que se tiene como integrante del presente convenio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ihil Entel e Isaac Gojchgilerint, a quienes se designa gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato, solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal de los socios gerentes precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Anaulmente, se realizará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el ''Fondo de Reserva Legal'' hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los señores Bencián Ohman e Isaac Gojchgilerint, el treinta % cada uno y el señor Entel, el cuarenta %; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, las hubiere. — Séptima: Las decisiones de los socios, en los asuntos que interesen a la sociedad, tomadas en la asamblea ordinaria que se celebrará anualmente o en las extraordinarias que se llegaren a convocar cuando la índole del asunto lo requiera, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios gerentes señores Gojchgilerint y Entel, gozarán de un sueldo mensual de $ quinientos moneda nacional cada uno, que se imputará a ''Gastos Generales'. — Novena: Los socios Entel y Gojchgilerint deberán dedicar todo su tiempo, exclusivamente, a los negocios sociales, mientras que el socio Ohmon, podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean afines al ramo que explota la presente sociedad. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra causa, el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Once Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizadas al presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Bencián Ohman. — Isaac Gojchgilerint. — Ihil Entel. — Acto seguido se resuelve modificar la Cláusula Tercera del contrato social, en la siguiente forma: el término del presente contrato se fija en Seis Años, a partir del diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dividido en cuatro períodos de diez y ocho meses cada uno, prorrogándose automáticamente cada período si con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada uno ninguno de los socios manifestare a los demás su voluntad de retirarse de la sociedad. — Bencián Ohman. — Isaac Gojchgilerint. — Ihil Entel.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|7-Nº 20.582-v.4|8|49

W. ZAID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Wolf Ber Zaid, polaco, casado, Boruch David Zaid, polaco, soltero, y Marcos Goldstein, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Gavilán un mil ochocientos cincuenta y uno, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando los contratantes las operaciones realizadas que se contabilizarán, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "W. ZAID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio se fija en esta Capital Federal, siendo actualmente en la calle Gavilán mil ochocientos cincuenta y uno, el que podrán mudar, como también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la misma, en oportunidad de cada ejercicio número par de la Sociedad, a cuyo efecto deberá dirigir un telegrama colacionado a los restantes socios, con una anticipación de noventa días al vencimento del ejercicio social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios del socio señor Wolf Ber Zaid, en la explotación de Cartonería y Talleres Gráficos y cualquier otra actividad que los socios por unanimidad resuelvan emprender. Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000,—) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma: el socio Wolf Ber Zaid, sesenta y cinco cuotas o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 65.000,—) de Capital, el socio Boruch David Zaid, cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 50.000,—) de capital y el Señor Marcos Golstein, treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda legal ($ 35.000,—) de capital. — Este capital es integrado en la siguiente forma: el socio W. B. Zaid por transferencia del activo del establecimiento de Cartonería y Talleres Gráficos de su propiedad, con deducción del pasivo existente, del que se hace cargo la Sociedad y los socios Boruch David Zaid y Marcos Golstein por capitalización de iguales sumas que el Señor Wolf Ber Zaid les adeuda, todo lo que más detalladamente resulta del Balance e Inventario firmado por los contratantes y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Wolf Ber Zaid, quien asume el cargo de gerente, teniendo el uso de la firma social con las más amplías facultades. — Los restantes socios comprometen el aporte de su trabajo personal, en forma exclusiva, siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa, tenga o no conexión con los negocios sociales. — A estos efectos se le asigna al socio Boruch David Zaid la obligación en la dirección de la producción y al Señor Marcos Goldstein, las tareas administrativas y promoción de ventas. — Se conviene que la firma social, ni la particular de ninguno de los socios podrá ser comprometida en fianzas o garantías a terceros; salvo aquellas que sean necesarias en operaciones de la Sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General; realizándose las amortizaciones a que autoriza la Dirección General Impositiva y las previsiones que los socios de común acuerdo estimen necesarias o convenientes, y se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Dn. Wolf Ber Zaid el veinte por ciento (20 o|o); Dn. Boruch David Zaid el cuarenta por ciento (40 o|o) y Dn. Marcos Goldstein el cuarenta por ciento (40 o|o). — Los balances serán aprobados por la mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por escrito por los socios. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y realizadas, cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular y a cuenta de las utilidades que en definitiva le correspondan, la suma de un mil pesos moneda nacional. Queda desde ya convenido que en oportunidad de cada cierre de ejercicio los socios podrán solamente disponer, además de las sumas retiradas a cuenta en forma de retiro mensual, de la cuarta parte del remanente, debiendo dejar el resto de las utilidades a disposición de la Sociedad sin intereses. Estos importes se capitalizarán cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por las personas que los socios de común acuerdo designen, procediéndose en caso de divergencia a su designación por árbitros de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima. — En caso de que en cualquiera de las oportunidades previstas, uno solo de los socios quisiera retirarse, será opción de los restantes adquirir sus cuotas en proporción al interés total que tengan en la Sociedad —aporte capitalizado y no capitalizado—, a su valor nominal, más la proporción que corresponda a las reservas libres, más un valor de llave fijado en el promedio de utilidades de los últimos cinco ejercicios o en los transcurridos si su número fuera menor. Si el capital total del socio saliente fuera menor a la tercera parte del capital social, el importe que corresponda le será abonado al contado, de lo contrario en tres cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés anual, firmándose pagarés. No haciéndose uso de la opción se procederá a la liquidación en la forma prevista. — Se deja desde ya establecido que en caso de liquidación de la Sociedad, las maquinarias no serán realizadas, sino que volverán a poder del Señor Wolf Ber Zaid, adjudicándosele por el valor con que figuran aportadas; y compensando éste a los demás socios en caso de que dicho valor excediera a la parte que en definitiva le corresponda en la partición. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los contratantes, sus herederos o derecho habientes, si lo desean podrán ingresar en la Sociedad, debiendo unificar su representación y valiendo como un solo socio en reemplazo del fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos y obligaciones, salvo las de trabajo personal que se considerarán extinguidas. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar la Sociedad, se les abonará su parte en la forma prevista en la cláusula Octava si así lo desearen los socios restantes o de lo contrario se disolverá totalmente. — Los socios deberán contestar a los herederos o derecho habientes en un plazo de quince días, entendiéndose en caso de falta de contestación que la Sociedad se disolverá. — Décima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos que represente la mayoría de capital, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se planteare entre los socios o los socios y los derecho habientes de otro, durante el curso de la Sociedad o de su liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los que nombrarán tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas a su arbitraje. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre la designación, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien, será inapelable y deberá ser acatado por las partes, quienes hacen renuncia expresa al fuero de los Tribunales de Justicia. De entera conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — W. Zaid. — Boruch David Zaid. — Marcos Golstein. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|7-Nº 20.580-v.4|8|49

FINOTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Martin Mauricio Lutwak, boliviano naturalizado, domiciliado San José 910, Isidoro Ungureanu, rumano, con domicilio en Talcahuano 1253, y Alejandro Scherer, rumano, domiciliado Ecuador 1558, todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo el rubro ''FINOTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', teniendo su administración en esta Capital, calle San Eduardo 3173. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta al por mayor de artículos textiles, así como la importación y exportación de mercaderías generales, pudiendo extender sus actividades a otros rubros de comercio, de común acuerdo entre los socios; podrá asimismo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del interior o exterior, y efectuar operaciones inmobiliarias, adquiriendo, vendiendo y gravando inmuebles destinados al ejercicio de sus actividades fabriles y comerciales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), divididos en mil cuotas de (m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas como sigue: Don Martin Mauricio Lutwak doscientas cuotas, o sean m$n. 20.000.—; don Isidoro Ungureanu quinientas cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—; y don Alejandro Scherer trescientas cuotas equivalentes a m$n. 30.000.—. Todos estos importes se han integrado totalmente mediante la adquisición de maquinarias, útiles y enseres para su industria, de acuerdo al inventario respectivo firmado por los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de Junio

de 1949, pudiendo una vez cumplidos los primeros dos años, cada socio retirarse, en las condiciones más adelante establecidas, mediante preaviso de tres meses a la fecha de su retiro, por telegrama colacionado dirigido a los consocios. — Quinta: Todos los socios serán gerentes - administradores, pudiendo representar válidamente a la sociedad dos de ellos conjuntamente. — Tendrán los derechos y obligaciones de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Hacienda, Finanzas, Economía, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; podrán asimismo otorgar poderes judiciales, generales o especiales. — Sexta: Anualmente, al 31 de Mayo, se practicarán balances generales de la sociedad, calculándose las mercaderías elaboradas, semielaboradas y materias primas a su valor de costo, y haciéndose una amortización anual del 10 o|o sobre maquinarias, útiles y enseres y del 4 o|o sobre los inmuebles que hubiere. — De la ganancia obtenida, se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital; las ganancias restantes se distribuirán en la proporción del treinta y dos y medio por ciento (32 1|2 o|o) para el señor Lutwak, cuarenta por ciento (40 o|o) para el señor Ungureanu, y veintisiete y medio por ciento (27 1|2 o|o) para el señor Scherer, soportándose en igual proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: En su carácter de gerentes, los firmantes recibirán un sueldo mensual de m$n. 1.000.— cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales, debiendo dedicar a la sociedad todo su tiempo, energías y conocimientos. — Octava: A los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiera hacer uso del derecho de retiro, acordado por la cláusula cuarta del presente, deberá ofrecer sus cuotas previamente a sus consocios, quienes durante treinta días, después de la notificación oficial, podrán hacer uso de la opción de adquirirlas individual o conjuntamente, al valor que resulte del balance a practicarse en el día del retiro del socio saliente y transferencia de cuotas. — No haciéndose uso de dicha opción, el socio saliente quedará en libertad de acción para transferir sus cuotas a terceros, al precio que le convenga — El cargo de gerente no es empero inherente a la transferencia de cuotas. — Décima: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, así como para la liquidación de la sociedad cualquiera que sea su causa, rigen las disposiciones generales del Código de Comercio de la Nación y leyes complementarias y concordantes, más las especiales de la Ley 11.645 sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Undécima: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — I. Ungureanu. — M. Lutwak. — A. Scherer.

Buenos Aires, julio 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.30|7-Nº 20.540-v.4|8|49

INCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Natalia Kohn, viuda; María Ester Waintryb, casada; Isaac Honikman, casado y Juan Romann, casado, los tres primeros argentinos y domiciliados en Frías 428 y el último alemán, con domicilio en Corrientes 4766, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Mayo fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su sede en esta Capital, calle Corrientes 4760 y girará bajo la denominación de "INCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es explotar un Bazar y Fantasías, a la Importación y Exportación, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados e integrados en mercaderías, instalaciones y muebles de acuerdo a un inventario que firman de conformidad por separado, dividiéndose el capital en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Corresponde a la señora Kohn: cincuenta y nueve cuotas; a la señora Waintryb: ocho cuotas; al señor Honikman, siete cuotas y al señor Romann, una cuota. — Quinta: Tanto la dirección como la administración estará a cargo exclusivo de la señora Natalia Kohn. — Asimismo el uso de la firma social estará a su cargo no pudiendo usarla en asuntos ajenos a los sociales. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se levantará un inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para la señora de Kohn; treinta por ciento para cada uno de los socios Waintryb y Honikman y cinco por ciento para el señor Romann. — Séptima: La señora de Kohn es designada socia gerente. — Octava: A los efectos de la cesión de las cuotas, el socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los otros socios por medio de telegrama colacionado, noventa días de cerrarse el ejercicio iniciado y deberá dar preferencia para adquirir las cuotas a los demás socios. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de cuotas. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "diez" y Entre líneas "a la Importación y Exportación" Vale. — N. Kohn. — María Ester Waintryb. — J. Romann. — I. Honikman. — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7-Nº 20.574-v.4|8|49

GUIDO - HUGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Hugo Carlos Teodoro von Bernard, ha cedido a Doña María Teresa Dick de von Bernard, las ochenta cuotas de un mil pesos c|una que tenía en GUIDO - HUGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cesión que se hace por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|7-Nº 20.578-v.4|8|49

"ROALGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de 1949, los Sres. José Luis García Biazini, argentino, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari 1186; Ernesto Germán Altmann, argentino, domiciliado en Rawson 3075, Borges; y Nelvio Carlos Rocca, argentino, domiciliado en Antonino M. Ferrari 1186, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la sociedad será "ROALGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Antonino M. Ferrari Nº 1186, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años, siendo el término inicial de dos años a partir del 1º de Diciembre de 1948, fecha en que se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente, podrá hacerlo con preaviso de 120 días, dirigiendo telegrama colacionado a los demás socios, notificándoles su decisión. — En tal caso los otros socios, adquirirán las cuotas del saliente, debiendo pagar éstas más las utilidades que hubiere en el ejercicio que se cerrará el día del retiro, de las siguientes maneras: Un décimo de parte dentro de los noventa días, de firmado el convenio, y el resto en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses, suscribiéndose documentos al efecto, abonándose sobre lo adeudado un interés del 5 o|o anual. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de compra - venta de tejidos, pudiendo éstos venderse en el mismo estado en que han sido adquiridos o previa elaboración o transformación; también podrán dedicarse a la fabricación de tejidos estampados de éstos y afines, importación y exportación. — Cuarta: El capital de la sociedad es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos. — Cada socio aporta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional; habiéndose hecho el respectivo aporte en mercaderías y demás efectos que se detallan en el inventario que por separado se firma y que forma parte integral de este contrato. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercitada por los tres socios, quienes quedan instituídos como gerentes, entendiéndose que para actuar en nombre y representación de la sociedad deberán actuar dos cualquiera de ellos. — Los gerentes tienen las amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo con lo que establece la Ley 11.645, y además todas aquellas para las cuales el Código Civil exige poderes especiales; pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o instituciones bancarias, inclusive el Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial; presentarse ante las instituciones del Estado, Secretarías y Ministerios, y en general, todos los actos de amplia administración y actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en finanzas a terceros. — Sexta: El 1º de Diciembre de cada año se practicará un balance que se considerará aprobado si no fuera objetado dentro de los sesenta días de realizado, sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo consignarse las resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: a) el 5 o|o se destinará a formar el fondo de reserva legal; b) El remanente será repartido entre los socios en proporción al capital suscripto. — La contribución a las pérdidas será también, en proporción al capital suscripto. — Novena: Un socio no podrá ceder sus cuotas a un tercero extraño, sino con la conformidad de los restantes. — Décima: Si alguno de los actuales socios fuera substituído por cualquier causa por otra persona, ésta no tendrá la condición de socio gerente, a menos de que se convenga expresamente lo contrario. — Undécima: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, será liquidada por el socio Nelvio Carlos Rocca, y el líquido que resulte se entregará a los socios en proporción al porcentaje señalado en la cláusula octava, punto b). — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad judicialmente declarada o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que represente, de acuerdo con el último balance o el que los socios resolvieren practicar de inmediato. — En este caso la suma que correspondiera será abonada, un 10 o|o a los noventa días y el resto en tres cuotas anuales consecutivas del 30 o|o del monto total cada una, pudiendo la sociedad adelantar dichos pagos si lo creyere conveniente. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, teniendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro de los sesenta de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — En fe, de los cual firman los socios el presente original, en Buenos Aires en la fecha indicada más arriba.

Buenos Aires, julio 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|7-Nº 20.590-v.4|8|49

J. GEGALIAN Y HAIRABEDIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a un día del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores José Gegalian y Hagop Hairabedian, armenios, casados, mayores de edad, domiciliados en Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y cinco, resuelven transformar la Sociedad Colectiva que tiene constituída bajo la razón social de "J. Gegalian y Hairabedian" en Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y cinco, la que fué constituída el tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro cuarenta de Contratos Privados y modificada el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, figurando la inscripción bajo el número setecientos veintisiete al folio cuatrocientos siete del libro cuarenta y nueve, en Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "J. GEGALIAN Y HAIRABEDIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los señores José Gegalian y Hagop Hairabedian una sociedad comercial la cual tiene su sede en esta Capital Federal, calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y cinco pudiendo establecer sucursales en otras partes de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es continuar las operaciones de la sociedad colectiva "J. Gegalian y Harabedian" y cuyas actividades se relacionan con la explotación de un negocio al por mayor de Mercadería, medias y anexos e importación de los mismos, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades ya sean comerciales e industriales. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años, quedando automáticamente prorrogada por otros períodos sucesivos de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Si cualquiera de los socios no comunicara al otro mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada plazo su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad "J. Gegalian y Hairabedian S. R. L.", será de un millón de pesos moneda legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos en este acto por los contratantes en la siguiente proporción: don José Gegalian, quinientos mil pesos o sea quinientas cuotas y don Hagop Hairabedian, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda legal. — El capital así formado está totalmente integrado y está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la anterior sociedad del que se hace cargo la nueva sociedad que por este acto se constituye, según Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve que los socios componentes han firmado y que se agrega al presente, formando parte integrante de este contrato. — Este capital está constituído por el negocio de Mercería y Tejidos al por mayor, medias y anexos, situado en la calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de pertenencia de la anterior sociedad y que se transfiere en pleno dominio a la nueva sociedad conjuntamente con las mercaderías, muebles, instalación, útiles, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera, según resulta del ya citado Balance General y además todo lo que se halle en el citado negocio o forme parte del mismo incluso todo lo que la ley declare elemento constitutivo de un establecimiento comercial o fondo de negocio. — Quinta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes asumen el cargo de gerentes. — No podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos a los sociales como tampoco darlas a favor de terceros por garantías o fianzas. — La firma social consistirá en la denominación de "J. Gegalian y Hairabedian, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma particular de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: Para los fines de su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes

raíces, muebles y semovientes; contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sea particulares, sociedades o bancos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito ndustrial; Hipotecario Nacional; dar en préstamo, aceptando garantías prendarias o hipotecarias, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir, celebrar transacciones; acordar y solicitar quitas y esperas, conferir toda clase de poderes generales y especiales, registrar marcas y patentes, representar a la sociedad ante las autoridades públicas, legislativas, ejecutivas, judiciales o administrativas de la Nación, Provincias y Municipalidades y en todos aquellos actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherèntes a los mismos, ejercer todas y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que anteceden que serán ejercitadas por los socios gerentes, no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Séptima: El treinta de junio de cada año la sociedad "J. Gegalian y Hairabedian S. R. L." practicará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento destinados al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los componentes de la sociedad en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que la distribución de las ganancias. — Octava: La sociedad podrá ser ampliada en el número de socios, ya sea aumentando el capital o haciendo cesión de cuotas. — Novena: En caso de liquidación por disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y sus concordantes. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar la representación. — Décima Primera: En caso de deudas o divergencias entre los socios o sus herederos, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emitiere. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas "a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente". — Vale. Fdo.: J. Gegalian. — H. Hairabedian.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|7-Nº 20.583-v.4|8|49

RIEL - ARG
(RIEL, AEREA, RADIAL Y GRAFICA PUBLICIDAD)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Guido Antonio Guerreschi, italiano, viudo, domiciliado en Venezuela 4441, don Alberto Buiani, rgentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4720, don José Di Costanzo, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 1538, don César Cardona, uruguayo, casado, domiciliado en la Bases Nº 636, y don Luis Mateos, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 328, todos ellos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Que de común acuerdo han resuelto modificar el acto constitutivo de la sociedad: "RIEL - ARG (RIEL, AEREA, RADIAL Y GRAFICA PUBLICIDAD), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgado el 30 de junio de 1947, ante el Escribano de esta Capital don Carlos Rubio Egusquiza, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1425, al folio 64, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación introducida a esa sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el Nº 785, del Libro Quince de Soc. de Resp. Ltda., cediéndose la cuota de un socio a uno nuevo que ingresa a la Sociedad, designándose un Gerente, y fijándose el aporte de cada socio al capital social; de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: Don César Cardona, cede, vende y transfiere su cuota en la Sociedad Riel Arg (Riel, Aérea, Radial y Gráfica Publicidad), Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por diez acciones de cien pesos m/n. cada una, al Señor Luis Mateos, que abona al señor César Cardona la expresada suma de un mil pesos m/n. sirviendo el presente de recibo a esos fines. — Segunda: Por consiguiente, el señor César Cardona, desde la fecha, queda desvinculado de la sociedad indigada, y el señor Luis Mateos, pasa a integrar la misma. — Tercera: Como consecuencia de esa cesión el capital integrado de cien mil pesos m/n., es aportado en la siguiente torma: noventa y siete mil pesos por don Guido A. Guerreschi, y la suma de tres mil pesos m/n. por los socios Alberto Buiani, José Di Costanzo y Luis Mateos a razón de un mil pesos m/n. por cada uno, habiéndose dividido el capital en mil cuotas de cien pesos m/n. c/una, correspondiéndole al socio Guido A. Guerreschi novecientos setenta cuotas y diez cuotas a cada uno de los socios Buiani, Di Costanzo y Mateos. — Cuarta: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el contrato originario, se designa también Gerente de la sociedad al socio Luis Mateos, con todas las amplias facultades que a esos fines le son concernientes por las disposiciones de la Ley 11.645. — Quinta: El presente convenio es integrante del contrato originario y modificación indicada, quedando vigente todos las cláusulas pactadas en los mismos, salvo las que por este acto queden modificadas. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la ciudad y fecha ut supra. — E/l. mil. Vale. — José Di Costanzo. — C. Cardona. — L. Mateos. — Alberto Buiani. — G. A. Guerreschi.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7-Nº 20.571-v.4|8|49

LUIS Y EDUARDO VIGANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 251 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos presentes que firmarán, comparecen: Don Luis Pedro Viganó, que firma "Luis Viganó", argentino, nacido el seis de Diciembre de mil novecientos ocho, de estado casado en primeras nupcias con doña Juana Bozza, domiciliado en la Avenida Salvador María del Carril número tres mil setecientos cuarenta y cinco; y don Eduardo Luis Viganó, que firma "Eduardo Viganó", italiano, nacido el veinticinco de Octubre de mil novecientos trece, de estado casado en primeras nupcias con doña Rosa Torres, domiciliado en la calle Ferrari número cuatrocientos ochenta y cinco, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han resuelto de común y amigable acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: A partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el rubro de "LUIS Y EDUARDO VIGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, calle Warnes número quinientos noventa y seis, y podrá establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la importacion y compra - venta de maderas en chapas y anexos. — Tercero: Tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha indicada. — Al finalizar los primeros cinco, diez y quince años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — El otro socio podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social, pagando el haber del saliente en diez cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del siete por ciento anual pagadero por semestres adelantados. — La primera cuota se abonará a los seis meses de recibido el telegrama. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una; está totalmente integrado y representado por el activo líquido de la extinguida sociedad "Antonio Viganó e Hijos", cuyo activo que en parte transfieren a esta Sociedad, así como su pasivo se hicieron cargo los comparecientes, por escritura de esta misma fecha, formalizada ante mí al folio doscientos cuarenta y siete, de este protocolo corriente. — Dicho capital corresponde a los socios en partes iguales, es decir, Trescientos cincuenta mil pesos o sea trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos a cada uno. — Quinto: Administrarán la Sociedad ambos socios, a cuyo efecto se designan gerentes y quedan facultados para usar de la firma social y ejercer sus funciones en forma conjunta, separada y alternativamente. — La firma social podrá usarse utilizando un sello con la inscripción de la misma, seguida de la firma particular del o de los gerentes. — Queda prohibido emplearla en fianzas u operaciones ajenas a la Sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando un socio lo estime conveniente. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, serán repartidas o soportadas en partes iguales. — Para fijar las primeras, previamente se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al máximo obligatorio. — Se podrán crear también reservas facultativas. — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Igualmente se considerarán aprobados si no han sido observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Séptimo: Si un ejercicio arrojase pérdidas del veinticinco por ciento o más del capital social, podrá pedirse la inmediata liquidación de la Sociedad. — El otro socio puede tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando al contado y dentro de los treinta días de recibido el telegrama, el haber del socio solicitante de la liquidación. — Octavo: Los socios se comprometen a dedicar a la Sociedad toda su actividad, tiempo, contracción y conocimientos, para su mejor éxito. — No podrán dedicarse a negocios similares o iguales al que forma el objeto de esta Sociedad. — Noveno: La Sociedad se hace cargo de todos los empleados que por disolución de la Sociedad "Antonio Viganó e Hijos", quedaron a cargo de los otorgantes. — Décimo: Los socios resolverán la asignación de sueldos o retiro de sumas a cuenta de utilidades. — Undécimo: Para los casos de liquidación previstos en las cláusulas tercera y séptima, serán liquidadores los socios en forma conjunta. — Duodécimo: En el caso de disolución por retiro voluntario de un socio no se tomará en consideración el valor de la llave que pueda tener el negocio y la existencia de mercaderías se tomará por el valor fijado en el último balance. — Los créditos que tuviere la Sociedad deberán prorratearse en partes iguales entre los socios. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, será facultativo del sobreviviente o capaz, hacerse cargo del activo y pasivo social o liquidar la sociedad. — En el primer supuesto, se practicará un balance general dentro de los primeros treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, rigiendo lo establecido en la cláusula precedente. — El haber del socio fallecido o incapacitado, deberá abonarse en la forma establecida en la cláusula tercera. — En el segundo caso (liquidación), deberá practicarse ésta conjuntamente con la esposa del socio fallecido o incapacitado o con un representante de los sucesores legítimos que deberán unificar su representación en una sola persona. — Mientras dure la liquidación los herederos del fallecido o incapaz tendrán derecho a percibir la misma cuota mensual fijada como sueldo o a cuenta de utilidades que tenía asignado el causante o incapaz. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será resuelta por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán al tercero que la resolverá en definitiva en caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso dicten, deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Décimo Quinto: Serán de aplicación subsidiaria a este contrato en el orden que se indican, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Marcelino Scala y don Alfonso Bertozzi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Luis Viganó. — Eduardo Viganó. — M. Scala. — Tgo.: A. Bertozzi. — Está mi sello — Ante mí: D. Pángaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número sesenta y cuatro y al folio doscientos cincuenta y uno vuelto del Registro ciento doce al que me remito, de lo que doy fe. — Para la Sociedad "Luis y Eduardo Viganó, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: Cuatrocientos sesenta mil trece, cuatrocientos sesenta mil catorce y cuatrocientos sesenta mil diez y seis, Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. Pángaro. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 25 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|7-Nº 20.567-v.4|8|49

PRADELLI HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Lorenzo Salvador Pradelli, uruguayo, casado; Lorenzo Carlos Pradelli, argentino, soltero; Juan Antonio Pradelli, argentino, soltero, y Alvise José Polverini, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Alvariños dos mil veinticuatro, han resuelto constituir una Sociedad Comercial sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando y confirmando los socios, todas las operaciones realizadas hasta hoy, la que girará bajo la denominación de "PRADELLI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la misma es explotar el negocio de Tejeduría y Anexos, así como otro negocio lícito que tenga atinencia con el objeto social. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alvariños dos mil veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, por medio de telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios en partes iguales, representado por el negocio de Tejeduría y Anexos que actualmente explotan los mismos socios, constituídos en sociedad de hecho y sin contrato, que gira bajo la razón social de Pradelli Hermanos y Compañía, capital dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo setenta y cinco cuotas a cada uno, representado por maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles y demás elementos de acuerdo a un inventario que los socios firman de conformidad por separado. — Sexta: La dirección y administración, como así también el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, que asumen el cargo de gerentes, quienes obrando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos quedan facultados para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo realizar al respecto y sin limitación alguna todos los actos propios y emergentes de la administración, quedando prohibida usarla en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: La sociedad también podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, como así también constituir sobre los mismos hipotecas, ya sean de particulares o de Bancos y en especial de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Octava: Cada treinta y uno de diciembre, se procederá a levantar un Inventario y practicar un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente y de las utilidades líquidas que hubieren se descontará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto será repartido entre los socios en partes iguales. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, no podrá hacerlo hasta la ter-

minación del ejercicio comenzado y previo aviso por medio de telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. En cualquier caso de transferencia de cuotas de un socio, el o los restantes tienen derecho para adquirirlas en igualdad de condiciones, debiendo manifestar tal decisión, dentro de un plazo de sesenta días desde la fecha que se haga conocer tal propósito, vencido el cual, el socio podrá cederlas a un tercero, sujeta a la aprobación de los otros socios. La adquisición de cuotas por varios socios de la sociedad, se hará en forma proporcional a sus respectivas cuotas de capital y el pago del importe correspondiente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, con el interés del seis por ciento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma, con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, representados por una sola persona cuyas facultades o atribuciones, asignarán los socios sobrevivientes, pudiendo o no facultarlo, para desempeñar las mismas funciones del fallecido o incapacitado. En caso de no aceptar los herederos el temperamento establecido precedentemente, los socios sobrevivientes quedan facultados para adquirir las cuotas que les correspondan, debiendo abonar el capital y utilidades, resultante del balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el interés del seis por ciento, que se liquidará conjuntamente con las cuotas. — Décima Primera: Los acuerdos y decisiones entre los socios como en lo referente a la aprobación de los balances, como en general, respecto a todas las cuestiones que interesan a la sociedad, se adoptarán por mayoría de votos, computándose a razón de un voto para cada cuota de capital. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, participación o interpretación de este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado "veintinueve" "Alvise". Vale. Lorenzo Salvador Pradelli. — Lorenzo Carlos Pradelli. — Juan Antonio Pradelli. — Alvise José Polverini.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7.-Nº 20.577.-v.4|8|49

MADECO
MATERIALES DE CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Rosa Grane de Bixio, viuda, Roberto Eugenio Bixio, soltero, Nélida Olga Azcarraga, soltera, Eduardo Alberto Holt, soltero y Jorge Abelardo Brussa, soltero, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 760, Buenos Aires, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino; por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "MADECO", MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 760, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. Este último término podrá asimismo prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de obras públicas o civiles; la creación o explotación de toda clase de industrias de materiales de construcción como así también la compra, explotación y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles. Podrá realizar asimismo toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Rosa Grane de Bixio 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas, Roberto Eugenio Bixio 132 (ciento treinta y dos) cuotas, Nélida Olga Azcarraga 132 (ciento treinta y dos) cuotas, Eduardo Alberto Holt 1 (una) cuota, Jorge Abelardo Brussa 1 (una) cuota. Los socios integran por este acto en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. El remanente lo integrarán en la oportunidad, forma y condiciones que determinen de común acuerdo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los señores Roberto Eugenio Bixio y Eduardo Alberto Holt conjuntamente, quienes asumen la gerencia de la sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no; realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República o cualquier otro y sus agencias y sucursales, otorgar cuantos poderes generales o especiales sean necesarios, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y/o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines, pudiendo sí realizar operaciones por cuenta propia y/o de terceros, relacionadas con el objeto de la Sociedad. Sin perjuicio de lo que antecede los socios señores Holt, Maldonado y Brussa se obligan a dedicar a la Sociedad todo el tiempo necesario para el buen desenvolvimiento de los negocios. — Séptimo: Al 31 de Julio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta el 10% del capital social en la siguiente forma: El 16.6% al socio Rosa Grane de Bixio, el 16.6% al socio Roberto Eugenio Bixio, el 16.6% al socio Nélida Olga Azcarraga, el 25% al socio Eduardo Alberto Holt y el 25% al socio Jorge Abelardo Brussa. Las pérdidas, si las hubiere, estarán a cargo de los socios, en proporción a sus capitales aportados. — Octavo: Queda perfectamente determinado que los socios Holt y Brussa se obligan a adquirir anualmente a los socios Rosa Grane de Bixio, Roberto Eugenio Bixio, y Nélida Olga Azcarraga y éstos a vender en forma proporcional a sus capitales y a su valor nominal, cuotas de su pertenencia hasta que los socios Holt y Brussa posean el 50% del capital. A este fin los socios Holt y Brussa deberán dedicar el 50% de las utilidades que les correspondieren en cada ejercicio. — Noveno: Sin perjuicio de lo que antecede, los socios de común acuerdo podrán acordar a uno o más de ellos remuneraciones por tareas desempeñadas en la Sociedad. — Décimo: Ningún socio podrá pedir la disolución o liquidación de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Décimo Primero: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que les correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago. Queda determinado que en el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Rosa Grane de Bixio, Roberto Eugenio Bixio y Nélida Olga Azcarraga, los socios Holt y Brussa conceden prioridad para la adquisición de las cuotas que por tal motivo pudieran estar en venta a los socios restantes. c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Sobrerraspado: Brussa, mercantil, exija. Vale. — Rosa Grane de Bixio. — Nélida O. Azcarraga. — Roberto Bixio. — E. A. Holt. — J. A. Brussa.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|7-Nº 20.593-v.4|8|49

MALLOL HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que las Sras. Carmen Rodríguez Carrera viuda de Mallol y María Tremul viuda de Mallol, ceden a los Sres. Sebastián J. C. Mallol; Juan S. A. Mallol y Cristóbal E. Mallol, las cuotas que poseían en la razón social MALLOL HERMANOS, SOC. DE RESP. LTDA., como herederos del socio Eduardo Juan Mallol, según escritura privada del 16 de Julio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949.

Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.414-v.3|8|49

LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Febrero de 1949 los señores Ramón Varela, Ramón Zarate, Blas Edmundo Ponce, José Abal, Manuel Garcia y Alberto Cayetano Gomez, venden, ceden y transfieren 48 cuotas de $ 1.000 cada una y correspondiéndoles ocho cuotas a cada uno, y el señor Emilio Avella 12 cuotas de $ 1.000 cada una, a los señores Manuel Lozano y Cesario Rodriguez, haciendo un total de 60 cuotas, que ellos tienen y les corresponden en la sociedad denominada "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", en la proporción de 30 cuotas para el señor Lozano y 30 cuotas para el señor Rodriguez.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|7.-Nº 20.565.-v.4|8|49

QUERALTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 30 de Junio de 1949, los señores Arnaldo Roselló y Pablo Riera Sala, ceden y transfieren a los señores José Gassó, José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, Jesús Cambó Torrás y Antonio Sanahuja, mil trescientas treinta y tres cuotas de participación de las que tienen y les corresponden en la sociedad "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas, para el señor Gassó, y trescientas treinta y tres cuotas para cada uno de los otros tres adquirentes, quedando como consecuencia trescientas treinta y cuatro cuotas para el señor Arnaldo Rosselló y trescientas treinta y tres cuotas para el señor Riera Sala.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.431-v.3|8|49.

PERFECTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Acta. — En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich, Enrique Kornhauser y Guillermo Dokow, en su carácter de únicos componentes de la razón social "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 1.642, al Folio 239 del Libro 9, y modificaciones posteriores inscriptas el 2 de Noviembre de 1946, Nros. 1.133, Fo. 465, Lo. 10; 22 de Agosto de 1947, Nros. 1.123 y 1.124, Fo. 475, Lo. 11; 7 de Abril de 1948, Nº 311, Fo. 310, Lo. 13; 23 de Septiembre de 1948, Nros. 1.556 y 1.557, Fo. 136, Lo. 15 y 15 de Marzo de 1949, Nº 410, Fo. 317, Lo. 16, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2311, han resuelto lo siguiente: — Primero: De común acuerdo entre los firmantes se retira de la sociedad don Guillermo Dokow, quien vende las ciento cincuenta y tres cuotas de m$n. 1.000 cada una, de su propiedad, a los consocios, en la siguiente proporción: Sesenta cuotas a cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich, y las treinta y tres cuotas restantes a don Enrique Kornhauser. — Segundo: Esta venta se realiza en la suma de Ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 153.000), que declara el señor Dokow haber recibido a su entera satisfacción, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia se resuelve modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social es de Seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de doscientas cuarenta cuotas el señor Manuel Reich, doscientas cuarenta cuotas el señor Adolfo Kornhauser, y ciento veinte cuotas el señor Enrique Kornhauser. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán nualmente, tomándose como base el precio de costo de mercaderías y materias primas, y practicándose una amortización del diez por ciento anual sobre las maquinarias, muebles, útiles y enseres; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; se constituirán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich y el veinticinco por ciento al señor Enrique Kornhauser, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — De conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra. — Adolfo Kornhauser. — Manuel Reich. — Guillermo Dokow. — Enriquee Kornhauser".

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|7-Nº 20.435-v.3|8|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición concediendo al señor René Héctor Casamiquela permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 136.137-49.

Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Vista la solicitud del señor René Héctor Casamiquela, anotada bajo el Nº 465 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General De Industria Minera Dispone: 1º — Conceder al señor René Héctor Casamiquela, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 4, de las leguas b y c del lote 28, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo cuyo límite Este de 5.000 m. de longitud se superpone a la divisoria común de los lotes 28 y 29; siendo el límite Sud de 4.000 m. de longitud normal al primero y en dirección al Oeste. — El vértice Sud-Este de este cateo se halla a 1.000 m. al Norte medidos sobre la referida divisoria a partir del esquinero Sud-Este del lote 28 mencionado. — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán como constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del artículo 4º de la Ley Nº 10.273. — La falta de cumplimiento del referido requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 14 de Agosto próximo y vencerá el 10 de Junio de 1950. — Durante el término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próxima a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario, al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que la representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente Disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 665-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 481, folio 150 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo II) del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|8-Nº 4.945-v.3|8|49

Disposición declarando caducados los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas, dentro del Lote 12, de la Sección X, Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Antonio Pereira, por Expediente número 85.645-45.

Buenos Aires, julio 1º de 1949. — Autos y Vistos: la rebeldía del interesado al emplazamiento contenido en la Disposición Minera Nº 365-49 (fs. 158), y Considerando: El Director General De Industria Minera Dispone: 1º — Decláranse Caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 639-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|8-Nº 4.946-v.3|8|49

Disposición declarando caducada la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio "María Décima", en el Departamento Conesa, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, tramitada por Expediente Nº 204.437-47.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía al emplazamiento de fs. 26 vta., y Considerando: Que ello configura el abandono de la manifestación de fs. 1, El Director General De Industria Minera Dispone: 1º — Declárase Abandonada la presente manifestación de descubrimiento y, en su consecuencia, Caducados los derechos emergentes del registro dispuesto a fs. 10. — 2º — Hágase saber y constar, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 631-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano De Minas.

e.3|8-Nº 4.947-v.3|8|49

Disposición declarando caducada la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio "Jacinto Octava", en el Departamento Conesa, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, tramitada por Expediente Nº 204.445-47.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía al emplazamiento de fs. 25 vta., y Considerando: Que ello configura el abandono de la manifestación de fs. 1, El Director General De Industria Minera Dispone: 1º — Declárase Abandonada la presente manifestación de descubrimiento y, en su consecuencia, Caducados los derechos emergentes del registro dispuesto a fs. 10. — 2º — Hágase saber y constar, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 631-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano De Minas.

e.3|8-Nº 4.948-v.3|8|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltico y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, Expediente número 136.020|49.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Carlos Mónaco, casado, argentino, mayor de edad, práctico minero, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Zapala, Sección X, Fracción C, la cual deberá ubicarse en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de Sud a Norte por cuatro mil (4.000) metros, cuyo vértice N. E. se encuentra a diez mil metros del mojón de hierro esquinero Nº 12. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros con sus correspondientes implementos. Es justicia. Fdo.: p. p. Carlos Mónaco, Néstor R. Loza. El domicilio del solicitante: Zapala, Territorio de Neuquén. (C. Correo Nº 39). Poder conferido al suscrito en Expediente Nº 126.851|48. Fdo.: Néstor R. Loza. Recibido en mi oficina hoy, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas treinta y nueve minu. tos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Inf. Nº 871|49. Buenos Aires, junio 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 12, 13 y 16, Sección X, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este se encuentra a 10.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 12. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 28 de junio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 2 de julio de 1949. Registrado bajo el número 4.152, folio 454 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Mónaco. Conte. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.25|7.-Nº 20.149.-v.4|8|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

JULIO 8 DE 1949

301.222. — Boletín del Trabajo. Periódico. Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, 4 de julio de 1949. 5.000 ejemplares.

301.223. — A. I. C. R. A. Periódico. Propietario: Francar, Soc. Merc. Colectiva. Director: Raúl A. Rodríguez Franco. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. 5.000 ejemplares.

301.233. — El secreto de la belleza - El calor y el Puloil. Afiche. 1 dibujo de propaganda Puloil. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de julio de 1949.

301.234. — Morfología latina. 127 págs. Autor: A. D'Oria. Editor e impresor: Editorial Vallardi Americana. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

301.247. — El Pueblo de Bragado. Periódico. Propietario: Juan Antonio Devita. Director: Juan A. Devita. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 6 de julio de 1949. 300 ejemplares.

301.267. — Mi aldea. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Leo Perá. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

301.273. — ¿Se acuerda viejita? Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.274. — ¿Se acuerda viejita? Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ricardo Buscaglia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.275. — No quiero hablarte más. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Alberto Rubito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

301.276. — No quiero hablarte más. Tango. Música. 2 págs. Autor: Alberto Rubito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

301.277. — Yo viví para tu amor. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.278. — Yo viví para tu amor. Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.279. — Más que ciego. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.280. — Más que ciego. Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.281. — Para no morir. Vals. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.282. — Para no morir. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

e.22|7.-Nº 4.644.-v 8|49

5 DE JULIO DE 1949

300.650 — Sugestiones Oportunas. Periódico. Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Leandro Pedro Astelarra. Cinco Saltos (Río Negro), abril de 1949. 1.750 ejemplares.

300.666 — El Judicial. Periódico. Propietario: Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de Mendoza. Director: Mario Pascual Fanelli. Mendoza, marzo-abril de 1949. 1.500 ejemplares.

300.688 — El Mensajero. Periódico. Propietario y director: Pbro. Carlos Marcos Blasón. Chajarí (Prov. de Entre Ríos). 19 de junio de 1949. 325 ejemplares.

300.689 — Monserrat. Periódico. Propietario y director: Francisco Pez, Pasionista. Colonia Caroya (Provincia de Córdoba). 24 de junio de 1949. 750 ejemplares.

300.690 — Horizontes. Periódico. Propietario: Edmundo Julio Kéller. Director: Leopoldo Gros. José León Suárez (Prov. de Buenos Aires), junio/1949. 350 ejemplares.

300.692 — Jolis Modelos Nº 13. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, julio de 1949.

300.693 — Siluetas Nº 34. Revista de moda femenina. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglioно & Cía. 80.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, julio/49.

300.694 — Siluetas de Lingerie. (Siluetas de lencería Nº 33). Revista de modas femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. 35.000 ejemplares. Impresor: Compañía Gral. Fabril Financiera. Buenos Aires., julio/949.

300.695 — Mode Charmante Nº 14. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejemplares. Capital Federal, julio de 1949.

300.703 — Zapatitos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio 1949..

300.704 — Zapatitos. Tango, música. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 5|julio|949.

300.707 — Mi aldea. pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Don Panchito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 junio 1949.

300.719 — Ti chiami Mammola. (Te llamas Violeta). Valzer lento, letra. 2 págs. Autor: Nisa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1949.

300.720 — Ti chiami Mammola. (Te llamas Violeta). Valzer lento, música. 2 págs. Autor: P. G. Redi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 junio 1949.

300.736 — La Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de la Asunción Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 2 julio 1949. 530 ejemplares.

300.752. — Arco de voces. Poesías. 88 págs. Autor: Bertha de Tabbush. Editor: Continental. Impresor: Americalee. 500 ejemplares. Capital Federal, 20|5|49.

300.754. — La Zona. Periódico. Propietario y director: Juan Luis Alfredo Noell. Avellaneda, Quilmes Prov. de Bs. Aires), 4 de Junio|949. 300 ejemplares.

300.759. — Cuñataí porá (Che Yara) (Mi dueña). Polka, música. 2 págs. Autor: Ramón Alberto Bazán y Domingo Larrosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. 500 ejemplares.

300.760. — El polaco (Transito Cocomarola). Chamamé, música. 2 págs. Autores: Ramón Alberto Bazán y Domingo Larrosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 Junio 1949.

300.761. — Claridad del Alma. Periódico. Propietario: Asociación Espiritista Claridad del Alma. Director: Mario Gregorio Caso. Buenos Aires, 1º Julio de 1949. 300 ejemplares.

300.775. — Vinos, Viñas y Frutas. Periódico. Propietario: Asociación de la Industria Vitivínicola Argentina. Director: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, Junio de 1949. 1.000 ejemplares.

300.793. — Esnea. Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Accame. Buenos Aires, 3 de Julio de 1949. 2.200 ejemplares.

300.794. — Soñé que te quería. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel J. Candaosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

300.798. — Qué tiene el alma mía? Vals, música. 2 págs. Autor: Segundo Grego. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, Bs. Aires, 5 de Julio de 1949.

300.803. — Avanzada Judía. Periódico. Propietario: Tobías Kamenszain. Director: Moisés Joselevich. Buenos Aires, 5 de Junio de 1949. 4.000 ejemplares.

299.647. — "Silvio Roberto". Seudónimo.

CORREGIDAS

28 DE MARZO DE 1949

292.840. — La cenicienta. Cuento infantil Nº 8. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Grai. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

292.843. — Blancanieve y los siete enanitos. Cuento infantil Nº 18. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Julio de 1948.

292.902. — Chi - baba - Chi baba. (Mi nene va a dormir). Fox trot. Faz A. Autor, música: Mack David - Al Hossman - Jerry Livingston. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.624. 4.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

e.25|7-Nº 4.635-v.4|8|49

6 DE JULIO DE 1949

300.836. — El Burrito y el Monito. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.837. — Canela y Las Mariposas. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.838. — El Pic-Nic del Burrito. 16 páginas. Autor. Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.839. — El Pícaro Ladrón. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de abril de 1949.

300.840. — La Casita del Burrito. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.841. — La Carrera de Embolsados. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.842. — El Cumpleaños de Canela. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.843. — La Música del Grillo. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.844. — El Burrito y los Pajaritos. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.845. — Canela y el Sombrero. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor. Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.846. — El Tesoro de Canela. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.847. — La Pesca del Burrito. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires 1º de abril de 1949.

300.848. — A Flor de Llanto. Milonga, Música para guitarra. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Editor: Diego & Gracia. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1949.

300.850. — Que te vas a olvidar. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Servidio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. As., 25 de junio de 1948.

300.852. — Apuntes de Fisiología Humana. 264 págs. 2 tomos. Autores: Néstor R. Fileni y Jorge Luis Raimondi. Editor: Los Autores. Impresor: Librería Casa Blanco. 150 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 28 de junio de 1949.

300.856. — Por el Reencuentro de la Personalidad Histórica Argentina. 35 págs. Autor: Ricardo Alberto Muriago - Jorge Wehbe. Editor: Los Autores. Impresor: Continental - Gurfinkel Hijos. 500 ejemplares. Cap. Fed., 18|5|949.

300.860. — Boa Mulher. Choro, Música. 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.861. — Sparrow. Gorrión - fox, Música. 1 pág. Autor: D. M. Lacourlig (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de junio de 1949.

300.862. — Aquí no. Guaracha, Música. 1 pág. Autor: D. Lacourlig. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 30 de octubre de 1947.

300.863. — Boa Moreninha. (Buena Morenita). Choro, Música. 2 págs. Autor: D. Lacourlig. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1947.

300.864. Golondrinas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: D. Lacourlig. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.865. — Mulher. Zamba, Música. 2 págs. Autor: C. R. Urquiza. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.866. — Muchos Amores. Zamba, Música. 2 págs. Autor: C. R. Urquiza. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 30 de octubre de 1947.

300.867. — Hora Exacta. Fox-trot, Música. 1 pág. Autor: C. R. Urquiza. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.869. — Panambi. (Versos Entrerrianos). 122 págs. Autor: Jorge Enrique Marti (Javier U. Paz). Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 500 ejemplares. Colón — (Entre Ríos), 3 de febrero de 1949.

300.870. — Régimen Legal del Martillero Público. 284 págs. Autor: Rodolfo G. Pessagno. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

300.884. — Magyar Nep. (Pueblo Húngaro). Periódico. Propietario y Director: Esteban Takács. Buenos Aires, 2 de julio de 1949. 2.000 ejemplares.

300.903. — La Zamba de Vargas. Modo de bailarse. 2 págs. Transcripción de: Vicente Forte. Modo de bailarse por: Andrés Beltrame. Editor: Arte Indo - Americanista - Motivo Incaico Colección del Autor. Impresor: Por cuenta del Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1931.

300.907. — La Construcción. Periódico. Propietario: Unión Obrera de la Construcción. Director: Victoriano A. Gaitán. Buenos Aires, junio de 1949. 30.000 ejemplares.

300.914. — El Comerciante. El Rematador. El Corredor. (Incuestionables auxiliares del comercio). Parte 2da. 200 págs. Autor: Horacio Pedro Angel Picasso. Editor: El Autor. Impresor: El Gráfico, Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 12 de mayo de 1949.

300.915. — Tengo un cariño. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.) Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ejemplares, Bs As., 2|7|1949.

300.916. — Imagen adorada. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2|7|1949.

300.926. — Método autodidáctico para la enseñanza de la teoría musical por medio de deberes prácticos y explicaciones sintéticas. Cuaderno Nº 3. 30 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 31 de enero de 1949.

300.928. — El Perpétuo Socorro en los países del Plata. Periódico. Propietario: PP. Redentoristas. Director: Padre Manuel Elejalde. Buenos Aires, junio de 1949. 7.600 ejemplares.

300.946. — Rafaelito. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael A. Bugallo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares, Bs. Aires, 9 junio 1949.

300.947. — Hasta el infinito. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael A. Bugallo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

CORREGIDAS

29 DE MARZO DE 1949

292.974. — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad R. del Ayuntamiento de Forcarey. Director: José Núñez. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 150 ejemplares.

292.988. — No tengo lágrimas. (Nao tenho lágrimas) — (Come to the mardi música Zamba con canto. Faz A. Autor música y letra: Drake, Shirl, Bulhoes, de Oliveira. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.728. 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

e.25|7-Nº 4.636-v.4|8|49

JULIO 12 DE 1949

301.616. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Carlos Pablo Bous. General Paz (Ranchos), Prov. de Buenos Aires, 1º de julio de 1949. 245 ejemplares.

301.617. — Gaceta Algodonera. Periódico. Propietario y director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 30 de junio de 1949. 2.500 ejemplares.

301.626. — El Mensajero del Espíritu Santo. Periódico. Propietario y director: Hna. Pilar Laumann. Esperanza (Prov. de Santa Fe, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

301.627. — Voz Parroquial. Periódico. Propietario y director: José Tissera. General Levalle (Prov. de Córdoba), 4 de julio de 1949. 250 ejemplares.

301.633. — Anatomía humana. Dos tomos con 1.694 págs. Autor: Dr. D. J. Cunningham. Traducción: Dr. Pedro Ara y Dr. J. González Campo de Cos. Editor: Manuel Marín. Editor e impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

301.660. — Brisas camperas. Pequeña fantasía criolla. Música. 2 págs. Autor: Juan Angelone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 (mil) ejemplares. Rosario, 21 de mayo de 1945.

301.675. — Beba. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

301.676. — Flores rosarinas. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

301.703. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Intendencia Municipal de Lomas de Zamora. Director: Héctor S. Azcárraga. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), enero, febrero y marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

301.716. — Mi vida de ferroviario inglés en la Argentina. 1887 - 1948. 701 págs. Autor: Arturo H. Coleman. Editor: El autor. Impresor: Panzini Hnos. 600 ejemplares. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 16 de mayo de 1949.

301.726. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Director: Luciano Mende. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 500 ejemplares.

301.750. — Vals lento. Del Ballet Coppelia. Música para guitarra. 2 págs. Autor: Leo Delibes. Transcripción para guitarra: Cosme Caballero. Editor: Editorial Saracono. Impresor: R. D'Estefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1949.

301.792. — Leyes y decretos de trabajo y previsión. Recopilación ordenada de todas las leyes, decretos y resoluciones dictadas hasta el 30 de mayo de 1949. 830 págs. Edición 2a. actualizada. Recopilador: Pedro F. Prado. Editor: Librería y Editorial Alsina - Tomás Vilar. Impresor: Imprenta Balmes. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

301.818. — Cañadones argentinos. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.819. — Cañadones argentinos. Canción. Música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Editor e impresor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.827. — Amor sufrido. Vals. Música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1944.

301.829. — El Despertar. Periódico. Propietario: Arturo W. Hotton. Directores: Arturo W. Hotton y Kigel J. L.

Darling. Zárate (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1949. 2.000 ejemplares.
300.787. — "M. Petersen". Seudónimo.
267.961. — "Ricardo De Rosas". Seudónimo.

e.26|7.-Nº 4.689.-v.5|8|49

11 DE JULIO DE 1949

301.343. — El bailarín Cordobés. Tango, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela, 30 de junio de 1949.
301.344. — Soñé que me besabas, madre. Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela, 30 de junio de 1949.
301.353. — La zamba de Vargas. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción de: Vicente Forte. Editor: Los autores. Impresor: Por cuenta de los autores. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1931.
301.360. — Amor leal. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ejemplares. — Díaz (Santa Fe), 15 de junio de 1949.
301.361. — Amor leal. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ej. Díaz (Santa Fe), 15|6|49.
301.362. — Pasión de amor. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ej. Díaz (Sta. Fe), 15-6-49.
301.389. — Flores de cardo. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Arturo Gois. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 julio|949.
301.392. — Bolero d'amour. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos C. Lenzi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs. Aires, 10-6-49.
301.393. — Bolero d'amour. Bolero, letra en francés. 2 págs. Autores: Henri Varza y Marc Cab. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.
301.394. — Bolero d'amour. Bolero, música. 2 págs. Autor: Vicente Scotto. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.
301.395. — Pigalle. Vals, música. 2 págs. Autor: Georges Ulmer. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs. Aires, 10 junio|949.
301.396 — Pigalle. Valse, letra. 2 págs. Autor: Carlos C. Lenzi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs. Aires, 10 junio|949.
301.397. — Pigalle. Valse, letra en francés. 2 págs. Autores: Georges Ulmer y Geo Koger. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.
301.401. — Flores de cardo. Zamba, música. 2 págs. Autor: S. Raúl Infante. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ej. Buenos Aires, 7 julio|949.
301.410. — Revista de Derecho Penal. Periódico. Propietario: Ediar Soc. An. Editores. Director: Dr. Eusebio Gómez. Buenos Aires, primer trimestre de 1949. Dos mil (2.000) ejemplares.
301.444. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 5 de julio de 1949. 113.000 ejemplares.
301.445. — La Voz de Henderson. Periódico. Propietario: Rolando y Biscaro. Director: Rubén Rolando - Juan Biscaro. Hendenson (Part. de Pehuajó - Prov. de Buenos Aires), 23 de junio de 1949. 300 ejemplares.
301.455. — Paladines del periodismo. 28 págs. Autor: José Bibberman, Prefacio por: Joaquín A. Zambrano. Editor: Edición Cuadernos de Cultura. Impresor: Rodríguez Hnos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio|949.
301.470. — No volverá. Tango, música. 2 págs. Obra extranjera. Autores: Alberto Cima y Víctor Braña .Editor: Ediciones Musicales La Rosa Hnos. Impresor: La Rosa Hnos. 500 ejemplares. Lima - Perú, 25 de febrero|949.
301.483. — Noticioso G.M.A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Buenos Aires, junio|949. 1.250 ejemplares.
301.501. — Edición Rural. Periódico. Propietario: C.E.D.A.R. S. A. Compañía Editorial de Asuntos Rurales - Soc. Anónima. Director: Raúl H. Conti. Buenos Aires, 22 de junio de 1949. 17.500 ejemplares.
301.502. — Ay de mí. Bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Editor: Ediciones Musicales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de julio de 1949
Editor: Edic. Internacionales Fermata.
301.503. — Ay de mí. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de julio de 1949.
301.529. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Juan Emilio Nava. Merlo (Prov. de Buenos Aires), 23 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

e.26|7-Nº 4.690-v.5|8|49

13 DE JULIO DE 1949

301.864. — Katoliska Akcija in Delo V Njenih Organizacijah. 208 páginas. Autor: Dr. A. Odar. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráficos Córdoba. 1.300 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de julio de 1949.
301.865. — Así nació Israel. 315 páginas. Autor: Jorge García Granados. Editor: Editorial Israel. — Impresor: López & Cía. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de julio de 1949.
301.872. — El Padreatlas Maesargentino. 2. páginas. Autor: Biosca. Editor: Biosca. Impresor: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de julio de 1949.
301.873. — Jornada. Periódico. Propietario y Director: Daniel Ferrer Burgueño. — General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), 25 de junio de 1949. — 1.500 ejemplares.
301.902. — Una clasificación de los delincuentes. 13 páginas. Autor: José F. Capelli. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Continental. — 100 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
301.910. — Coordenadas provisionales, geográficas y planas conformes, de puntos trigonométricos de I y II orden. "Sistema Castelli". 1 parte. 37 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. — Buenos Aires, Julio de 1949.
301.912. — Coordenadas provisionales, geográficas y planas conformes y convergencia plana de meridianos, de puntos trigonométricos de III y IV orden. "Sistema Castelli". II parte. 83 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.913. — Arroyo Itaembé. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.914. — Nevados del Aconquija. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.915. — Mercedes. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.916. — La Granja. A escala 1:50.000. 1 mapa Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.917. — Cosquín. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.
301.970. — Vieja deuda. Tango. Música. 2 páginas. Autor: E. Vázquez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
301.971. — Vieja deuda. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge Curi. Editor e Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
301.973. — Confort. Periódico. Propietario y Director: León Rossen. — Buenos Aires, julio de 1949. 5.000 ejemplares.
301.978. — Brindis torero. (Hechizos), Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Barattucci. Editor e impresor: Ediciones Musicales Yadarola. 20.000 ejemplares. — Buenos Aires, año 1930.
301.979. — Minerva. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Barattucci. Editor e impresor: Ediciones Musicales Yadarola. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, año 1930.
301.980. — Perdí la china y el lazo. Zamba canción. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Barattucci. Editor e impresor: Ediciones Musicales Yadarola. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, año 1930.
301.986. — Prisa. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Guerriere (Pepe). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
301.987. — Prisa. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Baldana. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de julio de 1949.
301.994. — Historia de la estética. 590 páginas. Autor: Katherine Everett Gilbert y Helmut Kuhn. Traducción: Néstor A. Morales. Editor: M. Alfredo Angulo (Biblioteca Nueva). Impresor: Jorge Wáshington. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.
301.995. — Rachmaninoff. 160 páginas. Autor: Antoni Gronowicz. Traducción: Silvia Surabov. Supervisión: Alberto Giordano. Dibujos: Raúl Stévano. Editor: M. Alfredo Angulo (Biblioteca Nueva). Impresor: Talleres Gráficos Jorge Wáshington. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de enero de 1949.
302.002. — Chimentos. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Don Atilio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.
302.003. — Chimentos. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto R. Lema y Don Atilio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.
302.015. — Cantos para Silveria. 20 páginas. Autor: J. H. Urtubey. Editor: El autor. Impresor: Edición Privada. 600 ejemplares. — La Plata, 30 de mayo de 1949.
302.035. — Sistema Urquijo. Corte y Confección. 83 páginas. Autor María Angeles Urquijo. Editor: María Angeles Urquijo. Impresor: César Adolfo Briozzo. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949.
301.088. — Hato de sueños. Poesías. 112 páginas Autor: Eusebio Cordon Larios. Editor: El autor. Impresor Artes Gráficas Flores. 390 ejempl. — Mendoza, 12 de mayo de 1949.
300.942. — "Don Panchito". Seudónimo.

e.30|7-Nº 4.875-v.10|8|49

15 DE JULIO DE 1949

302.464. — El ayudane práctico del técnico textil calculista. 22 páginas. Autor: Juan José Barciela. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de julio de 1949.
302.465. — El ayudante práctico del técnico textil hilador. 22 páginas. Autor: Juan José Barciela. Editor Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de julio de 1949.
302.466. — El ayudante práctico para la industria de la madera. 22 páginas. Autor: Bruno Rompage. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de julio de 1949.
302.535. — Así es mi suegra. Gato. Letra. 2 páginas. Autor: Antonio Durso (Plumita). Editor e impresor Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.536. — Así es mi suegra. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.562. — No me interesa. Bolero mambo. Música. 2 páginas. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.563. — No me interesa. Bolero mambo. Letra. 2 páginas. Autor Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.564. — La famiglia musicale. (La familia musical). Canción Italiana fox. Letra. 2 páginas. Autor: G. Giacobeti. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Airés, 30 de junio de 1949.
302.565. — La famiglia musicale. (La familia musical). Canción italiana fox. Música. 2 páginas. Autor: Gorni Kramer. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
302.566. — Verdad amarga. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Consuelo Velázquez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 300 ejemplares. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
302.567. — Verdad amarga. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Consuelo Velázquez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
302.568. — Nao tenho lágrimas. (No tengo lágrimas). Samba. Música. 2 páginas. Autores: Max Bulhoes y Milton de Oliveira. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
302.569. — Nao tenho lágrimas. (No tengo lágrimas). Samba. Letra. 2 páginas. Autores: Max Bulhoes y Milton de Oliveira. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.
302.582. — Mi cielo eres tú. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Edmundo Aberastury. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.583. — Soy libre. Bolero mambo, Música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.584. — Nunca quise más. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Celino Torrejón. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.585. — Nunca quise más. Tango, Música. 2 págs. Autor: Celino Torrejón. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.586. — Soy libre. Bolero mambo, Letra. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.587. — Mi cielo eres tú. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Edmundo Aberastury. Editor: Ediciones Musicales Bemol. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
302.606. — Iris. 205 págs. Autor: Francisco Cordua. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ej. Capital Federal, 28 de junio de 1949.
302.639. — Guía Anual Israelita de los Países Latino-Americanos. 372 págs. Autor: Anónimo. Beiris Vainstec y Manuel Feldman. Impresor: Tall. Gráf. Pedemonte. 700 ejemplares. Capital Federal, 6 de junio de 1949.
302.663. — Comencé jugando. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.
302.664. — Comencé jugando. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.
301.705. — "Leo Perú". Seudónimo.

e.30|7-Nº 4.876-v.10|8|49

14 DE JULIO DE 1949

302.158. — Fiesta en noviembre. Novela. 168 págs. Edición 2a. Autor: Eduardo Mallea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 20 de abril de 1949.
302.159 — Miguel Angel. 324 págs. Autor: Marcel Brion. Traducción: Pedro Lecuona. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1948.
302.160. — Historia de la literatura argentina. Ensayo filosófico sobre la evolución de la cultura en el Plata. Primera parte Los gauchescos. 650 págs. Dos tomos. Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.060 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.
302.161. — Los virus enemigos de la vida. 194 págs. Autor: Kenneth M. Smith. Traducción: Felipe Jimé nez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1949.
302.162. — Valencia. 204 págs. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada. Impresor: Talleres Gráf. Américalee. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1949.
302.163. — Ideas y figuras. 152 págs. Autor: Francisco Romero. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. Buenos Aires, 4 de Julio de 1949.
302.164. — El Angel de la Guarda. 70 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 4 de 1949.
302.179. — Veterinaria práctica. Enfermedades del ganado. 637 págs. Autor: Dr. Osvaldo A. Eckell. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1949.
302.191. — Boletín Informativo en Leyes de Industria y Comercio. Periódico. Propietario y Director: Roque Oscar Polimeni. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 2.000 ejemplares.
302.215. — La Chispa. Periódico. Propietario y Director: José Luis Mohr. Buenos Aires, 9 de julio de 1949. 1.800 ejemplares.
302.238. — El Adalid. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Fidel Alberto Olivera. Federación (Prov. de Entre Ríos), 18 de junio de 1949. 500 ejemplares.

302.239. — El Repórter. Periódico. Propietarios y Directores: Manuel S. Salinas Garro, José Enrique Lemos Atencio, Manuel Rodríguez Crespo, Enrique Rodríguez Crespo. Mendoza, 2 de julio de 1949. 3.000 ejemplares.

302.242. — Teoría de la hez embrionaria. Etiología del cáncer tratado físico-bio-químico. 45 págs. Autor: Alfredo José Bargas. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llorden. 100 ej. Prov. de Buenos Aires, julio de 1949.

302.258. — Como he construído mi casa camarote. (Manuales de información técnica rural). Tomo V. 170 págs. Autor: Jorge A. Duclout. Editor: Editorial Jorge A. Duclout. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de junio de 1949.

302.259. — El verdadero quantum de energía. Dos fórmulas erróneas. Reinterpretación del efecto Compton. 16 págs. Autor: Pío Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 750 ejemplares. Capital Federal, 14 de julio de 1949.

302.308. — Anteproyecto de reformas a la Constitución de la Provincia de Jujuy. 16 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Editor: El Autor. Impresor: Lotito Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1948.

302.309. — Amancay. Teatro. 125 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Editor: Editorial Thespis. Impresor: Imprenta Moderna-Orlando & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1948.

302.363. — Hematología clínica. 807 págs. Extranjera. Autor: Maxwll M. Wintrobe. Traducción: Dr. Alberto Folch y Pi. Editor: Editorial Interamericana, S. A. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. México D. F., 5 de noviembre de 1948. 5.268 ejemplares.

302.427. — Cuando vuelva a encontrarte. Bolero canción. Música. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 6 de julio de 1949.

302.433. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico. Propietario: Padres Jesuítas. Director: Justo Asiaín. Buenos Aires, julio de 1949. 8.000 ejemplares.

302.434. — Cruzada. Periódico. Propietario: Padres Jesuítas. Director: Justo Asiaín. Buenos Aires, junio de 1949. 7.000 ejemplares.

e.30|7-Nº 4.877-v.10|8|49

16 DE JULIO DE 1949

302.719. — Tratado de Obstetricia. Dos tomos con 1.456 págs. Obra Extranjera. Autor: S. Dexeus Font. Editor: Salvat Editores S. A. Impresor: Imprenta Hispano-Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona (España), 1949.

302.720. — Historia de América Tomo XXI. Paraguay Independiente - Uruguay Independiente. 638 págs. Autores: Efraín Cardozo - J. E. Pivel Devoto. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra Extranjera. Barcelona, España, año 1949.

302.721. — Enciclopedia Comercial Salvat. 2 tomos con 1.958 págs. Obra Extranjera. Autores: José M. Tallada Paulí - Jaime Alzina Caules - José Borrell Maciá y otros. Prólogo de: Pedro Gual Villalbí. Editor: Salvat Editores. — Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, 1949, Edic. 1º.

302.722. — Farmacología y sus Aplicaciones a la Terapéutica y a la Toxicología. 1.514 págs. Obra Extranjera. Autor: Tohald Sollmann. Traducción: A. Oriel Anguera - A. Esteve Subirana y J. Estellés Salarich. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 1949.

302.723. — La Música. Etapas y aspectos. 410 págs. Obra Extranjera. Autor: José Subirá. Estudio preliminar: Marques de Lozoya. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.500 ejemplares. Barcelona, España, 1949.

302.724. — Juana de Arco. 159 págs. Obra Extranjera. Autor: José Calmette. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, marzo de 1949.

302.725. — La Tierra y su Historia. 146 págs. Obra Extranjera. Autor: Lucien Rudaux. Traducción: Zoé Godoy. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona - España, marzo de 1949.

302.726. — El Sistema Nervioso y sus Incógnitas. 144 págs. Obra Extranjera. Autor: Paúl Chauchard. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona - España, febrero de 1949.

302.727. — Las Certezas del Azar. 144 págs. Obra Extranjera. Autor: Marcel Bell. Traducción: Luis Postigo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona - España, enero de 1949.

302.728. — Los Grandes Exploradores. 152 págs. Autor: Marcel Griaule. Obra Extranjera. Traduc.: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona - España, enero de 1949.

302.729 — El Rincón de los Payadores. Selectas composiciones de los más destacados escritores Rioplatenses. Antología. 96 págs. Autor: Gabino Ezeiza, Evaristo Barrios, Fernán Silva Valdez y otros. Editor: Edit. Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/junio/949.

302.730 — El Ultimo Payador. Antología. 96 págs. Autores: José Bettinoti, Odín Fleitas, Bartolomé R. Aprile, Gabino Ezeiza y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

302.731 — Canciones del Corazón. Repertorio sentimental de Agustín Magaldi. 96 págs. Autores: Magaldi, Noda, Carlos Pesce. Fausto Frontera, Antonio Tello y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/junio/949.

302.732 — Guitarra, Poncho y Facón. 96 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. José M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1948.

302.733 — 100 Boleros de Moda. 96 págs. Autores: Agustín Lara, Héctor Jorge Pons, Jorge Fargo, Julio Gutiérrez y otros. Glosas de Juan Carlos Chiappe. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948.

302.734. — Bolero de Oro. Selección de los éxitos más representativos del género melódico. 96 págs. Autores: Julio Gutiérrez, Miguel Buccino, Osvaldo Farrés, Mario Clavell, Agustín Lara y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 10|12|1948.

302.735 — Los Mejores Boleros de Actualidad. Una selección de famosos boleros que interpretan los más destacados artistas del género. 96 págs. Autores: Don Fabián, Juan Prieto, Orlando de la Rosa, Erminda Lima, Alberto Domínguez y otros. Glosas de: Yaraví. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 26-11-948.

302.736 — Boleros de Exitos. Selección de los más populares boleros del momento. 96 págs. Autores: Ricardo Duc, Mario Clavell, Tony Fergo, Eduardo D. Parula, Corayna y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

302.737 — El Facón de los Troperos. Poemas y versos gauchos que constituyen un verdadero canto de argentinidad. 96 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Imp.: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

302.738 — Boleros Inolvidables. Selección de boleros y canciones de mayor éxito interpretados por los más destacados cantantes del género. 96 págs. Autores: Tony Fergo, Gonzalo Curiel, J. Ortiz, Agustín Lara, Don Fabián y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

302.739. — De Betinotti a Gardel. Selección de las más afamadas composiciones que interpretan los más destacados cantores populares. 96 págs. Autores: E. Cadícamo, Carlos Gardel, Esteban Flores, José Betinotti, Alfredo Le Pera, Enrique P. Maroni y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

302.740 — La Historia del Tango, Selección de las más afamadas composiciones del celebrado Director de Orquesta de todos los tiempos. Francisco Canaro. 96 págs. Autores: M. Romero, Francisco Canaro, Ivo Pelay y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

302.741 — El Chacho. Vida, luchas y muerte del célebre gaucho General, incansable guerrillero y valiente patriota. 96 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 le julio de 1949.

302.749 — Panis Angelicus. Música. 2 págs. Autor: Juan Pedro Luis Sante de Palestrina. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23/junio/949.

302.750 — Animam Meam Dilectam. Música. 2 págs. Autor: Tomás Luis de Victoria. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.751. — Tanquam ad La Tronem. Música. 2 págs. Autor: Tomás Luis de Victoria. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.752 — O Domine Jesu Christe. Música. 2 págs. Autor: Juan Pedro Luis Sante de Palestrina. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.753 — Tibi Laus. Música. 2 págs. Autor: Orlando Di Lasso. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.754 — Ecce Vidimus. Música. 2 págs. Autor: Marco Antonio Ingegneri. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.755 — In Nomine Jesu. Música. 2 págs. Autor: Jacobo Handl. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.756 — Villanesca. Música. 2 págs. Autor: Francisco Guerrero. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.757 — María Magdalene. Música. 2 págs. Autor: Andrea Gabrieli. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.758 — Regina Caeli. Música. 2 págs. Autor: Constancio Porta. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.759 — Cantate Domino. Música. 2 págs. Autor: Giovanni Croce. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

302.760 — O Salutaris Hostia. Música. 2 págs. Autor: Juan Francisco Anerio. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

302.763 — Obrerita. Tango canción, Música 2 págs. Autores: F. Germino y M. F. Castiglione (Franquito). Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1936.

302.764 — Dudas que Matan. Tango, Música. 2 págs. Autor: Federico Germino. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

302.765 — Tabernera. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 10/junio/49.

302.766 — Dudas que Matan. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor: Editorial Musical Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 10/junio/49.

302.767 — El Aguila de dos Cabezas. 87 hojas. Obra teatral en 3 actos. Autor: Jean Cocteau. Traducción: Malena Sandor y René N. Garzón. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día 15 de junio de 1949.

302.770 — Un Hombre sin Alma. Drama en cuatro actos. 27 hojas. Autor: Néstor Silva. Declaración jurada. Lanús (Prov. de Bs. Aires), Centro Comercial de Lanús, el día 18 de julio de 1948.

302.771 — Liberación. Comedia en tres actos. 85 págs. Autor: Vicente Martínez Cuitiño. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Argentino, el día 1º/julio/49.

302.772 — Mónica Perdió un Complejo. Comedia en tres actos. 84 hojas. Autor: Miguel Coronato Paz. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 20 de mayo de 1949.

302.773 — Un Milagro y Barba Azul. Obra teatral en tres actos. 35 hojas. Autor: Jorge Jantus. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo, el día 21 de junio de 1949.

302.776 — Principios. Periódico. Propietario y Director: Ulderino Caserio. Buenos Aires, julio de 1949. 2.000 ejemplares.

302.777 — La Hormona Masculina. 302 págs. Obra extranjera. Autor: Paúl de Kruif. Traducción: Francisco J. Cortada. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.050 ejemplares. México, 6 de diciembre/947.

302.780 — Bajo la Luz de Febea. Argumento del Ballet. Letra. 1 hoja. Autor: Enrique Guillermo Lobo. Editor: Vida Actual. Impresor: Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril de 1947.

302.781 — Cenit. Periódico. Propietario: Consejo Central Universitario A. C. A. Director: Juan Pedro Tamborenea. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.500 ejempl.

e.30|7-Nº 4.899-v.10|8|49

18 DE JULIO DE 1949

302.805. — Viento y huellas. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Héctor Palacios. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12 de Abril de 1949.

302.806. — Viento y huellas. Canción. Música. 2 págs. Autor: Osvaldo Amura. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12 de Abril de 1949.

302.807. — Mañana ven temprano. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Claudio Nerval. Editor e impresor: Ferrer. 500 ej. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949.

302.808. — Mañana ven temprano. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Toto de Mata. Editor e impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949.

302.810. — Palestina Boogie. Boogie woogie. Letra. 2 págs. Autor: J. Kumok y R. Martínez. Editor: Ediciones Musicales Do Re Mi Fa. Impresor: Tall. Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949.

302.811. — Palestina Boogie. Boogie woogie. Música. 2 págs. Autores: J. Kumok y R. Martínez. Editor: Ediciones Musicales Do Re Mi Fa. Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949.

302.812. — Valses célebres. Transcripciones fáciles para piano a 4 manos. Música. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Junio de 1949.

302.813. — Tres jolie. Vals. Música. (Valses célebres). Transcripciones fáciles para piano a 4 manos. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.814. — Les patineurs. Vals. Música. (Valses célebres). Transcripciones fáciles para piano a 4 manos. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.815. — Dolores. Vals. Música. (Valses célebres). Transcripciones fáciles para piano a 4 manos. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.816. — Amor de primavera. Vals. Música. (Valses célebres). Transcripciones fáciles para piano a 4 manos. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.817. — Vals de las flores. Del Ballet "Cascanueces". Música. (Obras célebres). Transcripciones facilísimas para piano a 4 manos. 6 págs. Autor: P.

Chaikovsky. Transcripción: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Junio de 1949.

302.818. — Sevilla. (Sevillanas). Música. (Obras célebres). Transcripciones facilísimas para piano a 4 manos. 6 págs. Autor: I. Albéniz. Transcripción: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Junio de 1949.

302.819. — Tango. Música. (Obras célebres). Transcripciones facilísimas para piano a 4 manos. 4 págs. Autor: Isaac Albéniz. Transcripción: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de Junio de 1949.

302.820. — Danza Española Nº 5. (Playera - Andaluza). Música. (Obras célebres). Transcripciones facilísimas para piano a 4 manos. 6 págs. Autor: Enrique Granados. Transcripción: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Junio de 1949.

302.821. — Tres canciones. Para canto y piano. Música. 12 págs. Autor: Aurora Caló Berro. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Junio de 1949.

302.822. — Paese lontano. Bolero nostálgico. Letra. 2 págs. Autor: Emilio Livi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Junio de 1949.

302.823. — Paese lontano. Bolero nostálgico. Música. 2 págs. Autor: Emilio Livi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Junio de 1949.

302.828. — Método práctico de estructuración de plazas a "Un block armónico y equilibrado". 32 págs. Autor: Osías Shijman. Editor: El Autor. Impresor: Ciao, Darbón & Cía. 200 ejemplares. Necochea (Prov. de Bs. As.), 20|7|949.

302.831. — El Conejito. Baile popular mexicano. Letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Anónimo. Editor: Andrés Beltrame. Impresor: Andrés Beltrame. 500 ejemplares. Buenos Aires, Mayo de 1946.

302.832. — Ei conejito. Baile popular mexicano. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Anónimo. Editor: Andrés Beltrame. Impresor: Andrés Beltrame. 500 ejemplares. Buenos Aires, Mayo de 1946.

302.833. — El conejito. Baile popular mexicano. Coreografía. 2 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor e impresor: Andrés Beltrame. 500 ejemplares. Buenos Aires, Mayo de 1946.

302.834. — El gato. (Estilo popular). Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Edictor e impresor: El Autor. 500 ejemplares. Bs. Aires, Abril de 1925.

302.835. — El gato. (En estilo popular). Coreografía. 2 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor e impresor: Andrés Beltrame. 500 ejemplares. Bs. Aires, Abril de 1925.

302.836. — El gato. (En estilo popular). Letra. 2 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor e impresor: Andrés Beltrame. 500 ejemplares. Buenos Aires, Abril de 1925.

302.838. — Raíces al viento. Versos. 83 págs. Autor: Amílcar Adolfo Aldao. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Capital Federal, 24 de Junio de 1949.

302.839. — Muchachos hay que casarse. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Roberto Moretti. Editor e impresor: Dima. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de Marzo de 1941.

302.844. — Educación y lucha de clases. 298 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor e impresor: Editores Iglesias y Matera. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de Noviembre de 1946.

302.845. — Estima de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Pedro Campos. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 17|5|49.

302.846. — Estima de amor. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Domingo Zocco. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 17|5|49.

302.849. — La tarde que te vi. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Andrés Naranjo (h) (Nenucho). Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|949.

302.850. — La tarde que te vi. Vals. Música. 2 págs. Autor: Andrés Naranjo (h) (Nenucho). Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|949.

302.851. — Esencia de tango. Tango. Música. 2 págs. Autor: Andrés Naranjo (h) (Nenucho). Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|49.

302.852. — Reflejos. Periódico. Propietario y Director: Felipe Zumpano. Allén (Río Negro), 30 de Junio de 1949. 400 ejemplares.

302.853. — Gaceta Judicial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Zumpano. General Roca (Río Negro), 2 de Julio de 1949. 800 ejemplares.

302.847. — Los cuatro viajes. Guarasón. Música. 2 págs. Autor: Leonardo F. Martinelli. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|49.

302.848. — Los cuatro viajes. Guarasón. Letra. 2 págs. Autor: Leonardo F. Martinelli. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|49.

302.855. — Fué una tarde. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Mario Capello. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10|5|44.

302.856. — Tú eres mi obsesión. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Horacio y Oscar Helou. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Julio de 1949.

302.857. — Tú eres mi obsesión. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Horacio y Oscar Helou. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Julio de 1949.

302.858. — 2º album de melodías correntinas. Música. 24 págs. Autores: Pedro Mendoza, Luis Mendoza y otros. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Gráfica Taragüi. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 8 de Julio de 1949.

302.873. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: José Ayala. Formosa, Junio de 1949. 700 ejemplares.

302.874. — España. Periódico. Propietario: Rafael Mendoza. Director: José María Enciso. Córdoba, Junio de 1949. 350 ejemplares.

302.875. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Periódico. Propietario: Sociedad Rural Venado Tuerto. Director: Juan Carlos Caride. Venado Tuerto (Santa Fe), Junio de 1949. 1.000 ej.

302.877. — Río Ceballos. Periódico. Propietario y Director: José María Lioy. Río Ceballos (Córdoba), 27 de Mayo de 1949. 500 ejemplares.

302.880. — Río Negro. Periódico. Propietario: Nélida Esther Rajneri. Director: Fernando E. Rajneri (hijo). General Roca, 6 de Julio de 1949. 1.000 ej.

302.883. — Soñé que me besabas, madre... Vals. Música. 2 págs. Autor: Héctor Ullmer. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15 de Julio de 1949.

302.884. — El bailarín cordobés. Tango. Música. 2 págs. Autor: Héctor Ullmer. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15 de Julio de 1949.

302.885. — Pobres sueños. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Nito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 300 ej Bs. Aires, 30 de Abril de 1949.

302.886. — Pobres sueños. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Nito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 300 ej. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

302.887. — Blanca luna del valle. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Carlos Spinardi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

302.888. — Blanca luna del valle. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Spinardi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

302.889. — Senderos. 96 págs. Autor: Víctor E. Luna. Editor: Ediciones Florilegio. Impresor: Tall. Gráf. El Indio. 300 ejemplares. Capital Federal, Julio de 1949.

302.892. — Revista Internacional del Notariado Latino. Periódico. Propietario: Congreso Internacional del Notariado Latino. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, Enero a Marzo de 1949. 3.500 ejemplares.

302.894. — Ilíada de Homero. Texto griego completo. 547 págs. Autor: Homero. Controlada, corregida con argumentos en castellano de cada canto por Viterman Eleno Centurión. Editor: Dedebec Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 3 de Febrero de 1949.

302.895. — Tabernera. Pasodoble. Música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Roma. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 de Junio de 1949.

302.901. — Arte abstracto. 25 págs. Del arte figurativo al arte abstracto Nº 1. El Instituto de Arte Moderno. Autor: Anónimo. Editor: Instituto de Arte Moderno. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 11|7|49.

e.3|8-Nº 4.951-v.16|8|49

1º DE JULIO DE 1949

302.938. — Cristianismo. Periódico. Propietario: Asociación Cristiana "Providencia", Biblioteca Pública. Director: Pedro Juan Tambornini. Bs. Aires, ... de Abril de 1949. 500 ejemplares.

302.939. — Esperándote. Corrido. Letra. 2 págs. Autor: Antonio Balboa. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 700 ejemplares. Bs. Aires, Julio de 1949.

302.940. — Esperándote. Corrido. Música. 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 700 ejemplares. Bs. Aires, Julio de 1949.

302.946. — Comienza el beguine. F. T. Faz A. Autor música: Cole Porter. Faz B. La boda de la muñeca pintada. F. T. Autor letra: Anónimo. Música: Herb Brown. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1.732. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.

302.947. — Para tí, madre. Vals. Faz A. Autor letra: J. V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. El pillete. Tango. Autor letra: Anónima. Música: Graciano De Leone. Intérprete: Osmar Maderna y su Orq. Típica. Disco Víctor número 60-1.731. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.

302.948. — Linda desconocida. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. Tardecita de amor. Chamamé. Autor letra: Mariano Millán Medina. Música: Mariano Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío. Disco Víctor 60-1.753. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.949. — Brisas salteñas. Zamba. Faz A. Autor letra: Anónimo. Música: Domingo E. Spezzi. Faz B. San Vicente. Gato. Autor letra: Anónimo. Música: Ciriaco Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1.763. 500 ej. Buenos Aires, 28 de Junio de 1949.

302.960. — Cerraré mis ojos. Fox trot. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Billy Reid. Faz B. Con la otra. Tango en tiempo de Swing. Autor letra y música: Lito Bayardo. Intérprete: Emmy Raymond y su sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1.762. 1.000 ej. Bs. Aires, 28 de Junio de 1949.

302.951. — Un placer. Vals. Faz A. Autor letra: Andrés Alietti. Música: Vicente Romeo. Faz B. En el baile de ña Fabiana. Ranchera. Autor letra: Alberto Crosa. Música: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su Conjunto. Disco Víctor Nº 60-1.760. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Junio de 1949.

302.952. — Hoy la espero a la salida. Tango. Faz A. Autor letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Faz B. Mi noche triste. Tango. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor número 60-1.761. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Junio de 1949.

302.953. — Concierto en la luna. Tango fantasía. Faz A. Autor letra: Anónima. Música: Oscar Maderna. Faz B. El vuelo del moscardón. Tango. Autor letra: Anónimo. Música: Rimsky-Korsakow. Intérprete: Osmar Maderna y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1.658. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.954. — Zamba del gallo. Zamba. Faz A. Autor letra: Anónimo. Música: José Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Faz B. Arbolito de paz. Villancico. Autor letra y música: José Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Intérprete: El Chango Rodríguez. Disco Víctor Nº 60-1.737. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949.

302.955. — Noches de plata. Vals. Faz A. Autor letra: Julio Navarrine. Música: Rafael Iriarte. Faz B. Póngale por las hileras. Cueca. Autor letra y música: Félix Palorma. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1.725. 1.000 ej. Bs. Aires, 25 de Junio de 1949.

302.956. — La vida ejemplar de Juan Andrés de la Peña (1799 - 1864). Homenaje en el 150 aniversario de su nacimiento. 60 págs. Autor: Carlos María Gelly y Obes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 800 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1949.

302.977. — C.A.I.A.P.I. Periódico. Propietario: Club Atlético I.A.P.I. Director: Enzo Omar D. Porfilio. Buenos Aires, Julio de 1949. 2.000 ejemplares.

302.983. — Llorando. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Julio de 1949.

302.984. — Llorando. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 de Julio de 1949.

302.986. — Serpenteando. Choro. Música. 2 págs. Autor: Julio Rotemberg y Enrique Carlo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

302.987. — Domingo andaluz. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Alberto Jansenson. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Febrero de 1946.

303.005. — Audi Filia. Periódico. Propietario: Instituto Ana María Janer. Director: Amparo Duró. Buenos Aires, Marzo, Abril y Mayo de 1949. 1.000 ej.

303.013. — El arte griego. Base del arte occidental. 144 págs. Autor: Arthur Fairbanks. Traducción: José Luis Siri. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949.

303.014. — La lucha contra la poliomielitis. 222 págs. Autor: Roland H. Berg. Traducción: M. Ruiz. Introducción: Basil O'Connor. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

303.015. — Me deixaram plantado. Batucada. Música. 2 págs. Autores: Silvio Roberto y Ñapindá. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Capital Federal, 21 de Junio de 1949.

303.017. — Opinión. Periódico. Propietario: Sucesión Federico M. Della Croce, Ernestina Sucini Sandoval. Director: Raúl Torres Piñero. La Plata, 18 de Julio de 1949. 2.500 ejemplares.

303.021. — Virgen. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Editor: Editorial Noila. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Capital Federal, 12 de Abril de 1949.

e.3|8-Nº 4.9...-v.16|8|49

SECCION BALANCES

"LA NEGRA" REY BASADRE

Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Argentina

Domicilio: Agüero 352

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Abril de 1904

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Junio de 1904

Capital Autorizado .... m$n 5.000.000.—

(En 50 Series)

Suscripto y Realizado .... „ 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado en la Asamblea del 31 de Octubre de 1947

ACTIVO	m$n	m$n
Activo Fijo		
Inmuebles, Terrenos, Edificios y Accesorios	$ 3.937.292.65	
Amort. en ejerc. ant. $ 156.903.72		
Amort. en ejerc. actual „ 5.388.93	„ 162.292.65	3.775.000.—
Maquinarias, etc.	$ 2.093.037.33	
Amort. en ejerc. ant. $ 1.291.640.33		
Amort. en ejerc. actual „ 1.397.—	„ 1.293.037.33	800.000.—

ACTIVO	m$n	m$n
Muebles y Utiles .... $ 26.924.73		
Amort. en ejerc. ant. $ 18.549.73		
Amort. en ejerc. actual „ 8.374.— „ 26.923.73	1.—	
Obras en Ejecución	12.200.09	
Participación en Empresas Comerciales	50.000.—	4.637.201.09
Activo Circulante		
Mercaderías y Materias Primas	4.696.75	
Acciones	1.100.177.14	1.104.873.89
Activo Disponible		
Caja	9.870.75	
Bancos	169.103.81	178.974.56
Activo Exigible		
Deudores en Cuenta Corriente	48.360.89	
Documentos a Cobrar	50.000.—	
Operaciones Pendientes	1.952.93	100.313.82
Activo Transitorio		
Adelantos para ejercicios futuros		1.657.69
Activo Nominal		
No existe.		
		6.023.021.05
Cuentas de Orden		
Depósitos de Títulos en Custodia	2.536.962.72	
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio) ..	50.000.—	
Acciones a Canjear	8.415.—	2.595.377.72
		8.618.398.77

PASIVO	m$n	m$n
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	4.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	350.000.—	4.350.000.—
Pasivo Exigible		
Debentures 6 %	1.200.000.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	25.376.42	
Acreedores Varios	8.172.09	1.233.548.51
Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	61.824.24	
Decreto Ley 31.665|44 (Jubilaciones)	62.487.12	
Dividendos a Pagar	989.44	125.300.80
Ganancias y Pérdidas		
Saldo Utilidad Ejercicio Anterior	3.548.02	
Saldo Utilidad Ejercicio Actual	310.623.72	314.171.74
		6.023.021.05
Cuentas de Orden		
Depositantes de Títulos en Custodia	2.536.962.72	
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)	50.000.—	
Acciones Pendientes de Canje	8.415.—	2.595.377.72
		8.618.398.77

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1946

DEBE	m$n	m$n
Amortizaciones		
Maquinarias	1.397.—	
Inmuebles	5.388.93	
Muebles y Utiles	8.374.—	
Varios Deudores	5.851.30	21.011.23
Gastos Generales		
Gastos de Fabricación y Distribución, Sueldos y Jornales, Conservación de Propiedades y Máquinas	1.011.894.68	
Intereses	75.329.72	
Impuestos y Patentes	29.350.29	1.116.574.69
Utilidades		
Saldo Utilidad Ejercicio Anterior	3.548.02	
Saldo Utilidad Ejercicio Actual	310.623.72	314.171.74
		1.451.757.66

HABER	m$n
Saldo Ejercicio Anterior	3.548.02
Hielo, Distribución, Cámaras Frigoríficas, etc.	1.197.288.14
Dividendos	75.432.—
Intereses	25.300.15
Alquileres	46.345.60
Rodados y Semovientes	103.843.75
	1.451.757.66

Santiago Rey Basadre, Presidente. — Antonio Mattos, Síndico. — Osvaldo De Cristófaro, Cont. Públ. Nacional. Matr. C.P.C.E. - Fº 76 - Tº 2

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Diciembre 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.648 s|p.p.-v.3|8|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial "NICOLAS VAN HAAREN"

25 de Mayo 293 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. por Decreto del 28 de Noviembre de 1944
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Septiembre de 1945

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 1.000.000.—
Suscripto .... „ 220.000.—
Realizado .... „ 220.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1947

ACTIVO	$	$	$
Activo Fijo			
Muebles y Utiles	21.907.21		
Menos: Amortización anterior . $ 2.018.17			
Amortización del ejercicio ...... „ 2.190.72	4.208.89	17.698.32	
Instalaciones y Utiles Depósito .	2.382.46		
Menos: Amortización anterior . $ 476.49			
Amortización del ejercicio ...... „ 476.49	952.98	1.429.48	19.127.80
Activo Circulante			
Mercaderías			444.159.02
Activo Disponible			
Bancos			9.131.14
Activo Exigible			
Deudores Varios en Cuenta Corriente	227.250.17		
Menos: Previsión p|Deudores Morosos	4.545.—	222.705.17	
Cuentas a Cobrar		119.22	
Documentos a Cobrar		17.740.70	240.565.09
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		217.61	
Anticipos de Impuestos		662.96	880.57
Activo Nominal			
Gastos de Organización		14.367.16	
Menos: Amortización anterior .	2.873.43		
Amortización del ejercicio .	2.873.43	5.746.86	8.620.30
			722.483.92
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			15.000.—
			737.483.92

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	220.000.—	
Fondo de Reserva Legal	254.51	220.254.51
Pasivo Exigible		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	351.642.40	
Bancos	27.730.72	379.373.12
Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio .	32.435.56	
Previsión Ley 11.729	10.066.74	
Previsión Decreto Ley 33.302	12.877.28	
Previsión Impuestos a Pagar	10.000.—	65.379.58
Ganancias y Pérdidas		
Utilidad del ejercicio	53.303.97	
Más: Saldo anterior	4.172.74	57.476.71
		722.483.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		15.000.—
		737.483.92

Nicolás L. J. van Haaren, presidente.

Certifico haber revisado los libros y comprobantes de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Nicolás van Haaren", y soy de opinión que el presente Balance General ha sido correctamente formulado para demostrar fielmente su situación financiera al 31 de Agosto de 1947, de acuerdo con los libros de contabilidad y las informaciones y explicaciones que me han sido suministradas. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1947. — Gerardo F. van Oppen, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Nº 176 - Libro III.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1947

DEBE	$	$
Amortizaciones		
Muebles y Utiles, 10 %	2.190.72	
Instalaciones y Utiles Depósito, 10 %	476.49	
Gastos de Organización, 20 %	2.873.43	5.540.64
Gastos Generales		
Sueldos, honorarios, fletes, alquileres, propaganda, seguros, bonificaciones, comisiones, jubilación, gastos bancarios, representación, etc.		406.975.66
Previsión Ley 11.729		7.325.49
Previsión Decreto Ley 33.302		12.877.28
Previsión Deudores Morosos		4.545.—
Patentes e Impuestos		30.138.95
Previsión para Impuestos a Pagar		10.000.—
Saldo		
Utilidad del ejercicio	53.303.97	
Más: Saldo anterior	4.172.74	57.476.71
		534.879.73

HABER	$
Saldo Anterior	4.172.74
Mercaderías	
Ganancia bruta sobre ventas	529.532.67
Comisiones Recibidas	1.174.32
	534.879.73

Nicolás L. J. van Haaren, presidente. — Gerardo F. van Oppen, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Nº 176 - Libro III

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 30 de Diciembre 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.663 s|p.p.-v.3|8|49

ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA TOTORA"

Sociedad Anónima

Reconquista Nº 165 - Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. de fechas 17 Diciembre 1908 21 Noviembre 1916, 16 Diciembre 1924 y 22 de Junio de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 Enero 1909, 12 de Enero 1917, 24 de Junio 1925 y 17 Septiembre de 1928

Capital Autorizado ...... $ c|l. 2.280.000.—
„ Suscripto .... „ „ 2.280.000.—
„ Realizado .... „ „ 2.280.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 21 de Septiembre de 1946

ACTIVO	$ c|l.	$ c|l.
I. Activo Fijo		
Bienes raíces: Precio de costo con sus alambrados y poblaciones totalmente amortizados por la Sociedad anterior:		
Campo "La Tótora", de 8.616 Hs. 64 As. y 76 Cs. en el partido de Olavarría	1.356.116.29	
Campo "Los Cerrillos" de 10.505 Hs. 77 As. y 16 Cs. en el partido de Olavarría	1.060.107.41	
	2.416.223.70	
Nuevas Mejoras Campos .... $ 64.692.04		
Amortización anterior ... $ 8.616.92		
„ actual .... „ 3.234.55 „ 11.851.47	52.840.57	
	2.469.064.27	
Muebles y Utiles	1.—	2.469.065.27
II. Activo Circulante		
Acciones: 4 acciones de Sociedad Rural de Olavarría		400.—
III. — Activo Disponible		
Caja	250.61	
Bancos	216.408.38	216.658.99
IV. Activo Exigible		
Deudores en Cuenta Corriente		12.595.32
V. Activo Transitorio		
No existe.		
VI. Activo Nominal		
No existe.		
		2.698.719.58

PASIVO	$ c|l.	$ c|l.
I. Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	2.280.000.—	
Fondo de Previsión	26.331.61	
Fondo de Reserva Legal	228.000.—	2.534.331.61
II. Pasivo Exigible		
Impuesto a los Réditos	16.678.45	
Acreedores en Cuenta Corriente	5.367.20	22.045.65
III. Pasivo Transitorio		
Alquileres		25.590.64
Ganancias		
Utilidad del ejercicio	116.749.14	
Remanente del ejercicio anterior	2.54	116.751.68
		2.698.719.58

A. Becquerel, Director Gerente — Vº Bº: A. Tam, Síndico

El precedente Balance demuestra correctamente el estado patrimonial y financiero de la sociedad al 30 de Junio de 1946. Ha sido comparado con los libros y documentos. Habiéndolo encontrado de acuerdo con ellos, lo certifico en base al informe de la fecha. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1946. — Luciano F. Merelle, Contador Público Nacional - Matr. C.P.C.E., Tº I, Fº 90, Matr. Cám. Civil, Fº 227, Tº VI.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Ejercicio al 30 de Junio de 1946

DEBE	$ c|l.
Mejoras Campos	
Amortización actual	3.234.55
Impuestos	
Inmobiliarios .... $ c|l. 74.550.—	
Derechos de inspección .... „ „ 300.—	
A los réditos .... „ „ 16.678.45	91.528.45
Gastos Generales:	
Gastos de administración, alquiler, consultas, suscripciones, publicaciones y de oficina en general	9.508.90
Saldo: Utilidad del año .... $ c|l. 116.749.14	
Remanente del año anterior .... „ „ 2.54	116.751.68
	221.023.58

HABER	$ c|l.
Saldo anterior	2.54
Alquileres	220.251.87
Intereses y Comisiones	769.17
	221.023.58

A. Becquerel, Director Gerente — Vº Bº: A. Tam, Síndico

El precedente cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas demuestra correctamente el estado económico de la sociedad por el ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1946. Ha sido comparado con los libros y documentos. Habiéndolo encontrado de acuerdo con ellos, lo certifico en base al informe de la fecha. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1946. — Luciano F. Merelle, Contador Público Nacional - Matr. C.P.C.E., Tº I, Fº 90, Matr. Cám. Civil, Fº 227, Tº VI.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.646 s|p.p.-v.3|8|49

"LAS ROCAS" S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Callao 295, Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 26 de Diciembre 1942

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Marzo 1943

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 600.000.—
Realizado .... „ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril 1947

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
Inmuebles	489.844.36	
Amortizaciones anteriores .... $ 5.964.60		
Amortizaciones del Ejerc. .... „ 4.266.55	10.231.15	479.613.21
Equipos (no amortizados)		2.186.54
		481.799.75

ACTIVO	$	$
Activo Circulante		
Obras en curso		4.914.48
Activo Disponible		
Caja	5.146.57	
Bancos	36.200.91	41.347.48
Activo Exigible		
Deudores Hipotecarios	95.000.—	
Deudores Hipotecarios en gestión	26.625.—	
Deudores prendarios en gestión	17.613.75	
Deudores en gestión	38.791.66	
Depósitos en garantía	3.496.—	
Deudores en cta. corriente	238.79	181.765.20
Activo Transitorio		
Impuesto a los Réditos		13.989.05
Activo Nominal		
No existe.		
		723.815.96
Cuentas de Orden		
Acciones depositadas en garantía (del Directorio)		40.000.—
		763.815.96

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	600.000.—	
Reserva legal	418.55	600.418.55
Pasivo Exigible		
Depósitos en garantía	3.869.—	
Acreedores en cta. cte.	16.233.90	20.102.90
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar del ejercicio		1.240.94
Ganancias		
Utilidad del ejercicio	101.944.53	
Saldo del ejercicio anterior	109.04	102.053.57
		723.815.96
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		40.000.—
		763.815.96

Andrés P. S. Roccatagliata, Presidente. — Alfonso Roccatagliata, Síndico. — Ernesto Roccatagliata, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo VII Folio 149

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE	$	$
Amortizaciones		
Inmuebles		4.266.55
Gastos Generales		
Administración, Honorarios, Conservación Inmuebles		9.920.61
Intereses, Descuentos, Cambios		
Los del ejercicio		239.64
Pérdidas por enajenación de títulos		138.—
Impuestos		
Los del ejercicio		4.389.76
Saldo		
Utilidad del año	101.944.53	
Saldo anterior	109.04	102.053.57
		121.008.13

HABER	$	$
Saldo Anterior		109.04
Explotación Inmuebles		
Renta	30.333.30	
Compra-Ventas	82.350.90	112.684.20
Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios		
Los del ejercicio		7.764.89
Ganancias por enajenación de títulos		450.—
		121.008.13

Andrés P. S. Roccatagliata, Presidente. — Alfonso Roccatagliata, Síndico. — Ernesto Roccatagliata, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo VII Folio 149

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo

Buenos Aires, Enero 26 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.669 s|p.p.-v.3|8|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "PIRHUA"

Bmé. Mitre Nº 559 - Escritorio Nº 723 - Bs. Aires

Autorizado por el P. E. con fecha 31 de Julio de 1939
Autorizada reforma por el P. E. con fecha 15 de Julio de 1942

Inscripta reforma en el R. P. C. con fecha 9 de Septiembre de 1942
Inscripto en el R. P. C. con fecha 23 de Octubre de 1939

CAPITAL:

	Ordinario	Preferido	Total
Suscripto ..	$ 100.000.—	$ 10.000.000.—	$ 10.100.000.—
Realizado ..	„ 100.000.—	„ 10.000.000.—	„ 10.100.000.—
Integrado ..	„ 100.000.—	„ 10.000.000.—	„ 10.100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Septiembre 1946

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
Acciones	11.811.711.—	
Menos: Ajuste valor	1.811.711.—	10.000.000.00
Activo Circulante		
No existe.		—.—
Activo Disponible		
Caja	97.30	
Bancos	59.938.85	60.036.15
Activo Exigible		
Cuentas Corrientes Deudoras		13.912.75
Activo Transitorio		
No existe.		—.—
Activo Nominal		
No existe.		—.—
Pérdidas		
Ejercicios anteriores	36.396.30	
Del Ejercicio	2.946.80	39.343.10
		10.113.292.—
Cuentas de Orden		
Depósito Acciones en Garantía (Directorio)	2.500.—	
Depósito Acciones en Custodia	10.000.000.—	
Acciones en Custodia	4.000.—	
Depósito Acciones de terceros en custodia	6.500.—	10.013.000.—
		20.126.292.—

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto e Integrado:		
Ordinario	100.000.—	
Preferido	10.000.000.—	10.100.000.—
Pasivo Exigible		
Cuentas Corrientes Acreedoras		13.292.—
Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
		10.113.292.—
Cuentas de Orden		
Depositantes acciones en Garantía (Directorio)	2.500.—	
Acciones depositadas	10.000.000.—	
Depositantes Acciones en Custodia	4.000.—	
Acciones de Terceros en custodia depositadas	6.500.—	10.013.000.—
		20.126.292.—

Carlos Alfredo Tornquist, Presidente. — César Agote Ayerza, Síndico. — Vº Bº Máximo J. Alemann, Contador Público Nacional C.P.C.E. Matr. 125 - Tº IV

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Septiembre 1946

DEBE	$
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	36.396.30
Gastos Administrativos, Alquileres, etc.	2.646.80
Impuestos y Sellados	300.—
	39.343.10

HABER	$	$
Saldo al 30 de Junio de 1946:		
Pérdidas ejercicios anteriores	36.396.30	
Pérdida del presente ejercicio	2.946.80	39.343.10
		39.343.10

Carlos Alfredo Tornquist, Presidente. — César Agote Ayerza, Síndico. — Vº Bº Máximo J. Alemann, Contador Público Nacional C.P.C.E. Matr. 125 - Tº IV

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra

Buenos Aires, 30 de Diciembre 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.3|8-Nº 2.657 s|p.p.-v.3|8|49